ACUERDOS DE LA COMISIÓN PERMANENTE CONSEJO DE GOBIERNO

Sesión 26 de abril de 2022

Universidad de Valladolid

Universidad de Valladolid
Secretaría General

EJECUCIÓN DE ACUERDOS

De Secretaria General
A Sr. Rector

La Comisión Permanente del Consejo de Gobierno de esta Universidad, en sesión celebrada el día 26 de abril de 2022, acordó aprobar la adhesión a la Red de Universidades por la Diversidad (RUD).

Vº Bº
La Presidenta de la Comisión
Fdo.: Mª Teresa Parra Santos

La Secretaria General
Fdo.: Helena Villarejo Galende

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa en el plazo de dos meses que, en todo caso, no podrá formalizarse hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del de reposición. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el Tablón Electrónico de Anuncios de la Universidad, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y siguiente de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con los artículos 6.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y 230 de los Estatutos de la Universidad.

Código Seguro De Verificación	lostsNG/y465EuP7FKEYfw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	30/04/2022 16:55:39
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	29/04/2022 14:17:14
Observaciones		Página	1/1
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=lostsNG/y465EuP7FKEYfw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

Universidad de Valladolid
Secretaría General

EJECUCIÓN DE ACUERDOS

De Secretaria General

A Sr. Vicerrector de Patrimonio e Infraestructuras

La Comisión Permanente del Consejo de Gobierno de esta Universidad, en sesión celebrada el día 26 de abril de 2022, acordó aprobar la adenda al Protocolo de adaptación de la docencia en el curso académico 2021-2022 ante la crisis sanitaria provocada por la COVID-19, que se adjunta como anexo.

Vº Bº
La Presidenta de la Comisión
Fdo.: Mª Teresa Parra Santos

La Secretaria General
Fdo.: Helena Villarejo Galende

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa en el plazo de dos meses que, en todo caso, no podrá formalizarse hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del de reposición. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el Tablón Electrónico de Anuncios de la Universidad, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y siguiente de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con los artículos 6.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y 230 de los Estatutos de la Universidad.

Código Seguro De Verificación	HGtAxU6484Lwpbj7pwbjkQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	26/04/2022 13:58:15
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	26/04/2022 13:57:11
Observaciones		Página	1/3
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=HGtAxU6484Lwpbj7pwbjkQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

Universidad de Valladolid

MODIFICACIÓN DE LA ADENDA AL PROTOCOLO DE ADAPTACIÓN DE LA DOCENCIA EN EL CURSO ACADÉMICO 2021-2022 ANTE LA CRISIS SANITARIA PROVOCADA POR LA COVID-19

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Valladolid, en sesión de 28 de julio de 2021, aprobó el PROTOCOLO DE ADAPTACIÓN DE LA DOCENCIA EN EL CURSO ACADÉMICO 2021-2022 ANTE LA CRISIS SANITARIA PROVOCADA POR LA COVID-19, que especificaba su carácter transitorio y condicionado a las instrucciones y recomendaciones que pudieran emanar tanto del gobierno estatal como del autonómico.

Ante la buena evolución de los datos epidemiológicos y sanitarios, mediante Acuerdo 100/2021, de 16 de septiembre, la Junta de Castilla y León, declaró la situación de riesgo controlado para todo el territorio de la Comunidad de Castilla y León. Al mismo tiempo, teniendo en cuenta los avances en la estrategia de vacunación frente al COVID y el amplio porcentaje de vacunación en el estudiantado, profesorado y personal de administración y servicios de las universidades, desde la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León, se ha trasladado a los Rectores de las Universidades de la Comunidad Autónoma la posibilidad de flexibilizar las medidas de distanciamiento para lograr la máxima presencialidad posible, sin dejar de mantener un escenario de prudencia.

En virtud de lo anterior, siguiendo las indicaciones recibidas por las autoridades autonómicas, se considera oportuno adoptar medidas que nos permitan avanzar más en la presencialidad segura, preservando siempre las medidas de higiene y prevención personal previstas para controlar la expansión de la pandemia. Por todo ello, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Valladolid, en sesión de 1 de octubre de 2021, aprobó una ADENDA AL PROTOCOLO DE ADAPTACIÓN DE LA DOCENCIA EN EL CURSO ACADÉMICO 2021-2022.

La evolución de la situación epidemiológica, así como la eliminación de los aforos en la normativa autonómica, aconsejan llevar a cabo una modificación de la mencionada Adenda. En consecuencia, a propuesta del Comité de Seguridad y Salud, la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno, en sesión de 26 de abril de 2022, aprueba la siguiente modificación:

La actividad docente, de estudio e investigadora, a fin de posibilitar el 100% de la presencialidad, se adecuará a las exigencias de la crisis sanitaria, procurando, con carácter general, el mantenimiento de una adecuada distancia interpersonal y el uso de mascarilla, así como las medidas higiénicas y organizativas y, en especial, la adecuada ventilación que ha hecho que las aulas universitarias sean espacios seguros.

En las bibliotecas y salas de estudio y reuniones se recupera el aforo máximo del 100%.

Código Seguro De Verificación	HGtAxU6484Lwpbj7pwbjkQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	26/04/2022 13:58:15
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	26/04/2022 13:57:11
Observaciones		Página	2/3
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=HGtAxU6484Lwpbj7pwbjkQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

Tras la publicación en el BOE del Real Decreto 286/2022, de 19 de abril, por el que se modifica la obligatoriedad del uso de mascarillas durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 y de forma coherente con el dictamen de la Comisión Sectorial de CRUE Sostenibilidad, a propuesta de su Grupo de Trabajo "Prevención de Riesgos Laborales", se establecen las siguientes RECOMENDACIONES:

1. Seguir utilizando la mascarilla en espacios interiores de instalaciones universitarias de uso compartido (aulas, laboratorios, talleres, salas de reuniones, salones para actos académicos, etc.), especialmente cuando no se pueda garantizar la distancia de seguridad sanitaria y la ventilación adecuada.
2. Seguir manteniendo los protocolos de ventilación de locales y dependencias interiores.
3. Seguir recomendando la higiene de manos.

La Universidad de Valladolid, con el acuerdo de su Comité de Seguridad y Salud, decide adoptar una política de responsabilidad frente a la propagación del virus, considerando necesario que todos los miembros de la comunidad universitaria la sigan.

Actualmente la Universidad de Valladolid tiene un 20% de sus empleados de 60 o más años, además de otras personas, también dentro del alumnado, catalogadas como vulnerables (inmunodeprimidos y embarazadas) según el criterio actual del Ministerio de Sanidad, en virtud de lo cual, y para la protección de todos, especialmente de estas personas, la política de responsabilidad frente a la propagación del virus consistirá en seguir las recomendaciones de la CRUE hasta final de curso o como mínimo hasta que los indicadores de incidencia de riesgo de las localidades donde la UVa tiene campus universitarios lleguen a niveles bajos.

Se recuerda que todas aquellas personas con síntomas compatibles con COVID-19 y los diagnosticados con la enfermedad deben utilizar de forma constante mascarilla en sus interacciones sociales, así como los contactos estrechos de los mismos[1].

[1] MINISTERIO DE SANIDAD, INSTITUTO DE SALUD CARLOS III (2022): "Estrategia de vigilancia y control frente a COVID-19 tras la fase aguda de la pandemia", 23 de marzo de 2022. Disponible en: https://www.sanidad.gob.es/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCov/documentos/Nueva_estrategia_vigilancia_y_control.pdf

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN, SACYL (2022): "NOVEDADES DEL PROCEDIMIENTO DE VIGILANCIA Y CONTROL FRENTE A COVID-19: ELIMINACIÓN DEL AISLAMIENTO TRAS LA FASE AGUDA DE LA PANDEMIA", 28 de marzo de 2022. Disponible en: https://www.saludcastillayleon.es/es/covid-19/informacion-profesionales/atencion-primaria/actuacion-atencion-primaria.ficheros/2127919-28-03-2022.%20NOVEDADES%20PROCEDIMIENTO%20VIGILANCIA%20.pdf

Código Seguro De Verificación	HGtAxU6484Lwpbj7pwbjkQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	26/04/2022 13:58:15
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	26/04/2022 13:57:11
Observaciones		Página	3/3
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=HGtAxU6484Lwpbj7pwbjkQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

Universidad de Valladolid

ACUERDO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE 26 DE ABRIL DE 2022, POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE ORDENACIÓN ACADEMICA DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Valladolid, en sesión de 1 de octubre de 2021, a propuesta de la Comisión de Ordenación Académica y Profesorado (COAP), acordó elevar a la Junta de Castilla y León la propuesta de creación de la Sede de Segovia de la Facultad de Enfermería. Esta petición está motivada por la conveniencia de implantar los estudios de Enfermería en Segovia, dada la necesidad de formación de profesionales sanitarios que existe actualmente y la singularidad de que Segovia es la única provincia que carece de dichos estudios, por lo que hay una fuerte demanda social.

Para poder canalizar adecuadamente esta propuesta en la que se contempla, por primera vez en nuestra Universidad, la existencia de un Centro con Sedes diferenciadas radicadas en distintos Campus, así como otras propuestas similares que puedan surgir en el futuro, procede llevar a cabo las oportunas adaptaciones normativas y reglamentarias que permitan evitar disfunciones. En particular, es importante asegurar que no se produzca ninguna afectación de la situación de los miembros de la plantilla adscritos a un Centro con Sedes en distintos Campus.

Conviene recordar que el Documento de Plantilla del Personal Docente e Investigador de la Universidad de Valladolid, tras la última modificación de 15 de diciembre de 2020, ya contempla una previsión que se adapta a esta situación, especificando que los profesores de una unidad docente se encontrarán vinculados en exclusiva a un Campus: “Se entiende por Unidad Docente la agrupación de todos los profesores pertenecientes a una o varias Áreas de conocimiento que comparten la planificación, docencia y labor de tutorización de un grupo de asignaturas de uno o varios centros en el mismo Campus”.

No sucede lo mismo actualmente en cuanto al Reglamento de Ordenación Académica (ROA), por lo que resulta conveniente una adaptación del mismo en un sentido análogo al establecido en el Documento de Plantilla.

En consecuencia, la presente modificación del ROA tiene como objetivo adaptarse a una nueva tipología de Centros con Sedes en diferentes Campus de la Universidad. En primer lugar, se contempla la posibilidad de que el límite de admisión de estudiantes de nuevo ingreso se determine en cada una de las Sedes. En segundo término, se asegura que la asignación del encargo docente del Departamento se efectúe entre el PDI con plaza adscrita a la localidad donde la Sede esté emplazada, asumiendo que las Unidades Docentes agrupan a profesores de un único Campus. Por otra parte, para adaptar el ROA al funcionamiento electrónico de la Administración, se dispone que, cuando así lo exija la normativa, los acuerdos adoptados en los

Código Seguro De Verificación	XnxIN7mneiE/vKDYFY0YjA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	03/05/2022 10:51:08
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	02/05/2022 20:46:34
Observaciones		Página	1/3
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=XnxIN7mneiE/vKDYFY0YjA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

Centros, Sedes o Departamentos se publiquen en el Tablón Electrónico de Anuncios de la Universidad de Valladolid.

La presente modificación se adecúa a los principios de buena regulación contenidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre. A este respecto, la norma se ajusta a los principios de necesidad y eficacia, puesto que existen fundadas razones de interés general para su aprobación que han quedado reflejadas en los párrafos precedentes. Se atiene, igualmente, a los principios de proporcionalidad, seguridad jurídica y eficiencia exigidos, dado que no existe ninguna alternativa regulatoria menos restrictiva de derechos, resulta coherente con el ordenamiento jurídico y genera un marco normativo estable y claro, y permite una gestión más eficiente de los recursos públicos. Con carácter previo a su aprobación, para garantizar los principios de transparencia y participación en la elaboración de las normas, a través del Portal de Participación y Gobierno Abierto de la UVa, el proyecto normativo ha sido sometido a los trámites de consulta, audiencia e información pública al objeto de recabar la opinión y sugerencias de todos los afectados por la norma.

Por todo ello, esta Comisión Permanente, conforme con lo previsto en el artículo 19.2.f) del Reglamento de funcionamiento interno del Consejo de Gobierno, procede, mediante el presente acuerdo, a la aprobación de una modificación del Reglamento de Ordenación Académica de la Universidad de Valladolid aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 16 de febrero de 2012.

Artículo único. *Modificación del Reglamento de Ordenación Académica de la Universidad de Valladolid, aprobado por el Consejo de Gobierno de 16 de febrero de 2012*.

El Reglamento de Ordenación Académica queda modificado en los siguientes términos:

Uno. El apartado 2 del artículo 3 queda redactado como sigue:

> «3.2. En la Fase Primera los Centros proponen su oferta docente conformada por las asignaturas que van a impartirse, indicando para cada una de ellas su tipología, el número y tipo de grupos en que organizan sus actividades, las unidades docentes responsables de su docencia, el idioma en que se imparte y su carácter de asignatura maestra, cuando proceda. En esta misma fase los Centros proponen también los límites de admisión de nuevos estudiantes para cada una de las titulaciones de las que son responsables, así como el número previsto de estudiantes para cada una de las modalidades de continuidad de estudios, incluyendo los cursos habilitados para la obtención de la titulación de grado por parte de titulados de ordenaciones anteriores, de conformidad con lo recogido en la normativa correspondiente. En el caso de Centros con distintas Sedes en diferentes Campus, los límites de admisión de estudiantes de nuevo ingreso se determinarán en cada una de las Sedes para cada una de las titulaciones. Las propuestas elaboradas son analizadas por la Comisión de Consejo de Gobierno con competencias en materia de ordenación académica y, en su caso, por la Comisión de Profesorado, elaborando una

Código Seguro De Verificación	XnxIN7mneiE/vKDYFY0YjA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	03/05/2022 10:51:08
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	02/05/2022 20:46:34
Observaciones		Página	2/3
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=XnxIN7mneiE/vKDYFY0YjA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

propuesta final, previos los procesos de negociación que sean pertinentes, que es elevada para su aprobación a Consejo de Gobierno.»

Dos. El artículo 6 queda redactado como sigue:

«**Artículo 6.** *Sobre las competencias de los Departamentos*.

En el plazo previsto en las instrucciones para la elaboración del POD de cada curso, los Consejos de Departamento aprobarán la asignación de profesor a cada uno de los grupos de las asignaturas que tengan adscritas las unidades docentes que los integran, garantizando la participación de todos los profesores del Departamento en la elaboración de la propuesta de asignación, así como el apoyo tutelar en el caso de asignaturas sin docencia, pero con procesos de evaluación activos. Las unidades docentes agrupan profesores de una o varias áreas de conocimiento, con plazas adscritas en el mismo Campus, según lo establecido en el Documento de Plantilla del Personal Docente e Investigador de la Universidad de Valladolid. Con carácter general, no se asignará docencia a un profesor de asignaturas adscritas a unidades docentes de un Campus diferente al que esté adscrita su plaza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 172.3 de los Estatutos de la Universidad de Valladolid. La Relación de Puestos de Trabajo reflejará la sede, además del centro de adscripción de cada plaza».

Tres. El apartado 4 del artículo 9 queda redactado como sigue:

«9.4. Los Departamentos garantizarán la equidad en la relación carga/capacidad individual entre los miembros de cada una de sus unidades docentes, para lo cual habrán de tener en cuenta la obligación de todo profesor de desarrollar tareas docentes de su especialidad en cualquiera de los Centros y Titulaciones en los que el Departamento imparta enseñanzas dentro de la localidad en la que se encuentre el Centro o la Sede al que esté adscrita su plaza.»

Se añade una Disposición adicional tercera, que queda redactada como sigue:

Disposición adicional tercera. *Adaptación al Tablón Electrónico de Anuncios de la Universidad de Valladolid*.

Todas las referencias efectuadas al Tablón de Anuncios del Departamento o del Centro que se contienen en el presente Reglamento se entenderán efectuadas al Tablón Electrónico de Anuncios de la Universidad de Valladolid. En el caso de las Sedes de un mismo Centro en diferentes Campus, las publicaciones correspondientes a cada una de las Sedes del Centro, cuando así lo exija la normativa, se efectuarán igualmente en el Tablón Electrónico de Anuncios de la Universidad de Valladolid.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

Esta modificación entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León, sin perjuicio de su publicación en el Tablón Electrónico de Anuncios de la Sede Electrónica de la Universidad de Valladolid.

Código Seguro De Verificación	XnxIN7mneiE/vKDYFY0YjA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	03/05/2022 10:51:08
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	02/05/2022 20:46:34
Observaciones		Página	3/3
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=XnxIN7mneiE/vKDYFY0YjA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

Universidad de Valladolid

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA FACULTAD DE EDUCACIÓN DE PALENCIA

ÍNDICE

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES
Artículo 1. Naturaleza
Artículo 2. Competencias y funciones
Artículo 3. Miembros
TÍTULO II. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA FACULTAD
Artículo 4. Órganos de Gobierno
CAPÍTULO I. DE LA JUNTA DE FACULTAD
Artículo 5. Naturaleza
Sección 1ª. De la composición y formas de actuación de la Junta de Facultad
Artículo 6. Órganos de la Junta de Facultad
Artículo 7. Composición del Pleno
Artículo 8. De los miembros de la Junta de Facultad
Artículo 9. De las sesiones del Pleno
Artículo 10. Competencias del Pleno
Artículo 11. Comisiones
Artículo 12. Composición de las Comisiones
Artículo 13. Funcionamiento de las Comisiones
Artículo 14. Composición de la Comisión de Garantías
Artículo 15. Funciones de la Comisión de Garantías
Artículo 16. Funcionamiento de la Comisión de Garantías
Artículo 17. Comisión Permanente de Departamentos
Artículo 18. Comisión de Ordenación Académica
Artículo 19. Comisión Económica
Artículo 20. Comisión de Actividades Estudiantiles
Artículo 21. Comisión de Evaluación Docente
Artículo 22. Comisión de Prácticas
Sección 2ª. Normas generales de organización y funcionamiento de la Junta de Facultad
Artículo 23. Convocatoria de las sesiones
Artículo 24. Orden del día
Artículo 25. Constitución de la Junta
Artículo 26. Los debates
Artículo 27. Prerrogativas del Decano o Decana
Artículo 28. La adopción de acuerdos
Artículo 29. De las decisiones

Código Seguro De Verificación	DaA67uTsPGkB7MuckxbLlg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	30/04/2022 16:55:36
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	29/04/2022 14:17:13
Observaciones		Página	1/29
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=DaA67uTsPGkB7MuckxbLlg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

Artículo 30. Actas de las sesiones
Artículo 31. Conservación de las actas
CAPÍTULO II. DEL DECANO O DECANA
Artículo 32. Naturaleza y mandato
Artículo 33. Competencias
Artículo 34. Vicedecanos o Vicedecanas
Artículo 35. Secretario o Secretaria
TÍTULO III. NORMAS ELECTORALES
CAPÍTULO I. DE LA COMISIÓN ELECTORAL DE FACULTAD
Artículo 36. Composición
Artículo 37. Funciones
Artículo 38. Recursos y reclamaciones
CAPÍTULO II. DE LA ELECCIÓN DE LA JUNTA DE FACULTAD
Sección 1ª. Actuaciones previas al proceso electoral
Artículo 39. Cuerpos electorales
Artículo 40. Aprobación del calendario electoral
Artículo 41. Censos electorales y candidaturas
Artículo 42. Mesas electorales
Sección 2ª. Actuaciones posteriores al proceso electoral
Artículo 43. De la votación
Artículo 44. Del voto
Artículo 45. El escrutinio
Artículo 46. La proclamación de resultados
Artículo 47. Constitución de la Junta de Facultad
CAPÍTULO III. DE LA ELECCIÓN DEL DECANO O DECANA
Artículo 48. De la sesión de investidura
Artículo 49. Requisitos de los candidatos
Artículo 50. De la elección
Artículo 51. De la proclamación de resultados
Artículo 52. Del nombramiento del equipo decanal
Artículo 53. Del cese
Artículo 54. De la moción de censura
TÍTULO IV. DE LOS REPRESENTANTES DE LOS ESTUDIANTES
Artículo 55. Representantes de grupo
Artículo 56. Representantes de los estudiantes en la Junta de Facultad
Artículo 57. Representantes de la Facultad en el Consejo de Estudiantes
Artículo 58. La Asamblea de Estudiantes
TÍTULO V. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO
Artículo 59. La propuesta de reforma del Reglamento de funcionamiento interno
Artículo 60. El debate de la propuesta de reforma del Reglamento funcionamiento interno
Disposición adicional primera. Régimen supletorio

Código Seguro De Verificación	DaA67uTsPGkB7MuckxbLlg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	30/04/2022 16:55:36
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	29/04/2022 14:17:13
Observaciones		Página	2/29
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=DaA67uTsPGkB7MuckxbLlg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

Disposición adicional segunda. Términos y plazos del proceso electoral
Disposición adicional tercera. Adaptación gramatical por razón de género
Disposición transitoria primera. Del mandato de la Junta de Facultad
Disposición transitoria segunda. Del mandato del Decano o Decana
Disposición derogatoria única. Derogación normativa
Disposición final única. Entrada en vigor

Los Estatutos de la Universidad de Valladolid (en adelante, UVa), aprobados por Acuerdo 111/2020, de 30 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, establecen, en la Disposición transitoria tercera, apartado 3, que "Las Facultades, Escuelas, Escuelas de Doctorado, Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación disponen de un plazo de un año para presentar al Consejo de Gobierno sus correspondientes Reglamentos internos adaptados a los presentes Estatutos".

Por ello, en cumplimiento del mandato estatutario, mediante la aprobación de este Reglamento, se pretende establecer el régimen interno y normas de funcionamiento de la Facultad de Educación de Palencia.

El presente Reglamento, que se dicta en ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 17 de los Estatutos, ha sido elaborado de conformidad con la normativa vigente y con los Estatutos en lo referente a estructura de los órganos de gobierno y representación y sus competencias.

En particular, la regulación referida al funcionamiento de los órganos colegiados, se regulará por los Estatutos de la UVa y su normativa de desarrollo, respetando los preceptos de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y de las normas que las desarrollan, que resulten de aplicación.

El presente Reglamento se adecúa a los principios de buena regulación contenidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre. A este respecto, la norma se ajusta a los principios de necesidad y eficacia, puesto que existen fundadas razones de interés general para su aprobación que han quedado reflejadas en los párrafos precedentes. Se atiene, igualmente, a los principios de proporcionalidad, seguridad jurídica y eficiencia exigidos, dado que no existe ninguna alternativa regulatoria menos restrictiva de derechos, resulta coherente con el ordenamiento jurídico y genera un marco normativo estable y claro, y permite una gestión más eficiente de los recursos públicos.

El Reglamento se dicta en el ejercicio de la potestad reglamentaria y de autoorganización de la Universidad, al amparo del artículo 27.10 de la Constitución Española, artículo 2.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y artículo 228 de los Estatutos de la UVa.

Código Seguro De Verificación	DaA67uTsPGkB7MuckxbLlg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	30/04/2022 16:55:36
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	29/04/2022 14:17:13
Observaciones		Página	3/29
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=DaA67uTsPGkB7MuckxbLlg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

En su virtud, a propuesta de la Facultad de Educación de Palencia, en el ejercicio de las competencias delegadas en virtud del artículo 19.2.f) del Reglamento de funcionamiento interno del Consejo de Gobierno de la Universidad de Valladolid, la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno, en su sesión celebrada el día 26 de abril de 2022, aprueba el siguiente Reglamento de funcionamiento interno de la Facultad de Educación de Palencia.

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. *Naturaleza.*

1. La Facultad de Educación de Palencia es el centro encargado de la organización de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de títulos de grado propios de su ámbito. Podrá impartir también enseñanzas conducentes a la obtención de otros títulos, así como llevar a cabo aquellas otras funciones que determinen los Estatutos de la UVa y los restantes reglamentos universitarios.

2. Dentro del ámbito educativo, la Facultad de Educación de Palencia tiene como objetivo la formación de profesionales en el ámbito de la Educación y de la Antropología, teniendo en cuenta tanto su perfeccionamiento humano integral, como su vinculación con la realidad social, cultural e histórica de la sociedad en que se inserta y a la que pretende servir como razón última de su actividad.

3. La Facultad de Educación de Palencia, junto con otras instituciones públicas o privadas, ejerce también las funciones de investigación y transferencia de conocimiento, contribuyendo a la formación permanente e innovación educativa, y participa en cualquier iniciativa referida a la formación docente e investigadora de profesionales de la educación y de la antropología.

Artículo 2. *Competencias y funciones.*

Son competencias y funciones de la Facultad:

a) Elaborar sus Planes de Estudio, y, en este marco, realizar la propuesta de adscripción de las asignaturas a las áreas de conocimiento, atendiendo a las directrices del Consejo de Gobierno y coordinando la iniciativa con el Vicerrectorado competente en materia de ordenación académica.

b) Organizar las enseñanzas y los procesos académicos, administrativos y de gestión de los servicios y medios docentes que permiten el desarrollo de los Planes de Estudio conducentes a la obtención de títulos académicos.

c) Proponer la creación o impartición de nuevas titulaciones, tanto oficiales y con validez en todo el territorio nacional, como propias.

d) Informar la creación, modificación y supresión de Facultades y Escuelas, así como la implantación o supresión de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

Código Seguro De Verificación	DaA67uTsPGkB7MuckxbLlg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	30/04/2022 16:55:36
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	29/04/2022 14:17:13
Observaciones		Página	4/29
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=DaA67uTsPGkB7MuckxbLlg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

e) Coordinar las demás actividades docentes que desarrollen en ella los Departamentos o sus secciones.

f) Conocer la asignación de los profesores responsables de las asignaturas que hagan los Departamentos.

g) Organizar las actividades de grado, de enseñanzas conducentes a la obtención de otros títulos, en su caso, y de formación permanente que se desarrollen en su ámbito.

h) Organizar actividades complementarias orientadas a la formación de los estudiantes y colaborar con aquellas que puedan proponer los miembros de la Facultad con el mismo fin.

i) Organizar actividades de extensión universitaria.

j) Informar los cambios de adscripción de Centro del profesorado.

k) Seguir el cumplimiento de las obligaciones docentes del profesorado.

l) Colaborar y participar en los procesos de evaluación interna o institucional de la actividad docente del profesorado.

m) Aprobar la normativa de reconocimiento de créditos por la participación en actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación, de acuerdo con el Reglamento que regule dicha materia aprobado por el Consejo de Gobierno.

n) Expedir certificados académicos y tramitar traslados de expediente y propuestas de convalidación, reconocimiento y transferencia de créditos y otras funciones similares, en el marco de las normas generales de la Universidad de Valladolid.

o) Administrar los medios y los recursos disponibles.

p) Gestionar el uso de sus dependencias en el marco de los criterios generales de la Universidad, proponer las obras de reforma que en ellas se hayan de realizar y ser informada de los proyectos correspondientes.

q) Colaborar con los Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación en la creación y mantenimiento de estructuras específicas que actúen como soporte de la docencia y la investigación.

r) Coordinar y organizar los procesos electorales dentro de su ámbito, en los términos previstos en los Estatutos de la UVa y en el Reglamento de régimen electoral.

s) Conocer y considerar las propuestas y recomendaciones elevadas por los órganos del sistema interno de garantía de la calidad, así como adoptar las decisiones pertinentes.

t) Desarrollar la normativa de evaluación de los Trabajos Fin de Grado y Trabajos Fin de Máster de acuerdo con el Reglamento que regule dicha materia aprobado por el Consejo de Gobierno.

u) Cualesquiera otras que les señalen los Estatutos de la UVa o se establezcan reglamentariamente.

Código Seguro De Verificación	DaA67uTsPGkB7MuckxbLlg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	30/04/2022 16:55:36
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	29/04/2022 14:17:13
Observaciones		Página	5/29
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=DaA67uTsPGkB7MuckxbLlg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

Artículo 3. *Miembros.*

Son miembros de la Facultad de Educación de Palencia el personal docente e investigador y de administración y servicios adscrito a la misma, así como los estudiantes matriculados en las titulaciones impartidas por el Centro.

TITULO II
DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA FACULTAD

Artículo 4. *Órganos de Gobierno.*

Los órganos de gobierno de la Facultad de Educación de Palencia son la Junta de Facultad y el Decano o Decana.

En los órganos de gobierno se propiciará la presencia equilibrada de mujeres y hombres.

CAPÍTULO I
De la Junta de Facultad

Artículo 5. *Naturaleza.*

La Junta de Facultad, presidida por el Decano o Decana, es el órgano de gobierno y participación del Centro.

Sección 1.ª *De la composición y formas de actuación de la Junta de Facultad*

Artículo 6. *Órganos de la Junta de Facultad.*

Son órganos de la Junta de Facultad:

a) El Pleno
b) Las Comisiones que, de acuerdo con el presente Reglamento de funcionamiento interno, pudieran crearse.

Artículo 7. *Composición del Pleno.*

1. La composición de la Junta de Facultad será la siguiente:

a) El Decano o Decana, los Vicedecanos o Vicedecanas y el Secretario o Secretaria, que actuará como secretario o secretaria de la Junta, como miembros natos.
b) Sesenta miembros electos, de los cuales:

- El 55 % será profesorado con vinculación permanente a la Universidad adscrito a la Facultad.
- Un 6 % pertenecerán al personal docente e investigador sin vinculación permanente con la Universidad adscrito a la Facultad.
- Un 30 % estará constituido por representantes de los estudiantes de la Facultad elegidos bienalmente por sufragio universal.
- Un 9 % estará constituido por representantes del personal de administración y servicios que ejerzan sus funciones en la Facultad.

2. La distribución interna de estos porcentajes se efectuará de forma directamente proporcional al número de miembros integrantes de cada cuerpo, sector o colectivo en la Facultad, según un cálculo efectuado al comienzo de cada mandato que permanecerá invariable hasta su finalización.

Código Seguro De Verificación	DaA67uTsPGkB7MuckxbLlg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	30/04/2022 16:55:36
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	29/04/2022 14:17:13
Observaciones		Página	6/29
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=DaA67uTsPGkB7MuckxbLlg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

3. En el caso de que la Facultad no contase con suficientes miembros elegibles para completar la representación prevista para el personal docente e investigador sin vinculación permanente, el déficit será cubierto por profesores con vinculación permanente. En el supuesto de que el déficit afecte al personal de administración y servicios, será cubierto, de forma alterna, el primero por un representante de los estudiantes del centro, el segundo por un representante del personal docente e investigador contratado adscrito al centro, y así sucesivamente.

4. A los efectos de la distribución de los porcentajes de presencia en el Pleno de la Junta de Facultad y de su distribución interna, en su caso, la asignación de restos se aplicará mediante redondeo al entero inmediatamente superior comenzando por los restos mayores.

5. Todos los miembros de la Junta de Facultad desempeñarán su cargo por un período de cuatro años, salvo la representación estudiantil, que se renovará cada dos años.

6. Las vacantes definitivas que se produzcan con posterioridad a la elección de los miembros de la Junta de Facultad se cubrirán, según los casos:

a) Por los siguientes en la votación.
b) Por los suplentes elegidos simultáneamente con los titulares, que no ejercerán tal suplencia en caso de ausencia temporal u ocasional ni serán miembros alternativos de la Junta de Facultad.
c) Mediante una nueva elección, si no fuera posible hacerlo de otra forma.

7. La elección de los distintos miembros de la Junta de Facultad se llevará a cabo conforme a las normas que se determinan en el Título III del presente Reglamento de funcionamiento interno.

Artículo 8. *De los miembros de la Junta de Facultad.*

1. Son derechos de los miembros de la Junta de Facultad:

a) Asistir, con voz y voto, a las sesiones del Pleno de la Junta de Facultad o de aquellos otros órganos de la misma para los que hubieran sido elegidos.
b) Solicitar de los órganos de gobierno de la Facultad la entrega de la documentación que consideren necesaria para el desarrollo de su trabajo como miembros de la Junta, y recibirlos de aquellos en la medida de las disponibilidades existentes. Las peticiones se dirigirán a la Mesa de la Junta, que las tramitará a través del Secretario o Secretaria de la Facultad.
c) Solicitar al Secretario o Secretaria de la Facultad la inclusión de asuntos en el Orden del día de las sesiones de Junta de Facultad, en los términos previstos por el presente Reglamento interno.
d) Ser elector y elegible para cualquier órgano de la Junta según el presente Reglamento interno.
e) Estar dispensados de sus obligaciones académicas y laborales para asistir a las reuniones del Pleno o de los otros órganos de la Junta.

Código Seguro De Verificación	DaA67uTsPGkB7MuckxbLlg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	30/04/2022 16:55:36
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	29/04/2022 14:17:13
Observaciones		Página	7/29
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=DaA67uTsPGkB7MuckxbLlg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

f) No ser objeto de incoación de expediente disciplinario a causa del desempeño de sus funciones como miembro de este órgano colegiado.

g) Cualesquiera otros que les sean reconocidos por el presente Reglamento interno.

2. Son deberes de los miembros de la Junta de Facultad:

a) Asistir a las sesiones del Pleno y de las Comisiones a que pertenezcan, así como contribuir a su normal funcionamiento.

b) Velar por el cumplimiento del presente Reglamento interno.

c) Respetar el orden, la cortesía y la disciplina establecida en este Reglamento interno.

d) Dar cuenta de su actuación como miembros de la Junta al sector de la comunidad universitaria al que representan.

e) Cualesquiera otros que sean establecidos por el presente Reglamento interno.

Artículo 9. *De las sesiones del Pleno.*

El Pleno de la Junta de Facultad se reunirá cuando sea convocado en los términos que se señalan en este Reglamento de funcionamiento interno. En todo caso, la Junta de Centro se reunirá, en sesión ordinaria, al menos una vez cada trimestre durante el período lectivo y, en sesión extraordinaria, cuando el Decano o Decana lo estime oportuno, o a solicitud de al menos un tercio de sus miembros.

Artículo 10. *Competencias del Pleno.*

1. Con carácter general, son competencias del Pleno de la Junta de Facultad las competencias y funciones asignadas al Centro en el artículo 2 del presente Reglamento de funcionamiento interno y, en todo caso:

a) Elaborar y proponer la modificación del Reglamento de funcionamiento interno de la Facultad.

b) Elegir y remover, en su caso, al Decano o Decana de la Facultad.

c) Aprobar y supervisar la política de actuación de la Facultad.

d) Aprobar la distribución de los fondos asignados a la Facultad en los presupuestos de la Universidad, y controlar su ejecución.

e) Aprobar el Plan docente, que estará definido en el Reglamento de Ordenación Académica.

f) Aprobar el proyecto de los Planes de Estudio propuesto por la Comisión de Ordenación Académica.

g) Informar la creación, modificación y supresión de Departamentos.

h) Informar la creación, modificación o supresión de Facultades o Escuelas.

i) Designar Comisiones, permanentes y temporales, en la forma y con la composición y atribuciones que establezca el Reglamento de funcionamiento interno de la Facultad.

j) Proponer la creación de Secciones de la Facultad.

Código Seguro De Verificación	DaA67uTsPGkB7MuckxbLlg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	30/04/2022 16:55:36
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	29/04/2022 14:17:13
Observaciones		Página	8/29
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=DaA67uTsPGkB7MuckxbLlg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

k) Aprobar la creación y composición de los comités de título correspondientes a las enseñanzas oficiales de las que la Facultad sea responsable.

l) Ejercer cuantas competencias le atribuyan las Leyes, los Estatutos de la UVa y los Reglamentos que sean de aplicación.

2. De existir Secciones de Centro, el Pleno podrá delegar en las Juntas de Sección cualquiera de sus competencias en cuanto se refieran exclusivamente a materias de interés propio de las respectivas Secciones.

3. El Pleno podrá delegar en las Comisiones cualquiera de sus competencias con excepción de las que le vienen atribuidas en las letras a), b) y c) del apartado anterior y de las que requieran la adopción de acuerdos. Con carácter excepcional, en caso de urgencia y previa propuesta motivada, la Junta de Facultad podrá acordar la delegación de competencias decisorias sobre asuntos concretos en alguna de sus Comisiones. En el caso de que se trate de Comisiones con carácter permanente, el acuerdo de delegación requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes.

4. La delegación se entenderá hecha por tiempo indefinido, salvo que en el acuerdo se disponga otra cosa o la temporalidad de la misma se derive de la propia naturaleza de la delegación.

5. El Pleno podrá revocar en todo momento la delegación efectuada, recuperando el ejercicio de las competencias delegadas, sin más requisitos que los requeridos para otorgarla.

6. Transcurrido el término de la delegación, o, en su caso, revocada ésta, la Comisión responderá ante el Pleno del uso que se haya efectuado de la misma.

Artículo 11. *Comisiones.*

1. Para el mejor cumplimiento de sus funciones y la más eficaz distribución de las mismas, la Junta de cada Facultad constituirá, al menos, las siguientes Comisiones específicas y temáticas con carácter permanente:

a) Comisión de Ordenación Académica.

b) Comisión Económica.

c) Comisión de Actividades Estudiantiles.

2. Existirá una Comisión de Garantías.

3. Existirá una Comisión de Garantía de la Calidad, cuya composición, competencias y funciones se regirán por el Reglamento sobre los órganos del Sistema de Garantía de la Calidad de la Universidad de Valladolid.

4. Asimismo, existirán las Comisiones que la Junta de Facultad estime conveniente crear, con cualquier carácter, para el mejor cumplimiento de sus funciones y la eficaz distribución de las mismas, en aplicación de su Reglamento de funcionamiento interno. En particular, este reglamento determina la existencia de una Comisión Permanente de Departamentos, una Comisión de Evaluación Docente y una Comisión de Prácticas.

Código Seguro De Verificación	DaA67uTsPGkB7MuckxbLlg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	30/04/2022 16:55:36
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	29/04/2022 14:17:13
Observaciones		Página	9/29
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=DaA67uTsPGkB7MuckxbLlg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

5. Todas las Comisiones pueden recabar la información y la presencia de personas, así como la documentación necesaria para llevar a cabo las misiones encomendadas.

Artículo 12. *Composición de las Comisiones.*

1. Las Comisiones serán presididas por el Decano o Decana, que podrá delegar esta función en un Vicedecano o Vicedecana o en otro miembro de la Junta de Facultad. Además, actuará como Secretario o Secretaria el miembro de la Comisión designado por el Presidente.

2. Con carácter general, su composición vendrá establecida en el acuerdo de creación, si bien, en todas ellas, debe asegurarse la presencia de docentes, estudiantes y personal de administración y servicios.

3. El Pleno de la Junta de Facultad designará a los componentes de las diferentes Comisiones. Las Comisiones previstas en el artículo 11.1. deberán estar integradas por miembros de la Junta de Facultad. En el caso de la Comisión Permanente de Departamentos, la designación de sus miembros podrá recaer en representantes de los Departamentos y/o de las Secciones Departamentales existentes en la Facultad ajenos a la citada Junta. Asimismo, en el caso de las otras Comisiones, dicha designación podrá recaer en miembros no pertenecientes a la Junta de Facultad.

4. Ningún miembro de la Junta de Facultad podrá pertenecer a más de tres Comisiones, excepto el Decano o Decana. Para asuntos concretos, las Comisiones podrán invitar a personas no pertenecientes a las mismas, con voz, pero sin voto.

Artículo 13. *Funcionamiento de las Comisiones.*

1. Para la convocatoria de las Comisiones se seguirá lo previsto para las convocatorias de la Junta de Facultad y se remitirán con una antelación mínima de dos días.

2. Las Comisiones estarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando se encuentren presentes el Presidente/a y el Secretario/a, o personas que les sustituyan, y la mitad más uno de sus miembros y, en segunda convocatoria, cuando estén presentes el Presidente/a y el Secretario/a, o personas que les sustituyan, y al menos un tercio de sus miembros.

3. Las Comisiones redactarán sus informes, propuestas y recomendaciones en un acta que será elevada al Pleno de la Junta de Facultad.

Artículo 14. *Composición de la Comisión de Garantías*.

1. La composición de la Comisión de Garantías se regirá por los porcentajes que establecen los Estatutos de la Universidad de Valladolid: 40% de profesorado, 40% de estudiantes y 20% de personal de administración y servicios. Esta comisión estará compuesta por cinco miembros, distribuidos del siguiente modo: dos profesores, dos estudiantes y un miembro del personal de administración y servicios.

2. Los miembros de la Comisión de Garantías serán nombrados por un período de cuatro años. En el caso de los representantes de los estudiantes, su nombramiento no podrá

Código Seguro De Verificación	DaA67uTsPGkB7MuckxbLlg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	30/04/2022 16:55:36
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	29/04/2022 14:17:13
Observaciones		Página	10/29
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=DaA67uTsPGkB7MuckxbLlg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

tener una duración superior a dos años. Serán nombrados por acuerdo del Pleno de la Junta de Facultad, adoptado por mayoría absoluta.

3. El desempeño de las funciones de miembro de la Comisión de Garantías será incompatible con cualquier cargo académico del Centro, salvo en el caso de la presidencia.

4. Además de por expiración del plazo de su nombramiento, los miembros de la Comisión de Garantías cesarán por las siguientes causas:

a) Por renuncia.
b) Por actuar con notoria negligencia en el cumplimiento de sus funciones. En este supuesto será preciso acuerdo de la Junta de Facultad, adoptado con la misma mayoría que para su nombramiento.
c) Por incurrir en alguna causa de incompatibilidad.

Artículo 15. *Funciones de la Comisión de Garantías.*

La Comisión de Garantías tendrá, al menos, las funciones establecidas en el Reglamento de Ordenación Académica, en orden a la revisión de las calificaciones de los estudiantes.

Artículo 16. *Funcionamiento de la Comisión de Garantías.*

1. Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Garantías podrá, de oficio o a instancia de parte, recabar la cooperación de todos los órganos, autoridades y miembros del Centro a fin de llevar a cabo las investigaciones conducentes al esclarecimiento de las actuaciones objeto del trabajo de la Comisión.

2. Las decisiones de la Comisión de Garantías, que en todo caso serán razonadas, adoptarán la forma de recomendaciones e informes, con la publicidad dentro del ámbito universitario que estime conveniente para su efectividad. Sus acuerdos se adoptarán en todo caso por mayoría absoluta.

3. La Comisión de Garantías presentará a la Junta de Facultad, al finalizar cada curso académico, un informe escrito de sus actividades que no contendrá datos personales.

Artículo 17. *Comisión Permanente de Departamentos.*

1. La Comisión Permanente de Departamentos estará constituida por un representante de cada uno de ellos y/o de las Secciones Departamentales existentes en la Facultad, tres estudiantes y un miembro del personal de administración y servicios.

2. Son funciones, al menos, de la Comisión Permanente de Departamentos:

a) Informar los proyectos de nuevos planes de estudio, así como posibles propuestas de revisión de los planes de estudio existentes.
b) Informar sobre las peticiones de los Departamentos en relación con la utilización de infraestructuras.
c) Apoyar la puesta en marcha y realización de proyectos de investigación y de innovación docente interdepartamentales.

Artículo 18. *Comisión de Ordenación Académica.*

1. La Comisión de Ordenación Académica estará constituida por diez miembros.

a) Seis profesores.

Código Seguro De Verificación	DaA67uTsPGkB7MuckxbLlg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	30/04/2022 16:55:36
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	29/04/2022 14:17:13
Observaciones		Página	11/29
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=DaA67uTsPGkB7MuckxbLlg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

b) Tres estudiantes.
c) Un miembro del personal de administración y servicios.

2. Son funciones, al menos, de la Comisión de Ordenación Académica:
a) Informar, orientar, proponer y asesorar a la Junta de Facultad en todos los asuntos relacionados con la docencia y la investigación.
b) Elaborar los proyectos de Planes de Estudio.
c) Estudiar y promover la implantación de nuevos estudios.
d) Proponer al órgano competente al efecto, la resolución de las solicitudes de reconocimiento de créditos de libre elección, previo informe, si fuera necesario, de los Departamentos.
e) Actuar como Comisión de reconocimiento y transferencia de Créditos de la Facultad, encargada, previo informe de los Departamentos afectados, de dictaminar sobre la convalidación entre estudios realizados en la propia Universidad y la convalidación de otros llevados a cabo en Centros académicos españoles o extranjeros.

Artículo 19. *Comisión Económica.*

1. La Comisión de Económica estará constituida por nueve miembros.
a) Cinco profesores.
b) Tres estudiantes.
c) Un miembro del personal de administración y servicios.

2. Son funciones, al menos, de la Comisión Económica:
a) Supervisar y controlar los presupuestos y dotaciones, tanto ordinarios como extraordinarios.
b) Realizar la propuesta de distribución del presupuesto ordinario de la Facultad.
c) Informar a la Junta de Facultad del balance económico del ejercicio anterior.
d) Proponer a la Junta de Facultad el programa de necesidades que deben ser atendidas.

Artículo 20. *Comisión de Actividades Estudiantiles.*

1. La Comisión de Actividades Estudiantiles estará constituida por once miembros.
a) Cinco profesores.
b) Cinco estudiantes.
c) Un miembro del personal de administración y servicios.

2. Son funciones, al menos, de la Comisión de Actividades Estudiantiles:
a) Fomentar y promocionar las actividades culturales y deportivas de la Facultad orientadas a la formación del alumnado.

Código Seguro De Verificación	DaA67uTsPGkB7MuckxbLlg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	30/04/2022 16:55:36
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	29/04/2022 14:17:13
Observaciones		Página	12/29
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=DaA67uTsPGkB7MuckxbLlg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

b) Impulsar los programas de actividades de extensión universitaria, dirigidos tanto a los miembros de la comunidad universitaria como de la sociedad en cuyo ámbito se desarrolla la actividad profesional.

c) Organizar las actividades programadas.

Artículo 21. *Comisión de Evaluación Docente.*

1. La Comisión de Evaluación Docente estará constituida por seis miembros.

a) Tres profesores.

b) Dos estudiantes.

c) Un miembro del personal de administración y servicios.

2. Son funciones, al menos, de la Comisión de Evaluación Docente:

a) Velar por la correcta aplicación de la encuesta docente en la Facultad.

b) Elaborar y elevar a la Comisión de Evaluación correspondiente los informes relativos a la actividad docente de los profesores que imparten docencia en la Facultad y que cada año soliciten evaluación de los tramos docentes.

Artículo 22. *Comisión de Prácticas.*

1. La Comisión de Prácticas estará constituida por el Decano o Decana, que la preside, o persona en quien delegue, por los coordinadores del prácticum de cada título oficial y un estudiante por cada título oficial.

2. Son funciones, al menos, de la Comisión de Prácticas:

a) Proponer a la Junta de Facultad las modalidades, la temporalización y los criterios de evaluación del prácticum.

a) Presentar anualmente a la Junta de Facultad un informe sobre el desarrollo de las prácticas y las propuestas de mejora.

Sección 2. ª Normas generales de organización y funcionamiento de la Junta de Facultad

Artículo 23. *Convocatoria de las sesiones.*

1. La convocatoria de la Junta de Facultad corresponde al Decano o Decana o, en caso de ausencia, incapacidad o vacante de éste, al Vicedecano o Vicedecana según el orden de prelación establecido para suplirlo.

2. El Decano o Decana, o quien haga sus veces, deberá convocar Junta de Facultad cuando así lo soliciten por escrito, incluyendo los puntos que desean sean debatidos en la sesión, al menos un tercio de los miembros de la Junta de Facultad. En este caso deberá convocarla en el plazo máximo de siete días.

3. La convocatoria deberá ser comunicada a todos los miembros de la Junta de Facultad con una antelación mínima de dos días. En caso de urgencia, apreciada por el Decano o Decana de la Facultad o quien haga sus veces, la convocatoria podrá comunicarse con menor antelación. En todo caso, la justificación de la urgencia de la convocatoria deberá ser ratificada antes de la consideración del orden del día, por acuerdo de la mayoría simple de los miembros concurrentes. En caso de que la Junta desautorice el carácter urgente de

Código Seguro De Verificación	DaA67uTsPGkB7MuckxbLlg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	30/04/2022 16:55:36
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	29/04/2022 14:17:13
Observaciones		Página	13/29
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=DaA67uTsPGkB7MuckxbLlg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

la convocatoria, se levantará la sesión y se convocará nuevamente por el procedimiento ordinario.

4. Salvo que no resulte posible, la convocatoria se enviará a través de medios electrónicos a la dirección institucional de los miembros de la Junta de la Facultad, haciendo constar en la misma la fecha, hora, lugar de la reunión y el orden del día junto con la documentación necesaria para su deliberación cuando sea posible, así como las condiciones en las que se va a celebrar la sesión.

5. En caso de que fuere precisa la constitución urgente del Pleno, podrá llevarse a cabo en periodo y horas no lectivos.

Artículo 24. *Orden del día.*

1. El orden del día será elaborado por el Decano o Decana o quien haga sus veces, asistido por el equipo decanal.

2. En el orden del día deberán figurar necesariamente los siguientes extremos: lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior; asuntos a tratar, y ruegos y preguntas, salvo que el Pleno de la Junta se convoque con carácter extraordinario para debatir un solo tema, para la elección del Decano o Decana o para su remoción. También deberán incluirse en el orden del día los puntos que previamente soliciten por escrito al menos un tercio de los miembros de la Junta de Facultad. Dicha solicitud deberá hacerse por escrito dirigido al Secretario o Secretaria, con al menos tres días hábiles de antelación a la celebración de la Junta.

3. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Junta de Facultad y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 25. *Constitución de la Junta.*

1. El Pleno de la Junta de Facultad estará válidamente constituido en primera convocatoria con la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros, y en segunda convocatoria, que tendrá lugar media hora después, aunque no se diga de modo expreso, cuando estén presentes, al menos, una tercera parte de los mismos. Se requerirá, en todo caso, la presencia del Decano o Decana y del Secretario o Secretaria de la Facultad, o de quienes hagan sus veces en la Junta. De no conseguirse el *quorum* señalado en segunda convocatoria, habrá que proceder a una nueva convocatoria de la Junta. El *quorum* se referirá siempre a los miembros que efectivamente formen parte de la Junta de Facultad en cada momento.

2. La Junta de Facultad será presidida por el Decano o Decana o quien haga sus veces, asistido de una Mesa integrada por el Secretario o Secretaria, un representante del profesorado, un representante de los estudiantes y un representante del personal de administración y servicios. Todos estos representantes han de ser miembros de la Junta de Facultad. Corresponde a la Mesa interpretar el presente Reglamento de funcionamiento interno en casos de duda u omisión. También decidirá sobre la alteración del orden de discusión de los puntos del orden del día, ordenación de los debates y cualquier otra

Código Seguro De Verificación	DaA67uTsPGkB7MuckxbLlg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	30/04/2022 16:55:36
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	29/04/2022 14:17:13
Observaciones		Página	14/29
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=DaA67uTsPGkB7MuckxbLlg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

cuestión que se le encomiende en el presente Reglamento o que el Decano o Decana le consulte. Las decisiones se tomarán por mayoría, y en caso de empate se abrirá un nuevo turno de palabra y se procederá a realizar una nueva votación. Si se produce un nuevo empate, decidirá el Decano o Decana con su voto de calidad.

3. Las sesiones de la Junta de Facultad serán públicas, salvo aquellos puntos del orden del día que afecten a personas concretas. El Decano o Decana podrá acordar la asistencia con voz, pero sin voto, de aquellas personas que no sean miembros de la Junta de Facultad.

Artículo 26. *Los debates.*

1. El Decano o Decana dirige y ordena el desarrollo de los debates. De acuerdo con la Mesa, en función de las peticiones de palabra, determinará la duración de cada intervención.

2. Los miembros de la Junta tienen derecho al uso de la palabra en relación a cualquiera de los puntos del orden del día. Nadie podrá ser interrumpido cuando haga uso de la palabra, salvo para ser llamado al orden por el Decano o Decana o para que se ciña al tema debatido.

3. Las alusiones únicamente autorizarán para que el miembro de la Junta a quien se refieran, a juicio del Decano o Decana, pueda contestar a las manifestaciones sobre su persona o hechos vertidos durante la discusión, pero en el plazo de tiempo concedido y sin entrar en el fondo de la cuestión debatida.

4. En cualquier momento de la discusión, todo miembro de la Junta podrá pedir la observancia de las normas legales o reglamentarias, citando los artículos cuya aplicación se pida. No habrá discusión con este motivo debiendo acatarse la resolución del Decano o Decana de acuerdo con la Mesa.

5. Transcurrido el plazo de intervención concedido, el Decano o Decana, después de invitar a concluir por dos veces al miembro de la Junta que está hablando, le retirará el uso de la palabra.

6. En el supuesto de excesiva duración de la Junta, a juicio de la Mesa, el Decano o Decana podrá acordar la suspensión de la sesión, fijando la hora en la que habrá de reanudarse dentro de las veinticuatro horas siguientes. A todos los efectos se entenderá que se trata de un acto único.

Artículo 27. *Prerrogativas del Decano o Decana.*

1. El Decano o Decana vela por el mantenimiento de la disciplina y cortesía académicas.

2. Los miembros de la Junta serán llamados al orden por el Decano o Decana cuando:

   a) En sus intervenciones incumplan el Reglamento.
   b) Por el tono o contenido de sus palabras, éstas puedan resultar ofensivas para los miembros de la Junta, para terceros o para las instituciones;
   c) Mediante interrupciones o cualquier otro gesto, alteren el orden de los debates.

Código Seguro De Verificación	DaA67uTsPGkB7MuckxbLlg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	30/04/2022 16:55:36
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	29/04/2022 14:17:13
Observaciones		Página	15/29
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=DaA67uTsPGkB7MuckxbLlg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

3. Los miembros de la Junta serán advertidos para que se ciñan al tema, cuando notoriamente estuvieren fuera de él, bien por digresiones ajenas al punto debatido, bien por volver nuevamente sobre un punto que estuviera discutido y aprobado. Después de dos llamadas a la cuestión, el Decano o Decana podrá retirarles el uso de la palabra.

Artículo 28. *La adopción de acuerdos.*

1. Los acuerdos se adoptarán por el mayor número de votos a favor de una determinada propuesta, salvo lo dispuesto expresamente en este Reglamento de funcionamiento interno para determinados asuntos.

2. La adopción de acuerdos podrá tener lugar según cualquiera de los procedimientos siguientes:

a) Por asentimiento a la propuesta del Decano o Decana. En este caso el acuerdo se entiende tomado si, una vez enunciado, ningún miembro de la Junta manifiesta reparo u oposición al mismo.

b) Por votación ordinaria a mano alzada.

c) Por votación secreta, mediante papeleta. Este será el procedimiento cuando lo soliciten, al menos, cinco miembros de la Junta y, en todo caso, cuando la votación se refiera a personas concretas.

Cualquiera de estos procedimientos podrá realizarse por medios electrónicos, en el caso de que sea necesario, respetando el carácter de los mismos. En ningún caso la votación secreta podrá realizarse de forma mixta, es decir, mediante papeleta y electrónicamente, para garantizar el anonimato.

3. Cualquier miembro del Pleno de la Junta podrá presentar ante el mismo propuestas de palabra o por escrito, que serán debatidas en “ruegos y preguntas”, siempre que no se refieran a puntos del orden del día y en ningún caso podrán dar lugar a la adopción de acuerdos sobre los mismos. Las propuestas por escrito serán leídas por el Secretario, en ausencia del promotor, siempre que éste haya justificado debidamente su inasistencia a la Junta; en caso contrario no serán objeto de consideración.

4. En ningún caso se admitirán las delegaciones de voto. El voto anticipado sólo se admitirá en los procesos electorales de Junta de Facultad y Decano o Decana o cuando, excepcionalmente, así se acuerde por el Pleno de la Junta de Facultad.

5. Serán nulos los acuerdos adoptados sobre asuntos que no figuren incluidos en el orden del día, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 24.3 de este Reglamento de funcionamiento interno.

Artículo 29. *De las decisiones.*

1. Las decisiones de la Junta de Facultad adoptarán la forma de acuerdos, en materia de su competencia, y de recomendaciones, en los demás casos. Serán publicados en el Tablón Electrónico de Anuncios de la UVa en el plazo de dos días.

Código Seguro De Verificación	DaA67uTsPGkB7MuckxbLlg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	30/04/2022 16:55:36
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	29/04/2022 14:17:13
Observaciones		Página	16/29
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=DaA67uTsPGkB7MuckxbLlg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

2. Los acuerdos de la Junta de Facultad serán impugnables a tenor de lo dispuesto en las normas vigentes.

3. Las recomendaciones de la Junta de Facultad no vinculan al Decano o Decana en el ejercicio de su competencia. No obstante, en caso de actuar contrariamente a ellas, deberá exponer ante el órgano colegiado de gobierno, de modo razonado, los motivos concurrentes.

Artículo 30. *Actas de las sesiones.*

1. De cada sesión que celebre el órgano colegiado se levantará acta por el Secretario o Secretaria del Centro, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que, en ausencia de grabación de la reunión aneja al acta, aporte en el acto, o en el plazo que señale el Decano o Decana, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de dos días, que se incorporará al texto aprobado.

2. Podrán grabarse las sesiones que celebre el órgano colegiado. El fichero resultante de la grabación, junto con la certificación expedida por el Secretario o Secretaria de la autenticidad e integridad del mismo, y cuantos documentos en soporte electrónico se utilizasen como documentos de la sesión, podrán acompañar al acta de las sesiones, sin necesidad de hacer constar en ella los puntos principales de las deliberaciones.

3. El acta podrá aprobarse en la misma reunión o en la inmediata siguiente. El Secretario o Secretaria elaborará el acta con el visto bueno del Presidente o Presidenta y lo remitirá a través de medios electrónicos, a los miembros del órgano colegiado, quienes podrán manifestar por los mismos medios su conformidad o reparos al texto, a efectos de su aprobación, considerándose, en caso afirmativo, aprobada en la misma reunión. No obstante lo anterior, el Secretario o Secretaria podrá emitir, con el visto bueno del Presidente o Presidenta, certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado.

Artículo 31. *Conservación de las actas.*

1. Las actas, una vez aprobadas, se recopilarán en un “Libro de Actas” que estará bajo la custodia del Secretario o Secretaria de la Facultad, quien deberá permitir su consulta a cualquier miembro de la Junta de Facultad o del Centro.

2. En el caso de que se haya optado por la grabación de las sesiones celebradas o por la utilización de documentos en soporte electrónico, deberán conservarse de forma que se garantice la integridad y autenticidad de los ficheros electrónicos correspondientes y el acceso a los mismos por parte de los miembros del órgano colegiado.

Código Seguro De Verificación	DaA67uTsPGkB7MuckxbLlg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	30/04/2022 16:55:36
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	29/04/2022 14:17:13
Observaciones		Página	17/29
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=DaA67uTsPGkB7MuckxbLlg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

CAPÍTULO II

Del Decano o Decana

Artículo 32. *Naturaleza y mandato.*

1. El Decano o Decana es la máxima autoridad académica de la Facultad. Será elegido por la Junta de Facultad entre el profesorado con vinculación permanente a la Universidad adscrito al centro.

2. Su mandato tendrá una duración de cuatro años, y podrá ser reelegido consecutivamente por una sola vez.

Artículo 33. *Competencias.*

Son competencias del Decano o Decana de la Facultad:

a) Ostentar la representación del centro.
b) Convocar y presidir la Junta de Facultad y ejecutar sus acuerdos.
c) Proponer el nombramiento y cese de Vicedecanos o Vicedecanas, y de Secretario o Secretaria, entre los miembros de la comunidad universitaria de la Facultad.
d) Convocar y presidir las Comisiones constituidas en el Centro.
e) Elaborar las propuestas de la política de actuación del Centro.
f) Organizar, dirigir y coordinar la actividad ordinaria del Centro.
g) Resolver las solicitudes de convalidación, reconocimiento, transferencia e incorporación de créditos en los estudios de grado y máster dictaminadas por la correspondiente Comisión.
h) Ejercer cuantas competencias no hayan sido expresamente atribuidas en los Estatutos a la Junta de Facultad, y correspondan al Centro, e informando de las actuaciones derivadas de estas a la Junta de Facultad.

Artículo 34. *Vicedecanos o Vicedecanas.*

1. Los Vicedecanos o Vicedecanas serán designados por el Decano o Decana entre los miembros de la Facultad, teniendo en cuenta el artículo 45 de los Estatutos de la UVa sobre la dedicación e incompatibilidades para el desempeño de órganos unipersonales de gobierno.

2. El Decano o Decana podrá delegar determinadas áreas de su competencia en el o los Vicedecanos o Vicedecanas o en el Secretario o Secretaria, dando cuenta de ello a la Junta de Facultad.

3. En caso de ausencia, incapacidad o vacante, el Decano o Decana será sustituido por el Vicedecano o Vicedecana de mayor categoría académica, antigüedad en el Centro y edad, por ese orden. En ningún caso podrá prolongarse esa situación más de nueve meses consecutivos.

Artículo 35. *Secretario o Secretaria.*

1. El Secretario o Secretaria de la Facultad, que también lo será de la Junta de Facultad, será designado por el Decano o Decana entre los miembros de la Facultad, teniendo en

Código Seguro De Verificación	DaA67uTsPGkB7MuckxbLlg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	30/04/2022 16:55:36
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	29/04/2022 14:17:13
Observaciones		Página	18/29
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=DaA67uTsPGkB7MuckxbLlg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

cuenta el artículo 45 de los Estatutos de la UVa sobre la dedicación e incompatibilidades para el desempeño de órganos unipersonales de gobierno. En caso de ausencia, será sustituido por el Vicedecano o Vicedecana que designe el Decano o Decana.

2. Son competencias del Secretario o Secretaria:

a) Certificar los actos y acuerdos de la Junta de Facultad y levantar actas de sus sesiones.
b) Cuidar de la formación y custodia de actas, así como de la compilación de las resoluciones e instrucciones del Decano o Decana y de las normas propias del Centro.
c) Aquellas que le sean expresamente encomendadas y atribuidas por el Decano o Decana.

TÍTULO III
NORMAS ELECTORALES
CAPÍTULO I
De la Comisión Electoral de Facultad

Artículo 36. *Composición.*

1. La Junta de Facultad nombrará una Comisión Electoral, presidida por el Secretario o Secretaria del Centro, que estará compuesta por un representante de cada cuerpo electoral, según lo previsto en el artículo 243.3 de los Estatutos de la Universidad:

a) Cuerpo electoral de profesores con vinculación permanente a la Universidad adscritos al centro.
b) Cuerpo electoral de personal docente e investigador sin vinculación permanente con la Universidad adscrito al centro.
c) Cuerpo electoral de estudiantes.
d) Cuerpo electoral del personal de administración y servicios funcionario y laboral.

2. La condición de candidato a un órgano unipersonal será incompatible con la de miembro de la Comisión Electoral.

3. La Comisión Electoral será nombrada por un período de cuatro años y su composición será comunicada a la Junta Electoral de Universidad. Las vacantes que puedan producirse se cubrirán del mismo modo por el órgano colegiado por el tiempo que reste de mandato a la citada Comisión.

Artículo 37. *Funciones.*

1. Con carácter general, la Comisión Electoral de la Facultad tendrá como fin supervisar y resolver las incidencias que puedan producirse en los distintos procesos electorales del Centro, actuando en primera instancia, así como en los de representantes estudiantiles que tengan lugar en el mismo.

2. En concreto, son funciones de la Comisión Electoral las siguientes:

Código Seguro De Verificación	DaA67uTsPGkB7MuckxbLlg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	30/04/2022 16:55:36
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	29/04/2022 14:17:13
Observaciones		Página	19/29
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=DaA67uTsPGkB7MuckxbLlg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

a) Realizar la propuesta de la distribución interna de los puestos que corresponda en cada cuerpo electoral, en su caso, a los distintos cuerpos, sectores o colectivos en el Centro.
b) Proclamar, cuando sea necesario, los candidatos a las elecciones que se celebren en el Centro, y, tras la celebración de las votaciones, proclamar los candidatos electos.
c) Velar por la pureza y transparencia del proceso electoral.
d) Resolver, en primera instancia, cuantas consultas, incidencias, reclamaciones e impugnaciones se produzcan en dicho proceso.
e) Resolver las actuaciones propias del proceso electoral e interpretar las normas aplicables.
f) Proporcionar a los Presidentes de las Mesas Electorales las papeletas de votación y los sobres correspondientes, así como los censos de electores de cada Mesa Electoral.
g) Garantizar, en el ámbito de las elecciones de representantes estudiantiles en los Consejos de Departamento, el establecimiento de los oportunos mecanismos de coordinación con las Comisiones Electorales de los Departamentos que impartan docencia en el Centro.
h) Ejercer cuantas otras se le otorguen en las normas que resulten de aplicación, especialmente lo previsto en el Reglamento electoral.

Artículo 38. *Recursos y reclamaciones.*

1. Contra los actos del proceso electoral se podrán interponer reclamaciones. La interposición de una reclamación y su admisión a trámite dará lugar a la suspensión de la ejecutividad del acuerdo impugnado. La Comisión electoral resolverá las reclamaciones sin paralizar el proceso electoral o, en su defecto, sin que afecte a las restantes actuaciones no cuestionadas por la reclamación.

2. El plazo para presentar las reclamaciones contra el censo provisional, la lista provisional de candidatos y la proclamación provisional de electos en un procedimiento electoral, vendrá establecido en el correspondiente calendario.

3. Contra los restantes acuerdos de la Comisión Electoral podrán presentarse reclamaciones en el plazo de tres días desde su notificación o publicación, en su caso.

4. Los órganos electorales procurarán resolver las reclamaciones de tal forma que pueda cumplirse el calendario electoral.

5. Los acuerdos de la Comisión Electoral serán recurribles en alzada ante la Junta Electoral de Universidad.

Código Seguro De Verificación	DaA67uTsPGkB7MuckxbLlg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	30/04/2022 16:55:36
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	29/04/2022 14:17:13
Observaciones		Página	20/29
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=DaA67uTsPGkB7MuckxbLlg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

CAPÍTULO II

De la elección de la Junta de Facultad

Sección 1ª. Actuaciones previas al proceso electoral

Artículo 39. *Cuerpos electorales.*

1. A efectos de la elección de los miembros de la Junta de Facultad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de este Reglamento de funcionamiento interno, se constituirán los siguientes cuerpos electorales:

a) Cuerpo electoral de profesores con vinculación permanente a la Universidad adscritos al centro.
b) Cuerpo electoral de personal docente e investigador sin vinculación permanente con la Universidad adscrito al centro.
c) Cuerpo electoral de estudiantes.
d) Cuerpo electoral del personal de administración y servicios funcionario y laboral.

2. En el caso de que, en aplicación de las reglas previstas en el artículo 7 de este Reglamento, a alguno de los cuerpos, sectores o colectivos no le correspondiera proporcionalmente representación, a los solos efectos del proceso electoral y para garantizar su derecho al sufragio activo y pasivo, la Junta de Facultad, a propuesta de la Comisión Electoral del Centro, procederá a integrarlo en algún otro cuerpo, sector o colectivo del mismo cuerpo electoral.

Artículo 40. *Aprobación del calendario electoral.*

1. Corresponde a la Junta de Facultad, a propuesta del Decano o Decana, aprobar el calendario electoral aplicable a la elección de los miembros de la Junta de Facultad.

2. Corresponde al Decano o Decana la convocatoria de elecciones, previo conocimiento de la Comisión Electoral.

3. El procedimiento electoral constará de las siguientes fases:

a) Convocatoria de las elecciones.
b) Publicación del censo provisional de electores.
c) Reclamaciones al censo provisional de electores.
d) Publicación del censo definitivo de electores.
e) Presentación de candidaturas.
f) Publicación de la lista provisional de candidaturas.
g) Reclamaciones a la lista provisional de candidaturas.
h) Publicación de la lista definitiva de candidaturas.
i) Sorteo de Mesas electorales.
j) Votación y escrutinio.
k) Publicación de resultados y proclamación provisional de candidatos electos.
l) Reclamaciones a los resultados y a la proclamación provisional de candidatos electos.

Código Seguro De Verificación	DaA67uTsPGkB7MuckxbLlg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	30/04/2022 16:55:36
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	29/04/2022 14:17:13
Observaciones		Página	21/29
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=DaA67uTsPGkB7MuckxbLlg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

m) Proclamación definitiva de candidatos electos.

Artículo 41. *Censos electorales y candidaturas.*

1. La publicación de los censos electorales se hará por cuerpos, sectores o colectivos electorales.

2. Cuando un miembro de la comunidad universitaria pertenezca a más de un cuerpo electoral, únicamente podrá ser elector y elegible en uno y único de ellos, siempre que se trate de un mismo proceso electoral. La adscripción a un censo se realizará atendiendo al orden de prelación profesor, personal de administración y servicios, estudiante, salvo manifestación expresa del interesado en tiempo y forma, aceptada por la Comisión Electoral. En caso de ostentar la misma condición en más de un censo, la adscripción se efectuará atendiendo a la mayor vinculación a uno de ellos.

3. Las elecciones de representantes del profesorado en los diversos órganos colegiados se realizarán en listas abiertas. A tal efecto, se presumirá la condición de candidato de todos los electores que sean elegibles en cada colectivo, salvo manifestación oportuna y expresa en sentido contrario. Las elecciones de representantes de los estudiantes y del personal de administración y servicios se realizarán en listas cerradas y bloqueadas a la Junta de Facultad. Las candidaturas se ordenarán alfabéticamente.

Artículo 42. *Mesas electorales.*

La Comisión Electoral de Centro constituirá, cuando proceda, las Mesas electorales del profesorado, de los estudiantes y del personal de administración y servicios, con sus miembros titulares y suplentes, cuya composición será la siguiente:

a) Cuerpo electoral de profesores con vinculación permanente a la Universidad adscritos al centro: tres profesores adscritos al Centro, designados por sorteo entre los electores de dicho cuerpo. La Mesa será presidida por el profesor más antiguo en la Universidad de Valladolid.

b) Cuerpo electoral de personal docente e investigador sin vinculación permanente con la Universidad adscrito al centro: tres profesores adscritos al Centro, designados por sorteo entre los electores de dicho cuerpo. La Mesa será presidida por el profesor más antiguo en la Universidad de Valladolid.

c) Cuerpo electoral de estudiantes: tres estudiantes elegidos por sorteo de entre los electores de dicho cuerpo. La Mesa será presidida por el estudiante del curso más elevado o, en su caso, el de mayor edad.

d) Cuerpo electoral del personal de administración y servicios funcionario y laboral: tres miembros del PAS elegidos por sorteo entre todos los electores de dicho cuerpo. La Mesa será presidida por el más antiguo en la Universidad de Valladolid.

Sección 2ª. Actuaciones posteriores al proceso electoral

Artículo 43. *De la votación.*

1. El día establecido para las elecciones, las votaciones se realizarán, sin interrupción, entre las diez y las diecinueve horas, pudiendo finalizar antes de esta hora siempre que

Código Seguro De Verificación	DaA67uTsPGkB7MuckxbLlg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	30/04/2022 16:55:36
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	29/04/2022 14:17:13
Observaciones		Página	22/29
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=DaA67uTsPGkB7MuckxbLlg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

todos los electores de la lista correspondiente hubieran ejercido su derecho al voto. La votación no se iniciará o será interrumpida únicamente por causas de fuerza mayor, bajo la responsabilidad del Presidente o Presidenta de la Mesa, que dejará constancia de ello en el acta.

2. Cada miembro de la comunidad universitaria votará con el cuerpo electoral al que pertenece y en la mesa electoral y urna que le corresponda. A estos efectos se dispondrán tantas urnas como cuerpos, sectores o colectivos electorales existan.

3. Cada profesor podrá otorgar su voto a un número de candidatos no superior a los dos tercios del número total de representantes que corresponda elegir en cada cuerpo, sector o colectivo al que pertenezca. Cuando el número de puestos a elegir sea igual o inferior a dos podrá votarse al total de los mismos. Las listas de electores, de las que se habrán eliminado los nombres de aquellos que hayan manifestado por escrito a la Comisión Electoral su renuncia a ser elegibles, tendrán la consideración de papeleta electoral. Resultarán sucesivamente elegidos quienes obtengan más votos, resolviéndose los empates con criterios de mayor antigüedad en el cuerpo electoral y edad, por este orden.

4. Los estudiantes y el personal de administración y servicios elegirán a sus representantes en la Junta de Facultad mediante el sistema de listas cerradas y bloqueadas. En este caso, las candidaturas se presentarán completas, con suplentes cuando proceda y con aceptación expresa de sus integrantes. La asignación de puestos de cada lista, de no existir regulación expresa en otro sentido, se efectuará en proporción a los votos obtenidos sobre el total emitido.

Artículo 44. *Del voto.*

1. El voto es personal e indelegable.

2. La Comisión Electoral habilitará y hará público, con antelación suficiente, el sistema de voto anticipado que permita a todos los miembros de la comunidad universitaria con derecho a sufragio ejercer éste con las suficientes garantías.

Artículo 45. *El escrutinio.*

1. Concluida la votación, se procederá al escrutinio de los votos, que será público. Se considerarán nulas las papeletas de voto emitidas con enmiendas, adiciones o tachaduras y, en el caso de listas abiertas, aquéllas en las que conste un número de marcas superior al número máximo de candidatos que el elector pueda votar. Igualmente, serán considerados nulos los votos emitidos en sobre o papeleta diferente del modelo oficial, así como el emitido en papeleta sin sobre. Cuando el sobre de votación tenga más de una papeleta, se procederá a eliminar todas menos una cuando éstas sean del mismo signo, y se considerará voto nulo cuando contenga papeletas de distinto signo. Se considerará voto en blanco el sobre que no contenga papeleta o el emitido en papeleta oficial que no contenga indicación a favor de ninguno de los candidatos cuando esta sea necesaria. En caso de discrepancia sobre la consideración del voto, resolverá la Comisión Electoral.

2. Efectuado el escrutinio, los Presidentes de las Mesas recogerán los resultados en actas separadas para cada cuerpo, sector o colectivo, especificándose en ellas el número de

Código Seguro De Verificación	DaA67uTsPGkB7MuckxbLlg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	30/04/2022 16:55:36
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	29/04/2022 14:17:13
Observaciones		Página	23/29
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=DaA67uTsPGkB7MuckxbLlg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

votos obtenidos por personas y candidaturas, según proceda, así como las incidencias que se hubieran producido. Acto seguido, el Presidente de cada Mesa comunicará y hará entrega al Presidente de la Comisión Electoral de los resultados recogidos en dichas actas, firmadas por todos los componentes de la Mesa, junto a las papeletas nulas o impugnadas, sobre las que no exista acuerdo en la Mesa, y los listados de control de las votaciones.

Artículo 46. *La proclamación de resultados.*

1. La Comisión Electoral, antes de transcurridas las veinticuatro horas siguientes a la finalización de la votación, hará públicos los resultados provisionales de las elecciones a la Junta de Facultad en los distintos cuerpos electorales y proclamará provisionalmente los candidatos electos en cada cuerpo, sector o colectivo.

2. En el caso de que el número de candidatos a la elección de Junta de Facultad por cada uno de los cuerpos, sectores o colectivos sea igual o inferior que el de los puestos a elegir, se proclamarán electos sin necesidad de realizar la votación correspondiente.

Artículo 47. *Constitución de la Junta de Facultad.*

1. En el plazo máximo de siete días a contar desde la proclamación de los resultados definitivos se convocará y constituirá la Junta de Facultad con los nuevos miembros electos.

2. Hasta que dicha constitución se produzca continuarán en funciones la Junta de Facultad, así como sus Comisiones.

CAPÍTULO III

De la elección del Decano o Decana

Artículo 48. *De la sesión de investidura.*

1. Constituida la nueva Junta de Facultad, y en la misma sesión, se procederá a aprobar la convocatoria de la elección a Decano o Decana y el correspondiente calendario electoral. Se procederá de igual manera cuando esté vacante el cargo de Decano o Decana por alguna de las causas previstas en este Reglamento.

2. La sesión extraordinaria de la Junta de Facultad habrá de celebrarse en el plazo comprendido entre los diez y los veinte días siguientes al día de la convocatoria.

3. La elección del Decano o Decana será presidida por el Decano o Decana en funciones. No obstante, si este fuera candidato, se constituirá una Mesa provisional, integrada por el miembro de mayor categoría académica, antigüedad en el Centro y edad, por este orden, de cada uno de los cuerpos electorales de la Junta de Centro, actuando como Presidente el profesor o profesora a tiempo completo de mayor edad y como Secretario el profesor o profesora a tiempo completo de menor edad.

4. Los electores que no puedan en dicha sesión extraordinaria ejercer personalmente el derecho al voto, podrán hacerlo de forma anticipada en las condiciones establecidas por la Comisión Electoral de la Junta de Facultad.

Código Seguro De Verificación	DaA67uTsPGkB7MuckxbLlg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	30/04/2022 16:55:36
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	29/04/2022 14:17:13
Observaciones		Página	24/29
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=DaA67uTsPGkB7MuckxbLlg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

Artículo 49. *Requisitos de los candidatos.*

1. El Decano o Decana será elegido por el Pleno de la Junta de Facultad entre el profesorado con vinculación permanente a la Universidad adscrito al centro.

2. Para ser candidato a Decano o Decana será precisa la presentación de la candidatura ante la Comisión Electoral, por escrito, en los siete días siguientes al de la convocatoria de la sesión extraordinaria aludida en el artículo anterior.

3. Transcurrido dicho plazo, no se admitirán nuevas candidaturas, y la Comisión Electoral hará públicas las presentadas en el Tablón Electrónico de Anuncios de la Universidad en el espacio reservado a procesos electorales. Esas candidaturas se considerarán definitivas, salvo que se presenten reclamaciones en el plazo de dos días. La Comisión Electoral resolverá las reclamaciones en el día siguiente, publicándose a continuación las candidaturas definitivas.

4. La Comisión Electoral ordenará la difusión de los programas electorales entre los miembros de la Junta de Facultad y, en su caso, facilitará y ordenará los actos electorales de los candidatos.

Artículo 50. *De la elección.*

1. Previo sorteo del orden de intervención, los candidatos dispondrán de un tiempo máximo de treinta minutos para exponer, si así lo desearan, las líneas generales de su programa de actuación y responderán a cuantas preguntas formulen los miembros del Pleno.

2. Concluidos los debates, se procederá a la votación, que será secreta, por todos los miembros de la Junta. A estos efectos, carecerán de voto los miembros de la Junta a los que se refiere el artículo 7.1.a) del presente Reglamento, siempre que no sean miembros electos de ella. Al término de la emisión del sufragio por todos los presentes, el Secretario introducirá en la urna los votos emitidos de forma anticipada.

3. Terminada la votación se procederá al escrutinio en el mismo acto, de acuerdo con el sistema de doble vuelta. Será elegido Decano o Decana quien hubiera obtenido el voto de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta de Facultad en esta primera vuelta. Si ningún candidato alcanzara dicho respaldo, se suspenderá la sesión, reanudándose en un plazo máximo de 24 horas, procediéndose entonces a una segunda votación con el mismo objeto. Para resultar elegido en esta segunda vuelta a la que, de haber varios candidatos, sólo podrán concurrir los dos más votados en la primera, bastará la mayoría simple. En caso de empate se repetirá la votación hasta dos veces más con intervalos de tiempo decrecientes y, de persistir, resultará elegido el más antiguo en el cuerpo o, en su caso, el de más edad. En el supuesto de un solo candidato se celebrará votación y se contabilizarán los votos positivos, los negativos y el voto en blanco. En tal caso, en segunda vuelta, el candidato resultará elegido si obtiene más votos a favor que en contra y siempre que la suma de ambos sea superior a la suma de los votos en blanco y los votos nulos.

Código Seguro De Verificación	DaA67uTsPGkB7MuckxbLlg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	30/04/2022 16:55:36
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	29/04/2022 14:17:13
Observaciones		Página	25/29
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=DaA67uTsPGkB7MuckxbLlg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

Artículo 51. *De la proclamación de resultados.*

1. El Secretario o Secretaria en funciones elevará inmediatamente la propuesta al Rector, para que se proceda al correspondiente nombramiento.

2. Si no se presentasen candidatos o si ninguno de ellos fuese elegido, se convocarán nuevas elecciones en un plazo no superior a tres meses y se repetirá todo el proceso electoral descrito en el presente Reglamento.

Artículo 52. *Del nombramiento del equipo decanal.*

El Decano o Decana, una vez tomada posesión, propondrá el nombramiento de los miembros de su equipo al Rector. Tanto el nombramiento como el cese de cualquier miembro del mismo deberán comunicarse a la Junta de Facultad.

Artículo 53. *Del cese.*

1. El Decano o Decana cesará tras la convocatoria de elecciones a la Junta de Facultad; cuando prospere una moción de censura, de acuerdo con el procedimiento previsto en este Reglamento; por dimisión, incapacidad o cualquier otra causa que, a juicio de al menos los dos tercios del Pleno de la Junta de Facultad, le impida el ejercicio de sus funciones. En estos casos el mandato del Decano o Decana elegido se limitará al tiempo que restaba al anterior para terminar su mandato.

2. El Decano o Decana cesante continuará en funciones, en su caso, hasta la toma de posesión del nuevo Decano o Decana.

3. El equipo decanal cesa con el Decano o Decana, sin perjuicio de continuar ejerciendo sus funciones hasta la toma de posesión de los miembros del nuevo equipo decanal.

Artículo 54. *De la moción de censura.*

1. El Decano o Decana podrá ser removido mediante moción de censura.

2. La moción de censura, para ser tramitada, deberá suscribirse por al menos un tercio de los miembros de la Junta de Facultad e incluir el nombre de quien se proponga como nuevo Decano o Decana.

3. Si la moción de censura reuniera los requisitos anteriores, el Decano o Decana o quien haga sus veces convocará una Junta extraordinaria con este único punto de orden del día, en un plazo máximo de quince días.

4. La sesión será presidida por el profesor o profesora a tiempo completo de mayor categoría académica, antigüedad en el Centro y edad, por ese orden, que no haya firmado la moción de censura ni forme parte del Equipo Decanal, actuando como Secretario el profesor o profesora a tiempo completo de menor edad en esas mismas circunstancias.

5. Se abrirá el debate con la intervención del candidato propuesto y, en su caso, del Decano o Decana, procediéndose a la votación en los mismos términos señalados en el artículo 50.2 de este Reglamento de funcionamiento interno.

6. Si la moción de censura obtuviera el voto favorable de la mayoría absoluta de la Junta de Facultad, será proclamado Decano o Decana electo el que figuraba propuesto en la moción de censura. El Secretario o Secretaria en funciones procederá a elevar

Código Seguro De Verificación	DaA67uTsPGkB7MuckxbLlg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	30/04/2022 16:55:36
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	29/04/2022 14:17:13
Observaciones		Página	26/29
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=DaA67uTsPGkB7MuckxbLlg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

inmediatamente la propuesta de nombramiento del nuevo Decano o Decana al Rector de la Universidad.

7. El mandato del Decano o Decana elegido se limitará al tiempo que restaba al revocado para terminar su mandato.

8. Si la moción de censura no obtuviera los votos necesarios, se considerará rechazada y los firmantes de la misma no podrán presentar otra moción de censura con el mismo candidato durante el resto del mandato del Decano o Decana, y con cualquier otro candidato dentro de los doce meses siguientes a contar desde la presentación de la rechazada. Se exceptúa de lo anterior el supuesto en que se hubiere procedido a nueva elección de Decano o Decana.

TÍTULO IV
DE LOS REPRESENTANTES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 55. *Representantes de grupo.*

1. Los estudiantes elegirán dos representantes por cada uno de los grupos de clase entre los estudiantes matriculados en los mismos. La elección de estos representantes habrá de realizarse antes de transcurridos los dos primeros meses de cada curso académico y será convocada por el Decano o Decana o por el cargo en quien delegue.

2. Las funciones de los representantes de cada uno de los grupos de clase son, al menos, las siguientes:

a) Representar al grupo en todas las cuestiones de interés para el mismo.
b) Ser el interlocutor del grupo con el profesorado de las distintas asignaturas.
c) Formar parte de las comisiones de enlace entre los distintos grupos de la misma especialidad o título.
d) Formar parte de las comisiones de enlace entre los representantes de los cursos y grupos de la Facultad.

Artículo 56. *Representantes de los estudiantes en la Junta de Facultad.*

1. Los representantes de los estudiantes en la Junta de Facultad se elegirán por sufragio universal entre los censados en el Centro, según lo previsto en el presente Reglamento interno.

2. Las funciones de los representantes de los estudiantes en la Junta de Facultad son, al menos, las siguientes:

a) Representar a los estudiantes de la Facultad en este órgano colegiado.
b) Proponer las medidas que consideren oportunas para la mejor defensa de los derechos e intereses de los estudiantes de la Facultad.
c) Participar en las reuniones del Pleno de la Junta de Facultad.
d) Participar en aquellas Comisiones en las que se encuentren representados.
e) Informar de los acuerdos de la Junta de Facultad a la Mesa de la Asamblea de Estudiantes.

Código Seguro De Verificación	DaA67uTsPGkB7MuckxbLlg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	30/04/2022 16:55:36
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	29/04/2022 14:17:13
Observaciones		Página	27/29
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=DaA67uTsPGkB7MuckxbLlg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

Artículo 57. *Representantes de la Facultad en el Consejo de Estudiantes.*

1. Los dos representantes de la Facultad en el Consejo de Estudiantes se elegirán por sufragio universal entre los estudiantes censados en el Centro. Este proceso se llevará a cabo bienalmente, con carácter simultáneo y diferenciado del de las elecciones de los representantes de estudiantes en la Junta de Facultad.

2. Los estudiantes presentarán sus candidaturas al Consejo de Estudiantes en listas cerradas y bloqueadas. con, al menos, un suplente.

3. Las funciones de los representantes de la Facultad en el Consejo de Estudiantes son defender los intereses de los estudiantes de la Facultad en el Consejo de Estudiantes de la Universidad de Valladolid y cualesquiera otras que les sean expresamente asignadas por la normativa vigente.

Artículo 58. *La Asamblea de Estudiantes.*

La Asamblea de Estudiantes de la Facultad estará presidida por una Mesa, y establecerá las líneas orientativas y no vinculantes de actuación de los estudiantes en la misma. Podrán formar parte de la misma la totalidad de los estudiantes matriculados en el Centro y se regulará por su propio Reglamento.

TÍTULO V
DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO

Artículo 59. *La propuesta de reforma del Reglamento de funcionamiento interno.*

1. La iniciativa para la reforma de este Reglamento podrá ser planteada por al menos un tercio de los miembros de la Junta de la Facultad, o por el Decano o Decana, si así lo considerase necesario.

2. Las propuestas de reforma de este Reglamento deberán estar debidamente articuladas y motivadas. Las propuestas de reforma se presentarán en la Secretaría de la Facultad. La modificación será sometida a su discusión en el Pleno de la Junta de Facultad y será remitida a todos sus miembros con al menos con ocho días de antelación.

3. No podrá presentarse ninguna propuesta de reforma del Reglamento de funcionamiento interno en los tres meses anteriores a la elección de Decano o Decana o de Junta de Facultad, o cuando esté en trámite una moción de censura.

Artículo 60. *El debate de la propuesta de reforma del Reglamento de funcionamiento interno.*

1. Las propuestas serán sometidas a votación para su toma en consideración en el Pleno de la Junta de Facultad. De recibir los votos favorables de al menos los dos quintos de sus miembros, se abrirá un plazo de quince días para la presentación de enmiendas.

2. El Pleno de la Junta de Facultad procederá al debate y votación de las propuestas y, si las hubiere, de las enmiendas, aprobándose el texto que obtuviese la mayoría de los votos. La propuesta global de reforma será sometida a votación y se entenderá aprobada al obtener el voto de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta de Facultad. En caso

Código Seguro De Verificación	DaA67uTsPGkB7MuckxbLlg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	30/04/2022 16:55:36
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	29/04/2022 14:17:13
Observaciones		Página	28/29
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=DaA67uTsPGkB7MuckxbLlg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

contrario, la propuesta de reforma se considerará rechazada, no pudiendo presentarse una reforma idéntica hasta que transcurra un plazo de dos años.

Disposición adicional primera. *Régimen supletorio.*

En todo lo no dispuesto en este Reglamento, será de aplicación supletoria lo dispuesto en los Estatutos de la UVa y la regulación prevista con carácter básico en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Disposición adicional segunda. *Términos y plazos del proceso electoral.*

Todos los actos previstos en el calendario electoral deberán realizarse durante el periodo lectivo del curso académico correspondiente al de la fecha de convocatoria de las elecciones.

Disposición adicional tercera. *Adaptación gramatical por razón de género.*

En coherencia con el valor de la igualdad de género asumido por la UVa, todas las denominaciones que en este reglamento se efectúan en género masculino, cuando no hayan sido sustituidas por términos genéricos, se entenderán hechas indistintamente en género femenino.

Disposición transitoria primera. *Del mandato de la Junta de Facultad.*

El mandato de la Junta de Facultad elegida con anterioridad a la aprobación de este Reglamento de funcionamiento interno de acuerdo con el procedimiento legal vigente, continuará de forma ordinaria hasta su finalización.

Disposición transitoria segunda. *Del mandato del Decano o Decana*.

El mandato del Decano o Decana elegido con anterioridad a la aprobación de este Reglamento de funcionamiento interno de acuerdo con el procedimiento legal vigente, continuará de forma ordinaria hasta su finalización.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

A la entrada en vigor del presente Reglamento, quedará derogado el Reglamento de Régimen Interno de la Facultad de Educación de Palencia aprobado por la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno de fecha 14 de marzo de 2014.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Tablón Electrónico de Anuncios de la Universidad de Valladolid.

Código Seguro De Verificación	DaA67uTsPGkB7MuckxbLlg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	30/04/2022 16:55:36
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	29/04/2022 14:17:13
Observaciones		Página	29/29
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=DaA67uTsPGkB7MuckxbLlg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

Universidad de Valladolid

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE ÁLGEBRA, ANÁLISIS MATEMÁTICO, GEOMETRÍA Y TOPOLOGÍA

ÍNDICE

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES
Artículo 1. Naturaleza
Artículo 2. Funciones
Artículo 3. Miembros
Artículo 4. Sede
TÍTULO II. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN DEL DEPARTAMENTO
Artículo 5. Órganos de gobierno y representación
CAPÍTULO I. Del Consejo de Departamento
Artículo 6. Naturaleza
Sección 1ª. De la composición y formas de actuación del Consejo de Departamento
Artículo 7. Órganos del Consejo de Departamento
Artículo 8. Composición del Pleno
Artículo 9. Sesiones del Pleno
Artículo 10. Competencias del Pleno
Artículo 11. Comisiones
Artículo 12. Composición de las Comisiones
Artículo 13. Funcionamiento de las Comisiones
Sección 2ª. Normas generales de organización y funcionamiento del Consejo de Departamento
Artículo 14. Convocatoria de las sesiones
Artículo 15. Orden del día
Artículo 16. Constitución del Consejo de Departamento
Artículo 17. Debates
Artículo 18. Votaciones y adopción de acuerdos
Artículo 19. Decisiones
Artículo 20. Actas de las sesiones
Artículo 21. Conservación de las actas
CAPÍTULO II. Del Director de Departamento
Artículo 22. Naturaleza y mandato
Artículo 23. Competencias
Artículo 24. Secretario de Departamento

Código Seguro De Verificación	zYa1lr/lXXjEzN6XRjtHQg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	30/04/2022 16:55:33
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	29/04/2022 14:17:10
Observaciones		Página	1/28
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=zYa1lr/lXXjEzN6XRjtHQg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

TÍTULO III. NORMAS ELECTORALES
CAPÍTULO I. De la Comisión Electoral de Departamento
Artículo 25. Composición
Artículo 26. Funciones
Artículo 27. Recursos y reclamaciones
CAPÍTULO II. De la elección del Consejo de Departamento
Sección 1ª. Actuaciones previas al proceso electoral
Artículo 28. Cuerpos electorales
Artículo 29. Aprobación del calendario electoral
Artículo 30. Censos electorales y candidaturas
Artículo 31. Mesas electorales
Sección 2ª. Actuaciones posteriores al proceso electoral
Artículo 32. De la votación
Artículo 33. Del voto
Artículo 34. El escrutinio
Artículo 35. Proclamación de resultados
Artículo 36. Constitución del Consejo de Departamento
CAPÍTULO III. De la elección del Director de Departamento
Artículo 37. De la sesión de investidura
Artículo 38. Requisitos de los candidatos
Artículo 39. De la elección
Artículo 40. De la proclamación de resultados
Artículo 41. Del nombramiento del Secretario
Artículo 42. Del cese
Artículo 43. De la moción de censura
TÍTULO IV. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO
Artículo 44. La propuesta de reforma
Artículo 45. El debate de la propuesta de reforma
Disposición adicional primera. Régimen supletorio
Disposición adicional segunda. Términos y plazos del proceso electoral
Disposición adicional tercera. Adaptación gramatical por razón de género
Disposición transitoria primera. Del mandato del Consejo de Departamento
Disposición transitoria segunda. Del mandato del Director
Disposición derogatoria única. Derogación normativa
Disposición final única. Entrada en vigor

Los Estatutos de la Universidad de Valladolid (en adelante UVa), aprobados por Acuerdo 111/2020, de 30 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, establecen, en la Disposición transitoria tercera, apartado 3, que “las Facultades, Escuelas, Escuelas de Doctorado, Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación

Código Seguro De Verificación	zYa1lr/lXXjEzN6XRjtHQg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	30/04/2022 16:55:33
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	29/04/2022 14:17:10
Observaciones		Página	2/28
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=zYa1lr/lXXjEzN6XRjtHQg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

disponen de un plazo de un año para presentar al Consejo de Gobierno sus correspondientes Reglamentos internos adaptados a dichos Estatutos".

Por ello, en cumplimiento del mandato estatutario, mediante la aprobación de este Reglamento, se pretende establecer el régimen interno y normas de funcionamiento del Departamento de Álgebra, Análisis Matemático, Geometría y Topología.

El presente Reglamento, que se dicta en ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 27 de los Estatutos, ha sido elaborado de conformidad con la normativa vigente y con los Estatutos en lo referente a estructura de los órganos de gobierno y representación y sus competencias.

En particular, la regulación referida al funcionamiento de los órganos colegiados, se regulará por los Estatutos de la UVa y su normativa de desarrollo, respetando los preceptos de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y de las normas que las desarrollan, que resulten de aplicación.

El presente Reglamento se adecúa a los principios de buena regulación contenidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre. A este respecto, la norma se ajusta a los principios de necesidad y eficacia, puesto que existen fundadas razones de interés general para su aprobación que han quedado reflejadas en los párrafos precedentes. Se atiene, igualmente, a los principios de proporcionalidad, seguridad jurídica y eficiencia exigidos, dado que no existe ninguna alternativa regulatoria menos restrictiva de derechos, resulta coherente con el ordenamiento jurídico y genera un marco normativo estable y claro, y permite una gestión más eficiente de los recursos públicos.

El Reglamento se dicta en el ejercicio de la potestad reglamentaria y de autoorganización de la Universidad, al amparo del artículo 27.10 de la Constitución Española, artículo 2.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y artículo 228 de los Estatutos de la UVa.

En su virtud, a propuesta del Departamento de Álgebra, Análisis Matemático, Geometría y Topología, en el ejercicio de las competencias delegadas en virtud del artículo 19.2.f) del Reglamento de funcionamiento interno del Consejo de Gobierno de la UVa, la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno, en su sesión celebrada el día 26 de abril de 2022, aprueba el siguiente Reglamento de funcionamiento interno del Departamento de Álgebra, Análisis Matemático, Geometría y Topología

Código Seguro De Verificación	zYa1lr/lXXjEzN6XRjtHQg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	30/04/2022 16:55:33
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	29/04/2022 14:17:10
Observaciones		Página	3/28
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=zYa1lr/lXXjEzN6XRjtHQg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. *Naturaleza.*

El Departamento de Álgebra, Análisis Matemático, Geometría y Topología es la unidad de docencia e investigación encargada de coordinar las enseñanzas de las áreas de conocimiento de "Álgebra", "Análisis Matemático" y "Geometría y Topología" en la Facultad de Ciencias, la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Telecomunicación y la Escuela de Ingeniería Informática, de acuerdo con la programación docente de la Universidad y el Plan Docente aprobado por las correspondientes Juntas de Centro, de apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del profesorado y de ejercer aquellas otras funciones que determinan los Estatutos de la Universidad y las restantes normas que resulten aplicables.

Artículo 2. *Funciones.*

Son funciones del Departamento las siguientes:

a) Coordinar las enseñanzas de una o varias áreas de conocimiento en uno o varios centros, de acuerdo con la programación docente de la Universidad y la organización y coordinación de los centros donde la impartan.
b) Organizar y desarrollar la investigación en su área o áreas de conocimiento, fomentando grupos y proyectos de investigación.
c) Coordinar la actividad de las áreas de conocimiento, cuando el Departamento esté integrado por más de una.
d) Apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del profesorado.
e) Autorizar los contratos a que se refiere el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades y colaborar en el cumplimiento de tales contratos.
f) Organizar y desarrollar la investigación relativa a los contratos suscritos con personas físicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, con objeto de llevar a cabo, total o parcialmente, proyectos científicos, técnicos o artísticos.
g) Colaborar en las relaciones de la Universidad con la sociedad, prestando servicios de asistencia técnica y asesoramiento.
h) Favorecer la cooperación con otros Departamentos e Institutos con el fin de desarrollar programas de formación e investigación interdisciplinares.
i) Promover el desarrollo de enseñanzas de especialización y de actividades específicas de formación conducentes a la obtención de diplomas y títulos propios.
j) Fomentar la formación continua y la renovación científica y pedagógica de sus miembros.

Código Seguro De Verificación	zYa1lr/lXXjEzN6XRjtHQg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	30/04/2022 16:55:33
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	29/04/2022 14:17:10
Observaciones		Página	4/28
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=zYa1lr/lXXjEzN6XRjtHQg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

k) Impulsar el desarrollo y difusión de sus fondos bibliográficos y documentales a través de los medios y la infraestructura de la Biblioteca Universitaria.
l) Participar en los procesos de evaluación de la actividad docente e investigadora del profesorado, de acuerdo con las normas que se aprueben al respecto.
m) Favorecer el proceso de aprendizaje y formación de los estudiantes apoyando o desarrollando iniciativas que puedan ser presentadas por alguno de sus miembros, ya sean profesores, estudiantes o personal de administración y servicios.
n) Colaborar en la realización de actividades de extensión universitaria, a través de las Facultades o Escuelas.
o) Llevar el registro actualizado de la producción científica, técnica y artística que se efectúe en el ámbito del Departamento, y facilitar la consulta de este material a toda persona que lo solicite con la autorización correspondiente.
p) Coordinar y organizar los procesos electorales dentro de su ámbito, en los términos previstos en los Estatutos y en el Reglamento de régimen electoral de la UVa.
q) Ejercer cuantas funciones le sean encomendadas por los Estatutos y la normativa que le sea de aplicación.

Artículo 3. *Miembros.*

Son miembros del Departamento el personal docente y el personal investigador propio de la UVa, funcionario y contratado adscrito al mismo, los estudiantes de los programas oficiales de doctorado cuyo tutor pertenezca al Departamento, y el personal de administración y servicios que esté adscrito al mismo.

Artículo 4. *Sede.*

A efectos administrativos la sede del Departamento se ubicará en el edificio de la Facultad de Ciencias.

TÍTULO II

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN DEL DEPARTAMENTO

Artículo 5. *Órganos de gobierno y representación.*

1. Los órganos de gobierno y representación del Departamento son el Consejo de Departamento y su Director.

2. La asistencia a las sesiones de los órganos colegiados de gobierno y representación del Departamento constituye un derecho y un deber para todos sus miembros.

Código Seguro De Verificación	zYa1lr/lXXjEzN6XRjtHQg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	30/04/2022 16:55:33
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	29/04/2022 14:17:10
Observaciones		Página	5/28
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=zYa1lr/lXXjEzN6XRjtHQg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

CAPÍTULO I

Del Consejo de Departamento

Artículo 6. *Naturaleza.*

El Consejo de Departamento, presidido por su Director, es, además de órgano de gobierno del Departamento, órgano de participación del mismo.

Sección 1. ª *De la composición y formas de actuación del Consejo de Departamento*

Artículo 7. *Órganos del Consejo de Departamento.*

Son órganos del Consejo de Departamento:

a) El Pleno.

b) Las Comisiones que, de acuerdo con el presente Reglamento de funcionamiento interno, pudieran crearse en el Consejo de Departamento.

Artículo 8. *Composición del Pleno.*

1. El Pleno del Consejo de Departamento estará constituido del siguiente modo:

a) Un 60 % correspondiente al Personal Docente e Investigador: lo formarán todos los Doctores miembros del Departamento, los docentes e investigadores no doctores funcionarios y contratados a tiempo completo. Del número anterior se reservará como máximo hasta un 10 % para el personal docente e investigador no doctor contratado a tiempo parcial.

b) El 30 % estará constituido por representantes de los estudiantes a los que imparte docencia el Departamento.

c) El 10 % serán representantes del personal de administración y servicios.

2. La distribución interna de estos porcentajes se efectuará, si procede, de forma directamente proporcional al número de miembros integrantes de cada cuerpo, sector o colectivo en el Departamento, según un cálculo efectuado por el Consejo de Departamento al comienzo de cada mandato que permanecerá invariable hasta su finalización.

3. En el caso de que el Departamento no contase con suficientes miembros elegibles para completar la representación prevista para el personal de administración y servicios, el déficit será cubierto de forma alterna, el primero por un representante de los estudiantes del Departamento, el segundo por un representante del personal docente e investigador no doctor contratado a tiempo parcial, y así sucesivamente.

4. Ningún estudiante podrá formar parte de más de un Consejo de Departamento.

5. A los efectos de la distribución de los porcentajes de presencia en el Pleno del Consejo de Departamento y de su distribución interna, en su caso, la asignación de

Código Seguro De Verificación	zYa1lr/lXXjEzN6XRjtHQg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	30/04/2022 16:55:33
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	29/04/2022 14:17:10
Observaciones		Página	6/28
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=zYa1lr/lXXjEzN6XRjtHQg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

restos se aplicará mediante redondeo al entero inmediatamente superior comenzando por los restos mayores.

6. Todos los miembros del Consejo de Departamento desempeñarán su cargo por un período de cuatro años, salvo la representación estudiantil, que se renovará cada dos años, cesando en aquél cuando se proceda a la convocatoria de elecciones al Consejo de Departamento. No obstante, mientras no se constituya el Consejo de Departamento entrante, continuarán en funciones los miembros del Consejo de Departamento saliente.

7. Las vacantes definitivas que se produzcan con posterioridad a la elección de los miembros del Consejo de Departamento se cubrirán, según los casos:

a) Por los siguientes en la votación.

b) Por los suplentes elegidos simultáneamente con los titulares, que no ejercerán tal suplencia en caso de ausencia temporal u ocasional ni serán miembros alternativos del Consejo de Departamento.

c) Mediante una nueva elección, si no fuera posible hacerlo de otra forma.

8. La elección de los distintos miembros del Consejo de Departamento se llevará a cabo conforme a las normas que se determinan en el Título III del presente Reglamento de funcionamiento interno.

9. Los profesores e investigadores doctores que ingresen en el Departamento pasarán a formar parte del Consejo de Departamento de forma inmediata.

Artículo 9. *Sesiones del Pleno.*

El Consejo de Departamento se reunirá cuando sea convocado en los términos que se señalan en este Reglamento de funcionamiento interno. En todo caso, el Consejo de Departamento se reunirá en sesión ordinaria, al menos una vez cada trimestre durante el período lectivo y en sesión extraordinaria cuando el Director del Departamento lo estime oportuno, o a solicitud de al menos un tercio de los miembros que componen el Consejo o área de conocimiento de las integradas en el Departamento.

Artículo 10. *Competencias del Pleno.*

1. Con carácter general, son competencias del Pleno del Consejo de Departamento las funciones asignadas al Departamento en el artículo 2 del presente Reglamento de funcionamiento interno y, en todo caso:

a) Elaborar y proponer las modificaciones del Reglamento de funcionamiento interno.
b) Elegir y remover, en su caso, al Director del Departamento.
c) Coordinar las actividades docentes y promover y coordinar la investigación.

Código Seguro De Verificación	zYa1lr/lXXjEzN6XRjtHQg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	30/04/2022 16:55:33
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	29/04/2022 14:17:10
Observaciones		Página	7/28
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=zYa1lr/lXXjEzN6XRjtHQg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

d) Realizar la propuesta de asignación de la docencia en las materias y áreas de conocimiento cuya responsabilidad corresponda al Departamento, de acuerdo con los criterios de asignación preestablecidos.
e) Aprobar la distribución de los fondos asignados al Departamento en los presupuestos de la Universidad, y controlar su ejecución.
f) Aprobar las publicaciones del Departamento o aquéllas en cuya financiación participe total o parcialmente.
g) Crear las comisiones oportunas para el mejor funcionamiento del Departamento.
h) Emitir informe en relación con sus necesidades de personal docente e investigador, así como elevar propuestas acerca de la dotación, amortización, modificación o transformación de sus plazas de profesorado.
i) Participar en la evaluación de las actividades docentes en la forma que establezca la normativa propia de la Universidad o la de rango superior.
j) Informar la solicitud de excedencia voluntaria del profesorado del Departamento.
k) Elevar cada año al Rector la programación económica, docente y de investigación del Departamento.
l) Proponer la contratación del personal para la realización de trabajos específicos y concretos.
m) Informar la creación, modificación o supresión de Centros en los que tenga o pueda tener responsabilidades docentes.
n) Conocer e informar los criterios de valoración de los méritos en los concursos para la provisión de plazas de cuerpos docentes universitarios en régimen de interinidad, ayudantes y asociados, de acuerdo con el Reglamento que a tales efectos apruebe el Consejo de Gobierno.
o) Considerar las propuestas o recomendaciones de los órganos del sistema interno de garantía de la calidad y coordinar en su ámbito de conocimiento la aplicación de las mismas.
p) Ejercer cuantas otras competencias le atribuyan los Estatutos de la UVa y demás normas de aplicación.

2. El Consejo de Departamento podrá delegar en Comisiones cualquiera de sus competencias, previo cumplimiento de lo dispuesto en las normas de procedimiento administrativo vigentes. En cualquier caso, la delegación de competencias se hará pública en el Tablón Electrónico de Anuncios de la UVa. En el caso de que se trate de Comisiones con carácter permanente, el acuerdo de delegación requerirá el voto favorable de la mayoría simple de los asistentes.

3. La delegación se entenderá hecha por tiempo indefinido, salvo que en el acuerdo se disponga otra cosa o la temporalidad de la misma se derive de la propia naturaleza de la delegación.

Código Seguro De Verificación	zYa1lr/lXXjEzN6XRjtHQg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	30/04/2022 16:55:33
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	29/04/2022 14:17:10
Observaciones		Página	8/28
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=zYa1lr/lXXjEzN6XRjtHQg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

4. El Pleno del Consejo de Departamento podrá revocar en todo momento la delegación efectuada a favor de las Comisiones, recuperando el ejercicio de las competencias delegadas, sin más requisitos que los requeridos para otorgarla.

5. Transcurrido el término de la delegación, o, en su caso, revocada esta, las Comisiones responderán ante el Pleno del Consejo de Departamento del uso que se haya efectuado de la misma.

Artículo 11. *Comisiones.*

1. Las Comisiones específicas y temáticas, de carácter permanente, del Consejo de Departamento son:

a) Comisión Docente.

b) Comisión de Economía e Infraestructuras.

c) Comisión Permanente.

2. La Comisión Docente estará formada por el Director del Departamento, o persona en quien delegue, que la presidirá, completándose con otros tres profesores, un representante del personal de administración y servicios, y un alumno, todos ellos pertenecientes al Consejo del Departamento, y garantizando que todas las áreas de conocimiento del Departamento estén representadas en la misma.

Son funciones de la Comisión Docente, con las limitaciones que en su caso pueda establecer el Consejo de Departamento:

a) Estudiar y proponer al pleno del Consejo cualquier actuación tendente a organizar y coordinar las materias y estudios que sean competencia del Departamento.

b) Elaborar y proponer al Pleno del Consejo anualmente el plan docente del Departamento.

c) Cualquier otra atribución que le asigne el Pleno del Consejo relativa a la actividad docente del Departamento.

3. La Comisión de Economía e Infraestructuras estará formada por el Director del Departamento, o persona en quien delegue, que la presidirá, completándose con dos profesores, un alumno y un miembro del personal de administración y servicios, todos ellos pertenecientes al Consejo del Departamento, y garantizando que todas las áreas de conocimiento del Departamento estén representadas en la misma.

Son funciones de la Comisión de Economía e Infraestructuras, con las limitaciones que en su caso pueda establecer el Consejo de Departamento:

a) Proponer o emitir informes previos sobre la adquisición de material bibliográfico y documental con cargo a fondos propios del Departamento.

b) Gestionar y establecer normas de uso para el material bibliográfico y documental asignado al Departamento.

Código Seguro De Verificación	zYa1lr/lXXjEzN6XRjtHQg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	30/04/2022 16:55:33
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	29/04/2022 14:17:10
Observaciones		Página	9/28
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=zYa1lr/lXXjEzN6XRjtHQg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

c) Proponer o emitir informes previos sobre la adquisición de material inventariable y fungible con cargo a fondos propios del Departamento.

d) Gestionar y establecer normas de uso para el material inventariable y fungible asignado al Departamento.

e) Controlar los gastos ordinarios del Departamento, por delegación del Consejo de Departamento.

f) Cualquier otra atribución que le asigne el pleno del Consejo relativa a la actividad económica o de infraestructuras del Departamento.

4. La Comisión Permanente estará formada por el Director del Departamento, o persona en quien delegue, que la presidirá, el Secretario de Departamento, que actuará como secretario de la comisión, completándose con otros dos profesores, dos alumnos y una persona de administración y servicios, todos ellos pertenecientes al Consejo del Departamento, y garantizando que todas las áreas de conocimiento del Departamento estén representadas en la misma. Excepto el Presidente y el Secretario de la comisión, el resto de profesores que formen parte de la misma no podrán permanecer como miembros de forma ininterrumpida por más de un año.

Esta comisión ejercerá las funciones que el Pleno del Consejo delegue en ella, y decisiones de importancia menor, con vistas a una mayor agilidad en el funcionamiento del Departamento.

5. Existirán, asimismo, las demás Comisiones que el Consejo de Departamento estime conveniente crear para el mejor cumplimiento de sus funciones y la más eficaz distribución de las mismas, así como aquellas otras contempladas en cualquier otra disposición normativa.

6. Todas las Comisiones pueden recabar la información y la presencia de personas, así como la documentación necesaria para llevar a cabo las misiones encomendadas.

Artículo 12. *Composición de las Comisiones.*

1. Las Comisiones serán presididas por el Director de Departamento, que podrá delegar esta función en otro miembro del Consejo de Departamento. Además, actuará como Secretario el miembro de la Comisión designado por el Presidente.

2. Con carácter general, su composición vendrá establecida en el acuerdo de creación, si bien, al menos en las que tengan carácter delegado, debe asegurarse la presencia de docentes, estudiantes y personal de administración y servicios.

3. Los miembros de las Comisiones serán designados por el Pleno del Consejo de Departamento, de entre sus miembros.

4. Ningún miembro del Consejo de Departamento podrá pertenecer a más de tres Comisiones, excepto el Director de Departamento. Para asuntos concretos, las

Código Seguro De Verificación	zYa1lr/lXXjEzN6XRjtHQg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	30/04/2022 16:55:33
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	29/04/2022 14:17:10
Observaciones		Página	10/28
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=zYa1lr/lXXjEzN6XRjtHQg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

Comisiones podrán invitar a personas no pertenecientes a las mismas, con voz, pero sin voto.

5. Los miembros de las distintas Comisiones continuarán en funciones cuando se proceda a la convocatoria de elecciones al Consejo de Departamento. Cesarán cuando la Comisión se extinga por el cumplimiento de sus cometidos o el Pleno del Consejo de Departamento revoque la delegación otorgada.

Artículo 13. *Funcionamiento de las Comisiones.*

1. Las Comisiones se convocarán con una antelación mínima de dos días.

2. Las Comisiones estarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando se hallen presentes al menos la mitad de sus miembros. En segunda convocatoria, que tendrá lugar quince minutos después, bastará con la presencia de dos de ellos. Se requerirá, en todo caso, la presencia del Presidente y el Secretario o personas que los sustituyan.

3. Las Comisiones redactarán sus informes, propuestas y recomendaciones en un acta que será elevada al Pleno del Consejo de Departamento.

4. Las Comisiones darán cuenta al Pleno del Consejo de Departamento de sus acuerdos, para su conocimiento.

5. La comisión puede declararse incompetente para un determinado asunto. En este caso el asunto a tratar volverá al Consejo de Departamento para su posterior tratamiento.

Sección 2ª Normas generales de organización y funcionamiento del Consejo de Departamento

Artículo 14. *Convocatoria de las sesiones.*

1. La convocatoria del Consejo de Departamento corresponde al Director de Departamento o, en caso de ausencia, incapacidad o vacante de este, al miembro del Consejo de Departamento que le sustituya.

2. El Director de Departamento deberá convocar Consejo de Departamento cuando así lo soliciten por escrito, incluyendo los puntos que desean sean debatidos en la sesión, al menos un tercio de los miembros que componen el Consejo de Departamento, o de una Sección Departamental o área de conocimiento de las que integran el Departamento. En este caso, deberá convocarlo en el plazo máximo de siete días.

3. La convocatoria deberá ser comunicada a todos los miembros del Consejo de Departamento con una antelación mínima de dos días. Por razones de urgencia, derivadas de las necesidades de cumplimiento de plazos, apreciadas por el Director de Departamento, la convocatoria podrá comunicarse con menor antelación. En todo caso, la justificación de la urgencia de la convocatoria deberá ser ratificada antes de

Código Seguro De Verificación	zYa1lr/lXXjEzN6XRjtHQg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	30/04/2022 16:55:33
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	29/04/2022 14:17:10
Observaciones		Página	11/28
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=zYa1lr/lXXjEzN6XRjtHQg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

la consideración del orden del día, por acuerdo de la mayoría simple de los asistentes. En caso de que el Consejo de Departamento desautorice el carácter urgente de la convocatoria, se levantará la sesión y se convocará nuevamente por el procedimiento ordinario.

4. Salvo que no resulte posible, la convocatoria se enviará a través de medios electrónicos a la dirección institucional de los miembros del Consejo de Departamento, haciendo constar en la misma la fecha, hora, lugar de la reunión y el orden del día junto con la documentación necesaria para su deliberación cuando sea posible, las condiciones en las que se va a celebrar la sesión, el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión.

5. En caso de que fuera precisa la constitución urgente del Pleno, podrá llevarse a cabo en periodo y horas no lectivos.

Artículo 15. *Orden del día.*

1. El orden del día del Consejo de Departamento será elaborado por el Director de Departamento o quien haga sus veces.

2. En el orden del día deberán figurar necesariamente los siguientes extremos: lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior; asuntos a tratar y ruegos y preguntas, salvo que el Consejo de Departamento se convoque con carácter extraordinario para debatir un sólo tema, para la elección del Director de Departamento o para su remoción. También deberán incluirse en el orden del día los puntos que previamente soliciten por escrito al menos un tercio de los miembros que componen el Consejo de Departamento, o una Sección Departamental o área de conocimiento de las que integran el Departamento. Dicha solicitud deberá hacerse por escrito dirigido al Secretario con al menos tres días hábiles de antelación a la celebración del Consejo.

3. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo de Departamento y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría simple de los asistentes.

Artículo 16. *Constitución del Consejo de Departamento.*

1. El Consejo de Departamento estará válidamente constituido en primera convocatoria con la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros, y en segunda convocatoria, que tendrá lugar media hora después, aunque no se diga de modo expreso, cuando estén presentes, al menos, una tercera parte de los mismos. Se requerirá, en todo caso, la presencia del Director y del Secretario de Departamento o, en su caso, de quienes hagan sus veces en el Consejo. De no conseguirse el *quorum* señalado en segunda convocatoria, habrá que proceder a una nueva

Código Seguro De Verificación	zYa1lr/lXXjEzN6XRjtHQg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	30/04/2022 16:55:33
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	29/04/2022 14:17:10
Observaciones		Página	12/28
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=zYa1lr/lXXjEzN6XRjtHQg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

convocatoria del Consejo de Departamento. El *quorum* se referirá siempre a los miembros que efectivamente formen parte del Consejo de Departamento en cada momento.

2. El Consejo de Departamento será presidido por el Director de Departamento o quien haga sus veces, asistido por el Secretario. Corresponde al Director de Departamento interpretar el presente Reglamento de funcionamiento interno en casos de duda u omisión. También decidirá sobre la alteración del orden de discusión de los puntos del orden del día, ordenación de los debates y cualquier otra cuestión que se le encomiende en el presente Reglamento. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de los asistentes, y en caso de empate se abrirá un nuevo turno de palabra y se procederá a realizar una nueva votación. Si se produce un nuevo empate decidirá el Director de Departamento con su voto de calidad.

3. Las sesiones del Consejo de Departamento serán públicas, salvo aquellos puntos del orden del día que afecten a personas concretas. El Director de Departamento podrá acordar la asistencia con voz, pero sin voto, de aquellas personas que no siendo miembros del Consejo de Departamento se considere de interés su presencia en el mismo.

Artículo 17. *Debates.*

1. El Director de Departamento dirige y ordena el desarrollo de los debates, velando en todo momento por el mantenimiento de la disciplina y cortesía académicas. En función de las peticiones de palabra, determinará la duración de cada intervención.

2. Los miembros del Consejo de Departamento tienen derecho al uso de la palabra con relación a cualquiera de los puntos del orden del día. Nadie podrá ser interrumpido cuando haga uso de la palabra, salvo para ser llamado al orden por el Director de Departamento o para que se ciña al tema debatido.

3. Los miembros del Consejo de Departamento serán llamados al orden por el Director del Departamento cuando:

a) En sus intervenciones incumplan el presente Reglamento.

b) Por el tono o contenido de sus palabras, estas puedan resultar ofensivas para los miembros del Consejo, para terceros o para la Universidad u otras instituciones públicas o privadas.

c) Mediante interrupciones o cualquier otro gesto, alteren el orden de los debates.

4. Los miembros del Consejo de Departamento serán advertidos para que se ciñan al tema, cuando notoriamente estuvieren fuera de él, bien por digresiones ajenas al punto debatido, bien por volver nuevamente sobre el que estuviera discutido y

Código Seguro De Verificación	zYa1lr/lXXjEzN6XRjtHQg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	30/04/2022 16:55:33
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	29/04/2022 14:17:10
Observaciones		Página	13/28
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=zYa1lr/lXXjEzN6XRjtHQg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

aprobado. Después de dos llamadas al orden, el Director de Departamento podrá retirarles el uso de la palabra.

5. Las alusiones únicamente autorizarán para que el miembro del Consejo de Departamento a quien se refieran, a juicio del Director de Departamento, pueda contestar a las manifestaciones sobre su persona o hechos vertidos durante la discusión, pero en el plazo de tiempo concedido y sin entrar en el fondo de la cuestión debatida.

6. En cualquier momento de la discusión, todo miembro del Consejo de Departamento podrá pedir la observancia de las normas legales o reglamentarias, citando los artículos cuya aplicación se pida. No habrá discusión con este motivo debiendo acatarse la resolución al respecto del Director de Departamento.

7. Transcurrido el plazo de intervención concedido, el Director de Departamento, después de invitar a concluir por dos veces al miembro del Consejo de Departamento que está hablando, le retirará el uso de la palabra.

8. El cierre de una deliberación podrá acordarlo siempre el Director de Departamento, cuando estime que un asunto está suficientemente debatido.

9. En el supuesto de excesiva duración del Consejo de Departamento, a juicio del Director de Departamento, podrá acordarse la suspensión de la sesión, fijando la hora en la que habrá de reanudarse. A todos los efectos se entenderá que se trata de un acto único.

Artículo 18. *Votaciones y adopción de acuerdos.*

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, salvo lo dispuesto expresamente en este Reglamento de funcionamiento interno para determinados asuntos.

2. La adopción de acuerdos podrá tener lugar según cualquiera de los procedimientos siguientes:

a) Por asentimiento a la propuesta del Director. En este caso el acuerdo se entiende tomado si, una vez enunciado, ningún miembro del Consejo manifiesta reparo u oposición al mismo.

b) Por votación ordinaria a mano alzada.

c) Por votación secreta, mediante papeleta. Este será el procedimiento cuando el Director del Departamento lo decida, o lo soliciten un mínimo de tres miembros presentes del Consejo de Departamento y, en todo caso, cuando la votación se refiera a personas concretas.

Cualquiera de estos procedimientos podrá realizarse por medios electrónicos, en el caso de que sea necesario, respetando el carácter de los mismos. En ningún caso la

Código Seguro De Verificación	zYa1lr/lXXjEzN6XRjtHQg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	30/04/2022 16:55:33
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	29/04/2022 14:17:10
Observaciones		Página	14/28
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=zYa1lr/lXXjEzN6XRjtHQg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

votación secreta podrá realizarse de forma mixta, es decir, mediante papeleta y electrónicamente, para garantizar el anonimato.

3. En caso de producirse empate en los resultados de las votaciones, el voto del Director de Departamento o de quien le sustituya, resolverá.

4. Cualquier miembro del Pleno de Consejo de Departamento podrá presentar ante el mismo propuestas de palabra o por escrito, que serán debatidas en ruegos y preguntas, siempre que no se refieran a puntos del orden del día y en ningún caso podrán dar lugar a la adopción de acuerdos sobre los mismos. Las propuestas por escrito serán leídas por el Secretario de Departamento, en ausencia del promotor, siempre que este haya justificado debidamente su inasistencia al Consejo; en caso contrario, no serán objeto de consideración.

5. En ningún caso se admitirán las delegaciones de voto. El voto anticipado se admitirá en los procesos electorales de miembros del Consejo y del Director de Departamento o cuando, excepcionalmente, así se acuerde por el Consejo de Departamento.

6. Serán nulos los acuerdos adoptados sobre asuntos que no figuren incluidos en el orden del día, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 15.3 de este Reglamento de funcionamiento interno.

Artículo 19. *Decisiones.*

1. Las decisiones del Consejo de Departamento adoptarán la forma de acuerdos, en materia de su competencia, y de recomendaciones, en los demás casos. Los acuerdos serán publicados en el Tablón Electrónico de Anuncios de la Universidad, siempre que lo exija la normativa, en el plazo de cinco días hábiles.

2. Los acuerdos del Consejo de Departamento serán impugnables a tenor de lo dispuesto en las normas vigentes.

3. Las recomendaciones del Consejo de Departamento no vinculan al Director de Departamento en el ejercicio de sus competencias. No obstante, en caso de actuar contrariamente a ellas, deberá exponer ante el Consejo, de modo razonado, los motivos concurrentes.

Artículo 20. *Actas de las sesiones.*

1. De cada sesión que celebre el Consejo de Departamento se levantará acta por el Secretario del Departamento, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene

Código Seguro De Verificación	zYa1lr/lXXjEzN6XRjtHQg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	30/04/2022 16:55:33
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	29/04/2022 14:17:10
Observaciones		Página	15/28
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=zYa1lr/lXXjEzN6XRjtHQg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que, en ausencia de grabación de la reunión aneja al acta, aporte en el acto, o en el plazo que señale el Director, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de dos días, que se incorporará al texto aprobado.

2. Podrán grabarse las sesiones que celebre el Consejo de Departamento. El fichero resultante de la grabación, junto con la certificación expedida por el Secretario de la autenticidad e integridad del mismo, y cuantos documentos en soporte electrónico se utilizasen como documentos de la sesión, podrán acompañar al acta de las sesiones, sin necesidad de hacer constar en ella los puntos principales de las deliberaciones.

3. El acta de cada sesión podrá aprobarse en la misma reunión o en la inmediata siguiente. El Secretario elaborará el acta con el visto bueno del Director y lo remitirá a través de medios electrónicos, a los miembros del órgano colegiado, quienes podrán manifestar por los mismos medios su conformidad o reparos al texto, a efectos de su aprobación, considerándose, en caso afirmativo, aprobada en la misma reunión. No obstante lo anterior, el Secretario podrá emitir, con el visto bueno del Presidente, certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado.

4. Cada acta deberá ser firmada por el Secretario de Departamento, o en su defecto, por quien hubiera hecho sus veces, con el visto bueno del Director de Departamento o con el de quien hubiera presidido la sesión del Consejo de Departamento en su lugar.

Artículo 21. *Conservación de las actas.*

1. Las actas, una vez aprobadas, se recopilarán en un "*Libro de actas*" que estará bajo la custodia del Secretario de Departamento, quien deberá permitir su consulta a cualquier miembro del Consejo de Departamento o del Departamento.

2. En el caso de que se haya optado por la grabación de las sesiones celebradas o por la utilización de documentos en soporte electrónico, deberán conservarse de forma que se garantice la integridad y autenticidad de los ficheros electrónicos correspondientes y el acceso a los mismos por parte de los miembros del órgano colegiado.

CAPÍTULO II

Del Director de Departamento

Artículo 22. *Naturaleza y mandato.*

1. El Director de Departamento ostenta la representación del Departamento y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria del mismo.

Código Seguro De Verificación	zYa1lr/lXXjEzN6XRjtHQg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	30/04/2022 16:55:33
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	29/04/2022 14:17:10
Observaciones		Página	16/28
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=zYa1lr/lXXjEzN6XRjtHQg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

2. Su mandato tendrá una duración de cuatro años, y podrá ser reelegido consecutivamente por una sola vez.

3. En caso de ausencia, incapacidad o vacante el Director del Departamento será sustituido por el miembro del Consejo de Departamento de mayor categoría académica, antigüedad en el Departamento y edad, por ese orden. En ningún caso, podrá prolongarse esa situación más de nueve meses consecutivos.

Artículo 23. *Competencias.*

Son competencias del Director de Departamento:

a) Ostentar la representación del Departamento.
b) Coordinar y dirigir las actividades del Departamento.
c) Convocar y presidir el Consejo de Departamento y ejecutar sus acuerdos.
d) Responsabilizarse de los bienes del Departamento.
e) Proponer el nombramiento y cese del Secretario del Departamento de entre sus miembros.
f) Supervisar el cumplimiento de las previsiones del presupuesto del Departamento.
g) Asumir las funciones del Departamento no específicamente atribuidas a su Consejo.

Artículo 24. *Secretario de Departamento.*

1. El Secretario de Departamento, que también lo será del Consejo de Departamento, será designado por el Director de Departamento de entre los miembros del Departamento.

2. Son competencias del Secretario de Departamento:

a) Certificar los actos y acuerdos del Consejo de Departamento y levantar actas de sus sesiones.

b) Cuidar de la formación y custodia de los Libros de actas, así como de la compilación de las resoluciones e instrucciones del Director de Departamento y de las normas propias del Departamento.

c) Aquellas que le sean expresamente encomendadas y atribuidas por el Director de Departamento o por las normas que resulten aplicables, así como cuantas otras funciones sean inherentes a la condición de Secretario de Departamento.

Código Seguro De Verificación	zYa1lr/lXXjEzN6XRjtHQg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	30/04/2022 16:55:33
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	29/04/2022 14:17:10
Observaciones		Página	17/28
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=zYa1lr/lXXjEzN6XRjtHQg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

TÍTULO III

NORMAS ELECTORALES

CAPÍTULO I

De la Comisión Electoral de Departamento

Artículo 25. *Composición.*

1. La Comisión Electoral del Departamento, nombrada por el Consejo de Departamento, estará presidida por el Secretario del Departamento e integrada por un representante de cada cuerpo electoral:

a) Cuerpo electoral de todos los Doctores miembros del Departamento, los docentes e investigadores no doctores funcionarios y contratados a tiempo completo.
b) Cuerpo electoral del personal docente e investigador no doctor contratado a tiempo parcial.
c) Cuerpo electoral de estudiantes de grado y máster.
d) Cuerpo electoral de estudiantes de doctorado.
e) Cuerpo electoral del personal de administración y servicios.

En caso de ausencia, incapacidad o vacante del Secretario del Departamento, será sustituido por el representante del cuerpo electoral mencionado en la letra a) de este apartado.

2. La condición de candidato a un órgano académico unipersonal de gobierno será incompatible con la de miembro de la Comisión Electoral.

3. La Comisión Electoral será nombrada por un período de cuatro años y su composición será comunicada a la Junta Electoral de Universidad.

Artículo 26. *Funciones.*

1. Con carácter general, la Comisión Electoral de Departamento tendrá como fin supervisar y resolver las incidencias que puedan producirse en los distintos procesos electorales del Departamento, actuando en primera instancia.

2. En concreto, son funciones de la Comisión Electoral de Departamento las siguientes:

a) Realizar la propuesta de la distribución interna de los puestos que corresponda en el Consejo de Departamento a cada cuerpo, sector o colectivo electoral.
b) Proclamar, cuando sea necesario, los candidatos a las elecciones que se celebren en el Departamento, y, tras la celebración de las votaciones, proclamar los candidatos electos.
c) Velar por la pureza y transparencia del proceso electoral.

Código Seguro De Verificación	zYa1lr/lXXjEzN6XRjtHQg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	30/04/2022 16:55:33
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	29/04/2022 14:17:10
Observaciones		Página	18/28
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=zYa1lr/lXXjEzN6XRjtHQg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

d) Resolver, en primera instancia, cuantas consultas, incidencias, reclamaciones e impugnaciones se produzcan en los procesos electorales que se celebren en el Departamento.
e) Resolver las actuaciones propias del proceso electoral e interpretar las normas aplicables.
f) Proporcionar a los Presidentes de las Mesas Electorales las papeletas de votación y los sobres correspondientes, así como los censos de electores de cada Mesa Electoral.
g) Garantizar, en el ámbito de las elecciones de representantes estudiantiles en el Consejo de Departamento, el establecimiento de los oportunos mecanismos de coordinación con las Comisiones Electorales de los Centros en que imparta docencia el Departamento.
h) Ejercer cuantas otras se le otorguen en las normas que resulten aplicables.

Artículo 27. *Recursos y reclamaciones.*

1. Contra los actos del proceso electoral se podrán interponer reclamaciones. La interposición de una reclamación y su admisión a trámite dará lugar a la suspensión de la ejecutividad del acuerdo impugnado. La Comisión Electoral resolverá las reclamaciones sin paralizar el proceso electoral o, en su defecto, sin que afecte a las restantes actuaciones no cuestionadas por la reclamación.

2. El plazo para presentar las reclamaciones contra el censo provisional, la lista provisional de candidatos y la proclamación provisional de electos en un procedimiento electoral, vendrá establecido en el correspondiente calendario. Contra los restantes actos del proceso electoral podrán presentarse reclamaciones en el plazo de tres días desde su notificación o publicación, en su caso.

3. Los acuerdos de la Comisión Electoral serán recurribles en alzada ante la Junta Electoral de Universidad.

CAPÍTULO II

De la elección del Consejo de Departamento

Sección 1. ª Actuaciones previas al proceso electoral

Artículo 28. *Cuerpos electorales.*

1. A efectos de la elección de los miembros del Consejo de Departamento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 de este Reglamento de funcionamiento interno, se constituirán los siguientes cuerpos electorales:

a) Cuerpo electoral del personal docente e investigador no doctor contratado a tiempo parcial.
b) Cuerpo electoral de estudiantes de grado y máster.
c) Cuerpo electoral de estudiantes de doctorado.

Código Seguro De Verificación	zYa1lr/lXXjEzN6XRjtHQg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	30/04/2022 16:55:33
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	29/04/2022 14:17:10
Observaciones		Página	19/28
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=zYa1lr/lXXjEzN6XRjtHQg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

d) Cuerpo electoral del personal de administración y servicios.

2. En el caso de que, en aplicación de las reglas previstas en el artículo 8 de este Reglamento de funcionamiento interno, a alguno de los cuerpos, sectores o colectivos no le correspondiera proporcionalmente representación, a los solos efectos del proceso electoral y para garantizar su derecho al sufragio activo y pasivo, el Consejo de Departamento, a propuesta de la Comisión Electoral, procederá a integrarlo en algún otro cuerpo, sector o colectivo del mismo cuerpo electoral.

Artículo 29. *Aprobación del calendario electoral.*

1. Corresponde al Consejo de Departamento, a propuesta del Director, aprobar el calendario electoral aplicable a la elección de los miembros del Consejo de Departamento.

2. Corresponde al Director de Departamento la convocatoria de elecciones, previo conocimiento de la Comisión Electoral.

3. El procedimiento electoral constará de las siguientes fases:

a) Convocatoria de las elecciones.
b) Publicación del censo provisional de electores.
c) Reclamaciones al censo provisional de electores.
d) Publicación del censo definitivo de electores.
e) Presentación de candidaturas.
f) Publicación de la lista provisional de candidaturas.
g) Reclamaciones a la lista provisional de candidaturas.
h) Publicación de la lista definitiva de candidaturas.
i) Sorteo de Mesas electorales.
j) Votación y escrutinio.
k) Publicación de resultados y proclamación provisional de candidatos electos.
l) Reclamaciones a los resultados y a la proclamación provisional de candidatos electos.
m) Proclamación definitiva de candidatos electos.

Artículo 30. *Censos electorales y candidaturas.*

1. La publicación de los censos electorales se hará por cuerpos, sectores o colectivos electorales.

2. Cuando un miembro de la comunidad universitaria pertenezca a más de un cuerpo electoral, sólo podrá ser elector y elegible en uno y único de ellos, siempre que se trate de un mismo proceso electoral. La adscripción a un censo se realizará atendiendo al orden de prelación profesor, personal de administración y servicios, estudiante, salvo manifestación expresa del interesado en tiempo y forma, aceptada por la Comisión Electoral. En caso de ostentar la misma condición en más de un censo, la adscripción se efectuará atendiendo a la mayor vinculación a uno de ellos.

Código Seguro De Verificación	zYa1lr/lXXjEzN6XRjtHQg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	30/04/2022 16:55:33
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	29/04/2022 14:17:10
Observaciones		Página	20/28
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=zYa1lr/lXXjEzN6XRjtHQg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

3. Las elecciones de representantes del profesorado en los diversos órganos colegiados se realizarán en listas abiertas. A tal efecto, se presumirá la condición de candidato de todos los electores que sean elegibles en cada colectivo, salvo manifestación oportuna y expresa en sentido contrario. Las elecciones de representantes de los estudiantes y del personal de administración y servicios se realizarán en listas cerradas y bloqueadas al Consejo de Departamento. Las candidaturas se ordenarán alfabéticamente.

Artículo 31. *Mesas electorales.*

La Comisión Electoral constituirá, cuando proceda, las Mesas electorales de personal docente e investigador no doctor contratado a tiempo parcial, de los estudiantes y del personal de administración y servicios, cuya composición será la siguiente:

a) Mesa electoral del personal docente e investigador no doctor contratado a tiempo parcial: tres miembros elegidos por sorteo entre los electores de dicho cuerpo. La Mesa será presidida por el profesor más antiguo en la UVa.
b) Mesa electoral de estudiantes de grado y máster: tres estudiantes elegidos por sorteo entre los electores de cada colegio electoral. La Mesa será presidida por el estudiante del curso más elevado o, en su caso, el de más edad.
c) Mesa electoral de estudiantes de doctorado: tres estudiantes elegidos por sorteo entre los electores de cada colegio electoral. La Mesa será presidida por el estudiante de más edad.
d) Mesa electoral de personal de administración y servicios: tres miembros del personal de administración y servicios elegidos por sorteo entre todos los electores de dicho cuerpo. La Mesa será presidida por el más antiguo en la UVa.

Sección 2.ª Actuaciones posteriores al proceso electoral

Artículo 32. *De la votación.*

1. El día establecido para las elecciones, las votaciones se realizarán, sin interrupción, entre las 10:30 y las 15:00 horas, pudiendo finalizar antes de esta hora siempre que todos los electores de la lista correspondiente hubieran ejercido su derecho al voto. La votación no se iniciará o será interrumpida únicamente por causas de fuerza mayor, bajo la responsabilidad del Presidente de la Mesa, que dejará constancia de ello en el acta.

2. Cada miembro de la comunidad universitaria votará con el cuerpo electoral al que pertenece y en la mesa electoral y urna que le corresponda. A estos efectos se dispondrán tantas urnas como cuerpos, sectores o colectivos electorales existan.

3. Cada elector del sector de personal docente e investigador no doctor contratado a tiempo parcial podrá otorgar su voto a un número de candidatos no superior a los

Código Seguro De Verificación	zYa1lr/lXXjEzN6XRjtHQg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	30/04/2022 16:55:33
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	29/04/2022 14:17:10
Observaciones		Página	21/28
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=zYa1lr/lXXjEzN6XRjtHQg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

dos tercios del número total de representantes que corresponda elegir en cada cuerpo, sector o colectivo al que pertenezca en cada circunscripción. Cuando el número de puestos a elegir sea igual o inferior a dos podrá votarse al total de los mismos. Las listas de electores, de las que se habrán eliminado los nombres de aquellos que hayan manifestado por escrito a la Comisión Electoral su renuncia a ser elegibles, tendrán la consideración de papeleta electoral. Resultarán sucesivamente elegidos quienes obtengan más votos, resolviéndose los empates con criterios de mayor antigüedad en el cuerpo electoral y edad, por este orden.

4. Los estudiantes y el personal de administración y servicios elegirán a sus representantes en el Consejo de Departamento mediante un sistema de listas cerradas y bloqueadas. En este caso, las candidaturas se presentarán completas, con suplentes cuando proceda y con aceptación expresa de sus integrantes. La asignación de puestos de cada lista, de no existir regulación expresa en otro sentido, se efectuará en proporción a los votos obtenidos sobre el total emitido.

Artículo 33. *Del voto.*

1. El voto es personal e indelegable.

2. La Comisión Electoral habilitará y hará público, con antelación suficiente, el sistema de voto anticipado que permita a todos los miembros de la comunidad universitaria del Departamento con derecho a sufragio ejercer éste con las suficientes garantías.

Artículo 34. *El escrutinio.*

1. Concluida la votación, se procederá al escrutinio de los votos, que será público. Se considerarán nulas las papeletas de voto emitidas con enmiendas, adiciones o tachaduras y, en el caso de listas abiertas, aquéllas en las que conste un número de marcas superior al número máximo de candidatos que el elector pueda votar. Igualmente, serán considerados nulos los votos emitidos en sobre o papeleta diferente del modelo oficial, así como el emitido en papeleta sin sobre. Cuando el sobre de votación tenga más de una papeleta, se procederá a eliminar todas menos una cuando éstas sean del mismo signo, y se considerará voto nulo cuando contenga papeletas de distinto signo. Se considerará voto en blanco el sobre que no contenga papeleta o el emitido en papeleta oficial que no contenga indicación a favor de ninguno de los candidatos cuando esta sea necesaria. En caso de discrepancia sobre la consideración del voto resolverá la Comisión Electoral.

2. Efectuado el escrutinio, los Presidentes de las Mesas recogerán los resultados en actas separadas para cada cuerpo, sector o colectivo, especificándose en ellas el número de votos obtenidos por personas y candidaturas, según proceda, así como las incidencias que se hubieran producido. Acto seguido, el Presidente de cada Mesa comunicará y hará entrega al Presidente de la Comisión Electoral de los resultados

Código Seguro De Verificación	zYa1lr/lXXjEzN6XRjtHQg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	30/04/2022 16:55:33
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	29/04/2022 14:17:10
Observaciones		Página	22/28
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=zYa1lr/lXXjEzN6XRjtHQg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

recogidos en dichas actas, firmadas por todos los componentes de la Mesa, junto a las papeletas nulas o impugnadas, sobre las que no exista acuerdo en la Mesa, y los listados de control de las votaciones.

Artículo 35. *La proclamación de resultados.*

1. La Comisión Electoral, antes de transcurridas las veinticuatro horas siguientes a la finalización de la votación, hará públicos los resultados provisionales de las elecciones al Consejo de Departamento en los distintos cuerpos electorales y proclamará provisionalmente los candidatos electos en cada cuerpo, sector o colectivo.

2. La Comisión Electoral abrirá un plazo para la presentación de reclamaciones, transcurrido el cual las resolverá, de acuerdo con los plazos establecidos en el calendario electoral, proclamando después los resultados definitivos.

3. En el caso de que el número de candidatos a la elección del Consejo de Departamento por cada uno de los cuerpos, sectores o colectivos sea igual o inferior que el de los puestos a elegir, se proclamarán electos sin necesidad de realizar la votación correspondiente.

Artículo 36. *Constitución del Consejo de Departamento.*

1. En el plazo máximo de siete días a contar desde la proclamación de los resultados definitivos se convocará y constituirá el Consejo de Departamento con los miembros natos y electos.

2. Hasta que dicha constitución se produzca continuarán en funciones el Consejo de Departamento saliente, así como sus Comisiones.

CAPÍTULO III

De la elección del Director de Departamento

Artículo 37. *De la sesión de investidura.*

1. Constituido el nuevo Consejo de Departamento, y en la misma sesión, se procederá a aprobar la convocatoria de la elección a Director y el correspondiente calendario electoral. Se procederá de igual manera cuando esté vacante el cargo de Director por alguna de las causas previstas en este Reglamento.

2. La sesión extraordinaria del Consejo de Departamento para la elección de Director habrá de celebrarse en el plazo comprendido entre los diez y los veinte días siguientes al día de la convocatoria.

3. La elección del Director de Departamento será presidida por el Director del Departamento en funciones. No obstante, si este fuera candidato, será sustituido por el miembro del Consejo de Departamento de mayor categoría académica,

Código Seguro De Verificación	zYa1lr/lXXjEzN6XRjtHQg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	30/04/2022 16:55:33
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	29/04/2022 14:17:10
Observaciones		Página	23/28
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=zYa1lr/lXXjEzN6XRjtHQg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

antigüedad en el Departamento y edad, por este orden, de entre los miembros que no son candidatos a Director.

4. Los electores que no puedan en dicha sesión extraordinaria ejercer personalmente el derecho al voto, podrán hacerlo de forma anticipada en las condiciones establecidas por la Comisión Electoral.

Artículo 38. *Requisitos de los candidatos.*

1. El Director de cada Departamento será elegido, de acuerdo con la ley, entre el profesorado doctor con vinculación permanente a la Universidad perteneciente al Departamento.

2. Para ser candidato a Director de Departamento será precisa la presentación de la candidatura ante la Comisión Electoral, por escrito, en los siete días siguientes al de la convocatoria de la sesión extraordinaria aludida en el artículo anterior.

3. Transcurrido dicho plazo, no se admitirán nuevas candidaturas, y la Comisión Electoral hará públicas las presentadas en el Tablón Electrónico de Anuncios de la Universidad en el espacio reservado a procesos electorales, que se considerarán definitivas, salvo que se presenten reclamaciones en el plazo de dos días. La Comisión Electoral resolverá las reclamaciones en el día siguiente, publicándose a continuación las candidaturas definitivas.

Artículo 39. *De la elección.*

1. Previo sorteo del orden de intervención, los candidatos a Director de Departamento dispondrán de un tiempo máximo de una hora para exponer, si así lo desearan, las líneas generales de su programa de actuación y responderán a cuantas preguntas formulen los miembros del Consejo de Departamento.

2. Concluidos los debates, se procederá a la votación, que será secreta, por todos los miembros del Consejo de Departamento. Al término de la emisión del sufragio por todos los presentes, el Secretario de Departamento introducirá en la urna los votos emitidos de forma anticipada.

3. Terminada la votación se procederá al escrutinio en el mismo acto, de acuerdo con el sistema de doble vuelta. Será elegido Director de Departamento quien hubiera obtenido el voto de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Departamento en esta primera vuelta. Si ningún candidato alcanzara dicho respaldo, se suspenderá la sesión, reanudándose en un plazo máximo de 24 horas, procediéndose entonces a una segunda votación con el mismo objeto. Para resultar elegido en esta segunda vuelta a la que, de haber varios candidatos, sólo podrán concurrir los dos más votados en la primera, bastará la mayoría simple. En caso de empate se repetirá la votación hasta dos veces más con intervalos de tiempo decrecientes y, de persistir, resultará elegido el más antiguo en el cuerpo o, en su caso, el de más edad. En el supuesto de un solo candidato se celebrará votación y

Código Seguro De Verificación	zYa1lr/lXXjEzN6XRjtHQg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	30/04/2022 16:55:33
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	29/04/2022 14:17:10
Observaciones		Página	24/28
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=zYa1lr/lXXjEzN6XRjtHQg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

se contabilizarán los votos positivos, los negativos y el voto en blanco. En tal caso, en segunda vuelta, el candidato resultará elegido si obtiene más votos a favor que en contra y siempre que la suma de ambos sea superior a la suma de los votos en blanco y los votos nulos.

Artículo 40. *De la proclamación de resultados.*

1. El Secretario de Departamento en funciones elevará inmediatamente la propuesta al Rector, para que se proceda al correspondiente nombramiento.

2. Si no se presentasen candidatos o si ninguno de ellos fuese elegido, se convocarán nuevas elecciones en un plazo no superior a tres meses y se repetirá todo el proceso electoral descrito en el presente Reglamento.

Artículo 41. *Del nombramiento del Secretario.*

El Director de Departamento, una vez tomada posesión, propondrá el nombramiento del Secretario de Departamento. Tanto el nombramiento como el cese del Secretario de Departamento, deberán comunicarse al Consejo de Departamento.

Artículo 42. *Del cese.*

1. El Director de Departamento cesará tras la convocatoria de elecciones al Consejo de Departamento; cuando prospere una moción de censura, de acuerdo con el procedimiento previsto en este Reglamento; por dimisión, incapacidad o cualquier otra causa que a juicio de los dos tercios del Consejo de Departamento le impida el ejercicio de sus funciones. En estos casos el mandato del Director elegido se limitará al tiempo que restaba al anterior para terminar su mandato.

2. El Director de Departamento cesante continuará en funciones, en su caso, hasta la toma de posesión del nuevo Director.

3. El Secretario de Departamento cesa con el Director de Departamento, sin perjuicio de continuar ejerciendo sus funciones hasta la toma de posesión del nuevo Secretario de Departamento.

Artículo 43. *De la moción de censura.*

1. El Director de Departamento podrá ser removido mediante moción de censura.

2. La moción de censura, para ser tramitada, deberá suscribirse por un tercio de los miembros del Consejo de Departamento e incluir el nombre de quien se proponga como nuevo Director.

3. Si la moción de censura reuniera los requisitos anteriores, el Director de Departamento o quien haga sus veces convocará un Consejo de Departamento extraordinario con este único punto de orden del día, en un plazo máximo de quince días.

Código Seguro De Verificación	zYa1lr/lXXjEzN6XRjtHQg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	30/04/2022 16:55:33
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	29/04/2022 14:17:10
Observaciones		Página	25/28
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=zYa1lr/lXXjEzN6XRjtHQg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

4. La sesión será presidida por el profesor a tiempo completo de mayor categoría académica, antigüedad en el Consejo de Departamento y edad, por ese orden, que no haya firmado la moción de censura, actuando como Secretario el profesor a tiempo completo de menor edad e idénticas características.

5. Se abrirá el debate con la intervención del candidato propuesto y, en su caso, del Director de Departamento, procediéndose a la votación en los mismos términos señalados en el artículo 39.2 de este Reglamento.

6. Si la moción de censura obtuviera el voto favorable de la mayoría absoluta del Consejo de Departamento, será proclamado Director de Departamento electo el que figuraba propuesto en la moción de censura. El Secretario de Departamento en funciones procederá a elevar inmediatamente la propuesta de nombramiento del nuevo Director al Rector.

7. El mandato del Director de Departamento elegido se limitará al tiempo que restaba al revocado para terminar su mandato.

8. Si la moción de censura no obtuviera los votos necesarios, se considerará rechazada y los firmantes de la misma no podrán presentar otra moción de censura con el mismo candidato durante el resto del mandato del Director de Departamento, y con cualquier otro candidato dentro de los doce meses siguientes a contar desde la presentación de la rechazada. Se exceptúa de lo anterior el supuesto en que se hubiere procedido a nueva elección de Director de Departamento.

TÍTULO IV

DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO

Artículo 44. *La propuesta de reforma del Reglamento de funcionamiento interno.*

1. La iniciativa para la reforma de este Reglamento de funcionamiento interno podrá ser planteada por un tercio de los miembros del Consejo de Departamento o por el Director, si así lo considerase necesario.

2. Las propuestas de reforma de este Reglamento de funcionamiento interno deberán estar debidamente articuladas y motivadas. Las propuestas de reforma se presentarán en la Secretaría del Departamento. La modificación será sometida a discusión en el Pleno del Consejo de Departamento y será remitida a todos sus miembros al menos con ocho días de antelación.

3. No podrá presentarse ninguna propuesta de reforma del Reglamento de funcionamiento interno en los tres meses anteriores a la elección de Director de Departamento o del Consejo de Departamento.

Código Seguro De Verificación	zYa1lr/lXXjEzN6XRjtHQg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	30/04/2022 16:55:33
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	29/04/2022 14:17:10
Observaciones		Página	26/28
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=zYa1lr/lXXjEzN6XRjtHQg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

Artículo 45. *El debate de la propuesta de reforma del Reglamento de funcionamiento interno.*

1. Las propuestas serán sometidas a votación para su toma en consideración en el Pleno del Consejo de Departamento. De recibir los votos favorables de los dos quintos de sus miembros, se abrirá un plazo de quince días para la presentación de enmiendas.

2. El Pleno del Consejo de Departamento procederá al debate y votación de las propuestas y, si las hubiere, de las enmiendas, aprobándose el texto que obtuviese la mayoría de los votos. La propuesta global de reforma será sometida a votación y se entenderá aprobada al obtener el voto de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Departamento. En caso contrario, la propuesta de reforma se considerará rechazada, no pudiendo presentarse una reforma idéntica hasta que transcurra un plazo de dos años.

Disposición adicional primera. *Régimen supletorio.*

En todo lo no dispuesto en este Reglamento, será de aplicación supletoria lo dispuesto en los Estatutos de la UVa y la regulación prevista con carácter básico en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Disposición adicional segunda. *Términos y plazos del proceso electoral.*

Todos los actos previstos en el calendario electoral deberán realizarse durante el periodo lectivo del curso académico correspondiente al de la fecha de convocatoria de las elecciones.

Disposición adicional tercera. *Adaptación gramatical por razón de género.*

En coherencia con el valor de la igualdad de género asumido por la UVa, todas las denominaciones que en este reglamento se efectúan en género masculino, cuando no hayan sido sustituidas por términos genéricos, se entenderán hechas indistintamente en género femenino.

Disposición transitoria primera. *Del mandato del Consejo de Departamento.*

El mandato del Consejo de Departamento elegido con anterioridad a la aprobación de este Reglamento de funcionamiento interno de acuerdo con el procedimiento legal vigente, continuará de forma ordinaria hasta su finalización.

Disposición transitoria segunda. *Del mandato del Director*.

El mandato del Director elegido con anterioridad a la aprobación de este Reglamento de funcionamiento interno de acuerdo con el procedimiento legal vigente, continuará de forma ordinaria hasta su finalización.

Código Seguro De Verificación	zYa1lr/lXXjEzN6XRjtHQg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	30/04/2022 16:55:33
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	29/04/2022 14:17:10
Observaciones		Página	27/28
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=zYa1lr/lXXjEzN6XRjtHQg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

A la entrada en vigor del presente Reglamento, quedará derogado el Reglamento de Régimen Interno del Departamento aprobado por la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno de fecha 21 de enero de 2014.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Tablón Electrónico de Anuncios de la UVa.

Código Seguro De Verificación	zYa1lr/lXXjEzN6XRjtHQg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	30/04/2022 16:55:33
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	29/04/2022 14:17:10
Observaciones		Página	28/28
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=zYa1lr/lXXjEzN6XRjtHQg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

Universidad de Valladolid

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE DERECHO PENAL E HISTORIA Y TEORÍA DEL DERECHO

ÍNDICE

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES
Artículo 1. Naturaleza
Artículo 2. Funciones
Artículo 3. Miembros
Artículo 4. Sede
TÍTULO II. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN DEL DEPARTAMENTO
Artículo 5. Órganos de gobierno y representación
CAPÍTULO I. Del Consejo de Departamento
Artículo 6. Naturaleza
Sección 1ª. De la composición y formas de actuación del Consejo de Departamento
Artículo 7. Órganos del Consejo de Departamento
Artículo 8. Composición del Pleno
Artículo 9. Sesiones del Pleno
Artículo 10. Competencias del Pleno
Artículo 11. Comisiones
Artículo 12. Composición de las Comisiones
Artículo 13. Funcionamiento de las Comisiones
Sección 2ª. Normas generales de organización y funcionamiento del Consejo de Departamento
Artículo 14. Convocatoria de las sesiones
Artículo 15. Orden del día
Artículo 16. Constitución del Consejo de Departamento
Artículo 17. Debates
Artículo 18. Votaciones y adopción de acuerdos
Artículo 19. Decisiones
Artículo 20. Actas de las sesiones
Artículo 21. Conservación de las actas
CAPÍTULO II. Del Director de Departamento
Artículo 22. Naturaleza y mandato
Artículo 23. Competencias
Artículo 24. Secretario de Departamento

Código Seguro De Verificación	7e7M6APwZ7AJTaEu44rRPQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	30/04/2022 16:55:45
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	29/04/2022 14:17:19
Observaciones		Página	1/27
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=7e7M6APwZ7AJTaEu44rRPQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

TÍTULO III. NORMAS ELECTORALES
CAPÍTULO I. De la Comisión Electoral de Departamento
Artículo 25. Composición
Artículo 26. Funciones
Artículo 27. Recursos y reclamaciones
CAPÍTULO II. De la elección del Consejo de Departamento
Sección 1ª. Actuaciones previas al proceso electoral
Artículo 28. Cuerpos electorales
Artículo 29. Aprobación del calendario electoral
Artículo 30. Censos electorales y candidaturas
Artículo 31. Mesas electorales
Sección 2ª. Actuaciones posteriores al proceso electoral
Artículo 32. De la votación
Artículo 33. Del voto
Artículo 34. El escrutinio
Artículo 35. Proclamación de resultados
Artículo 36. Constitución del Consejo de Departamento
CAPÍTULO III. De la elección del Director de Departamento
Artículo 37. De la sesión de investidura
Artículo 38. Requisitos de los candidatos
Artículo 39. De la elección
Artículo 40. De la proclamación de resultados
Artículo 41. Del nombramiento del Secretario
Artículo 42. Del cese
Artículo 43. De la moción de censura
TÍTULO IV. DE LAS SECCIONES DEPARTAMENTALES
Artículo 44. Secciones Departamentales
Artículo 45. Composición de las Secciones Departamentales
Artículo 46. Funcionamiento de las Secciones Departamentales
TÍTULO V. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO
Artículo 47. La propuesta de reforma
Artículo 48. El debate de la propuesta de reforma
Disposición adicional primera. Régimen supletorio
Disposición adicional segunda. Términos y plazos del proceso electoral
Disposición adicional tercera. Adaptación gramatical por razón de género
Disposición transitoria primera. Del mandato del Consejo de Departamento
Disposición transitoria segunda. Del mandato del Director
Disposición derogatoria única. Derogación normativa
Disposición final única. Entrada en vigor

Código Seguro De Verificación	7e7M6APwZ7AJTaEu44rRPQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	30/04/2022 16:55:45
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	29/04/2022 14:17:19
Observaciones		Página	2/27
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=7e7M6APwZ7AJTaEu44rRPQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

Los Estatutos de la Universidad de Valladolid (en adelante UVa), aprobados por Acuerdo 111/2020, de 30 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, establecen, en la Disposición transitoria tercera, apartado 3, que "las Facultades, Escuelas, Escuelas de Doctorado, Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación disponen de un plazo de un año para presentar al Consejo de Gobierno sus correspondientes Reglamentos internos adaptados a dichos Estatutos".

Por ello, en cumplimiento del mandato estatutario, mediante la aprobación de este Reglamento, se pretende establecer el régimen interno y normas de funcionamiento del Departamento de Derecho Penal e Historia y Teoría del Derecho.

El presente Reglamento, que se dicta en ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 27 de los Estatutos, ha sido elaborado de conformidad con la normativa vigente y con los Estatutos en lo referente a estructura de los órganos de gobierno y representación y sus competencias.

En particular, la regulación referida al funcionamiento de los órganos colegiados, se regulará por los Estatutos de la UVa y su normativa de desarrollo, respetando los preceptos de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y de las normas que las desarrollan, que resulten de aplicación.

El presente Reglamento se adecua a los principios de buena regulación contenidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre. A este respecto, la norma se ajusta a los principios de necesidad y eficacia, puesto que existen fundadas razones de interés general para su aprobación que han quedado reflejadas en los párrafos precedentes.

Se atiene, igualmente, a los principios de proporcionalidad, seguridad jurídica y eficiencia exigidos, dado que no existe ninguna alternativa regulatoria menos restrictiva de derechos, resulta coherente con el ordenamiento jurídico y genera un marco normativo estable y claro, y permite una gestión más eficiente de los recursos públicos.

El Reglamento se dicta en el ejercicio de la potestad reglamentaria y de autoorganización de la Universidad, al amparo del artículo 27.10 de la Constitución Española, artículo 2.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y artículo 228 de los Estatutos de la UVa.

En su virtud, a propuesta del Departamento de Derecho Penal e Historia y Teoría del Derecho, en el ejercicio de las competencias delegadas en virtud del artículo 19.2.f) del Reglamento de funcionamiento interno del Consejo de Gobierno de la UVa, la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno, en su sesión celebrada el día 26 de abril de 2022, aprueba el siguiente Reglamento de funcionamiento interno del Departamento de Derecho Penal e Historia y Teoría del Derecho.

Código Seguro De Verificación	7e7M6APwZ7AJTaEu44rRPQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	30/04/2022 16:55:45
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	29/04/2022 14:17:19
Observaciones		Página	3/27
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=7e7M6APwZ7AJTaEu44rRPQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. *Naturaleza.*

El Departamento de Derecho Penal e Historia y Teoría del Derecho es la unidad de docencia e investigación encargada de coordinar las enseñanzas de las áreas de conocimiento de Derecho Penal, Derecho Romano, Filosofía del Derecho e Historia del Derecho en la Facultad de Derecho de Valladolid, Facultad de Ciencias Sociales, Jurídicas y de la Comunicación de Segovia, Facultad de Educación y Trabajo Social de Valladolid, Facultad de Filosofía y Letras de Valladolid, Facultad de Comercio de Valladolid, y en aquellos otros Centros en los que pueda impartirse docencia en el futuro, de acuerdo con la programación docente de la Universidad y el Plan Docente aprobado por las correspondientes Juntas de Centro, de apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del profesorado y de ejercer aquellas otras funciones que determinan los Estatutos de la Universidad y las restantes normas que resulten aplicables.

Artículo 2. *Funciones.*

Son funciones del Departamento las siguientes:

a) Coordinar las enseñanzas de una o varias áreas de conocimiento en uno o varios centros, de acuerdo con la programación docente de la Universidad y la organización y coordinación de los centros donde la impartan.
b) Organizar y desarrollar la investigación en su área o áreas de conocimiento, fomentando grupos y proyectos de investigación.
c) Coordinar la actividad de las áreas de conocimiento, cuando el Departamento esté integrado por más de una.
d) Apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del profesorado.
e) Autorizar los contratos a que se refiere el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades y colaborar en el cumplimiento de tales contratos.
f) Organizar y desarrollar la investigación relativa a los contratos suscritos con personas físicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, con objeto de llevar a cabo, total o parcialmente, proyectos científicos, técnicos o artísticos.
g) Colaborar en las relaciones de la Universidad con la sociedad, prestando servicios de asistencia técnica y asesoramiento.
h) Favorecer la cooperación con otros Departamentos con el fin de desarrollar programas de formación e investigación interdisciplinares.
i) Promover el desarrollo de enseñanzas de especialización y de actividades específicas de formación conducentes a la obtención de diplomas y títulos propios.
j) Fomentar la formación continua y la renovación científica y pedagógica de sus miembros.

Código Seguro De Verificación	7e7M6APwZ7AJTaEu44rRPQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	30/04/2022 16:55:45
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	29/04/2022 14:17:19
Observaciones		Página	4/27
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=7e7M6APwZ7AJTaEu44rRPQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

k) Impulsar el desarrollo y difusión de sus fondos bibliográficos y documentales a través de los medios y la infraestructura de la Biblioteca Universitaria.
l) Participar en los procesos de evaluación de la actividad docente e investigadora del profesorado, de acuerdo con las normas que se aprueben al respecto.
m) Favorecer el proceso de aprendizaje y formación de los estudiantes apoyando o desarrollando iniciativas que puedan ser presentadas por alguno de sus miembros, ya sean profesores, estudiantes o personal de administración y servicios.
n) Colaborar en la realización de actividades de extensión universitaria, a través de las Facultades o Escuelas.
o) Llevar el registro actualizado de la producción científica, técnica y artística que se efectúe en el ámbito del Departamento, y facilitar la consulta de este material a toda persona que lo solicite con la autorización correspondiente.
p) Coordinar y organizar los procesos electorales dentro de su ámbito, en los términos previstos en los Estatutos y en el Reglamento de régimen electoral de la UVa.
q) Ejercer cuantas funciones le sean encomendadas por los Estatutos y la normativa que le sea de aplicación.

Artículo 3. *Miembros.*

Son miembros del Departamento el personal docente y el personal investigador propio de la UVa, funcionario y contratado adscrito al mismo, los estudiantes de los programas oficiales de doctorado cuyo tutor pertenezca al Departamento, y el personal de administración y servicios que esté adscrito al mismo.

Artículo 4. *Sede.*

A efectos administrativos la sede del Departamento se ubicará en la Facultad de Derecho de Valladolid.

TÍTULO II
DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN DEL DEPARTAMENTO

Artículo 5. *Órganos de gobierno y representación.*

1. Los órganos de gobierno y representación del Departamento son el Consejo de Departamento y su Director.

2. La asistencia a las sesiones de los órganos colegiados de gobierno y representación del Departamento constituye un derecho y un deber para todos sus miembros.

Código Seguro De Verificación	7e7M6APwZ7AJTaEu44rRPQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	30/04/2022 16:55:45
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	29/04/2022 14:17:19
Observaciones		Página	5/27
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=7e7M6APwZ7AJTaEu44rRPQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

CAPÍTULO I

Del Consejo de Departamento

Artículo 6. *Naturaleza.*

El Consejo de Departamento, presidido por su Director, es, además de órgano de gobierno del Departamento, órgano de participación del mismo.

Sección 1. ª *De la composición y formas de actuación del Consejo de Departamento*

Artículo 7. *Órganos del Consejo de Departamento.*

Son órganos del Consejo de Departamento:

a) El Pleno.

b) Las Comisiones que, de acuerdo con el presente Reglamento de funcionamiento interno, pudieran crearse en el Consejo de Departamento.

Artículo 8. *Composición del Pleno.*

1. El Pleno del Consejo de Departamento estará constituido del siguiente modo:

a) Un 60 % correspondiente al Personal Docente e Investigador: lo formarán todos los Doctores miembros del Departamento, los docentes e investigadores no doctores funcionarios y contratados a tiempo completo. Del número anterior se reservará como máximo hasta un 10 % para el personal docente e investigador no doctor contratado a tiempo parcial.

b) El 30 % estará constituido por representantes de los estudiantes a los que imparte docencia el Departamento.

c) El 10 % serán representantes del personal de administración y servicios.

2. La distribución interna de estos porcentajes se efectuará, si procede, de forma directamente proporcional al número de miembros integrantes de cada cuerpo, sector o colectivo en el Departamento, según un cálculo efectuado por el Consejo de Departamento al comienzo de cada mandato que permanecerá invariable hasta su finalización.

3. En el caso de que el Departamento no contase con suficientes miembros elegibles para completar la representación prevista para el personal de administración y servicios, el déficit será cubierto de forma alterna, el primero por un representante de los estudiantes del Departamento, el segundo por un representante del personal docente e investigador no doctor contratado a tiempo parcial, y así sucesivamente.

4. Ningún estudiante podrá formar parte de más de un Consejo de Departamento.

5. A los efectos de la distribución de los porcentajes de presencia en el Pleno del Consejo de Departamento y de su distribución interna, en su caso, la asignación de restos se aplicará mediante redondeo al entero inmediatamente superior comenzando por los restos mayores.

Código Seguro De Verificación	7e7M6APwZ7AJTaEu44rRPQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	30/04/2022 16:55:45
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	29/04/2022 14:17:19
Observaciones		Página	6/27
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=7e7M6APwZ7AJTaEu44rRPQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

6. Todos los miembros del Consejo de Departamento desempeñarán su cargo por un período de cuatro años, salvo la representación estudiantil, que se renovará cada dos años, cesando en aquél cuando se proceda a la convocatoria de elecciones al Consejo de Departamento. No obstante, mientras no se constituya el Consejo de Departamento entrante, continuarán en funciones los miembros del Consejo de Departamento saliente.

7. Las vacantes definitivas que se produzcan con posterioridad a la elección de los miembros del Consejo de Departamento se cubrirán, según los casos:

a) Por los siguientes en la votación.
b) Por los suplentes elegidos simultáneamente con los titulares, que no ejercerán tal suplencia en caso de ausencia temporal u ocasional ni serán miembros alternativos del Consejo de Departamento.
c) Mediante una nueva elección, si no fuera posible hacerlo de otra forma.

8. La elección de los distintos miembros del Consejo de Departamento se llevará a cabo conforme a las normas que se determinan en el Título III del presente Reglamento de funcionamiento interno.

Artículo 9. *Sesiones del Pleno.*

El Consejo de Departamento se reunirá cuando sea convocado en los términos que se señalan en este Reglamento de funcionamiento interno. En todo caso, el Consejo de Departamento se reunirá en sesión ordinaria, al menos una vez cada trimestre durante el período lectivo y en sesión extraordinaria cuando el Director del Departamento lo estime oportuno, o a solicitud de al menos un tercio de los miembros que componen el Consejo o de una Sección Departamental o área de conocimiento de las integradas en el Departamento.

Artículo 10. *Competencias del Pleno.*

1. Con carácter general, son competencias del Pleno del Consejo de Departamento las funciones asignadas al Departamento en el artículo 2 del presente Reglamento de funcionamiento interno y, en todo caso:

a) Elaborar y proponer las modificaciones del Reglamento de funcionamiento interno.
b) Elegir y remover, en su caso, al Director del Departamento.
c) Coordinar las actividades docentes y promover y coordinar la investigación.
d) Realizar la propuesta de asignación de la docencia en las materias y áreas de conocimiento cuya responsabilidad corresponda al Departamento, de acuerdo con los criterios de asignación preestablecidos.
e) Aprobar la distribución de los fondos asignados al Departamento en los presupuestos de la Universidad, y controlar su ejecución.
f) Aprobar las publicaciones del Departamento o aquéllas en cuya financiación participe total o parcialmente.

Código Seguro De Verificación	7e7M6APwZ7AJTaEu44rRPQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	30/04/2022 16:55:45
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	29/04/2022 14:17:19
Observaciones		Página	7/27
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=7e7M6APwZ7AJTaEu44rRPQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

g) Crear las comisiones oportunas para el mejor funcionamiento del Departamento.
h) Emitir informe en relación con sus necesidades de personal docente e investigador, así como elevar propuestas acerca de la dotación, amortización, modificación o transformación de sus plazas de profesorado.
i) Participar en la evaluación de las actividades docentes en la forma que establezca la normativa propia de la Universidad o la de rango superior.
j) Informar la solicitud de excedencia voluntaria del profesorado del Departamento.
k) Elevar cada año al Rector la programación económica, docente y de investigación del Departamento.
l) Proponer la contratación del personal para la realización de trabajos específicos y concretos.
m) Elevar al Consejo de Gobierno la propuesta de creación, modificación o supresión de las Secciones Departamentales.
n) Informar la creación, modificación o supresión de Centros en los que tenga o pueda tener responsabilidades docentes.
o) Conocer e informar los criterios de valoración de los méritos en los concursos para la provisión de plazas de cuerpos docentes universitarios en régimen de interinidad, ayudantes y asociados, de acuerdo con el Reglamento que a tales efectos apruebe el Consejo de Gobierno.
p) Considerar las propuestas o recomendaciones de los órganos del sistema interno de garantía de la calidad y coordinar en su ámbito de conocimiento la aplicación de las mismas.
q) Ejercer cuantas otras competencias le atribuyan los Estatutos de la UVa y demás normas de aplicación.

2. El Pleno del Consejo de Departamento podrá delegar en los correspondientes Consejos de Sección departamental cualesquiera de sus competencias.

3. El Consejo de Departamento podrá delegar en Comisiones cualquiera de sus competencias, previo cumplimiento de lo dispuesto en las normas de procedimiento administrativo vigentes. En cualquier caso, la delegación de competencias se hará pública en el Tablón Electrónico de Anuncios de la UVa. En el caso de que se trate de Comisiones con carácter permanente, el acuerdo de delegación requerirá el voto favorable de la mayoría simple de los asistentes.

4. La delegación se entenderá hecha por tiempo indefinido, salvo que en el acuerdo se disponga otra cosa o la temporalidad de la misma se derive de la propia naturaleza de la delegación.

5. El Pleno del Consejo de Departamento podrá revocar en todo momento la delegación efectuada a favor de los Consejos de Secciones Departamentales o de

Código Seguro De Verificación	7e7M6APwZ7AJTaEu44rRPQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	30/04/2022 16:55:45
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	29/04/2022 14:17:19
Observaciones		Página	8/27
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=7e7M6APwZ7AJTaEu44rRPQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

las Comisiones, recuperando el ejercicio de las competencias delegadas, sin más requisitos que los requeridos para otorgarla.

6. Transcurrido el término de la delegación, o, en su caso, revocada esta, las Secciones Departamentales y/o las Comisiones responderán ante el Pleno del Consejo de Departamento del uso que se haya efectuado de la misma.

Artículo 11. *Comisiones.*

1. Las Comisiones específicas y temáticas, de carácter permanente, del Consejo de Departamento son:

a) Comisión Permanente.

b) Comisión Electoral, prevista por los Estatutos de la UVa y por el Reglamento Electoral de la UVa.

2. Existirán, asimismo, las demás Comisiones que el Consejo de Departamento estime conveniente crear para el mejor cumplimiento de sus funciones y la más eficaz distribución de las mismas, así como aquellas otras contempladas en cualquier otra disposición normativa.

3. Todas las Comisiones pueden recabar la información y la presencia de personas, así como la documentación necesaria para llevar a cabo las misiones encomendadas.

Artículo 12. *Composición de las Comisiones.*

1. Las Comisiones serán presididas por el Director de Departamento, que podrá delegar esta función en otro miembro del Consejo de Departamento. Además, actuará como Secretario el miembro de la Comisión designado por el Presidente.

2. Con carácter general, su composición vendrá establecida en el acuerdo de creación, si bien, al menos en las que tengan carácter delegado, debe asegurarse la presencia de docentes, estudiantes y personal de administración y servicios.

3. Los miembros de las Comisiones serán designados por el Pleno del Consejo de Departamento, de entre sus miembros. Deberá haber un profesor de cada Área, considerándose el Presidente representante de su Área.

4. Ningún miembro del Consejo de Departamento podrá pertenecer a más de dos Comisiones, excepto el Director de Departamento. Para asuntos concretos, las Comisiones podrán invitar a personas no pertenecientes a las mismas, con voz, pero sin voto.

5. Los miembros de las distintas Comisiones continuarán en funciones cuando se proceda a la convocatoria de elecciones al Consejo de Departamento. Cesarán cuando la Comisión se extinga por el cumplimiento de sus cometidos o el Pleno del Consejo de Departamento revoque la delegación otorgada.

6. La Comisión Permanente estará compuesta por el Director y el Secretario del Departamento; un profesor representante de cada Área de conocimiento,

Código Seguro De Verificación	7e7M6APwZ7AJTaEu44rRPQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	30/04/2022 16:55:45
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	29/04/2022 14:17:19
Observaciones		Página	9/27
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=7e7M6APwZ7AJTaEu44rRPQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

considerándose las Áreas del Director y Secretario representadas por éstos; un alumno y un representante del PAS.

Son funciones de la Comisión permanente la gestión de los asuntos de trámite con el objeto de favorecer el funcionamiento de los mecanismos administrativos y docentes, así como la resolución de cualquier otro asunto por razones de urgencia.

El Director informará en cada sesión del Consejo de Departamento de los acuerdos adoptados en las sesiones de la Comisión permanente que se hayan celebrado con anterioridad. Dichos acuerdos serán ratificados por el Consejo de Departamento.

Artículo 13. *Funcionamiento de las Comisiones.*

1. Las Comisiones se convocarán con una antelación mínima de dos días.

2. Las Comisiones estarán válidamente constituidas cuando estén presentes el Presidente, el Secretario y la mitad, al menos, de sus miembros en primera convocatoria, y en segunda convocatoria, que tendrá lugar media hora después, aunque no se diga de modo expreso, cuando estén presentes, al menos, una tercera parte de los miembros.

3. Las Comisiones redactarán sus informes, propuestas y recomendaciones en un acta que será elevada al Pleno del Consejo de Departamento.

4. Las Comisiones darán cuenta al Pleno del Consejo de Departamento de sus acuerdos, para su conocimiento.

Sección 2.ª Normas generales de organización y funcionamiento del Consejo de Departamento

Artículo 14. *Convocatoria de las sesiones.*

1. La convocatoria del Consejo de Departamento corresponde al Director de Departamento o, en caso de ausencia, incapacidad o vacante de este, al miembro del Consejo de Departamento que le sustituya.

2. El Director de Departamento deberá convocar Consejo de Departamento cuando así lo soliciten por escrito, incluyendo los puntos que desean sean debatidos en la sesión, al menos un tercio de los miembros que componen el Consejo de Departamento, o de una Sección Departamental o área de conocimiento de las que integran el Departamento. En este caso, deberá convocarlo en el plazo máximo de siete días.

3. La convocatoria deberá ser comunicada a todos los miembros del Consejo de Departamento con una antelación mínima de dos días. Por razones de urgencia, derivadas de las necesidades de cumplimiento de plazos, apreciadas por el Director de Departamento, la convocatoria podrá comunicarse con menor antelación. En todo caso, la justificación de la urgencia de la convocatoria deberá ser ratificada antes de la consideración del orden del día, por acuerdo de la mayoría simple de los asistentes. En caso de que el Consejo de Departamento desautorice el carácter

Código Seguro De Verificación	7e7M6APwZ7AJTaEu44rRPQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	30/04/2022 16:55:45
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	29/04/2022 14:17:19
Observaciones		Página	10/27
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=7e7M6APwZ7AJTaEu44rRPQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

urgente de la convocatoria, se levantará la sesión y se convocará nuevamente por el procedimiento ordinario.

4. Salvo que no resulte posible, la convocatoria se enviará a través de medios electrónicos a la dirección institucional de los miembros del Consejo de Departamento, haciendo constar en la misma la fecha, hora, lugar de la reunión y el orden del día junto con la documentación necesaria para su deliberación cuando sea posible, las condiciones en las que se va a celebrar la sesión, el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión.

5. En caso de que fuera precisa la constitución urgente del Pleno, podrá llevarse a cabo en periodo y horas no lectivos.

Artículo 15. *Orden del día.*

1. El orden del día del Consejo de Departamento será elaborado por el Director de Departamento o quien haga sus veces.

2. En el orden del día deberán figurar necesariamente los siguientes extremos: lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior; asuntos a tratar y ruegos y preguntas, salvo que el Consejo de Departamento se convoque con carácter extraordinario para debatir un sólo tema, para la elección del Director de Departamento o para su remoción. También deberán incluirse en el orden del día los puntos que previamente soliciten por escrito al menos un tercio de los miembros que componen el Consejo de Departamento, o una Sección Departamental o área de conocimiento de las que integran el Departamento. Dicha solicitud deberá hacerse por escrito dirigido al Secretario con al menos tres días hábiles de antelación a la celebración del Consejo.

3. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo de Departamento y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría simple de los asistentes.

Artículo 16. *Constitución del Consejo de Departamento.*

1. El Consejo de Departamento estará válidamente constituido en primera convocatoria con la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros, y en segunda convocatoria, que tendrá lugar media hora después, aunque no se diga de modo expreso, cuando estén presentes, al menos, una tercera parte de los mismos. Se requerirá, en todo caso, la presencia del Director y del Secretario de Departamento o, en su caso, de quienes hagan sus veces en el Consejo. De no conseguirse el *quorum* señalado en segunda convocatoria, habrá que proceder a una nueva convocatoria del Consejo de Departamento. El *quorum* se referirá siempre a los miembros que efectivamente formen parte del Consejo de Departamento en cada momento.

Código Seguro De Verificación	7e7M6APwZ7AJTaEu44rRPQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	30/04/2022 16:55:45
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	29/04/2022 14:17:19
Observaciones		Página	11/27
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=7e7M6APwZ7AJTaEu44rRPQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

2. El Consejo de Departamento será presidido por el Director de Departamento o quien haga sus veces, asistido por el Secretario. Corresponde al Director de Departamento interpretar el presente Reglamento de funcionamiento interno en casos de duda u omisión. También decidirá sobre la alteración del orden de discusión de los puntos del orden del día, ordenación de los debates y cualquier otra cuestión que se le encomiende en el presente Reglamento. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de los asistentes, y en caso de empate se abrirá un nuevo turno de palabra y se procederá a realizar una nueva votación. Si se produce un nuevo empate decidirá el Director de Departamento con su voto de calidad.

3. Las sesiones del Consejo de Departamento serán públicas, salvo aquellos puntos del orden del día que afecten a personas concretas. El Director de Departamento podrá acordar la asistencia con voz, pero sin voto, de aquellas personas que no siendo miembros del Consejo de Departamento se considere de interés su presencia en el mismo.

Artículo 17. *Debates.*

1. El Director de Departamento dirige y ordena el desarrollo de los debates, velando en todo momento por el mantenimiento de la disciplina y cortesía académicas. En función de las peticiones de palabra, determinará la duración de cada intervención.

2. Los miembros del Consejo de Departamento tienen derecho al uso de la palabra con relación a cualquiera de los puntos del orden del día. Nadie podrá ser interrumpido cuando haga uso de la palabra, salvo para ser llamado al orden por el Director de Departamento o para que se ciña al tema debatido.

3. Los miembros del Consejo de Departamento serán llamados al orden por el Director del Departamento cuando:

a) En sus intervenciones incumplan el presente Reglamento.
b) Por el tono o contenido de sus palabras, estas puedan resultar ofensivas para los miembros del Consejo, para terceros o para la Universidad u otras instituciones públicas o privadas.
c) Mediante interrupciones o cualquier otro gesto, alteren el orden de los debates.

4. Los miembros del Consejo de Departamento serán advertidos para que se ciñan al tema, cuando notoriamente estuvieren fuera de él, bien por digresiones ajenas al punto debatido, bien por volver nuevamente sobre el que estuviera discutido y aprobado. Después de dos llamadas al orden, el Director de Departamento podrá retirarles el uso de la palabra.

5. Las alusiones únicamente autorizarán para que el miembro del Consejo de Departamento a quien se refieran, a juicio del Director de Departamento, pueda contestar a las manifestaciones sobre su persona o hechos vertidos durante la

Código Seguro De Verificación	7e7M6APwZ7AJTaEu44rRPQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	30/04/2022 16:55:45
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	29/04/2022 14:17:19
Observaciones		Página	12/27
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=7e7M6APwZ7AJTaEu44rRPQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

discusión, pero en el plazo de tiempo concedido y sin entrar en el fondo de la cuestión debatida.

6. En cualquier momento de la discusión, todo miembro del Consejo de Departamento podrá pedir la observancia de las normas legales o reglamentarias, citando los artículos cuya aplicación se pida. No habrá discusión con este motivo debiendo acatarse la resolución al respecto del Director de Departamento.

7. Transcurrido el plazo de intervención concedido, el Director de Departamento, después de invitar a concluir por dos veces al miembro del Consejo de Departamento que está hablando, le retirará el uso de la palabra.

8. El cierre de una deliberación podrá acordarlo siempre el Director de Departamento, cuando estime que un asunto está suficientemente debatido.

9. En el supuesto de excesiva duración del Consejo de Departamento, a juicio del Director de Departamento, podrá acordarse la suspensión de la sesión, fijando la hora en la que habrá de reanudarse. A todos los efectos se entenderá que se trata de un acto único.

Artículo 18. *Votaciones y adopción de acuerdos.*

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, salvo lo dispuesto expresamente en este Reglamento de funcionamiento interno para determinados asuntos.

2. La adopción de acuerdos podrá tener lugar según cualquiera de los procedimientos siguientes:

a) Por asentimiento a la propuesta del Director. En este caso el acuerdo se entiende tomado si, una vez enunciado, ningún miembro del Consejo manifiesta reparo u oposición al mismo.

b) Por votación ordinaria a mano alzada.

c) Por votación secreta, mediante papeleta. Este será el procedimiento cuando el Director del Departamento lo decida, o lo soliciten un mínimo de dos miembros del Consejo de Departamento y, en todo caso, cuando la votación se refiera a personas concretas.

Cualquiera de estos procedimientos podrá realizarse por medios electrónicos, en el caso de que sea necesario, respetando el carácter de los mismos. En ningún caso la votación secreta podrá realizarse de forma mixta, es decir, mediante papeleta y electrónicamente, para garantizar el anonimato.

3. En caso de producirse empate en los resultados de las votaciones, decidirá el voto de calidad del Director de Departamento o de quien le sustituya.

4. Cualquier miembro del Pleno de Consejo de Departamento podrá presentar ante el mismo propuestas de palabra o por escrito, que serán debatidas en ruegos y preguntas, siempre que no se refieran a puntos del orden del día y en ningún caso podrán dar lugar a la adopción de acuerdos sobre los mismos. Las propuestas por

Código Seguro De Verificación	7e7M6APwZ7AJTaEu44rRPQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	30/04/2022 16:55:45
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	29/04/2022 14:17:19
Observaciones		Página	13/27
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=7e7M6APwZ7AJTaEu44rRPQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

escrito serán leídas por el Secretario de Departamento, en ausencia del promotor, siempre que este haya justificado debidamente su inasistencia al Consejo; en caso contrario, no serán objeto de consideración.

5. En ningún caso se admitirán las delegaciones de voto. El voto anticipado se admitirá en los procesos electorales de miembros del Consejo y del Director de Departamento o cuando, excepcionalmente, así se acuerde por el Consejo de Departamento.

6. Serán nulos los acuerdos adoptados sobre asuntos que no figuren incluidos en el orden del día, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 15.3 de este Reglamento de funcionamiento interno.

Artículo 19. *Decisiones.*

1. Las decisiones del Consejo de Departamento adoptarán la forma de acuerdos, en materia de su competencia, y de recomendaciones, en los demás casos. Los acuerdos serán publicados en el Tablón Electrónico de Anuncios de la Universidad, siempre que lo exija la normativa, en el plazo de 5 días.

2. Los acuerdos del Consejo de Departamento serán impugnables a tenor de lo dispuesto en las normas vigentes.

3. Las recomendaciones del Consejo de Departamento no vinculan al Director de Departamento en el ejercicio de sus competencias. No obstante, en caso de actuar contrariamente a ellas, deberá exponer ante el Consejo, de modo razonado, los motivos concurrentes.

Artículo 20. *Actas de las sesiones.*

1. De cada sesión que celebre el Consejo de Departamento se levantará acta por el Secretario del Departamento, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que, en ausencia de grabación de la reunión aneja al acta, aporte en el acto, o en el plazo que señale el Director, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de dos días, que se incorporará al texto aprobado.

2. Podrán grabarse las sesiones que celebre el Consejo de Departamento. El fichero resultante de la grabación, junto con la certificación expedida por el Secretario de la autenticidad e integridad del mismo, y cuantos documentos en soporte electrónico se utilizasen como documentos de la sesión, podrán acompañar al acta de las

Código Seguro De Verificación	7e7M6APwZ7AJTaEu44rRPQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	30/04/2022 16:55:45
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	29/04/2022 14:17:19
Observaciones		Página	14/27
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=7e7M6APwZ7AJTaEu44rRPQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

sesiones, sin necesidad de hacer constar en ella los puntos principales de las deliberaciones.

3. El acta de cada sesión podrá aprobarse en la misma reunión o en la inmediata siguiente. El Secretario elaborará el acta con el visto bueno del Director y lo remitirá a través de medios electrónicos, a los miembros del órgano colegiado, quienes podrán manifestar por los mismos medios su conformidad o reparos al texto, a efectos de su aprobación, considerándose, en caso afirmativo, aprobada en la misma reunión. No obstante lo anterior, el Secretario podrá emitir, con el visto bueno del Presidente, certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado.

4. Cada acta deberá ser firmada por el Secretario de Departamento, o en su defecto, por quien hubiera hecho sus veces, con el visto bueno del Director de Departamento o con el de quien hubiera presidido la sesión del Consejo de Departamento en su lugar.

Artículo 21. *Conservación de las actas.*

1. Las actas, una vez aprobadas, se recopilarán en un "*Libro de actas*" que estará bajo la custodia del Secretario de Departamento, quien deberá permitir su consulta a cualquier miembro del Consejo de Departamento o del Departamento.

2. En el caso de que se haya optado por la grabación de las sesiones celebradas o por la utilización de documentos en soporte electrónico, deberán conservarse de forma que se garantice la integridad y autenticidad de los ficheros electrónicos correspondientes y el acceso a los mismos por parte de los miembros del órgano colegiado.

CAPÍTULO II

Del Director de Departamento

Artículo 22. *Naturaleza y mandato.*

1. El Director de Departamento ostenta la representación del Departamento y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria del mismo.

2. Su mandato tendrá una duración de cuatro años, y podrá ser reelegido consecutivamente por una sola vez.

3. En caso de ausencia, incapacidad o vacante, el Director del Departamento será sustituido por el miembro del Consejo de Departamento de mayor categoría académica, antigüedad en el Departamento y edad, por ese orden. En ningún caso, podrá prolongarse esa situación más de nueve meses consecutivos.

Artículo 23. *Competencias.*

Son competencias del Director de Departamento:

a) Ostentar la representación del Departamento.
b) Coordinar y dirigir las actividades del Departamento.
c) Convocar y presidir el Consejo de Departamento y ejecutar sus acuerdos.
d) Responsabilizarse de los bienes del Departamento.

Código Seguro De Verificación	7e7M6APwZ7AJTaEu44rRPQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	30/04/2022 16:55:45
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	29/04/2022 14:17:19
Observaciones		Página	15/27
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=7e7M6APwZ7AJTaEu44rRPQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

e) Proponer el nombramiento y cese del Secretario del Departamento de entre sus miembros.
f) Supervisar el cumplimiento de las previsiones del presupuesto del Departamento.
g) Asumir las funciones del Departamento no específicamente atribuidas a su Consejo.

Artículo 24. *Secretario de Departamento.*

1. El Secretario de Departamento, que también lo será del Consejo de Departamento, será designado por el Director de Departamento de entre los miembros del Departamento.

2. Son competencias del Secretario de Departamento:

a) Certificar los actos y acuerdos del Consejo de Departamento y levantar actas de sus sesiones.
b) Cuidar de la formación y custodia de los Libros de actas, así como de la compilación de las resoluciones e instrucciones del Director de Departamento y de las normas propias del Departamento.
c) Aquellas que le sean expresamente encomendadas y atribuidas por el Director de Departamento o por las normas que resulten aplicables, así como cuantas otras funciones sean inherentes a la condición de Secretario de Departamento.

TÍTULO III
NORMAS ELECTORALES
CAPÍTULO I
De la Comisión Electoral de Departamento

Artículo 25. *Composición.*

1. La Comisión Electoral del Departamento, nombrada por el Consejo de Departamento, estará presidida por el Secretario del Departamento e integrada por un representante de cada cuerpo electoral:

a) Cuerpo electoral de todos los Doctores miembros del Departamento, los docentes e investigadores no doctores funcionarios y contratados a tiempo completo.
b) Cuerpo electoral del personal docente e investigador no doctor contratado a tiempo parcial.
c) Cuerpo electoral de estudiantes de grado y máster.
d) Cuerpo electoral de estudiantes de doctorado.
e) Cuerpo electoral del personal de administración y servicios.

Código Seguro De Verificación	7e7M6APwZ7AJTaEu44rRPQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	30/04/2022 16:55:45
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	29/04/2022 14:17:19
Observaciones		Página	16/27
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=7e7M6APwZ7AJTaEu44rRPQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

En caso de ausencia, incapacidad o vacante del Secretario del Departamento, será sustituido por el representante del cuerpo electoral mencionado en la letra a) de este apartado.

2. La condición de candidato a un órgano académico unipersonal de gobierno será incompatible con la de miembro de la Comisión Electoral.

3. La Comisión Electoral será nombrada por un período de cuatro años y su composición será comunicada a la Junta Electoral de Universidad.

Artículo 26. *Funciones.*

1. Con carácter general, la Comisión Electoral de Departamento tendrá como fin supervisar y resolver las incidencias que puedan producirse en los distintos procesos electorales del Departamento, actuando en primera instancia.

2. En concreto, son funciones de la Comisión Electoral de Departamento las siguientes:

a) Realizar la propuesta de la distribución interna de los puestos que corresponda en el Consejo de Departamento a cada cuerpo, sector o colectivo electoral.
b) Proclamar, cuando sea necesario, los candidatos a las elecciones que se celebren en el Departamento, y, tras la celebración de las votaciones, proclamar los candidatos electos.
c) Velar por la pureza y transparencia del proceso electoral.
d) Resolver, en primera instancia, cuantas consultas, incidencias, reclamaciones e impugnaciones se produzcan en los procesos electorales que se celebren en el Departamento.
e) Resolver las actuaciones propias del proceso electoral e interpretar las normas aplicables.
f) Proporcionar a los Presidentes de las Mesas Electorales las papeletas de votación y los sobres correspondientes, así como los censos de electores de cada Mesa Electoral.
g) Garantizar, en el ámbito de las elecciones de representantes estudiantiles en el Consejo de Departamento, el establecimiento de los oportunos mecanismos de coordinación con las Comisiones Electorales de los Centros en que imparta docencia el Departamento.
h) Ejercer cuantas otras se le otorguen en las normas que resulten aplicables.

Artículo 27. *Recursos y reclamaciones.*

1. Contra los actos del proceso electoral se podrán interponer reclamaciones. La interposición de una reclamación y su admisión a trámite dará lugar a la suspensión de la ejecutividad del acuerdo impugnado. La Comisión Electoral resolverá las reclamaciones sin paralizar el proceso electoral o, en su defecto, sin que afecte a las restantes actuaciones no cuestionadas por la reclamación.

Código Seguro De Verificación	7e7M6APwZ7AJTaEu44rRPQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	30/04/2022 16:55:45
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	29/04/2022 14:17:19
Observaciones		Página	17/27
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=7e7M6APwZ7AJTaEu44rRPQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

2. El plazo para presentar las reclamaciones contra el censo provisional, la lista provisional de candidatos y la proclamación provisional de electos en un procedimiento electoral, vendrá establecido en el correspondiente calendario. Contra los restantes actos del proceso electoral podrán presentarse reclamaciones en el plazo de tres días desde su notificación o publicación, en su caso.

3. Los acuerdos de la Comisión Electoral serán recurribles en alzada ante la Junta Electoral de Universidad.

CAPÍTULO II

De la elección del Consejo de Departamento

Sección 1. ª Actuaciones previas al proceso electoral

Artículo 28. *Cuerpos electorales.*

1. A efectos de la elección de los miembros del Consejo de Departamento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 de este Reglamento de funcionamiento interno, se constituirán los siguientes cuerpos electorales:

a) Cuerpo electoral del personal docente e investigador no doctor contratado a tiempo parcial.
b) Cuerpo electoral de estudiantes de grado y máster.
c) Cuerpo electoral de estudiantes de doctorado.
d) Cuerpo electoral del personal de administración y servicios.

2. En el caso de que, en aplicación de las reglas previstas en el artículo 8 de este Reglamento de funcionamiento interno, a alguno de los cuerpos, sectores o colectivos no le correspondiera proporcionalmente representación, a los solos efectos del proceso electoral y para garantizar su derecho al sufragio activo y pasivo, el Consejo de Departamento, a propuesta de la Comisión Electoral, procederá a integrarlo en algún otro cuerpo, sector o colectivo del mismo cuerpo electoral.

Artículo 29. *Aprobación del calendario electoral.*

1. Corresponde al Consejo de Departamento, a propuesta del Director, aprobar el calendario electoral aplicable a la elección de los miembros del Consejo de Departamento.

2. Corresponde al Director de Departamento la convocatoria de elecciones, previo conocimiento de la Comisión Electoral.

3. El procedimiento electoral constará de las siguientes fases:

a) Convocatoria de las elecciones.
b) Publicación del censo provisional de electores.
c) Reclamaciones al censo provisional de electores.
d) Publicación del censo definitivo de electores.
e) Presentación de candidaturas.
f) Publicación de la lista provisional de candidaturas.

Código Seguro De Verificación	7e7M6APwZ7AJTaEu44rRPQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	30/04/2022 16:55:45
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	29/04/2022 14:17:19
Observaciones		Página	18/27
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=7e7M6APwZ7AJTaEu44rRPQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

g) Reclamaciones a la lista provisional de candidaturas.
h) Publicación de la lista definitiva de candidaturas.
i) Sorteo de Mesas electorales.
j) Votación y escrutinio.
k) Publicación de resultados y proclamación provisional de candidatos electos.
l) Reclamaciones a los resultados y a la proclamación provisional de candidatos electos.
m) Proclamación definitiva de candidatos electos.

Artículo 30. *Censos electorales y candidaturas.*

1. La publicación de los censos electorales se hará por cuerpos, sectores o colectivos electorales.

2. Cuando un miembro de la comunidad universitaria pertenezca a más de un cuerpo electoral, sólo podrá ser elector y elegible en uno y único de ellos, siempre que se trate de un mismo proceso electoral. La adscripción a un censo se realizará atendiendo al orden de prelación profesor, personal de administración y servicios, estudiante, salvo manifestación expresa del interesado en tiempo y forma, aceptada por la Comisión Electoral. En caso de ostentar la misma condición en más de un censo, la adscripción se efectuará atendiendo a la mayor vinculación a uno de ellos.

3. Las elecciones de representantes del profesorado en los diversos órganos colegiados se realizarán en listas abiertas. A tal efecto, se presumirá la condición de candidato de todos los electores que sean elegibles en cada colectivo, salvo manifestación oportuna y expresa en sentido contrario. Las elecciones de representantes de los estudiantes y del personal de administración y servicios se realizarán en listas cerradas y bloqueadas al Consejo de Departamento. Las candidaturas se ordenarán alfabéticamente.

Artículo 31. *Mesas electorales.*

La Comisión Electoral constituirá, cuando proceda, las Mesas electorales de personal docente e investigador no doctor contratado a tiempo parcial, de los estudiantes y del personal de administración y servicios, cuya composición será la siguiente:

a) Mesa electoral del personal docente e investigador no doctor contratado a tiempo parcial: tres miembros elegidos por sorteo entre los electores de dicho cuerpo. La Mesa será presidida por el profesor más antiguo en la UVa.
b) Mesa electoral de estudiantes de grado y máster: tres estudiantes elegidos por sorteo entre los electores de cada colegio electoral. La Mesa será presidida por el estudiante del curso más elevado o, en su caso, el de más edad.
c) Mesa electoral de estudiantes de doctorado: tres estudiantes elegidos por sorteo entre los electores de cada colegio electoral. La Mesa será presidida por el estudiante de más edad.

Código Seguro De Verificación	7e7M6APwZ7AJTaEu44rRPQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	30/04/2022 16:55:45
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	29/04/2022 14:17:19
Observaciones		Página	19/27
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=7e7M6APwZ7AJTaEu44rRPQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

d) Mesa electoral de personal de administración y servicios: tres miembros del personal de administración y servicios elegidos por sorteo entre todos los electores de dicho cuerpo. La Mesa será presidida por el más antiguo en la UVa.

Sección 2. ª Actuaciones posteriores al proceso electoral

Artículo 32. *De la votación.*

1. El día establecido para las elecciones, las votaciones se realizarán, sin interrupción, en el horario fijado en el calendario electoral, pudiendo finalizar antes de esta hora siempre que todos los electores de la lista correspondiente hubieran ejercido su derecho al voto. La votación no se iniciará o será interrumpida únicamente por causas de fuerza mayor, bajo la responsabilidad del Presidente de la Mesa, que dejará constancia de ello en el acta.

2. Cada miembro de la comunidad universitaria votará con el cuerpo electoral al que pertenece y en la mesa electoral y urna que le corresponda. A estos efectos se dispondrán tantas urnas como cuerpos, sectores o colectivos electorales existan.

3. Cada elector del sector de personal docente e investigador no doctor contratado a tiempo parcial podrá otorgar su voto a un número de candidatos no superior a los dos tercios del número total de representantes que corresponda elegir en cada cuerpo, sector o colectivo al que pertenezca en cada circunscripción. Cuando el número de puestos a elegir sea igual o inferior a dos podrá votarse al total de los mismos. Las listas de electores, de las que se habrán eliminado los nombres de aquellos que hayan manifestado por escrito a la Comisión Electoral su renuncia a ser elegibles, tendrán la consideración de papeleta electoral. Resultarán sucesivamente elegidos quienes obtengan más votos, resolviéndose los empates con criterios de mayor antigüedad en el cuerpo electoral y edad, por este orden.

4. Los estudiantes y el personal de administración y servicios elegirán a sus representantes en el Consejo de Departamento mediante un sistema de listas cerradas y bloqueadas. En este caso, las candidaturas se presentarán completas, con suplentes cuando proceda y con aceptación expresa de sus integrantes. La asignación de puestos de cada lista, de no existir regulación expresa en otro sentido, se efectuará en proporción a los votos obtenidos sobre el total emitido.

Artículo 33. *Del voto.*

1. El voto es personal e indelegable.

2. La Comisión Electoral habilitará y hará público, con antelación suficiente, el sistema de voto anticipado que permita a todos los miembros de la comunidad universitaria del Departamento con derecho a sufragio ejercer éste con las suficientes garantías.

Código Seguro De Verificación	7e7M6APwZ7AJTaEu44rRPQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	30/04/2022 16:55:45
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	29/04/2022 14:17:19
Observaciones		Página	20/27
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=7e7M6APwZ7AJTaEu44rRPQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

Artículo 34. *El escrutinio.*

1. Concluida la votación, se procederá al escrutinio de los votos, que será público. Se considerarán nulas las papeletas de voto emitidas con enmiendas, adiciones o tachaduras y, en el caso de listas abiertas, aquéllas en las que conste un número de marcas superior al número máximo de candidatos que el elector pueda votar. Igualmente, serán considerados nulos los votos emitidos en sobre o papeleta diferente del modelo oficial, así como el emitido en papeleta sin sobre. Cuando el sobre de votación tenga más de una papeleta, se procederá a eliminar todas menos una cuando éstas sean del mismo signo, y se considerará voto nulo cuando contenga papeletas de distinto signo. Se considerará voto en blanco el sobre que no contenga papeleta o el emitido en papeleta oficial que no contenga indicación a favor de ninguno de los candidatos cuando esta sea necesaria. En caso de discrepancia sobre la consideración del voto resolverá la Comisión Electoral.

2. Efectuado el escrutinio, los Presidentes de las Mesas recogerán los resultados en actas separadas para cada cuerpo, sector o colectivo, especificándose en ellas el número de votos obtenidos por personas y candidaturas, según proceda, así como las incidencias que se hubieran producido. Acto seguido, el Presidente de cada Mesa comunicará y hará entrega al Presidente de la Comisión Electoral de los resultados recogidos en dichas actas, firmadas por todos los componentes de la Mesa, junto a las papeletas nulas o impugnadas, sobre las que no exista acuerdo en la Mesa, y los listados de control de las votaciones.

Artículo 35. *La proclamación de resultados.*

1. La Comisión Electoral, antes de transcurridas las veinticuatro horas siguientes a la finalización de la votación, hará públicos los resultados provisionales de las elecciones al Consejo de Departamento en los distintos cuerpos electorales y proclamará provisionalmente los candidatos electos en cada cuerpo, sector o colectivo.

2. La Comisión Electoral abrirá un plazo para la presentación de reclamaciones, transcurrido el cual las resolverá, de acuerdo con los plazos establecidos en el calendario electoral, proclamando después los resultados definitivos.

3. En el caso de que el número de candidatos a la elección del Consejo de Departamento por cada uno de los cuerpos, sectores o colectivos sea igual o inferior que el de los puestos a elegir, se proclamarán electos sin necesidad de realizar la votación correspondiente.

Artículo 36. *Constitución del Consejo de Departamento.*

1. En el plazo máximo de siete días a contar desde la proclamación de los resultados definitivos se convocará y constituirá el Consejo de Departamento con los miembros natos y electos.

Código Seguro De Verificación	7e7M6APwZ7AJTaEu44rRPQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	30/04/2022 16:55:45
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	29/04/2022 14:17:19
Observaciones		Página	21/27
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=7e7M6APwZ7AJTaEu44rRPQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

2. Hasta que dicha constitución se produzca continuarán en funciones el Consejo de Departamento saliente, así como sus Comisiones.

CAPÍTULO III

De la elección del Director de Departamento

Artículo 37. *De la sesión de investidura.*

1. Constituido el nuevo Consejo de Departamento, y en la misma sesión, se procederá a aprobar la convocatoria de la elección a Director y el correspondiente calendario electoral. Se procederá de igual manera cuando esté vacante el cargo de Director por alguna de las causas previstas en este Reglamento.

2. La sesión extraordinaria del Consejo de Departamento para la elección de Director habrá de celebrarse en el plazo comprendido entre los diez y los veinte días siguientes al día de la convocatoria.

3. La elección del Director de Departamento será presidida por el Director del Departamento en funciones. No obstante, si este fuera candidato, será sustituido por el miembro del Consejo de Departamento de mayor categoría académica, antigüedad en el Departamento y edad, por este orden.

4. Los electores que no puedan en dicha sesión extraordinaria ejercer personalmente el derecho al voto, podrán hacerlo de forma anticipada en las condiciones establecidas por la Comisión Electoral.

Artículo 38. *Requisitos de los candidatos.*

1. El Director de cada Departamento será elegido, de acuerdo con la ley, entre el profesorado doctor con vinculación permanente a la Universidad perteneciente al Departamento.

2. Para ser candidato a Director de Departamento será precisa la presentación de la candidatura ante la Comisión Electoral, por escrito, en los cinco días siguientes al de la convocatoria de la sesión extraordinaria aludida en el artículo anterior.

3. Transcurrido dicho plazo, no se admitirán nuevas candidaturas, y la Comisión Electoral hará públicas las presentadas en el Tablón Electrónico de Anuncios de la Universidad en el espacio reservado a procesos electorales, que se considerarán definitivas, salvo que se presenten reclamaciones en el plazo de dos días. La Comisión Electoral resolverá las reclamaciones en el día siguiente, publicándose a continuación las candidaturas definitivas.

Artículo 39. *De la elección.*

1. Previo sorteo del orden de intervención, los candidatos a Director de Departamento dispondrán de un tiempo máximo de diez minutos para exponer, si así lo desearan, las líneas generales de su programa de actuación y responderán a cuantas preguntas formulen los miembros del Consejo de Departamento.

2. Concluidos los debates, se procederá a la votación, que será secreta, por todos los miembros del Consejo de Departamento. Al término de la emisión del sufragio por

Código Seguro De Verificación	7e7M6APwZ7AJTaEu44rRPQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	30/04/2022 16:55:45
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	29/04/2022 14:17:19
Observaciones		Página	22/27
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=7e7M6APwZ7AJTaEu44rRPQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

todos los presentes, el Secretario de Departamento introducirá en la urna los votos emitidos de forma anticipada.

3. Terminada la votación se procederá al escrutinio en el mismo acto, de acuerdo con el sistema de doble vuelta. Será elegido Director de Departamento quien hubiera obtenido el voto de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Departamento en esta primera vuelta. Si ningún candidato alcanzara dicho respaldo, se suspenderá la sesión, reanudándose en un plazo máximo de 24 horas, procediéndose entonces a una segunda votación con el mismo objeto. Para resultar elegido en esta segunda vuelta a la que, de haber varios candidatos, sólo podrán concurrir los dos más votados en la primera, bastará la mayoría simple. En caso de empate se repetirá la votación hasta dos veces más con intervalos de tiempo decrecientes y, de persistir, resultará elegido el más antiguo en el cuerpo o, en su caso, el de más edad. En el supuesto de un solo candidato se celebrará votación y se contabilizarán los votos positivos, los negativos y el voto en blanco. En tal caso, en segunda vuelta, el candidato resultará elegido si obtiene más votos a favor que en contra y siempre que la suma de ambos sea superior a la suma de los votos en blanco y los votos nulos.

Artículo 40. *De la proclamación de resultados.*

1. El Secretario de Departamento en funciones elevará inmediatamente la propuesta al Rector, para que se proceda al correspondiente nombramiento.

2. Si no se presentasen candidatos o si ninguno de ellos fuese elegido, se convocarán nuevas elecciones en un plazo no superior a tres meses y se repetirá todo el proceso electoral descrito en el presente Reglamento.

Artículo 41. *Del nombramiento del Secretario.*

El Director de Departamento, una vez tomada posesión, propondrá el nombramiento del Secretario de Departamento. Tanto el nombramiento como el cese del Secretario de Departamento, deberán comunicarse al Consejo de Departamento.

Artículo 42. *Del cese.*

1. El Director de Departamento cesará tras la convocatoria de elecciones al Consejo de Departamento; cuando prospere una moción de censura, de acuerdo con el procedimiento previsto en este Reglamento; por dimisión, incapacidad o cualquier otra causa que a juicio de los dos tercios del Consejo de Departamento le impida el ejercicio de sus funciones. En estos casos el mandato del Director elegido se limitará al tiempo que restaba al anterior para terminar su mandato.

2. El Director de Departamento cesante continuará en funciones, en su caso, hasta la toma de posesión del nuevo Director.

3. El Secretario de Departamento cesa con el Director de Departamento, sin perjuicio de continuar ejerciendo sus funciones hasta la toma de posesión del nuevo Secretario de Departamento.

Código Seguro De Verificación	7e7M6APwZ7AJTaEu44rRPQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	30/04/2022 16:55:45
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	29/04/2022 14:17:19
Observaciones		Página	23/27
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=7e7M6APwZ7AJTaEu44rRPQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

Artículo 43. *De la moción de censura.*

1. El Director de Departamento podrá ser removido mediante moción de censura.

2. La moción de censura, para ser tramitada, deberá suscribirse por un tercio de los miembros del Consejo de Departamento e incluir el nombre de quien se proponga como nuevo Director.

3. Si la moción de censura reuniera los requisitos anteriores, el Director de Departamento o quien haga sus veces convocará un Consejo de Departamento extraordinario con este único punto de orden del día, en un plazo máximo de quince días.

4. La sesión será presidida por el profesor a tiempo completo de mayor categoría académica, antigüedad en el Consejo de Departamento y edad, por ese orden, que no haya firmado la moción de censura, actuando como Secretario el profesor a tiempo completo de menor edad e idénticas características.

5. Se abrirá el debate con la intervención del candidato propuesto y, en su caso, del Director de Departamento, procediéndose a la votación en los mismos términos señalados en el artículo 39.2 de este Reglamento.

6. Si la moción de censura obtuviera el voto favorable de la mayoría absoluta del Consejo de Departamento, será proclamado Director de Departamento electo el que figuraba propuesto en la moción de censura. El Secretario de Departamento en funciones procederá a elevar inmediatamente la propuesta de nombramiento del nuevo Director al Rector.

7. El mandato del Director de Departamento elegido se limitará al tiempo que restaba al revocado para terminar su mandato.

8. Si la moción de censura no obtuviera los votos necesarios, se considerará rechazada y los firmantes de la misma no podrán presentar otra moción de censura con el mismo candidato durante el resto del mandato del Director de Departamento, y con cualquier otro candidato dentro de los doce meses siguientes a contar desde la presentación de la rechazada. Se exceptúa de lo anterior el supuesto en que se hubiere procedido a nueva elección de Director de Departamento.

TÍTULO IV
DE LAS SECCIONES DEPARTAMENTALES

Artículo 44. *Secciones Departamentales.*

1. Cuando el Departamento imparta docencia en más de una Facultad o Escuela o integre más de un área de conocimiento, podrá organizarse en Secciones Departamentales. En todo caso, se crearán Secciones Departamentales en los distintos campus.

2. El Departamento se organiza, inicialmente, en las siguientes Secciones Departamentales:

a) Sección Departamental del campus de Segovia

Código Seguro De Verificación	7e7M6APwZ7AJTaEu44rRPQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	30/04/2022 16:55:45
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	29/04/2022 14:17:19
Observaciones		Página	24/27
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=7e7M6APwZ7AJTaEu44rRPQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

Artículo 45. *Composición de las Secciones Departamentales.*

1. Las Secciones Departamentales están formadas por los correspondientes profesores del Departamento, de una o varias de sus áreas de conocimiento, del mismo Centro o del mismo campus.

2. Cada Sección Departamental dispone de un Coordinador y un Consejo de Sección. Cuando proceda, la composición de este último será equivalente a la del Consejo de Departamento, y se ajustará a las reglas establecidas en este Reglamento de funcionamiento interno respecto a la composición del mismo.

3. El Coordinador será elegido por el Consejo de Departamento.

Artículo 46. *Funcionamiento de las Secciones Departamentales.*

1. Los Consejos de Secciones Departamentales se convocarán por escrito con una antelación mínima de dos días.

2. Los Consejos de Secciones Departamentales estarán válidamente constituidos cuando estén presentes la mitad al menos de sus miembros en primera convocatoria, y en segunda convocatoria, que tendrá lugar media hora después, aunque no se diga expresamente, cuando estén presentes, al menos, una tercera parte de los mismos.

3. Los Consejos de Secciones Departamentales redactarán sus informes, propuestas y recomendaciones en un acta que será elevada al Pleno del Consejo de Departamento.

4. En su caso, los Consejos de Secciones Departamentales darán cuenta al Pleno del Departamento de sus acuerdos.

5. Las Secciones Departamentales disponen del grado suficiente de autonomía funcional, organizativa y económica para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de la debida coordinación del Departamento en su conjunto. A tales efectos, en la distribución de los medios de apoyo administrativo, técnico y económico disponibles en el Departamento, se tendrán en cuenta criterios objetivos de dispersión, distancia y proporcionalidad con la carga docente asignada a cada Sección Departamental y los créditos matriculados. En todo caso, deberá asegurarse la atención a las necesidades mínimas de las Secciones Departamentales y su profesorado.

6. Las Secciones Departamentales en diversos Centros del mismo campus podrán establecer formas específicas de coordinación para su mejor organización y funcionamiento.

Código Seguro De Verificación	7e7M6APwZ7AJTaEu44rRPQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	30/04/2022 16:55:45
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	29/04/2022 14:17:19
Observaciones		Página	25/27
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=7e7M6APwZ7AJTaEu44rRPQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

TÍTULO V
DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO

Artículo 47. *La propuesta de reforma del Reglamento de funcionamiento interno.*

1. La iniciativa para la reforma de este Reglamento de funcionamiento interno podrá ser planteada por un tercio de los miembros del Consejo de Departamento o por el Director, si así lo considerase necesario.

2. Las propuestas de reforma de este Reglamento de funcionamiento interno deberán estar debidamente articuladas y motivadas. Las propuestas de reforma se presentarán en la Secretaría del Departamento. La modificación será sometida a discusión en el Pleno del Consejo de Departamento y será remitida a todos sus miembros al menos con ocho días de antelación.

3. No podrá presentarse ninguna propuesta de reforma del Reglamento de funcionamiento interno en los tres meses anteriores a la elección de Director de Departamento o del Consejo de Departamento.

Artículo 48. *El debate de la propuesta de reforma del Reglamento de funcionamiento interno.*

1. Las propuestas serán sometidas a votación para su toma en consideración en el Pleno del Consejo de Departamento. De recibir los votos favorables de los dos quintos de sus miembros, se abrirá un plazo de quince días para la presentación de enmiendas.

2. El Pleno del Consejo de Departamento procederá al debate y votación de las propuestas y, si las hubiere, de las enmiendas, aprobándose el texto que obtuviese la mayoría de los votos. La propuesta global de reforma será sometida a votación y se entenderá aprobada al obtener el voto de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Departamento. En caso contrario, la propuesta de reforma se considerará rechazada, no pudiendo presentarse una reforma idéntica hasta que transcurra un plazo de dos años.

Disposición adicional primera. *Régimen supletorio.*

En todo lo no dispuesto en este Reglamento, será de aplicación supletoria lo dispuesto en los Estatutos de la UVa y la regulación prevista con carácter básico en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Disposición adicional segunda. *Términos y plazos del proceso electoral.*

Todos los actos previstos en el calendario electoral deberán realizarse durante el periodo lectivo del curso académico correspondiente al de la fecha de convocatoria de las elecciones.

Código Seguro De Verificación	7e7M6APwZ7AJTaEu44rRPQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	30/04/2022 16:55:45
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	29/04/2022 14:17:19
Observaciones		Página	26/27
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=7e7M6APwZ7AJTaEu44rRPQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

Disposición adicional tercera. *Adaptación gramatical por razón de género.*

En coherencia con el valor de la igualdad de género asumido por la UVa, todas las denominaciones que en este reglamento se efectúan en género masculino, cuando no hayan sido sustituidas por términos genéricos, se entenderán hechas indistintamente en género femenino.

Disposición transitoria primera. *Del mandato del Consejo de Departamento.*

El mandato del Consejo de Departamento elegido con anterioridad a la aprobación de este Reglamento de funcionamiento interno de acuerdo con el procedimiento legal vigente, continuará de forma ordinaria hasta su finalización.

Disposición transitoria segunda. *Del mandato del Director*.

El mandato del Director elegido con anterioridad a la aprobación de este Reglamento de funcionamiento interno de acuerdo con el procedimiento legal vigente, continuará de forma ordinaria hasta su finalización.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

A la entrada en vigor del presente Reglamento, quedará derogado el Reglamento de Régimen Interno del Departamento aprobado por la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno de fecha 21 de julio de 2006.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Tablón Electrónico de Anuncios de la UVa.

Código Seguro De Verificación	7e7M6APwZ7AJTaEu44rRPQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	30/04/2022 16:55:45
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	29/04/2022 14:17:19
Observaciones		Página	27/27
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=7e7M6APwZ7AJTaEu44rRPQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

Universidad de Valladolid

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE HISTORIA DEL ARTE

ÍNDICE

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES
Artículo 1. Naturaleza
Artículo 2. Funciones
Artículo 3. Miembros
Artículo 4. Sede
TÍTULO II. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN DEL DEPARTAMENTO
Artículo 5. Órganos de gobierno y representación
CAPÍTULO I. Del Consejo de Departamento
Artículo 6. Naturaleza
Sección 1ª. De la composición y formas de actuación del Consejo de Departamento
Artículo 7. Órganos del Consejo de Departamento
Artículo 8. Composición del Pleno
Artículo 9. Sesiones del Pleno
Artículo 10. Competencias del Pleno
Artículo 11. Comisiones
Artículo 12. Composición de las Comisiones
Artículo 13. Funcionamiento de las Comisiones
Sección 2ª. Normas generales de organización y funcionamiento del Consejo de Departamento
Artículo 14. Convocatoria de las sesiones
Artículo 15. Orden del día
Artículo 16. Constitución del Consejo de Departamento
Artículo 17. Debates
Artículo 18. Votaciones y adopción de acuerdos
Artículo 19. Decisiones
Artículo 20. Actas de las sesiones
Artículo 21. Conservación de las actas
CAPÍTULO II. Del Director de Departamento
Artículo 22. Naturaleza y mandato
Artículo 23. Competencias
Artículo 24. Secretario de Departamento
TÍTULO III. NORMAS ELECTORALES
CAPÍTULO I. De la Comisión Electoral de Departamento
Artículo 25. Composición

Código Seguro De Verificación	Sws/vzi4GaWvbkmBSM3AqA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	30/04/2022 16:55:42
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	29/04/2022 14:17:17
Observaciones		Página	1/27
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=Sws/vzi4GaWvbkmBSM3AqA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

Artículo 26. Funciones
Artículo 27. Recursos y reclamaciones
CAPÍTULO II. De la elección del Consejo de Departamento
Sección 1ª. Actuaciones previas al proceso electoral
Artículo 28. Cuerpos electorales
Artículo 29. Aprobación del calendario electoral
Artículo 30. Censos electorales y candidaturas
Artículo 31. Mesas electorales
Sección 2ª. Actuaciones posteriores al proceso electoral
Artículo 32. De la votación
Artículo 33. Del voto
Artículo 34. El escrutinio
Artículo 35. Proclamación de resultados
Artículo 36. Constitución del Consejo de Departamento
CAPÍTULO III. De la elección del Director de Departamento
Artículo 37. De la sesión de investidura
Artículo 38. Requisitos de los candidatos
Artículo 39. De la elección
Artículo 40. De la proclamación de resultados
Artículo 41. Del nombramiento del Secretario
Artículo 42. Del cese
Artículo 43. De la moción de censura
TÍTULO IV. DE LAS SECCIONES DEPARTAMENTALES
Artículo 44. Secciones Departamentales
Artículo 45. Composición de las Secciones Departamentales
Artículo 46. Funcionamiento de las Secciones Departamentales
TÍTULO V. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO
Artículo 47. La propuesta de reforma
Artículo 48. El debate de la propuesta de reforma
Disposición adicional primera. Régimen supletorio
Disposición adicional segunda. Términos y plazos del proceso electoral
Disposición adicional tercera. Adaptación gramatical por razón de género
Disposición transitoria primera. Del mandato del Consejo de Departamento
Disposición transitoria segunda. Del mandato del Director
Disposición derogatoria única. Derogación normativa
Disposición final única. Entrada en vigor

Los Estatutos de la Universidad de Valladolid (en adelante UVa), aprobados por Acuerdo 111/2020, de 30 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, establecen, en la Disposición transitoria tercera, apartado 3, que “las Facultades, Escuelas, Escuelas de Doctorado, Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación

Código Seguro De Verificación	Sws/vzi4GaWvbkmBSM3AqA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	30/04/2022 16:55:42
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	29/04/2022 14:17:17
Observaciones		Página	2/27
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=Sws/vzi4GaWvbkmBSM3AqA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

disponen de un plazo de un año para presentar al Consejo de Gobierno sus correspondientes Reglamentos internos adaptados a dichos Estatutos".

Por ello, en cumplimiento del mandato estatutario, mediante la aprobación de este Reglamento, se pretende establecer el régimen interno y normas de funcionamiento del Departamento de Historia del Arte.

El presente Reglamento, que se dicta en ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 27 de los Estatutos, ha sido elaborado de conformidad con la normativa vigente y con los Estatutos en lo referente a estructura de los órganos de gobierno y representación y sus competencias.

En particular, la regulación referida al funcionamiento de los órganos colegiados, se regulará por los Estatutos de la UVa y su normativa de desarrollo, respetando los preceptos de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y de las normas que las desarrollan, que resulten de aplicación.

El presente Reglamento se adecúa a los principios de buena regulación contenidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre. A este respecto, la norma se ajusta a los principios de necesidad y eficacia, puesto que existen fundadas razones de interés general para su aprobación que han quedado reflejadas en los párrafos precedentes. Se atiene, igualmente, a los principios de proporcionalidad, seguridad jurídica y eficiencia exigidos, dado que no existe ninguna alternativa regulatoria menos restrictiva de derechos, resulta coherente con el ordenamiento jurídico y genera un marco normativo estable y claro, y permite una gestión más eficiente de los recursos públicos.

El Reglamento se dicta en el ejercicio de la potestad reglamentaria y de autoorganización de la Universidad, al amparo del artículo 27.10 de la Constitución Española, artículo 2.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y artículo 228 de los Estatutos de la UVa.

En su virtud, a propuesta del Departamento de Historia del Arte, en el ejercicio de las competencias delegadas en virtud del artículo 19.2.f) del Reglamento de funcionamiento interno del Consejo de Gobierno de la UVa, la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno, en su sesión celebrada el día 26 de abril de 2022, aprueba el siguiente Reglamento de funcionamiento interno del Departamento de Historia del Arte.

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. *Naturaleza.*

El Departamento de Historia del Arte es la unidad de docencia e investigación encargada de coordinar las enseñanzas del área de conocimiento de Historia del Arte en los centros de la Universidad de Valladolid en los que tiene encomendada

Código Seguro De Verificación	Sws/vzi4GaWvbkmBSM3AqA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	30/04/2022 16:55:42
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	29/04/2022 14:17:17
Observaciones		Página	3/27
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=Sws/vzi4GaWvbkmBSM3AqA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

docencia o a los que en el futuro se les pueda asignar, de acuerdo con la programación docente de la Universidad y el Plan Docente aprobado por las correspondientes Juntas de Centro, de apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del profesorado y de ejercer aquellas otras funciones que determinan los Estatutos de la Universidad y las restantes normas que resulten aplicables.

Artículo 2. *Funciones.*

Son funciones del Departamento las siguientes:

a) Coordinar las enseñanzas del área de conocimiento en uno o varios centros, de acuerdo con la programación docente de la Universidad y la organización y coordinación de los centros donde la impartan.
b) Organizar y desarrollar la investigación en su área de conocimiento, fomentando grupos y proyectos de investigación.
c) Coordinar la actividad del área de conocimiento, cuando el Departamento esté integrado por más de una.
d) Apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del profesorado.
e) Autorizar los contratos a que se refiere el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades y colaborar en el cumplimiento de tales contratos.
f) Organizar y desarrollar la investigación relativa a los contratos suscritos con personas físicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, con objeto de llevar a cabo, total o parcialmente, proyectos científicos, técnicos o artísticos.
g) Colaborar en las relaciones de la Universidad con la sociedad, prestando servicios de asistencia técnica y asesoramiento.
h) Favorecer la cooperación con otros Departamentos con el fin de desarrollar programas de formación e investigación interdisciplinares.
i) Promover el desarrollo de enseñanzas de especialización y de actividades específicas de formación conducentes a la obtención de diplomas y títulos propios.
j) Fomentar la formación continua y la renovación científica y pedagógica de sus miembros.
k) Impulsar el desarrollo y difusión de sus fondos bibliográficos y documentales a través de los medios y la infraestructura de la Biblioteca Universitaria.
l) Participar en los procesos de evaluación de la actividad docente e investigadora del profesorado, de acuerdo con las normas que se aprueben al respecto.
m) Favorecer el proceso de aprendizaje y formación de los estudiantes apoyando o desarrollando iniciativas que puedan ser presentadas por alguno de sus miembros, ya sean profesores, estudiantes o personal de administración y servicios.

Código Seguro De Verificación	Sws/vzi4GaWvbkmBSM3AqA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	30/04/2022 16:55:42
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	29/04/2022 14:17:17
Observaciones		Página	4/27
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=Sws/vzi4GaWvbkmBSM3AqA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

n) Colaborar en la realización de actividades de extensión universitaria, a través de las Facultades o Escuelas.
o) Llevar el registro actualizado de la producción científica, técnica y artística que se efectúe en el ámbito del Departamento, y facilitar la consulta de este material a toda persona que lo solicite con la autorización correspondiente.
p) Coordinar y organizar los procesos electorales dentro de su ámbito, en los términos previstos en los Estatutos y en el Reglamento de régimen electoral de la UVa.
q) Promover, desarrollar y dirigir la revista científica *BSAA arte*, a través de su Consejo de Redacción, nombrado por el Consejo de Departamento.
r) Ejercer cuantas funciones le sean encomendadas por los Estatutos y la normativa que le sea de aplicación.

Artículo 3. *Miembros.*

Son miembros del Departamento de Historia del Arte el personal docente y el personal investigador propio de la UVa, funcionario y contratado adscrito al mismo, los estudiantes de los programas oficiales de doctorado cuyo tutor pertenezca al Departamento, y el personal de administración y servicios que esté adscrito al mismo.

Artículo 4. *Sede.*

A efectos administrativos la sede del Departamento se ubicará en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid.

TÍTULO II

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN DEL DEPARTAMENTO

Artículo 5. *Órganos de gobierno y representación.*

1. Los órganos de gobierno y representación del Departamento son el Consejo de Departamento y su Director.

2. La asistencia a las sesiones de los órganos colegiados de gobierno y representación del Departamento constituye un derecho y un deber para todos sus miembros.

CAPÍTULO I

Del Consejo de Departamento

Artículo 6. *Naturaleza.*

El Consejo de Departamento, presidido por su Director, es, además de órgano de gobierno del Departamento, órgano de participación del mismo.

Código Seguro De Verificación	Sws/vzi4GaWvbkmBSM3AqA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	30/04/2022 16:55:42
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	29/04/2022 14:17:17
Observaciones		Página	5/27
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=Sws/vzi4GaWvbkmBSM3AqA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

Sección 1. ª *De la composición y formas de actuación del Consejo de Departamento*

Artículo 7. *Órganos del Consejo de Departamento.*

Son órganos del Consejo de Departamento:

a) El Pleno.

b) Las Comisiones que, de acuerdo con el presente Reglamento de funcionamiento interno, pudieran crearse en el Consejo de Departamento.

Artículo 8. *Composición del Pleno.*

1. El Pleno del Consejo de Departamento estará constituido del siguiente modo:

a) Un 60 % correspondiente al Personal Docente e Investigador: lo formarán todos los Doctores miembros del Departamento, los docentes e investigadores no doctores funcionarios y contratados a tiempo completo. Del número anterior se reservará como máximo hasta un 10 % para el personal docente e investigador no doctor contratado a tiempo parcial.

b) El 30 % estará constituido por representantes de los estudiantes a los que imparte docencia el Departamento.

c) El 10 % serán representantes del personal de administración y servicios.

2. La distribución interna de estos porcentajes se efectuará, si procede, de forma directamente proporcional al número de miembros integrantes de cada cuerpo, sector o colectivo en el Departamento, según un cálculo efectuado por el Consejo de Departamento al comienzo de cada mandato que permanecerá invariable hasta su finalización.

3. En el caso de que el Departamento no contase con suficientes miembros elegibles para completar la representación prevista para el personal de administración y servicios, el déficit será cubierto de forma alterna, el primero por un representante de los estudiantes del Departamento, el segundo por un representante del personal docente e investigador no doctor contratado a tiempo parcial, y así sucesivamente.

4. Ningún estudiante podrá formar parte de más de un Consejo de Departamento.

5. A los efectos de la distribución de los porcentajes de presencia en el Pleno del Consejo de Departamento y de su distribución interna, en su caso, la asignación de restos se aplicará mediante redondeo al entero inmediatamente superior comenzando por los restos mayores.

6. Todos los miembros del Consejo de Departamento desempeñarán su cargo por un período de cuatro años, salvo la representación estudiantil, que se renovará cada dos años, cesando en aquél cuando se proceda a la convocatoria de elecciones al Consejo de Departamento. No obstante, mientras no se constituya el Consejo de Departamento entrante, continuarán en funciones los miembros del Consejo de Departamento saliente.

Código Seguro De Verificación	Sws/vzi4GaWvbkmBSM3AqA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	30/04/2022 16:55:42
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	29/04/2022 14:17:17
Observaciones		Página	6/27
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=Sws/vzi4GaWvbkmBSM3AqA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

7. Las vacantes definitivas que se produzcan con posterioridad a la elección de los miembros del Consejo de Departamento se cubrirán, según los casos:

a) Por los siguientes en la votación.
b) Por los suplentes elegidos simultáneamente con los titulares, que no ejercerán tal suplencia en caso de ausencia temporal u ocasional ni serán miembros alternativos del Consejo de Departamento.
c) Mediante una nueva elección, si no fuera posible hacerlo de otra forma.

8. La elección de los distintos miembros del Consejo de Departamento se llevará a cabo conforme a las normas que se determinan en el Título III del presente Reglamento de funcionamiento interno.

Artículo 9. *Sesiones del Pleno.*

El Consejo de Departamento se reunirá cuando sea convocado en los términos que se señalan en este Reglamento de funcionamiento interno. En todo caso, el Consejo de Departamento se reunirá en sesión ordinaria, al menos una vez cada trimestre durante el período lectivo y en sesión extraordinaria cuando el Director del Departamento lo estime oportuno, o a solicitud de al menos un tercio de los miembros que componen el Consejo o de una Sección Departamental o área de conocimiento de las integradas en el Departamento.

Artículo 10. *Competencias del Pleno.*

1. Con carácter general, son competencias del Pleno del Consejo de Departamento las funciones asignadas al Departamento en el artículo 2 del presente Reglamento de funcionamiento interno y, en todo caso:

a) Elaborar y proponer las modificaciones del Reglamento de funcionamiento interno.
b) Elegir y remover, en su caso, al Director del Departamento.
c) Coordinar las actividades docentes y promover y coordinar la investigación.
d) Realizar la propuesta de asignación de la docencia en las materias y área de conocimiento cuya responsabilidad corresponda al Departamento, de acuerdo con los criterios de asignación preestablecidos.
e) Aprobar la distribución de los fondos asignados al Departamento en los presupuestos de la Universidad, y controlar su ejecución.
f) Aprobar las publicaciones del Departamento o aquéllas en cuya financiación participe total o parcialmente.
g) Crear las comisiones oportunas para el mejor funcionamiento del Departamento.
h) Emitir informe en relación con sus necesidades de personal docente e investigador, así como elevar propuestas acerca de la dotación, amortización, modificación o transformación de sus plazas de profesorado.
i) Participar en la evaluación de las actividades docentes en la forma que establezca la normativa propia de la Universidad o la de rango superior.

Código Seguro De Verificación	Sws/vzi4GaWvbkmBSM3AqA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	30/04/2022 16:55:42
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	29/04/2022 14:17:17
Observaciones		Página	7/27
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=Sws/vzi4GaWvbkmBSM3AqA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

j) Informar la solicitud de excedencia voluntaria del profesorado del Departamento.
k) Elevar cada año al Rector la programación económica, docente y de investigación del Departamento.
l) Proponer la contratación del personal para la realización de trabajos específicos y concretos.
m) Elevar al Consejo de Gobierno la propuesta de creación, modificación o supresión de las Secciones Departamentales.
n) Informar la creación, modificación o supresión de Centros en los que tenga o pueda tener responsabilidades docentes.
o) Conocer e informar los criterios de valoración de los méritos en los concursos para la provisión de plazas de cuerpos docentes universitarios en régimen de interinidad, ayudantes y asociados, de acuerdo con el Reglamento que a tales efectos apruebe el Consejo de Gobierno.
p) Considerar las propuestas o recomendaciones de los órganos del sistema interno de garantía de la calidad y coordinar en su ámbito de conocimiento la aplicación de las mismas.
q) Ejercer cuantas otras competencias le atribuyan los Estatutos de la UVa y demás normas de aplicación.

2. Al existir Secciones Departamentales en el Departamento, el Pleno del Consejo de Departamento podrá delegar en los correspondientes Consejos de Sección cualesquiera de sus competencias.

3. El Consejo de Departamento podrá delegar en Comisiones cualquiera de sus competencias, previo cumplimiento de lo dispuesto en las normas de procedimiento administrativo vigentes. En cualquier caso, la delegación de competencias se hará pública en el Tablón Electrónico de Anuncios de la UVa. En el caso de que se trate de Comisiones con carácter permanente, el acuerdo de delegación requerirá el voto favorable de la mayoría simple de los asistentes.

4. La delegación se entenderá hecha por tiempo indefinido, salvo que en el acuerdo se disponga otra cosa o la temporalidad de la misma se derive de la propia naturaleza de la delegación.

5. El Pleno del Consejo de Departamento podrá revocar en todo momento la delegación efectuada a favor de los Consejos de Secciones Departamentales o de las Comisiones, recuperando el ejercicio de las competencias delegadas, sin más requisitos que los requeridos para otorgarla.

6. Transcurrido el término de la delegación, o, en su caso, revocada esta, las Secciones Departamentales y/o las Comisiones responderán ante el Pleno del Consejo de Departamento del uso que se haya efectuado de la misma.

Código Seguro De Verificación	Sws/vzi4GaWvbkmBSM3AqA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	30/04/2022 16:55:42
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	29/04/2022 14:17:17
Observaciones		Página	8/27
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=Sws/vzi4GaWvbkmBSM3AqA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

Artículo 11. *Comisiones.*

1. Las Comisiones específicas y temáticas, de carácter permanente, del Consejo de Departamento son:

a) Comisión de Economía: que informará y elevará propuestas al Consejo de Departamento en asuntos del presupuesto general.

b) Comisión de Becas y Evaluación Docente: que informará y elevará propuestas al Consejo de Departamento sobre las distintas becas que sean competencia del Departamento. Asimismo, se ocupará de informar sobre la evaluación de la actividad docente del profesorado cuando sea su competencia y de aquellos otros asuntos en materia de evaluación de la actividad docente del profesorado que requieran de su atención.

2. Existirán, asimismo, las demás Comisiones que el Consejo de Departamento estime conveniente crear para el mejor cumplimiento de sus funciones y la más eficaz distribución de las mismas, así como aquellas otras contempladas en cualquier otra disposición normativa.

3. Todas las Comisiones pueden recabar la información y la presencia de personas, así como la documentación necesaria para llevar a cabo las misiones encomendadas.

Artículo 12. *Composición de las Comisiones.*

1. Las Comisiones serán presididas por el Director de Departamento, que podrá delegar esta función en otro miembro del Consejo de Departamento. Además, actuará como Secretario el miembro de la Comisión designado por el Presidente.

2. Con carácter general, su composición vendrá establecida en el acuerdo de creación, si bien, al menos en las que tengan carácter delegado, debe asegurarse la presencia de docentes, estudiantes y personal de administración y servicios. Con carácter general las comisiones estarán conformadas por cinco miembros, teniendo en cuenta los porcentajes de composición del pleno del Consejo de Departamento recogidos en el artículo 8.1.

3. Los miembros de las Comisiones serán designados por el Pleno del Consejo de Departamento, de entre sus miembros.

4. Ningún miembro del Consejo de Departamento podrá pertenecer a más de una Comisión, excepto el Director de Departamento. Para asuntos concretos, las Comisiones podrán invitar a personas no pertenecientes a las mismas, con voz, pero sin voto.

5. Los miembros de las distintas Comisiones continuarán en funciones cuando se proceda a la convocatoria de elecciones al Consejo de Departamento. Cesarán cuando la Comisión se extinga por el cumplimiento de sus cometidos o el Pleno del Consejo de Departamento revoque la delegación otorgada.

Código Seguro De Verificación	Sws/vzi4GaWvbkmBSM3AqA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	30/04/2022 16:55:42
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	29/04/2022 14:17:17
Observaciones		Página	9/27
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=Sws/vzi4GaWvbkmBSM3AqA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

Artículo 13. *Funcionamiento de las Comisiones.*

1. Las Comisiones se convocarán con una antelación mínima de dos días.

2. Las Comisiones estarán válidamente constituidas cuando se encuentren presentes el Presidente, el Secretario y la mitad, al menos, de los miembros en primera convocatoria, y con la presencia del Presidente y del Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y un tercio de sus miembros en segunda convocatoria, que tendrá lugar media hora después, aunque no se diga de modo expreso.

3. Las Comisiones redactarán sus informes, propuestas y recomendaciones en un acta que será elevada al Pleno del Consejo de Departamento.

4. Las Comisiones darán cuenta al Pleno del Consejo de Departamento de sus acuerdos, para su conocimiento.

Sección 2.ª Normas generales de organización y funcionamiento del Consejo de Departamento

Artículo 14. *Convocatoria de las sesiones.*

1. La convocatoria del Consejo de Departamento corresponde al Director de Departamento o, en caso de ausencia, incapacidad o vacante de este, al miembro del Consejo de Departamento que le sustituya, de acuerdo con el artículo 22.3.

2. El Director de Departamento deberá convocar Consejo de Departamento cuando así lo soliciten por escrito, incluyendo los puntos que desean sean debatidos en la sesión, al menos un tercio de los miembros que componen el Consejo de Departamento, o una Sección Departamental o área de conocimiento de las que integran el Departamento. En este caso, deberá convocarlo en el plazo máximo de siete días.

3. La convocatoria deberá ser comunicada a todos los miembros del Consejo de Departamento con una antelación mínima de tres días. Por razones de urgencia, derivadas de las necesidades de cumplimiento de plazos, apreciadas por el Director de Departamento, la convocatoria podrá comunicarse con menor antelación. En todo caso, la justificación de la urgencia de la convocatoria deberá ser ratificada antes de la consideración del orden del día, por acuerdo de la mayoría simple de los asistentes. En caso de que el Consejo de Departamento desautorice el carácter urgente de la convocatoria, se levantará la sesión y se convocará nuevamente por el procedimiento ordinario.

4. Salvo que no resulte posible, la convocatoria se enviará a través de medios electrónicos a la dirección institucional de los miembros del Consejo de Departamento, haciendo constar en la misma la fecha, hora, lugar de la reunión y el orden del día junto con la documentación necesaria para su deliberación cuando sea posible, las condiciones en las que se va a celebrar la sesión, el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión.

Código Seguro De Verificación	Sws/vzi4GaWvbkmBSM3AqA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	30/04/2022 16:55:42
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	29/04/2022 14:17:17
Observaciones		Página	10/27
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=Sws/vzi4GaWvbkmBSM3AqA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

5. En caso de que fuera precisa la constitución urgente del Pleno, podrá llevarse a cabo en periodo y horas no lectivos.

Artículo 15. *Orden del día.*

1. El orden del día del Consejo de Departamento será elaborado por el Director de Departamento o quien haga sus veces.

2. En el orden del día deberán figurar necesariamente los siguientes extremos: lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior; asuntos a tratar y ruegos y preguntas, salvo que el Consejo de Departamento se convoque con carácter extraordinario para debatir un solo tema, para la elección del Director de Departamento o para su remoción. También deberán incluirse en el orden del día los puntos que previamente soliciten por escrito al menos un tercio de los miembros que componen el Consejo de Departamento, o una Sección Departamental o área de conocimiento de las que integran el Departamento. Dicha solicitud deberá hacerse por escrito dirigido al Secretario con al menos tres días hábiles de antelación a la celebración del Consejo.

3. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo de Departamento y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría simple de los asistentes.

Artículo 16. *Constitución del Consejo de Departamento.*

1. El Consejo de Departamento estará válidamente constituido en primera convocatoria con la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros, y en segunda convocatoria, que tendrá lugar media hora después, aunque no se diga de modo expreso, cuando estén presentes, al menos, una tercera parte de los mismos. Se requerirá, en todo caso, la presencia del Director y del Secretario de Departamento o, en su caso, de quienes hagan sus veces en el Consejo. De no conseguirse el *quorum* señalado en segunda convocatoria, habrá que proceder a una nueva convocatoria del Consejo de Departamento. El *quorum* se referirá siempre a los miembros que efectivamente formen parte del Consejo de Departamento en cada momento.

2. El Consejo de Departamento será presidido por el Director de Departamento o quien haga sus veces, asistido por el Secretario. Corresponde al Director de Departamento interpretar el presente Reglamento de funcionamiento interno en casos de duda u omisión. También decidirá sobre la alteración del orden de discusión de los puntos del orden del día, ordenación de los debates y cualquier otra cuestión que se le encomiende en el presente Reglamento. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de los asistentes, y en caso de empate se abrirá un nuevo turno de palabra y se procederá a realizar una nueva votación. Si se produce un nuevo empate decidirá el Director de Departamento con su voto de calidad.

Código Seguro De Verificación	Sws/vzi4GaWvbkmBSM3AqA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	30/04/2022 16:55:42
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	29/04/2022 14:17:17
Observaciones		Página	11/27
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=Sws/vzi4GaWvbkmBSM3AqA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

3. Las sesiones del Consejo de Departamento serán públicas, salvo aquellos puntos del orden del día que afecten a personas concretas. El Director de Departamento podrá acordar la asistencia con voz, pero sin voto, de aquellas personas que no siendo miembros del Consejo de Departamento se considere de interés su presencia en el mismo.

Artículo 17. *Debates.*

1. El Director de Departamento dirige y ordena el desarrollo de los debates, velando en todo momento por el mantenimiento de la disciplina y cortesía académicas. En función de las peticiones de palabra, determinará la duración de cada intervención.

2. Los miembros del Consejo de Departamento tienen derecho al uso de la palabra con relación a cualquiera de los puntos del orden del día. Nadie podrá ser interrumpido cuando haga uso de la palabra, salvo para ser llamado al orden por el Director de Departamento o para que se ciña al tema debatido.

3. Los miembros del Consejo de Departamento serán llamados al orden por el Director del Departamento cuando:

a) En sus intervenciones incumplan el presente Reglamento.
b) Por el tono o contenido de sus palabras, estas puedan resultar ofensivas para los miembros del Consejo, para terceros o para la Universidad u otras instituciones públicas o privadas.
c) Mediante interrupciones o cualquier otro gesto, alteren el orden de los debates.

4. Los miembros del Consejo de Departamento serán advertidos para que se ciñan al tema, cuando notoriamente estuvieren fuera de él, bien por digresiones ajenas al punto debatido, bien por volver nuevamente sobre el que estuviera discutido y aprobado. Después de dos llamadas al orden, el Director de Departamento podrá retirarles el uso de la palabra.

5. Las alusiones únicamente autorizarán para que el miembro del Consejo de Departamento a quien se refieran, a juicio del Director de Departamento, pueda contestar a las manifestaciones sobre su persona o hechos vertidos durante la discusión, pero en el plazo de tiempo concedido y sin entrar en el fondo de la cuestión debatida.

6. En cualquier momento de la discusión, todo miembro del Consejo de Departamento podrá pedir la observancia de las normas legales o reglamentarias, citando los artículos cuya aplicación se pida. No habrá discusión con este motivo debiendo acatarse la resolución al respecto del Director de Departamento.

7. Transcurrido el plazo de intervención concedido, el Director de Departamento, después de invitar a concluir por dos veces al miembro del Consejo de Departamento que está hablando, le retirará el uso de la palabra.

Código Seguro De Verificación	Sws/vzi4GaWvbkmBSM3AqA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	30/04/2022 16:55:42
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	29/04/2022 14:17:17
Observaciones		Página	12/27
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=Sws/vzi4GaWvbkmBSM3AqA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

8. El cierre de una deliberación podrá acordarlo siempre el Director de Departamento, cuando estime que un asunto está suficientemente debatido.

9. En el supuesto de excesiva duración del Consejo de Departamento, a juicio del Director de Departamento, podrá acordarse la suspensión de la sesión, fijando la hora en la que habrá de reanudarse. A todos los efectos se entenderá que se trata de un acto único.

Artículo 18. *Votaciones y adopción de acuerdos.*

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, salvo lo dispuesto expresamente en este Reglamento de funcionamiento interno para determinados asuntos.

2. La adopción de acuerdos podrá tener lugar según cualquiera de los procedimientos siguientes:

a) Por asentimiento a la propuesta del Director. En este caso el acuerdo se entiende tomado si, una vez enunciado, ningún miembro del Consejo manifiesta reparo u oposición al mismo.

b) Por votación ordinaria a mano alzada.

c) Por votación secreta, mediante papeleta. Este será el procedimiento cuando el Director del Departamento lo decida, o cuando lo solicite al menos un cuarto de los miembros del Consejo de Departamento presentes y, en todo caso, cuando la votación se refiera a personas concretas.

Cualquiera de estos procedimientos podrá realizarse por medios electrónicos, en el caso de que sea necesario, respetando el carácter de los mismos. En ningún caso la votación secreta podrá realizarse de forma mixta, es decir, mediante papeleta y electrónicamente, para garantizar el anonimato.

3. En caso de producirse empate en los resultados de las votaciones, el voto del Director de Departamento o de quien le sustituya, resolverá.

4. Cualquier miembro del Pleno de Consejo de Departamento podrá presentar ante el mismo propuestas de palabra o por escrito, que serán debatidas en ruegos y preguntas, siempre que no se refieran a puntos del orden del día y en ningún caso podrán dar lugar a la adopción de acuerdos sobre los mismos. Las propuestas por escrito serán leídas por el Secretario de Departamento, en ausencia del promotor, siempre que este haya justificado debidamente su inasistencia al Consejo; en caso contrario, no serán objeto de consideración.

5. En ningún caso se admitirán las delegaciones de voto. El voto anticipado se admitirá en los procesos electorales de miembros del Consejo y del Director de Departamento o cuando, excepcionalmente, así se acuerde por el Consejo de Departamento.

Código Seguro De Verificación	Sws/vzi4GaWvbkmBSM3AqA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	30/04/2022 16:55:42
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	29/04/2022 14:17:17
Observaciones		Página	13/27
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=Sws/vzi4GaWvbkmBSM3AqA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

6. Serán nulos los acuerdos adoptados sobre asuntos que no figuren incluidos en el orden del día, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 15.3 de este Reglamento de funcionamiento interno.

Artículo 19. *Decisiones.*

1. Las decisiones del Consejo de Departamento adoptarán la forma de acuerdos, en materia de su competencia, y de recomendaciones, en los demás casos. Los acuerdos serán publicados en el Tablón Electrónico de Anuncios de la Universidad, siempre que lo exija la normativa, en el plazo de dos días.

2. Los acuerdos del Consejo de Departamento serán impugnables a tenor de lo dispuesto en las normas vigentes.

3. Las recomendaciones del Consejo de Departamento no vinculan al Director de Departamento en el ejercicio de sus competencias. No obstante, en caso de actuar contrariamente a ellas, deberá exponer ante el Consejo, de modo razonado, los motivos concurrentes.

Artículo 20. *Actas de las sesiones.*

1. De cada sesión que celebre el Consejo de Departamento se levantará acta por el Secretario del Departamento, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que, en ausencia de grabación de la reunión aneja al acta, aporte en el acto, o en el plazo que señale el Director, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de dos días, que se incorporará al texto aprobado.

2. Podrán grabarse las sesiones que celebre el Consejo de Departamento. El fichero resultante de la grabación, junto con la certificación expedida por el Secretario de la autenticidad e integridad del mismo, y cuantos documentos en soporte electrónico se utilizasen como documentos de la sesión, podrán acompañar al acta de las sesiones, sin necesidad de hacer constar en ella los puntos principales de las deliberaciones.

3. El acta de cada sesión podrá aprobarse en la misma reunión o en la inmediata siguiente. El Secretario elaborará el acta con el visto bueno del Director y lo remitirá a través de medios electrónicos, a los miembros del órgano colegiado, quienes podrán manifestar por los mismos medios su conformidad o reparos al texto, a efectos de su aprobación, considerándose, en caso afirmativo, aprobada en la misma

Código Seguro De Verificación	Sws/vzi4GaWvbkmBSM3AqA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	30/04/2022 16:55:42
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	29/04/2022 14:17:17
Observaciones		Página	14/27
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=Sws/vzi4GaWvbkmBSM3AqA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

reunión. No obstante lo anterior, el Secretario podrá emitir, con el visto bueno del Presidente, certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado.

4. Cada acta deberá ser firmada por el Secretario de Departamento, o en su defecto, por quien hubiera hecho sus veces, con el visto bueno del Director de Departamento o con el de quien hubiera presidido la sesión del Consejo de Departamento en su lugar.

Artículo 21. *Conservación de las actas.*

1. Las actas, una vez aprobadas, se recopilarán en un "*Libro de actas*" que estará bajo la custodia del Secretario de Departamento, quien deberá permitir su consulta a cualquier miembro del Consejo de Departamento o del Departamento.

2. En el caso de que se haya optado por la grabación de las sesiones celebradas o por la utilización de documentos en soporte electrónico, deberán conservarse de forma que se garantice la integridad y autenticidad de los ficheros electrónicos correspondientes y el acceso a los mismos por parte de los miembros del órgano colegiado.

CAPÍTULO II
Del Director de Departamento

Artículo 22. *Naturaleza y mandato.*

1. El Director de Departamento ostenta la representación del Departamento y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria del mismo.

2. Su mandato tendrá una duración de cuatro años, y podrá ser reelegido consecutivamente por una sola vez.

3. En caso de ausencia, incapacidad o vacante, el Director del Departamento será sustituido por el miembro del Consejo de Departamento de mayor categoría académica, antigüedad en el Departamento y edad, por ese orden. En ningún caso, podrá prolongarse esa situación más de nueve meses consecutivos.

Artículo 23. *Competencias.*

Son competencias del Director de Departamento:

a) Ostentar la representación del Departamento.
b) Coordinar y dirigir las actividades del Departamento.
c) Convocar y presidir el Consejo de Departamento y ejecutar sus acuerdos.
d) Responsabilizarse de los bienes del Departamento.
e) Proponer el nombramiento y cese del Secretario del Departamento de entre sus miembros.
f) Supervisar el cumplimiento de las previsiones del presupuesto del Departamento.
g) Asumir las funciones del Departamento no específicamente atribuidas a su Consejo.

Código Seguro De Verificación	Sws/vzi4GaWvbkmBSM3AqA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	30/04/2022 16:55:42
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	29/04/2022 14:17:17
Observaciones		Página	15/27
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=Sws/vzi4GaWvbkmBSM3AqA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

Artículo 24. *Secretario de Departamento.*

1. El Secretario de Departamento, que también lo será del Consejo de Departamento, será designado por el Director de Departamento de entre los miembros del Departamento.

2. Son competencias del Secretario de Departamento:

a) Certificar los actos y acuerdos del Consejo de Departamento y levantar actas de sus sesiones.

b) Cuidar de la formación y custodia de los Libros de actas, así como de la compilación de las resoluciones e instrucciones del Director de Departamento y de las normas propias del Departamento.

c) Aquellas que le sean expresamente encomendadas y atribuidas por el Director de Departamento o por las normas que resulten aplicables, así como cuantas otras funciones sean inherentes a la condición de Secretario de Departamento.

TÍTULO III
NORMAS ELECTORALES
CAPÍTULO I
De la Comisión Electoral de Departamento

Artículo 25. *Composición.*

1. La Comisión Electoral del Departamento, nombrada por el Consejo de Departamento, estará presidida por el Secretario del Departamento e integrada por un representante de cada cuerpo electoral:

a) Cuerpo electoral de todos los Doctores miembros del Departamento, los docentes e investigadores no doctores funcionarios y contratados a tiempo completo.

b) Cuerpo electoral del personal docente e investigador no doctor contratado a tiempo parcial.

c) Cuerpo electoral de estudiantes de grado y máster.

d) Cuerpo electoral de estudiantes de doctorado.

e) Cuerpo electoral del personal de administración y servicios.

En caso de ausencia, incapacidad o vacante del Secretario del Departamento, será sustituido por el representante del cuerpo electoral mencionado en la letra a) de este apartado.

2. La condición de candidato a un órgano académico unipersonal de gobierno será incompatible con la de miembro de la Comisión Electoral.

3. La Comisión Electoral será nombrada por un período de cuatro años y su composición será comunicada a la Junta Electoral de Universidad.

Código Seguro De Verificación	Sws/vzi4GaWvbkmBSM3AqA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	30/04/2022 16:55:42
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	29/04/2022 14:17:17
Observaciones		Página	16/27
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=Sws/vzi4GaWvbkmBSM3AqA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

Artículo 26. *Funciones.*

1. Con carácter general, la Comisión Electoral de Departamento tendrá como fin supervisar y resolver las incidencias que puedan producirse en los distintos procesos electorales del Departamento, actuando en primera instancia.

2. En concreto, son funciones de la Comisión Electoral de Departamento las siguientes:

a) Realizar la propuesta de la distribución interna de los puestos que corresponda en el Consejo de Departamento a cada cuerpo, sector o colectivo electoral.
b) Proclamar, cuando sea necesario, los candidatos a las elecciones que se celebren en el Departamento, y, tras la celebración de las votaciones, proclamar los candidatos electos.
c) Velar por la pureza y transparencia del proceso electoral.
d) Resolver, en primera instancia, cuantas consultas, incidencias, reclamaciones e impugnaciones se produzcan en los procesos electorales que se celebren en el Departamento.
e) Resolver las actuaciones propias del proceso electoral e interpretar las normas aplicables.
f) Proporcionar a los Presidentes de las Mesas Electorales las papeletas de votación y los sobres correspondientes, así como los censos de electores de cada Mesa Electoral.
g) Garantizar, en el ámbito de las elecciones de representantes estudiantiles en el Consejo de Departamento, el establecimiento de los oportunos mecanismos de coordinación con las Comisiones Electorales de los Centros en que imparta docencia el Departamento.
h) Ejercer cuantas otras se le otorguen en las normas que resulten aplicables.

Artículo 27. *Recursos y reclamaciones.*

1. Contra los actos del proceso electoral se podrán interponer reclamaciones. La interposición de una reclamación y su admisión a trámite dará lugar a la suspensión de la ejecutividad del acuerdo impugnado. La Comisión Electoral resolverá las reclamaciones sin paralizar el proceso electoral o, en su defecto, sin que afecte a las restantes actuaciones no cuestionadas por la reclamación.

2. El plazo para presentar las reclamaciones contra el censo provisional, la lista provisional de candidatos y la proclamación provisional de electos en un procedimiento electoral, vendrá establecido en el correspondiente calendario. Contra los restantes actos del proceso electoral podrán presentarse reclamaciones en el plazo de tres días desde su notificación o publicación, en su caso.

3. Los acuerdos de la Comisión Electoral serán recurribles en alzada ante la Junta Electoral de Universidad.

Código Seguro De Verificación	Sws/vzi4GaWvbkmBSM3AqA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	30/04/2022 16:55:42
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	29/04/2022 14:17:17
Observaciones		Página	17/27
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=Sws/vzi4GaWvbkmBSM3AqA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

CAPÍTULO II

De la elección del Consejo de Departamento

Sección 1. ª Actuaciones previas al proceso electoral

Artículo 28. *Cuerpos electorales.*

1. A efectos de la elección de los miembros del Consejo de Departamento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 de este Reglamento de funcionamiento interno, se constituirán los siguientes cuerpos electorales:

a) Cuerpo electoral del personal docente e investigador no doctor contratado a tiempo parcial.
b) Cuerpo electoral de estudiantes de grado y máster.
c) Cuerpo electoral de estudiantes de doctorado.
d) Cuerpo electoral del personal de administración y servicios.

2. En el caso de que, en aplicación de las reglas previstas en el artículo 8 de este Reglamento de funcionamiento interno, a alguno de los cuerpos, sectores o colectivos no le correspondiera proporcionalmente representación, a los solos efectos del proceso electoral y para garantizar su derecho al sufragio activo y pasivo, el Consejo de Departamento, a propuesta de la Comisión Electoral, procederá a integrarlo en algún otro cuerpo, sector o colectivo del mismo cuerpo electoral.

Artículo 29. *Aprobación del calendario electoral.*

1. Corresponde al Consejo de Departamento, a propuesta del Director, aprobar el calendario electoral aplicable a la elección de los miembros del Consejo de Departamento.

2. Corresponde al Director de Departamento la convocatoria de elecciones, previo conocimiento de la Comisión Electoral.

3. El procedimiento electoral constará de las siguientes fases:

a) Convocatoria de las elecciones.
b) Publicación del censo provisional de electores.
c) Reclamaciones al censo provisional de electores.
d) Publicación del censo definitivo de electores.
e) Presentación de candidaturas.
f) Publicación de la lista provisional de candidaturas.
g) Reclamaciones a la lista provisional de candidaturas.
h) Publicación de la lista definitiva de candidaturas.
i) Sorteo de Mesas electorales.
j) Votación y escrutinio.
k) Publicación de resultados y proclamación provisional de candidatos electos.
l) Reclamaciones a los resultados y a la proclamación provisional de candidatos electos.

Código Seguro De Verificación	Sws/vzi4GaWvbkmBSM3AqA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	30/04/2022 16:55:42
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	29/04/2022 14:17:17
Observaciones		Página	18/27
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=Sws/vzi4GaWvbkmBSM3AqA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

m) Proclamación definitiva de candidatos electos.

Artículo 30. *Censos electorales y candidaturas.*

1. La publicación de los censos electorales se hará por cuerpos, sectores o colectivos electorales.

2. Cuando un miembro de la comunidad universitaria pertenezca a más de un cuerpo electoral, sólo podrá ser elector y elegible en uno y único de ellos, siempre que se trate de un mismo proceso electoral. La adscripción a un censo se realizará atendiendo al orden de prelación profesor, personal de administración y servicios, estudiante, salvo manifestación expresa del interesado en tiempo y forma, aceptada por la Comisión Electoral. En caso de ostentar la misma condición en más de un censo, la adscripción se efectuará atendiendo a la mayor vinculación a uno de ellos.

3. Las elecciones de representantes del profesorado en los diversos órganos colegiados se realizarán en listas abiertas. A tal efecto, se presumirá la condición de candidato de todos los electores que sean elegibles en cada colectivo, salvo manifestación oportuna y expresa en sentido contrario. Las elecciones de representantes de los estudiantes y del personal de administración y servicios se realizarán en listas cerradas y bloqueadas al Consejo de Departamento. Las candidaturas se ordenarán alfabéticamente.

Artículo 31. *Mesas electorales.*

La Comisión Electoral constituirá, cuando proceda, las Mesas electorales de personal docente e investigador no doctor contratado a tiempo parcial, de los estudiantes y del personal de administración y servicios, cuya composición será la siguiente:

a) Mesa electoral del personal docente e investigador no doctor contratado a tiempo parcial: tres miembros elegidos por sorteo entre los electores de dicho cuerpo. La Mesa será presidida por el profesor más antiguo en la UVa.
b) Mesa electoral de estudiantes de grado y máster: tres estudiantes elegidos por sorteo entre los electores de cada colegio electoral. La Mesa será presidida por el estudiante del curso más elevado o, en su caso, el de más edad.
c) Mesa electoral de estudiantes de doctorado: tres estudiantes elegidos por sorteo entre los electores de cada colegio electoral. La Mesa será presidida por el estudiante de más edad.
d) Mesa electoral de personal de administración y servicios: tres miembros del personal de administración y servicios elegidos por sorteo entre todos los electores de dicho cuerpo. La Mesa será presidida por el más antiguo en la UVa.

Sección 2.ª Actuaciones posteriores al proceso electoral

Artículo 32. *De la votación.*

1. El día establecido para las elecciones, las votaciones se realizarán, sin interrupción, entre las 10 y las 14 horas, pudiendo finalizar antes de esta hora

Código Seguro De Verificación	Sws/vzi4GaWvbkmBSM3AqA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	30/04/2022 16:55:42
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	29/04/2022 14:17:17
Observaciones		Página	19/27
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=Sws/vzi4GaWvbkmBSM3AqA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

siempre que todos los electores de la lista correspondiente hubieran ejercido su derecho al voto. La votación no se iniciará o será interrumpida únicamente por causas de fuerza mayor, bajo la responsabilidad del Presidente de la Mesa, que dejará constancia de ello en el acta.

2. Cada miembro de la comunidad universitaria votará con el cuerpo electoral al que pertenece y en la mesa electoral y urna que le corresponda. A estos efectos se dispondrán tantas urnas como cuerpos, sectores o colectivos electorales existan.

3. Cada elector del sector de personal docente e investigador no doctor contratado a tiempo parcial podrá otorgar su voto a un número de candidatos no superior a los dos tercios del número total de representantes que corresponda elegir en cada cuerpo, sector o colectivo al que pertenezca en cada circunscripción. Cuando el número de puestos a elegir sea igual o inferior a dos podrá votarse al total de los mismos. Las listas de electores, de las que se habrán eliminado los nombres de aquellos que hayan manifestado por escrito a la Comisión Electoral su renuncia a ser elegibles, tendrán la consideración de papeleta electoral. Resultarán sucesivamente elegidos quienes obtengan más votos, resolviéndose los empates con criterios de mayor antigüedad en el cuerpo electoral y edad, por este orden.

4. Los estudiantes y el personal de administración y servicios elegirán a sus representantes en el Consejo de Departamento mediante un sistema de listas cerradas y bloqueadas. En este caso, las candidaturas se presentarán completas, con suplentes cuando proceda y con aceptación expresa de sus integrantes. La asignación de puestos de cada lista, de no existir regulación expresa en otro sentido, se efectuará en proporción a los votos obtenidos sobre el total emitido.

Artículo 33. *Del voto.*

1. El voto es personal e indelegable.

2. La Comisión Electoral habilitará y hará público, con antelación suficiente, el sistema de voto anticipado que permita a todos los miembros de la comunidad universitaria del Departamento con derecho a sufragio ejercer éste con las suficientes garantías.

Artículo 34. *El escrutinio.*

1. Concluida la votación, se procederá al escrutinio de los votos, que será público. Se considerarán nulas las papeletas de voto emitidas con enmiendas, adiciones o tachaduras y, en el caso de listas abiertas, aquéllas en las que conste un número de marcas superior al número máximo de candidatos que el elector pueda votar. Igualmente, serán considerados nulos los votos emitidos en sobre o papeleta diferente del modelo oficial, así como el emitido en papeleta sin sobre. Cuando el sobre de votación tenga más de una papeleta, se procederá a eliminar todas menos una cuando éstas sean del mismo signo, y se considerará voto nulo cuando contenga papeletas de distinto signo. Se considerará voto en blanco el sobre que no contenga papeleta o el emitido en papeleta oficial que no contenga indicación a favor de

Código Seguro De Verificación	Sws/vzi4GaWvbkmBSM3AqA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	30/04/2022 16:55:42
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	29/04/2022 14:17:17
Observaciones		Página	20/27
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=Sws/vzi4GaWvbkmBSM3AqA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

ninguno de los candidatos cuando esta sea necesaria. En caso de discrepancia sobre la consideración del voto resolverá la Comisión Electoral.

2. Efectuado el escrutinio, los Presidentes de las Mesas recogerán los resultados en actas separadas para cada cuerpo, sector o colectivo, especificándose en ellas el número de votos obtenidos por personas y candidaturas, según proceda, así como las incidencias que se hubieran producido. Acto seguido, el Presidente de cada Mesa comunicará y hará entrega al Presidente de la Comisión Electoral de los resultados recogidos en dichas actas, firmadas por todos los componentes de la Mesa, junto a las papeletas nulas o impugnadas, sobre las que no exista acuerdo en la Mesa, y los listados de control de las votaciones.

Artículo 35. *La proclamación de resultados.*

1. La Comisión Electoral, antes de transcurridas las veinticuatro horas siguientes a la finalización de la votación, hará públicos los resultados provisionales de las elecciones al Consejo de Departamento en los distintos cuerpos electorales y proclamará provisionalmente los candidatos electos en cada cuerpo, sector o colectivo.

2. La Comisión Electoral abrirá un plazo para la presentación de reclamaciones, transcurrido el cual las resolverá, de acuerdo con los plazos establecidos en el calendario electoral, proclamando después los resultados definitivos.

3. En el caso de que el número de candidatos a la elección del Consejo de Departamento por cada uno de los cuerpos, sectores o colectivos sea igual o inferior que el de los puestos a elegir, se proclamarán electos sin necesidad de realizar la votación correspondiente.

Artículo 36. *Constitución del Consejo de Departamento.*

1. En el plazo máximo de siete días a contar desde la proclamación de los resultados definitivos se convocará y constituirá el Consejo de Departamento con los miembros natos y electos.

2. Hasta que dicha constitución se produzca continuarán en funciones el Consejo de Departamento saliente, así como sus Comisiones.

CAPÍTULO III

De la elección del Director de Departamento

Artículo 37. *De la sesión de investidura.*

1. Constituido el nuevo Consejo de Departamento, y en la misma sesión, se procederá a aprobar la convocatoria de la elección a Director y el correspondiente calendario electoral. Se procederá de igual manera cuando esté vacante el cargo de Director por alguna de las causas previstas en este Reglamento.

2. La sesión extraordinaria del Consejo de Departamento para la elección de Director habrá de celebrarse en el plazo comprendido entre los diez y los veinte días siguientes al día de la convocatoria.

Código Seguro De Verificación	Sws/vzi4GaWvbkmBSM3AqA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	30/04/2022 16:55:42
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	29/04/2022 14:17:17
Observaciones		Página	21/27
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=Sws/vzi4GaWvbkmBSM3AqA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

3. La elección del Director de Departamento será presidida por el Director del Departamento en funciones. No obstante, si este fuera candidato, será sustituido por el miembro del Consejo de Departamento de mayor categoría académica, antigüedad en el Departamento y edad, por este orden.

4. Los electores que no puedan en dicha sesión extraordinaria ejercer personalmente el derecho al voto, podrán hacerlo de forma anticipada en las condiciones establecidas por la Comisión Electoral.

Artículo 38. *Requisitos de los candidatos.*

1. El Director de cada Departamento será elegido, de acuerdo con la ley, entre el profesorado doctor con vinculación permanente a la Universidad perteneciente al Departamento.

2. Para ser candidato a Director de Departamento será precisa la presentación de la candidatura ante la Comisión Electoral, por escrito, en los siete días siguientes al de la convocatoria de la sesión extraordinaria aludida en el artículo anterior.

3. Transcurrido dicho plazo, no se admitirán nuevas candidaturas, y la Comisión Electoral hará públicas las presentadas en el Tablón Electrónico de Anuncios de la Universidad en el espacio reservado a procesos electorales, que se considerarán definitivas, salvo que se presenten reclamaciones en el plazo de dos días. La Comisión Electoral resolverá las reclamaciones en el día siguiente, publicándose a continuación las candidaturas definitivas.

Artículo 39. *De la elección.*

1. Previo sorteo del orden de intervención, los candidatos a Director de Departamento dispondrán de un tiempo máximo de 15 minutos para exponer, si así lo desearan, las líneas generales de su programa de actuación y responderán a cuantas preguntas formulen los miembros del Consejo de Departamento.

2. Concluidos los debates, se procederá a la votación, que será secreta, por todos los miembros del Consejo de Departamento. Al término de la emisión del sufragio por todos los presentes, el Secretario de Departamento introducirá en la urna los votos emitidos de forma anticipada.

3. Terminada la votación se procederá al escrutinio en el mismo acto, de acuerdo con el sistema de doble vuelta. Será elegido Director de Departamento quien hubiera obtenido el voto de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Departamento en esta primera vuelta. Si ningún candidato alcanzara dicho respaldo, se suspenderá la sesión, reanudándose en un plazo máximo de 24 horas, procediéndose entonces a una segunda votación con el mismo objeto. Para resultar elegido en esta segunda vuelta a la que, de haber varios candidatos, sólo podrán concurrir los dos más votados en la primera, bastará la mayoría simple. En caso de empate se repetirá la votación hasta dos veces más con intervalos de tiempo decrecientes y, de persistir, resultará elegido el más antiguo en el cuerpo o, en su caso, el de más edad. En el supuesto de un solo candidato se celebrará votación y

Código Seguro De Verificación	Sws/vzi4GaWvbkmBSM3AqA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	30/04/2022 16:55:42
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	29/04/2022 14:17:17
Observaciones		Página	22/27
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=Sws/vzi4GaWvbkmBSM3AqA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

se contabilizarán los votos positivos, los negativos y el voto en blanco. En tal caso, en segunda vuelta, el candidato resultará elegido si obtiene más votos a favor que en contra y siempre que la suma de ambos sea superior a la suma de los votos en blanco y los votos nulos.

Artículo 40. *De la proclamación de resultados.*

1. El Secretario de Departamento en funciones elevará inmediatamente la propuesta al Rector, para que se proceda al correspondiente nombramiento.

2. Si no se presentasen candidatos o si ninguno de ellos fuese elegido, se convocarán nuevas elecciones en un plazo no superior a tres meses y se repetirá todo el proceso electoral descrito en el presente Reglamento.

Artículo 41. *Del nombramiento del Secretario.*

El Director de Departamento, una vez tomada posesión, propondrá el nombramiento del Secretario de Departamento. Tanto el nombramiento como el cese del Secretario de Departamento, deberán comunicarse al Consejo de Departamento.

Artículo 42. *Del cese.*

1. El Director de Departamento cesará tras la convocatoria de elecciones al Consejo de Departamento; cuando prospere una moción de censura, de acuerdo con el procedimiento previsto en este Reglamento; por dimisión, incapacidad o cualquier otra causa que a juicio de los dos tercios del Consejo de Departamento le impida el ejercicio de sus funciones. En estos casos el mandato del Director elegido se limitará al tiempo que restaba al anterior para terminar su mandato.

2. El Director de Departamento cesante continuará en funciones, en su caso, hasta la toma de posesión del nuevo Director.

3. El Secretario de Departamento cesa con el Director de Departamento, sin perjuicio de continuar ejerciendo sus funciones hasta la toma de posesión del nuevo Secretario de Departamento.

Artículo 43. *De la moción de censura.*

1. El Director de Departamento podrá ser removido mediante moción de censura.

2. La moción de censura, para ser tramitada, deberá suscribirse por un tercio de los miembros del Consejo de Departamento e incluir el nombre de quien se proponga como nuevo Director.

3. Si la moción de censura reuniera los requisitos anteriores, el Director de Departamento o quien haga sus veces convocará un Consejo de Departamento extraordinario con este único punto de orden del día, en un plazo máximo de quince días.

4. La sesión será presidida por el profesor a tiempo completo de mayor categoría académica, antigüedad en el Consejo de Departamento y edad, por ese orden, que no haya firmado la moción de censura, actuando como Secretario el profesor a tiempo completo de menor edad e idénticas características.

Código Seguro De Verificación	Sws/vzi4GaWvbkmBSM3AqA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	30/04/2022 16:55:42
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	29/04/2022 14:17:17
Observaciones		Página	23/27
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=Sws/vzi4GaWvbkmBSM3AqA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

5. Se abrirá el debate con la intervención del candidato propuesto y, en su caso, del Director de Departamento, procediéndose a la votación en los mismos términos señalados en el artículo 39.2 de este Reglamento.

6. Si la moción de censura obtuviera el voto favorable de la mayoría absoluta del Consejo de Departamento, será proclamado Director de Departamento electo el que figuraba propuesto en la moción de censura. El Secretario de Departamento en funciones procederá a elevar inmediatamente la propuesta de nombramiento del nuevo Director al Rector.

7. El mandato del Director de Departamento elegido se limitará al tiempo que restaba al revocado para terminar su mandato.

8. Si la moción de censura no obtuviera los votos necesarios, se considerará rechazada y los firmantes de la misma no podrán presentar otra moción de censura con el mismo candidato durante el resto del mandato del Director de Departamento, y con cualquier otro candidato dentro de los doce meses siguientes a contar desde la presentación de la rechazada. Se exceptúa de lo anterior el supuesto en que se hubiere procedido a nueva elección de Director de Departamento.

TÍTULO IV
DE LAS SECCIONES DEPARTAMENTALES

Artículo 44. *Secciones Departamentales.*

1. Cuando el Departamento imparta docencia en más de una Facultad o Escuela o integre más de un área de conocimiento, podrá organizarse en Secciones Departamentales. En todo caso, se crearán Secciones Departamentales en los distintos campus.

2. El Departamento se organiza, inicialmente, en las siguientes Secciones Departamentales:

a) Sección Departamental de Valladolid.
b) Sección Departamental de Palencia.
c) Sección Departamental de Segovia.
d) Sección Departamental de Soria.

Artículo 45. *Composición de las Secciones Departamentales.*

1. Las Secciones Departamentales están formadas por los correspondientes profesores del Departamento, del área de conocimiento, del mismo Centro o del mismo campus.

2. Cada Sección Departamental dispone de un Coordinador y un Consejo de Sección. Cuando proceda, la composición de este último será equivalente a la del Consejo de Departamento, y se ajustará a las reglas establecidas en este Reglamento de funcionamiento interno respecto a la composición del mismo.

Código Seguro De Verificación	Sws/vzi4GaWvbkmBSM3AqA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	30/04/2022 16:55:42
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	29/04/2022 14:17:17
Observaciones		Página	24/27
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=Sws/vzi4GaWvbkmBSM3AqA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

Artículo 46. *Funcionamiento de las Secciones Departamentales.*

1. Los Consejos de Secciones Departamentales se convocarán por escrito con una antelación mínima de tres días.

2. Los Consejos de Secciones Departamentales estarán válidamente constituidos cuando asistan el Coordinador y el Secretario o, en su caso, quienes les sustituyan, y la mitad, al menos, de sus miembros en primera convocatoria, y con la presencia del Coordinador y del Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y un tercio de sus miembros en segunda convocatoria, que tendrá lugar media hora después, aunque no se diga de modo expreso.

3. Los Consejos de Secciones Departamentales redactarán sus informes, propuestas y recomendaciones en un acta que será elevada al Pleno del Consejo de Departamento.

4. En su caso, los Consejos de Secciones Departamentales darán cuenta al Pleno del Departamento de sus acuerdos.

5. Las Secciones Departamentales disponen del grado suficiente de autonomía funcional, organizativa y económica para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de la debida coordinación del Departamento en su conjunto. A tales efectos, en la distribución de los medios de apoyo administrativo, técnico y económico disponibles en el Departamento, se tendrán en cuenta criterios objetivos de dispersión, distancia y proporcionalidad con la carga docente asignada a cada Sección Departamental y los créditos matriculados. En todo caso, deberá asegurarse la atención a las necesidades mínimas de las Secciones Departamentales y su profesorado.

6. Las Secciones Departamentales en diversos Centros del mismo campus podrán establecer formas específicas de coordinación para su mejor organización y funcionamiento.

TÍTULO V

DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO

Artículo 47. *La propuesta de reforma del Reglamento de funcionamiento interno.*

1. La iniciativa para la reforma de este Reglamento de funcionamiento interno podrá ser planteada por un tercio de los miembros del Consejo de Departamento o por el Director, si así lo considerase necesario.

2. Las propuestas de reforma de este Reglamento de funcionamiento interno deberán estar debidamente articuladas y motivadas. Las propuestas de reforma se presentarán en la Secretaría del Departamento. La modificación será sometida a discusión en el Pleno del Consejo de Departamento y será remitida a todos sus miembros al menos con ocho días de antelación.

Código Seguro De Verificación	Sws/vzi4GaWvbkmBSM3AqA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	30/04/2022 16:55:42
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	29/04/2022 14:17:17
Observaciones		Página	25/27
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=Sws/vzi4GaWvbkmBSM3AqA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

3. No podrá presentarse ninguna propuesta de reforma del Reglamento de funcionamiento interno en los tres meses anteriores a la elección de Director de Departamento o del Consejo de Departamento.

Artículo 48. *El debate de la propuesta de reforma del Reglamento de funcionamiento interno.*

1. Las propuestas serán sometidas a votación para su toma en consideración en el Pleno del Consejo de Departamento. De recibir los votos favorables de los dos quintos de sus miembros, se abrirá un plazo de quince días para la presentación de enmiendas.

2. El Pleno del Consejo de Departamento procederá al debate y votación de las propuestas y, si las hubiere, de las enmiendas, aprobándose el texto que obtuviese la mayoría de los votos. La propuesta global de reforma será sometida a votación y se entenderá aprobada al obtener el voto de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Departamento. En caso contrario, la propuesta de reforma se considerará rechazada, no pudiendo presentarse una reforma idéntica hasta que transcurra un plazo de dos años.

Disposición adicional primera. *Régimen supletorio.*

En todo lo no dispuesto en este Reglamento, será de aplicación supletoria lo dispuesto en los Estatutos de la UVa y la regulación prevista con carácter básico en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Disposición adicional segunda. *Términos y plazos del proceso electoral.*

Todos los actos previstos en el calendario electoral deberán realizarse durante el periodo lectivo del curso académico correspondiente al de la fecha de convocatoria de las elecciones.

Disposición adicional tercera. *Adaptación gramatical por razón de género.*

En coherencia con el valor de la igualdad de género asumido por la UVa, todas las denominaciones que en este reglamento se efectúan en género masculino, cuando no hayan sido sustituidas por términos genéricos, se entenderán hechas indistintamente en género femenino.

Disposición transitoria primera. *Del mandato del Consejo de Departamento.*

El mandato del Consejo de Departamento elegido con anterioridad a la aprobación de este Reglamento de funcionamiento interno de acuerdo con el procedimiento legal vigente, continuará de forma ordinaria hasta su finalización.

Disposición transitoria segunda. *Del mandato del Director*.

El mandato del Director elegido con anterioridad a la aprobación de este Reglamento de funcionamiento interno de acuerdo con el procedimiento legal vigente, continuará de forma ordinaria hasta su finalización.

Código Seguro De Verificación	Sws/vzi4GaWvbkmBSM3AqA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	30/04/2022 16:55:42
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	29/04/2022 14:17:17
Observaciones		Página	26/27
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=Sws/vzi4GaWvbkmBSM3AqA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

A la entrada en vigor del presente Reglamento, quedará derogado el Reglamento de Régimen Interno del Departamento aprobado por la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno de fecha 3 de abril de 2006.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Tablón Electrónico de Anuncios de la UVa.

Código Seguro De Verificación	Sws/vzi4GaWvbkmBSM3AqA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	30/04/2022 16:55:42
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	29/04/2022 14:17:17
Observaciones		Página	27/27
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=Sws/vzi4GaWvbkmBSM3AqA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

Universidad de Valladolid

REGLAMENTO INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE INFORMÁTICA
(Arquitectura y Tecnología de Computadores, Ciencias de la Computación e Inteligencia Artificial, Lenguajes y Sistemas Informáticos)

ÍNDICE

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Naturaleza

Artículo 2. Funciones

Artículo 3. Miembros

Artículo 4. Sede

TÍTULO II. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN DEL DEPARTAMENTO

Artículo 5. Órganos de gobierno y representación

CAPÍTULO I. Del Consejo de Departamento

Artículo 6. Naturaleza

Sección 1ª. De la composición y formas de actuación del Consejo de Departamento

Artículo 7. Órganos del Consejo de Departamento

Artículo 8. Composición del Pleno

Artículo 9. Sesiones del Pleno

Artículo 10. Competencias del Pleno

Artículo 11. Comisiones

Artículo 12. Comisión Permanente

Artículo 13. Comisiones de las Unidades Docentes

Artículo 14. Composición de las comisiones

Artículo 15. Funcionamiento de las comisiones

Sección 2ª. Normas generales de organización y funcionamiento del Consejo de Departamento

Artículo 16. Convocatoria de las sesiones

Artículo 17. Orden del día

Artículo 18. Constitución del Consejo de Departamento

Artículo 19. Debates

Artículo 20. Votaciones y adopción de acuerdos

Artículo 21. Decisiones

Artículo 22. Actas de las sesiones

Código Seguro De Verificación	tvhChVJ8TU7C0umNirpKlg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	30/04/2022 16:55:38
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	29/04/2022 14:17:14
Observaciones		Página	1/28
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=tvhChVJ8TU7C0umNirpKlg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

Artículo 23. Conservación de las actas
CAPÍTULO II. Del Director de Departamento
Artículo 24. Naturaleza y mandato
Artículo 25. Competencias
Artículo 26. Secretario de Departamento
TÍTULO III. NORMAS ELECTORALES
CAPÍTULO I. De la Comisión Electoral de Departamento
Artículo 27. Composición
Artículo 28. Funciones
Artículo 29. Recursos y reclamaciones
CAPÍTULO II. De la elección del Consejo de Departamento
Sección 1ª. Actuaciones previas al proceso electoral
Artículo 30. Cuerpos electorales
Artículo 31. Aprobación del calendario electoral
Artículo 32. Censos electorales y candidaturas
Artículo 33. Mesas electorales
Sección 2ª. Actuaciones posteriores al proceso electoral
Artículo 34. De la votación
Artículo 35. Del voto
Artículo 36. El escrutinio
Artículo 37. La proclamación de resultados
Artículo 38. Constitución del Consejo de Departamento
CAPÍTULO III. De la elección del Director de Departamento
Artículo 39. De la sesión de investidura
Artículo 40. Requisitos de los candidatos
Artículo 41. De la elección
Artículo 42. De la proclamación de resultados
Artículo 43. Del nombramiento del Secretario
Artículo 44. Del cese
Artículo 45. De la moción de censura
TÍTULO IV. DE LAS SECCIONES DEPARTAMENTALES
Artículo 46. Secciones Departamentales
Artículo 47. Composición de las Secciones Departamentales
Artículo 48. Funcionamiento de las Secciones Departamentales
TÍTULO V. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO
Artículo 49. La propuesta de reforma

Código Seguro De Verificación	tvhChVJ8TU7C0umNirpKlg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	30/04/2022 16:55:38
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	29/04/2022 14:17:14
Observaciones		Página	2/28
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=tvhChVJ8TU7C0umNirpKlg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

Artículo 50. El debate de la propuesta de reforma del Reglamento de funcionamiento interno.
Disposición adicional primera. Régimen supletorio
Disposición adicional segunda. Términos y plazos del proceso electoral
Disposición adicional tercera. Adaptación gramatical por razón de género
Disposición transitoria primera. Del mandato del Consejo de Departamento
Disposición transitoria segunda. Del mandato del Director
Disposición derogatoria única. Derogación normativa
Disposición final única. Entrada en vigor

Los Estatutos de la Universidad de Valladolid (en adelante UVa), aprobados por Acuerdo 111/2020, de 30 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, establecen, en la Disposición transitoria tercera, apartado 3, que "las Facultades, Escuelas, Escuelas de Doctorado, Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación disponen de un plazo de un año para presentar al Consejo de Gobierno sus correspondientes Reglamentos internos adaptados a dichos Estatutos".

Por ello, en cumplimiento del mandato estatutario, mediante la aprobación de este Reglamento, se pretende establecer el régimen interno y normas de funcionamiento del Departamento de **Informática (Arquitectura y Tecnología de Computadoras, Ciencias de la Computación e Inteligencia Artificial y Lenguajes y Sistemas Informáticos), en adelante Informática (ATC, CCIA y LSI).**

El presente Reglamento, que se dicta en ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 27 de los Estatutos, ha sido elaborado de conformidad con la normativa vigente y con los Estatutos en lo referente a estructura de los órganos de gobierno y representación y sus competencias.

En particular, la regulación referida al funcionamiento de los órganos colegiados, se regulará por los Estatutos de la UVa y su normativa de desarrollo, respetando los preceptos de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y de las normas que las desarrollan, que resulten de aplicación.

El presente Reglamento se adecúa a los principios de buena regulación contenidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre. A este respecto, la norma se ajusta a los principios de necesidad y eficacia, puesto que existen fundadas razones de interés general para su aprobación que han quedado reflejadas en los párrafos precedentes. Se atiene, igualmente, a los principios de proporcionalidad, seguridad jurídica y eficiencia exigidos, dado que no existe ninguna alternativa regulatoria menos restrictiva de derechos, resulta coherente con el ordenamiento jurídico y genera un

Código Seguro De Verificación	tvhChVJ8TU7C0umNirpKlg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	30/04/2022 16:55:38
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	29/04/2022 14:17:14
Observaciones		Página	3/28
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=tvhChVJ8TU7C0umNirpKlg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

marco normativo estable y claro, y permite una gestión más eficiente de los recursos públicos.

El Reglamento se dicta en el ejercicio de la potestad reglamentaria y de autoorganización de la Universidad, al amparo del artículo 27.10 de la Constitución Española, artículo 2.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y artículo 228 de los Estatutos de la UVa.

En su virtud, a propuesta del Departamento de **INFORMÁTICA (ATC, CCIA y LSI)**, en el ejercicio de las competencias delegadas en virtud del artículo 19.2.f) del Reglamento de funcionamiento interno del Consejo de Gobierno de la UVa, la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno, en su sesión celebrada el día 26 de abril de 2022, aprueba el siguiente Reglamento de funcionamiento interno del Departamento de Informática **(ATC, CCIA y LSI)**.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. *Naturaleza.*

El Departamento de INFORMÁTICA **(ATC, CCIA y LSI)** es la unidad de docencia e investigación encargada de coordinar las enseñanzas de las áreas de conocimiento de Arquitectura y Tecnología de Computadores, Ciencias de la Computación e Inteligencia Artificial, Lenguajes y Sistemas Informáticos, en los centros universitarios en que se le haya asignado encargo docente en cada momento de acuerdo con la programación docente de la Universidad y el Plan Docente aprobado por las correspondientes Juntas de Centro, de apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del profesorado y de ejercer aquellas otras funciones que determinan los Estatutos de la Universidad y las restantes normas que resulten aplicables.

Artículo 2. *Funciones.*

Son funciones del Departamento las siguientes:

a) Coordinar las enseñanzas de sus áreas de conocimiento en uno o varios centros, de acuerdo con la programación docente de la Universidad y la organización y coordinación de los centros donde las impartan.
b) Organizar y desarrollar la investigación en su área o áreas de conocimiento, fomentando grupos y proyectos de investigación.
c) Coordinar la actividad de sus áreas de conocimiento.
d) Apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del profesorado.
e) Autorizar los contratos a que se refiere el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades y colaborar en el cumplimiento de tales contratos.

Código Seguro De Verificación	tvhChVJ8TU7C0umNirpKlg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	30/04/2022 16:55:38
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	29/04/2022 14:17:14
Observaciones		Página	4/28
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=tvhChVJ8TU7C0umNirpKlg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

f) Organizar y desarrollar la investigación relativa a los contratos suscritos con personas físicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, con objeto de llevar a cabo, total o parcialmente, proyectos científicos, técnicos o artísticos.
g) Colaborar en las relaciones de la Universidad con la sociedad, prestando servicios de asistencia técnica y asesoramiento.
h) Favorecer la cooperación con otros Departamentos con el fin de desarrollar programas de formación e investigación interdisciplinares.
i) Promover el desarrollo de enseñanzas de especialización y de actividades específicas de formación conducentes a la obtención de diplomas y títulos propios.
j) Fomentar la formación continua y la renovación científica y pedagógica de sus miembros.
k) Impulsar el desarrollo y difusión de sus fondos bibliográficos y documentales a través de los medios y la infraestructura de la Biblioteca Universitaria.
l) Participar en los procesos de evaluación de la actividad docente e investigadora del profesorado, de acuerdo con las normas que se aprueben al respecto.
m) Favorecer el proceso de aprendizaje y formación de los estudiantes apoyando o desarrollando iniciativas que puedan ser presentadas por alguno de sus miembros, ya sean profesores, estudiantes o personal de administración y servicios.
n) Colaborar en la realización de actividades de extensión universitaria, a través de las Facultades o Escuelas.
o) Llevar el registro actualizado de la producción científica, técnica y artística que se efectúe en el ámbito del Departamento, y facilitar la consulta de este material a toda persona que lo solicite con la autorización correspondiente.
p) Coordinar y organizar los procesos electorales dentro de su ámbito, en los términos previstos en los Estatutos y en el Reglamento de régimen electoral de la UVa.
q) Ejercer cuantas funciones le sean encomendadas por los Estatutos y la normativa que le sea de aplicación.

Artículo 3. *Miembros.*

Son miembros del Departamento el personal docente y el personal investigador propio de la UVa, funcionario y contratado adscrito al mismo, los estudiantes de los programas oficiales de doctorado cuyo tutor pertenezca al Departamento, y el personal de administración y servicios que esté adscrito al mismo.

Artículo 4. *Sede.*

A efectos administrativos la sede del Departamento se ubicará en la Escuela de Ingeniería Informática de Valladolid.

Código Seguro De Verificación	tvhChVJ8TU7C0umNirpKlg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	30/04/2022 16:55:38
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	29/04/2022 14:17:14
Observaciones		Página	5/28
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=tvhChVJ8TU7C0umNirpKlg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

TÍTULO II

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN DEL DEPARTAMENTO

Artículo 5. *Órganos de gobierno y representación.*

1. Los órganos de gobierno y representación del Departamento son el Consejo de Departamento y su Director.

2. La asistencia a las sesiones de los órganos colegiados de gobierno y representación del Departamento constituye un derecho y un deber para todos sus miembros.

CAPÍTULO I

Del Consejo de Departamento

Artículo 6. *Naturaleza.*

El Consejo de Departamento, presidido por su Director, es, además de órgano de gobierno del Departamento, órgano de participación del mismo.

Sección 1. ª *De la composición y formas de actuación del Consejo de Departamento*

Artículo 7. *Órganos del Consejo de Departamento.*

Son órganos del Consejo de Departamento:

a) El Pleno.

b) Las Comisiones contempladas en el presente Reglamento de funcionamiento interno y aquellas que pudieran crearse en el Consejo de Departamento.

Artículo 8. *Composición del Pleno.*

1. El Pleno del Consejo de Departamento estará constituido del siguiente modo:

a) Un 60 % correspondiente al Personal Docente e Investigador: lo formarán todos los doctores miembros del Departamento, los docentes e investigadores no doctores funcionarios y contratados a tiempo completo. Del número anterior se reservará como máximo hasta un 10 % para el personal docente e investigador no doctor contratado a tiempo parcial.

b) El 30 % estará constituido por representantes de los estudiantes a los que imparte docencia el Departamento.

c) El 10 % serán representantes del personal de administración y servicios.

2. La distribución interna de estos porcentajes se efectuará, si procede, de forma directamente proporcional al número de miembros integrantes de cada cuerpo, sector o colectivo en el Departamento, según un cálculo efectuado por el Consejo de Departamento al comienzo de cada mandato que permanecerá invariable hasta su finalización.

3. En el caso de que el Departamento no contase con suficientes miembros elegibles para completar la representación prevista para el personal de administración y servicios, el déficit será cubierto de forma alterna, el primero por un representante

Código Seguro De Verificación	tvhChVJ8TU7C0umNirpKlg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	30/04/2022 16:55:38
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	29/04/2022 14:17:14
Observaciones		Página	6/28
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=tvhChVJ8TU7C0umNirpKlg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

de los estudiantes del Departamento, el segundo por un representante del personal docente e investigador no doctor contratado a tiempo parcial, y así sucesivamente.

4. Ningún estudiante podrá formar parte de más de un Consejo de Departamento.

5. A los efectos de la distribución de los porcentajes de presencia en el Pleno del Consejo de Departamento y de su distribución interna, en su caso, la asignación de restos se aplicará mediante redondeo al entero inmediatamente superior comenzando por los restos mayores.

6. Todos los miembros del Consejo de Departamento desempeñarán su cargo por un período de cuatro años, salvo la representación estudiantil, que se renovará cada dos años, cesando en aquél cuando se proceda a la convocatoria de elecciones al Consejo de Departamento. No obstante, mientras no se constituya el Consejo de Departamento entrante, continuarán en funciones los miembros del Consejo de Departamento saliente.

7. Las vacantes definitivas que se produzcan con posterioridad a la elección de los miembros del Consejo de Departamento se cubrirán, según los casos:

a) Por los siguientes en la votación.
b) Por los suplentes elegidos simultáneamente con los titulares, que no ejercerán tal suplencia en caso de ausencia temporal u ocasional ni serán miembros alternativos del Consejo de Departamento.
c) Mediante una nueva elección, si no fuera posible hacerlo de otra forma.

8. La elección de los distintos miembros del Consejo de Departamento se llevará a cabo conforme a las normas que se determinan en el Título III del presente Reglamento de funcionamiento interno.

Artículo 9. *Sesiones del Pleno.*

El Consejo de Departamento se reunirá cuando sea convocado en los términos que se señalan en este Reglamento de funcionamiento interno. En todo caso, el Consejo de Departamento se reunirá en sesión ordinaria, al menos una vez cada trimestre durante el período lectivo y en sesión extraordinaria cuando el Director del Departamento lo estime oportuno, o a solicitud de una Sección Departamental, o de un área de conocimiento de las integradas en el Departamento, o a solicitud de al menos un tercio de los miembros que componen el Consejo.

Artículo 10. *Competencias del Pleno.*

1. Con carácter general, son competencias del Pleno del Consejo de Departamento las funciones asignadas al Departamento en el artículo 2 del presente Reglamento de funcionamiento interno y, en todo caso:

a) Elaborar y proponer las modificaciones del Reglamento de funcionamiento interno.
b) Elegir y remover, en su caso, al Director del Departamento.

Código Seguro De Verificación	tvhChVJ8TU7C0umNirpKlg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	30/04/2022 16:55:38
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	29/04/2022 14:17:14
Observaciones		Página	7/28
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=tvhChVJ8TU7C0umNirpKlg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

c) Coordinar las actividades docentes y promover y coordinar la investigación.
d) Realizar la propuesta de asignación de la docencia en las materias y áreas de conocimiento cuya responsabilidad corresponda al Departamento, de acuerdo con los criterios de asignación preestablecidos.
e) Aprobar la distribución de los fondos asignados al Departamento en los presupuestos de la Universidad, y controlar su ejecución.
f) Aprobar las publicaciones del Departamento o aquéllas en cuya edición participe total o parcialmente.
g) Crear las comisiones oportunas para el mejor funcionamiento del Departamento.
h) Emitir informe en relación con sus necesidades de personal docente e investigador, así como elevar propuestas acerca de la dotación, amortización, modificación o transformación de sus plazas de profesorado.
i) Participar en la evaluación de las actividades docentes en la forma que establezca la normativa propia de la Universidad o la de rango superior.
j) Informar la solicitud de excedencia voluntaria del profesorado del Departamento.
k) Elevar cada año al Rector la programación económica, docente y de investigación del Departamento.
l) Proponer la contratación del personal para la realización de trabajos específicos y concretos.
m) Elevar al Consejo de Gobierno la propuesta de creación, modificación o supresión de las Secciones Departamentales.
n) Informar la creación, modificación o supresión de Centros en los que tenga o pueda tener responsabilidades docentes.
o) Conocer e informar los criterios de valoración de los méritos en los concursos para la provisión de plazas de cuerpos docentes universitarios en régimen de interinidad, ayudantes y asociados, de acuerdo con el Reglamento que a tales efectos apruebe el Consejo de Gobierno.
p) Considerar las propuestas o recomendaciones de los órganos del sistema interno de garantía de la calidad y coordinar en su ámbito de conocimiento la aplicación de las mismas.
q) Ejercer cuantas otras competencias le atribuyan los Estatutos de la UVa y demás normas de aplicación.

2. De existir Secciones Departamentales en el Departamento, el Pleno del Consejo de Departamento podrá delegar en los correspondientes Consejos de Sección cualesquiera de sus competencias.

3. El Consejo de Departamento podrá delegar en Comisiones cualquiera de sus competencias, previo cumplimiento de lo dispuesto en las normas de procedimiento administrativo vigentes. En cualquier caso, la delegación de competencias se hará

Código Seguro De Verificación	tvhChVJ8TU7C0umNirpKlg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	30/04/2022 16:55:38
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	29/04/2022 14:17:14
Observaciones		Página	8/28
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=tvhChVJ8TU7C0umNirpKlg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

pública en el Tablón Electrónico de Anuncios de la UVa. En el caso de que se trate de Comisiones con carácter permanente, el acuerdo de delegación requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los asistentes.

4. La delegación se entenderá hecha por tiempo indefinido, salvo que en el acuerdo se disponga otra cosa o la temporalidad de la misma se derive de la propia naturaleza de la delegación.

5. El Pleno del Consejo de Departamento podrá revocar en todo momento la delegación efectuada a favor de los Consejos de Secciones Departamentales o de las Comisiones, recuperando el ejercicio de las competencias delegadas, sin más requisitos que los requeridos para otorgarla.

6. Transcurrido el término de la delegación, o, en su caso, revocada esta, las Secciones Departamentales y/o las Comisiones responderán ante el Pleno del Consejo de Departamento del uso que se haya efectuado de la misma.

Artículo 11. *Comisiones.*

1. Las Comisiones específicas y temáticas, de carácter permanente, del Consejo de Departamento son:

a) La Comisión Permanente.

b) Las Comisiones de Unidad Docente.

2. Existirán, asimismo, las demás Comisiones que el Consejo de Departamento estime conveniente crear para el mejor cumplimiento de sus funciones y la más eficaz distribución de las mismas, así como aquellas otras contempladas en cualquier otra disposición normativa.

3. Todas las Comisiones pueden recabar la información y la presencia de personas, así como la documentación necesaria para llevar a cabo las misiones encomendadas.

Artículo 12. Comisión Permanente.

1. La Comisión Permanente del Consejo de Departamento estará formada por el Director, el Secretario, el Coordinador de la Sección Departamental de Segovia, un representante de cada una de las áreas de conocimiento que componen el departamento, un representante de los profesores no doctores a tiempo parcial, un representante de los alumnos y un representante del P.A.S.

2. Son funciones de la Comisión Permanente, por delegación del Consejo de Departamento:

a) Informar las solicitudes de realización de gastos que a ella se dirijan.

b) Aprobar las publicaciones del Departamento o aquéllas en cuya edición participe total o parcialmente.

c) Proponer la contratación del personal para la realización de trabajos específicos y concretos.

Código Seguro De Verificación	tvhChVJ8TU7C0umNirpKlg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	30/04/2022 16:55:38
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	29/04/2022 14:17:14
Observaciones		Página	9/28
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=tvhChVJ8TU7C0umNirpKlg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

d) Elevar al Vicerrector con competencias en profesorado la propuesta de composición de las comisiones que han de valorar los concursos de plazas docentes de contratos laborales temporales.

e) Elevar al Vicerrector con competencias en profesorado las solicitudes de transformación de aquellas plazas que tuvieran lugar, previa petición de los interesados.

f) Autorizar la realización de contratos al amparo del artículo 83 de la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

g) Cualquier otra que en el futuro el Consejo de Departamento le delegue de forma expresa.

3. El acta de la Comisión Permanente se hará pública antes de cinco días hábiles por correo electrónico.

Artículo 13. Comisiones de Unidad docente.

1. Aquellas unidades docentes existentes en el ámbito del Departamento y aprobadas por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Valladolid podrán constituir una Comisión de Unidad Docente.

2. Cada Comisión estará compuesta por el Director del Departamento, que será su Presidente y que delegará en el Coordinador de la unidad docente, y por dos representantes de la unidad docente, que serán profesores a tiempo completo.

3. Las funciones de la Comisión de Unidad Docente son:

a) Elevar al Consejo de Departamento la propuesta del Plan de Ordenación Docente del Departamento en su parte correspondiente a la unidad docente.

b) Elevar al Consejo de Departamento las necesidades de profesorado para cubrir su encargo docente.

c) Elevar al Consejo de Departamento la propuesta de los perfiles de las plazas de profesorado de dicha unidad docente que salgan a concurso.

d) Cualquier otra que le confíe el Pleno del Consejo de Departamento.

Artículo 14. *Composición de las comisiones.*

1. Las comisiones serán presididas por el Director de Departamento, que podrá delegar esta función en otro miembro del Consejo de Departamento. Además, actuará como Secretario el miembro de la Comisión designado por el Presidente.

2. Con carácter general, su composición vendrá establecida en el acuerdo de creación, si bien, al menos en las que tengan carácter delegado, debe asegurarse la presencia de docentes, estudiantes y personal de administración y servicios.

3. Los miembros de las Comisiones serán designados por el Pleno del Consejo de Departamento, de entre sus miembros.

4. Ningún miembro del Consejo de Departamento podrá pertenecer a más de 3 Comisiones, excepto el Director de Departamento. Para asuntos concretos, las

Código Seguro De Verificación	tvhChVJ8TU7C0umNirpKlg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	30/04/2022 16:55:38
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	29/04/2022 14:17:14
Observaciones		Página	10/28
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=tvhChVJ8TU7C0umNirpKlg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

Comisiones podrán invitar a personas no pertenecientes a las mismas, con voz, pero sin voto.

5. Los miembros de las distintas Comisiones continuarán en funciones cuando se proceda a la convocatoria de elecciones al Consejo de Departamento. Cesarán cuando la Comisión se extinga por el cumplimiento de sus cometidos o el Pleno del Consejo de Departamento revoque la delegación otorgada.

Artículo 15. *Funcionamiento de las comisiones.*

1. La convocatoria de la reunión de las comisiones se realizará por correo electrónico con una antelación mínima de dos días, si bien se podría realizar con menos plazo de aviso si la urgencia del tema lo justificara. En la convocatoria debe figurar el listado de asuntos a tratar, así como la forma de acceder a la documentación necesaria.

2. Las reuniones se harán preferentemente de manera telemática salvaguardando, en su caso, el secreto de las votaciones.

3. Las Comisiones estarán válidamente constituidas en primera convocatoria con la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros, y en segunda convocatoria, que tendrá lugar quince minutos después, aunque no se diga de modo expreso, cuando estén presentes, al menos, una tercera parte de los mismos. Se requerirá, en todo caso, la presencia del Presidente y del Secretario, o, en su caso, de quienes hagan sus veces en la Comisión. De no conseguirse el quórum señalado en segunda convocatoria, habrá que proceder a una nueva convocatoria de la Comisión.

4. Las Comisiones redactarán sus informes, propuestas y recomendaciones en un acta que será elevada al Pleno del Consejo de Departamento.

5. Las Comisiones darán cuenta al Pleno del Consejo de Departamento de sus acuerdos, para su conocimiento.

Sección 2.ª *Normas generales de organización y funcionamiento del Consejo de Departamento*

Artículo 16. *Convocatoria de las sesiones.*

1. La convocatoria del Consejo de Departamento corresponde al Director de Departamento o, en caso de ausencia, incapacidad o vacante de éste, al miembro del Consejo de Departamento que le sustituya.

2. El Director de Departamento deberá convocar Consejo de Departamento cuando así lo soliciten por escrito, incluyendo los puntos que desean sean debatidos en la sesión, o una Sección Departamental, o un Área de Conocimiento de las que integran el Departamento, o al menos un tercio de los miembros que componen el Consejo de Departamento. En este caso, deberá convocarlo en el plazo máximo de siete días.

3. La convocatoria deberá ser comunicada a todos los miembros del Consejo de Departamento con una antelación mínima de dos días. Por razones de urgencia, derivadas de las necesidades de cumplimiento de plazos, apreciadas por el Director

Código Seguro De Verificación	tvhChVJ8TU7C0umNirpKlg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	30/04/2022 16:55:38
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	29/04/2022 14:17:14
Observaciones		Página	11/28
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=tvhChVJ8TU7C0umNirpKlg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

de Departamento, la convocatoria podrá comunicarse con menor antelación. En todo caso, la justificación de la urgencia de la convocatoria deberá ser ratificada antes de la consideración del orden del día, por acuerdo de la mayoría simple de los asistentes. En caso de que el Consejo de Departamento desautorice el carácter urgente de la convocatoria, se levantará la sesión y se convocará nuevamente por el procedimiento ordinario.

4. Salvo que no resulte posible, la convocatoria se enviará a través de medios electrónicos a la dirección institucional de los miembros del Consejo de Departamento, haciendo constar en la misma la fecha, hora, lugar de la reunión y el orden del día junto con la documentación necesaria para su deliberación cuando sea posible, las condiciones en las que se va a celebrar la sesión, el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión.

5. En caso de que fuera precisa la constitución urgente del Pleno, podrá llevarse a cabo en periodo y horas no lectivos.

Artículo 17. *Orden del día.*

1. El orden del día del Consejo de Departamento será elaborado por el Director de Departamento o quien haga sus veces.

2. En el orden del día deberán figurar necesariamente los siguientes extremos: lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior; asuntos a tratar y ruegos y preguntas, salvo que el Consejo de Departamento se convoque con carácter extraordinario para debatir un sólo tema, para la elección del Director de Departamento o para su remoción. También deberán incluirse en el orden del día los puntos que previamente soliciten por escrito al menos un tercio de los miembros que componen el Consejo de Departamento, o una Sección Departamental o área de conocimiento de las que integran el Departamento. Dicha solicitud deberá hacerse por escrito dirigido al Secretario con al menos tres días hábiles de antelación a la celebración del Consejo.

3. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo de Departamento y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría simple de los asistentes.

Artículo 18. *Constitución del Consejo de Departamento.*

1. El Consejo de Departamento estará válidamente constituido en primera convocatoria con la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros, y en segunda convocatoria, que tendrá lugar 15 minutos después, aunque no se diga de modo expreso, cuando estén presentes, al menos, una tercera parte de los mismos. Se requerirá, en todo caso, la presencia del Director y del Secretario de Departamento o, en su caso, de quienes hagan sus veces en el Consejo. De no conseguirse el

Código Seguro De Verificación	tvhChVJ8TU7C0umNirpKlg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	30/04/2022 16:55:38
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	29/04/2022 14:17:14
Observaciones		Página	12/28
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=tvhChVJ8TU7C0umNirpKlg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

quorum señalado en segunda convocatoria, habrá que proceder a una nueva convocatoria del Consejo de Departamento. El *quorum* se referirá siempre a los miembros que efectivamente formen parte del Consejo de Departamento en cada momento.

2. El Consejo de Departamento será presidido por el Director de Departamento o quien haga sus veces, asistido por el Secretario. Corresponde al Director de Departamento interpretar el presente Reglamento de funcionamiento interno en casos de duda u omisión. También decidirá sobre la alteración del orden de discusión de los puntos del orden del día, ordenación de los debates y cualquier otra cuestión que se le encomiende en el presente Reglamento. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de los asistentes, y en caso de empate se abrirá un nuevo turno de palabra y se procederá a realizar una nueva votación. Si se produce un nuevo empate decidirá el Director de Departamento con su voto de calidad.

3. Las sesiones del Consejo de Departamento serán públicas, salvo aquellos puntos del orden del día que afecten a personas concretas. El Director de Departamento podrá acordar la asistencia con voz, pero sin voto, de aquellas personas que no siendo miembros del Consejo de Departamento se considere de interés su presencia en el mismo.

Artículo 19. *Debates.*

1. El Director de Departamento dirige y ordena el desarrollo de los debates, velando en todo momento por el mantenimiento de la disciplina y cortesía académicas. En función de las peticiones de palabra, determinará la duración de cada intervención.

2. Los miembros del Consejo de Departamento tienen derecho al uso de la palabra con relación a cualquiera de los puntos del orden del día. Nadie podrá ser interrumpido cuando haga uso de la palabra, salvo para ser llamado al orden por el Director de Departamento o para que se ciña al tema debatido.

3. Los miembros del Consejo de Departamento serán llamados al orden por el Director del Departamento cuando:

a) En sus intervenciones incumplan el presente Reglamento.
b) Por el tono o contenido de sus palabras, estas puedan resultar ofensivas para los miembros del Consejo, para terceros o para la Universidad u otras instituciones públicas o privadas.
c) Mediante interrupciones o cualquier otro gesto, alteren el orden de los debates.

4. Los miembros del Consejo de Departamento serán advertidos para que se ciñan al tema, cuando notoriamente estuvieren fuera de él, bien por digresiones ajenas al punto debatido, bien por volver nuevamente sobre el que estuviera discutido y aprobado. Después de dos llamadas al orden, el Director de Departamento podrá retirarles el uso de la palabra.

Código Seguro De Verificación	tvhChVJ8TU7C0umNirpKlg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	30/04/2022 16:55:38
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	29/04/2022 14:17:14
Observaciones		Página	13/28
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=tvhChVJ8TU7C0umNirpKlg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

5. Las alusiones únicamente autorizarán para que el miembro del Consejo de Departamento a quien se refieran, a juicio del Director de Departamento, pueda contestar a las manifestaciones sobre su persona o hechos vertidos durante la discusión, pero en el plazo de tiempo concedido y sin entrar en el fondo de la cuestión debatida.

6. En cualquier momento de la discusión, todo miembro del Consejo de Departamento podrá pedir la observancia de las normas legales o reglamentarias, citando los artículos cuya aplicación se pida. No habrá discusión con este motivo debiendo acatarse la resolución al respecto del Director de Departamento.

7. Transcurrido el plazo de intervención concedido, el Director de Departamento, después de invitar a concluir por dos veces al miembro del Consejo de Departamento que está hablando, le retirará el uso de la palabra.

8. El cierre de una deliberación podrá acordarlo siempre el Director de Departamento, cuando estime que un asunto está suficientemente debatido.

9. En el supuesto de excesiva duración del Consejo de Departamento, a juicio del Director de Departamento, podrá acordarse la suspensión de la sesión, fijando la hora en la que habrá de reanudarse. A todos los efectos se entenderá que se trata de un acto único.

Artículo 20. *Votaciones y adopción de acuerdos.*

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, salvo lo dispuesto expresamente en este Reglamento de funcionamiento interno para determinados asuntos.

2. La adopción de acuerdos podrá tener lugar según cualquiera de los procedimientos siguientes:

a) Por asentimiento a la propuesta del Director. En este caso el acuerdo se entiende tomado si, una vez enunciado, ningún miembro del Consejo manifiesta reparo u oposición al mismo.

b) Por votación ordinaria a mano alzada o, en caso de reunión telemática, el procedimiento equivalente.

c) Por votación secreta, mediante papeleta. Este será el procedimiento cuando el Director del Departamento lo decida, o lo soliciten un mínimo de un tercio de los miembros del Consejo de Departamento presentes y, en todo caso, cuando la votación se refiera a personas concretas.

Cualquiera de estos procedimientos podrá realizarse por medios electrónicos, en el caso de que sea necesario, respetando el carácter de los mismos. En ningún caso la votación secreta podrá realizarse de forma mixta, es decir, mediante papeleta y electrónicamente, para garantizar el anonimato.

Código Seguro De Verificación	tvhChVJ8TU7C0umNirpKlg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	30/04/2022 16:55:38
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	29/04/2022 14:17:14
Observaciones		Página	14/28
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=tvhChVJ8TU7C0umNirpKlg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

3. En caso de producirse empate en los resultados de las votaciones, el voto del Director de Departamento o de quien le sustituya, resolverá.

4. Cualquier miembro del Pleno de Consejo de Departamento podrá presentar ante el mismo propuestas de palabra o por escrito, que serán debatidas en ruegos y preguntas, siempre que no se refieran a puntos del orden del día y en ningún caso podrán dar lugar a la adopción de acuerdos sobre los mismos. Las propuestas por escrito serán leídas por el Secretario de Departamento, en ausencia del promotor, siempre que este haya justificado debidamente su inasistencia al Consejo; en caso contrario, no serán objeto de consideración.

5. En ningún caso se admitirán las delegaciones de voto. El voto anticipado se admitirá en los procesos electorales de miembros del Consejo y del Director de Departamento o cuando, excepcionalmente, así se acuerde por el Consejo de Departamento.

6. Serán nulos los acuerdos adoptados sobre asuntos que no figuren incluidos en el orden del día, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 15.3 de este Reglamento de funcionamiento interno.

Artículo 21. *Decisiones.*

1. Las decisiones del Consejo de Departamento adoptarán la forma de acuerdos, en materia de su competencia, y de recomendaciones, en los demás casos. Los acuerdos serán publicados en el Tablón Electrónico de Anuncios de la Universidad, siempre que lo exija la normativa, en el plazo de dos días hábiles.

2. Los acuerdos del Consejo de Departamento serán impugnables a tenor de lo dispuesto en las normas vigentes.

3. Las recomendaciones del Consejo de Departamento no vinculan al Director de Departamento en el ejercicio de sus competencias. No obstante, en caso de actuar contrariamente a ellas, deberá exponer ante el Consejo, de modo razonado, los motivos concurrentes.

Artículo 22. *Actas de las sesiones.*

1. De cada sesión que celebre el Consejo de Departamento se levantará acta por el Secretario del Departamento, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que, en ausencia de grabación de la reunión aneja al acta, aporte en el acto, o en el plazo que señale el Director, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma. Los

Código Seguro De Verificación	tvhChVJ8TU7C0umNirpKlg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	30/04/2022 16:55:38
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	29/04/2022 14:17:14
Observaciones		Página	15/28
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=tvhChVJ8TU7C0umNirpKlg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de dos días, que se incorporará al texto aprobado.

2. Podrán grabarse las sesiones que celebre el Consejo de Departamento. El fichero resultante de la grabación, junto con la certificación expedida por el Secretario de la autenticidad e integridad del mismo, y cuantos documentos en soporte electrónico se utilizasen como documentos de la sesión, podrán acompañar al acta de las sesiones, sin necesidad de hacer constar en ella los puntos principales de las deliberaciones.

3. El acta de cada sesión podrá aprobarse en la misma reunión o en la inmediata siguiente. El Secretario elaborará el acta con el visto bueno del Director y lo remitirá a través de medios electrónicos, a los miembros del órgano colegiado, quienes podrán manifestar por los mismos medios su conformidad o reparos al texto, a efectos de su aprobación, considerándose, en caso afirmativo, aprobada en la misma reunión. No obstante lo anterior, el Secretario podrá emitir, con el visto bueno del Presidente, certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado.

4. Cada acta deberá ser firmada por el Secretario de Departamento, o en su defecto, por quien hubiera hecho sus veces, con el visto bueno del Director de Departamento o con el de quien hubiera presidido la sesión del Consejo de Departamento en su lugar.

Artículo 23. *Conservación de las actas.*

1. Las actas, una vez aprobadas, se recopilarán en un "*Libro de actas*" que estará bajo la custodia del Secretario de Departamento, quien deberá permitir su consulta a cualquier miembro del Consejo de Departamento o del Departamento.

2. En el caso de que se haya optado por la grabación de las sesiones celebradas o por la utilización de documentos en soporte electrónico, deberán conservarse de forma que se garantice la integridad y autenticidad de los ficheros electrónicos correspondientes y el acceso a los mismos por parte de los miembros del Consejo de Departamento.

CAPÍTULO II

Del Director de Departamento

Artículo 24. *Naturaleza y mandato.*

1. El Director de Departamento ostenta la representación del Departamento y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria del mismo.

2. Su mandato tendrá una duración de cuatro años, y podrá ser reelegido consecutivamente por una sola vez.

3. En caso de ausencia, incapacidad o vacante, el Director del Departamento será sustituido por el miembro del Consejo de Departamento de mayor categoría académica, antigüedad en el Departamento y edad, por ese orden. En ningún caso, podrá prolongarse esa situación más de nueve meses consecutivos.

Código Seguro De Verificación	tvhChVJ8TU7C0umNirpKlg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	30/04/2022 16:55:38
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	29/04/2022 14:17:14
Observaciones		Página	16/28
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=tvhChVJ8TU7C0umNirpKlg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

Artículo 25. *Competencias.*

Son competencias del Director de Departamento:

a) Ostentar la representación del Departamento.
b) Coordinar y dirigir las actividades del Departamento.
c) Convocar y presidir el Consejo de Departamento y ejecutar sus acuerdos.
d) Responsabilizarse de los bienes del Departamento.
e) Proponer el nombramiento y cese del Secretario del Departamento de entre sus miembros.
f) Supervisar el cumplimiento de las previsiones del presupuesto del Departamento.
g) Asumir las funciones del Departamento no específicamente atribuidas a su Consejo.

Artículo 26. *Secretario de Departamento.*

1. El Secretario de Departamento, que también lo será del Consejo de Departamento, será designado por el Director de Departamento de entre los miembros del Departamento.

2. Son competencias del Secretario de Departamento:

a) Certificar los actos y acuerdos del Consejo de Departamento y levantar actas de sus sesiones.
b) Cuidar de la formación y custodia de los Libros de actas, así como de la compilación de las resoluciones e instrucciones del Director de Departamento y de las normas propias del Departamento.
c) Aquellas que le sean expresamente encomendadas y atribuidas por el Director de Departamento o por las normas que resulten aplicables, así como cuantas otras funciones sean inherentes a la condición de Secretario de Departamento.

TÍTULO III
NORMAS ELECTORALES
CAPÍTULO I
De la Comisión Electoral de Departamento

Artículo 27. *Composición.*

1. La Comisión Electoral del Departamento, nombrada por el Consejo de Departamento, estará presidida por el Secretario del Departamento e integrada por un representante de cada cuerpo electoral:

a) Cuerpo electoral de todos los Doctores miembros del Departamento, los docentes e investigadores no doctores funcionarios y contratados a tiempo completo.

Código Seguro De Verificación	tvhChVJ8TU7C0umNirpKlg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	30/04/2022 16:55:38
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	29/04/2022 14:17:14
Observaciones		Página	17/28
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=tvhChVJ8TU7C0umNirpKlg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

b) Cuerpo electoral del personal docente e investigador no doctor contratado a tiempo parcial.
c) Cuerpo electoral de estudiantes de grado y máster.
d) Cuerpo electoral de estudiantes de doctorado.
e) Cuerpo electoral del personal de administración y servicios.

En caso de ausencia, incapacidad o vacante del Secretario del Departamento, será sustituido por el representante del cuerpo electoral mencionado en la letra a) de este apartado.

2. La condición de candidato a un órgano académico unipersonal de gobierno será incompatible con la de miembro de la Comisión Electoral.

3. La Comisión Electoral será nombrada por un período de cuatro años y su composición será comunicada a la Junta Electoral de Universidad.

Artículo 28. *Funciones.*

1. Con carácter general, la Comisión Electoral de Departamento tendrá como fin supervisar y resolver las incidencias que puedan producirse en los distintos procesos electorales del Departamento, actuando en primera instancia.

2. En concreto, son funciones de la Comisión Electoral de Departamento las siguientes:

a) Realizar la propuesta de la distribución interna de los puestos que corresponda en el Consejo de Departamento a cada cuerpo, sector o colectivo electoral.
b) Proclamar, cuando sea necesario, los candidatos a las elecciones que se celebren en el Departamento, y, tras la celebración de las votaciones, proclamar los candidatos electos.
c) Velar por la pureza y transparencia del proceso electoral.
d) Resolver, en primera instancia, cuantas consultas, incidencias, reclamaciones e impugnaciones se produzcan en los procesos electorales que se celebren en el Departamento.
e) Resolver las actuaciones propias del proceso electoral e interpretar las normas aplicables.
f) Proporcionar a los Presidentes de las Mesas Electorales las papeletas de votación y los sobres correspondientes, así como los censos de electores de cada Mesa Electoral.
g) Garantizar, en el ámbito de las elecciones de representantes estudiantiles en el Consejo de Departamento, el establecimiento de los oportunos mecanismos de coordinación con las Comisiones Electorales de los Centros en que imparta docencia el Departamento.
h) Ejercer cuantas otras se le otorguen en las normas que resulten aplicables.

Código Seguro De Verificación	tvhChVJ8TU7C0umNirpKlg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	30/04/2022 16:55:38
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	29/04/2022 14:17:14
Observaciones		Página	18/28
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=tvhChVJ8TU7C0umNirpKlg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

Artículo 29. *Recursos y reclamaciones.*

1. Contra los actos del proceso electoral se podrán interponer reclamaciones. La interposición de una reclamación y su admisión a trámite dará lugar a la suspensión de la ejecutividad del acuerdo impugnado. La Comisión Electoral resolverá las reclamaciones sin paralizar el proceso electoral o, en su defecto, sin que afecte a las restantes actuaciones no cuestionadas por la reclamación.

2. El plazo para presentar las reclamaciones contra el censo provisional, la lista provisional de candidatos y la proclamación provisional de electos en un procedimiento electoral, vendrá establecido en el correspondiente calendario. Contra los restantes actos del proceso electoral podrán presentarse reclamaciones en el plazo de tres días desde su notificación o publicación, en su caso.

3. Los acuerdos de la Comisión Electoral serán recurribles en alzada ante la Junta Electoral de Universidad.

CAPÍTULO II

De la elección del Consejo de Departamento

Sección 1. ª Actuaciones previas al proceso electoral

Artículo 30. *Cuerpos electorales.*

1. A efectos de la elección de los miembros del Consejo de Departamento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 de este Reglamento de funcionamiento interno, se constituirán los siguientes cuerpos electorales:

a) Cuerpo electoral del personal docente e investigador no doctor contratado a tiempo parcial.
b) Cuerpo electoral de estudiantes de grado y máster.
c) Cuerpo electoral de estudiantes de doctorado.
d) Cuerpo electoral del personal de administración y servicios.

2. En el caso de que, en aplicación de las reglas previstas en el artículo 8 de este Reglamento de funcionamiento interno, a alguno de los cuerpos, sectores o colectivos no le correspondiera proporcionalmente representación, a los solos efectos del proceso electoral y para garantizar su derecho al sufragio activo y pasivo, el Consejo de Departamento, a propuesta de la Comisión Electoral, procederá a integrarlo en algún otro cuerpo, sector o colectivo del mismo cuerpo electoral.

Artículo 31. *Aprobación del calendario electoral.*

1. Corresponde al Consejo de Departamento, a propuesta del Director, aprobar el calendario electoral aplicable a la elección de los miembros del Consejo de Departamento.

2. Corresponde al Director de Departamento la convocatoria de elecciones, previo conocimiento de la Comisión Electoral.

3. El procedimiento electoral constará de las siguientes fases:

Código Seguro De Verificación	tvhChVJ8TU7C0umNirpKlg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	30/04/2022 16:55:38
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	29/04/2022 14:17:14
Observaciones		Página	19/28
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=tvhChVJ8TU7C0umNirpKlg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

a) Convocatoria de las elecciones.
b) Publicación del censo provisional de electores.
c) Reclamaciones al censo provisional de electores.
d) Publicación del censo definitivo de electores.
e) Presentación de candidaturas.
f) Publicación de la lista provisional de candidaturas.
g) Reclamaciones a la lista provisional de candidaturas.
h) Publicación de la lista definitiva de candidaturas.
i) Sorteo de Mesas electorales.
j) Votación y escrutinio.
k) Publicación de resultados y proclamación provisional de candidatos electos.
l) Reclamaciones a los resultados y a la proclamación provisional de candidatos electos.
m) Proclamación definitiva de candidatos electos.

Artículo 32. *Censos electorales y candidaturas.*

1. La publicación de los censos electorales se hará por cuerpos, sectores o colectivos electorales.

2. Cuando un miembro de la comunidad universitaria pertenezca a más de un cuerpo electoral, sólo podrá ser elector y elegible en uno y único de ellos, siempre que se trate de un mismo proceso electoral. La adscripción a un censo se realizará atendiendo al orden de prelación profesor, personal de administración y servicios, estudiante, salvo manifestación expresa del interesado en tiempo y forma, aceptada por la Comisión Electoral. En caso de ostentar la misma condición en más de un censo, la adscripción se efectuará atendiendo a la mayor vinculación a uno de ellos.

3. Las elecciones de representantes del profesorado en los diversos órganos colegiados se realizarán en listas abiertas. A tal efecto, se presumirá la condición de candidato de todos los electores que sean elegibles en cada colectivo, salvo manifestación oportuna y expresa en sentido contrario. Las elecciones de representantes de los estudiantes y del personal de administración y servicios se realizarán en listas cerradas y bloqueadas al Consejo de Departamento. Las candidaturas se ordenarán alfabéticamente.

Artículo 33. *Mesas electorales.*

La Comisión Electoral constituirá, cuando proceda, las Mesas electorales de personal docente e investigador no doctor contratado a tiempo parcial, de los estudiantes y del personal de administración y servicios, cuya composición será la siguiente:

a) Mesa electoral del personal docente e investigador no doctor contratado a tiempo parcial: tres miembros elegidos por sorteo entre los electores de dicho cuerpo. La Mesa será presidida por el profesor más antiguo en la UVa.

Código Seguro De Verificación	tvhChVJ8TU7C0umNirpKlg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	30/04/2022 16:55:38
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	29/04/2022 14:17:14
Observaciones		Página	20/28
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=tvhChVJ8TU7C0umNirpKlg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

b) Mesa electoral de estudiantes de grado y máster: tres estudiantes elegidos por sorteo entre los electores de cada colegio electoral. La Mesa será presidida por el estudiante del curso más elevado o, en su caso, el de más edad.
c) Mesa electoral de estudiantes de doctorado: tres estudiantes elegidos por sorteo entre los electores de cada colegio electoral. La Mesa será presidida por el estudiante de más edad.
d) Mesa electoral de personal de administración y servicios: tres miembros del personal de administración y servicios elegidos por sorteo entre todos los electores de dicho cuerpo. La Mesa será presidida por el más antiguo en la UVa.

Sección 2. ª Actuaciones posteriores al proceso electoral

Artículo 34. *De la votación.*

1. El día establecido para las elecciones, las votaciones se realizarán, sin interrupción, entre las 10:00 y las 19:00 horas, pudiendo finalizar antes de esta hora siempre que todos los electores de la lista correspondiente hubieran ejercido su derecho al voto. La votación no se iniciará o será interrumpida únicamente por causas de fuerza mayor, bajo la responsabilidad del Presidente de la Mesa, que dejará constancia de ello en el acta.

2. Cada miembro de la comunidad universitaria votará con el cuerpo electoral al que pertenece y en la mesa electoral y urna que le corresponda. A estos efectos se dispondrán tantas urnas como cuerpos, sectores o colectivos electorales existan.

3. Cada elector del sector de personal docente e investigador no doctor contratado a tiempo parcial podrá otorgar su voto a un número de candidatos no superior a los dos tercios del número total de representantes que corresponda elegir en cada cuerpo, sector o colectivo al que pertenezca en cada circunscripción. Cuando el número de puestos a elegir sea igual o inferior a dos podrá votarse al total de los mismos. Las listas de electores, de las que se habrán eliminado los nombres de aquellos que hayan manifestado por escrito a la Comisión Electoral su renuncia a ser elegibles, tendrán la consideración de papeleta electoral. Resultarán sucesivamente elegidos quienes obtengan más votos, resolviéndose los empates con criterios de mayor antigüedad en el cuerpo electoral y edad, por este orden.

4. Los estudiantes y el personal de administración y servicios elegirán a sus representantes en el Consejo de Departamento mediante un sistema de listas cerradas y bloqueadas. En este caso, las candidaturas se presentarán completas, con suplentes cuando proceda y con aceptación expresa de sus integrantes. La asignación de puestos de cada lista, de no existir regulación expresa en otro sentido, se efectuará en proporción a los votos obtenidos sobre el total emitido.

Código Seguro De Verificación	tvhChVJ8TU7C0umNirpKlg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	30/04/2022 16:55:38
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	29/04/2022 14:17:14
Observaciones		Página	21/28
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=tvhChVJ8TU7C0umNirpKlg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

5. La votación podrá efectuarse por medios electrónicos. En este caso, la Comisión Electoral establecerá un plazo de votación de varios días consecutivos, no siendo de aplicación el inciso primero del número uno del presente artículo. Esta modalidad de voto excluye a cualquier otra.

Artículo 35. *Del voto.*

1. El voto es personal e indelegable.

2. Si la votación no se realizara por medios electrónicos, la Comisión Electoral habilitará y hará público, con antelación suficiente, el sistema de voto anticipado que permita a todos los miembros de la comunidad universitaria del Departamento con derecho a sufragio ejercer éste con las suficientes garantías.

Artículo 36. *El escrutinio.*

1. En el caso de votación electrónica, la Universidad proveerá de medios para que el escrutinio se realice anónimamente de forma automática. Si se tratase del sistema de papeletas, concluida la votación, se procederá al escrutinio de los votos, que será público. Se considerarán nulas las papeletas de voto emitidas con enmiendas, adiciones o tachaduras y, en el caso de listas abiertas, aquéllas en las que conste un número de marcas superior al número máximo de candidatos que el elector pueda votar. Igualmente, serán considerados nulos los votos emitidos en sobre o papeleta diferente del modelo oficial, así como el emitido en papeleta sin sobre. Cuando el sobre de votación tenga más de una papeleta, se procederá a eliminar todas menos una cuando éstas sean del mismo signo, y se considerará voto nulo cuando contenga papeletas de distinto signo. Se considerará voto en blanco el sobre que no contenga papeleta o el emitido en papeleta oficial que no contenga indicación a favor de ninguno de los candidatos cuando esta sea necesaria. En caso de discrepancia sobre la consideración del voto resolverá la Comisión Electoral.

2. Efectuado el escrutinio, los Presidentes de las Mesas recogerán los resultados en actas separadas para cada cuerpo, sector o colectivo, especificándose en ellas el número de votos obtenidos por personas y candidaturas, según proceda, así como las incidencias que se hubieran producido. Acto seguido, el Presidente de cada Mesa comunicará y hará entrega al Presidente de la Comisión Electoral de los resultados recogidos en dichas actas, firmadas por todos los componentes de la Mesa junto, en su caso, a las papeletas nulas o impugnadas, sobre las que no exista acuerdo en la Mesa, y los listados de control de las votaciones.

Artículo 37. *La proclamación de resultados.*

1. La Comisión Electoral, antes de transcurridas las veinticuatro horas siguientes a la finalización de la votación, hará públicos los resultados provisionales de las elecciones al Consejo de Departamento en los distintos cuerpos electorales y proclamará provisionalmente los candidatos electos en cada cuerpo, sector o colectivo.

Código Seguro De Verificación	tvhChVJ8TU7C0umNirpKlg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	30/04/2022 16:55:38
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	29/04/2022 14:17:14
Observaciones		Página	22/28
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=tvhChVJ8TU7C0umNirpKlg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

2. La Comisión Electoral abrirá un plazo para la presentación de reclamaciones, transcurrido el cual las resolverá, de acuerdo con los plazos establecidos en el calendario electoral, proclamando después los resultados definitivos.

3. En el caso de que el número de candidatos a la elección del Consejo de Departamento por cada uno de los cuerpos, sectores o colectivos sea igual o inferior que el de los puestos a elegir, se proclamarán electos sin necesidad de realizar la votación correspondiente.

Artículo 38. *Constitución del Consejo de Departamento.*

1. En el plazo máximo de siete días a contar desde la proclamación de los resultados definitivos se convocará y constituirá el Consejo de Departamento con los miembros natos y electos.

2. Hasta que dicha constitución se produzca continuarán en funciones el Consejo de Departamento saliente, así como sus Comisiones.

CAPÍTULO III

De la elección del Director de Departamento

Artículo 39. *De la sesión de investidura.*

1. Constituido el nuevo Consejo de Departamento, y en la misma sesión, se procederá a aprobar la convocatoria de la elección a Director y el correspondiente calendario electoral. Se procederá de igual manera cuando esté vacante el cargo de Director por alguna de las causas previstas en este Reglamento.

2. La sesión extraordinaria del Consejo de Departamento para la elección de Director habrá de celebrarse en el plazo comprendido entre los diez y los veinte días siguientes al día de la convocatoria.

3. La elección del Director de Departamento será presidida por el Director del Departamento en funciones. No obstante, si este fuera candidato, será sustituido por el miembro del Consejo de Departamento de mayor categoría académica, antigüedad en el Departamento y edad, por este orden.

4. Los electores que no puedan en dicha sesión extraordinaria ejercer personalmente el derecho al voto, podrán hacerlo de forma anticipada en las condiciones establecidas por la Comisión Electoral.

Artículo 40. *Requisitos de los candidatos.*

1. El Director de cada Departamento será elegido, de acuerdo con la ley, entre el profesorado doctor con vinculación permanente a la Universidad perteneciente al Departamento.

2. Para ser candidato a Director de Departamento será precisa la presentación de la candidatura ante la Comisión Electoral, por escrito, en los siete días siguientes al de la convocatoria de la sesión extraordinaria aludida en el artículo anterior.

Código Seguro De Verificación	tvhChVJ8TU7C0umNirpKlg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	30/04/2022 16:55:38
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	29/04/2022 14:17:14
Observaciones		Página	23/28
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=tvhChVJ8TU7C0umNirpKlg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

3. Transcurrido dicho plazo, no se admitirán nuevas candidaturas, y la Comisión Electoral hará públicas las presentadas en el Tablón Electrónico de Anuncios de la Universidad en el espacio reservado a procesos electorales, que se considerarán definitivas, salvo que se presenten reclamaciones en el plazo de dos días. La Comisión Electoral resolverá las reclamaciones en el día siguiente, publicándose a continuación las candidaturas definitivas.

Artículo 41. *De la elección.*

1. Previo sorteo del orden de intervención, los candidatos a Director de Departamento dispondrán de un tiempo máximo de 45 minutos para exponer, si así lo desearan, las líneas generales de su programa de actuación y responderán a cuantas preguntas formulen los miembros del Consejo de Departamento.

2. Concluidos los debates, se procederá a la votación, que será secreta, por todos los miembros del Consejo de Departamento. Al término de la emisión del sufragio por todos los presentes, el Secretario de Departamento introducirá en la urna los votos emitidos de forma anticipada.

3. Terminada la votación se procederá al escrutinio en el mismo acto, de acuerdo con el sistema de doble vuelta. Será elegido Director de Departamento quien hubiera obtenido el voto de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Departamento en esta primera vuelta. Si ningún candidato alcanzara dicho respaldo, se suspenderá la sesión, reanudándose en un plazo máximo de 24 horas, procediéndose entonces a una segunda votación con el mismo objeto. Para resultar elegido en esta segunda vuelta a la que, de haber varios candidatos, sólo podrán concurrir los dos más votados en la primera, bastará la mayoría simple. En caso de empate se repetirá la votación hasta dos veces más con intervalos de tiempo decrecientes y, de persistir, resultará elegido el más antiguo en el cuerpo o, en su caso, el de más edad. En el supuesto de un solo candidato se celebrará votación y se contabilizarán los votos positivos, los negativos y el voto en blanco. En tal caso, en segunda vuelta, el candidato resultará elegido si obtiene más votos a favor que en contra y siempre que la suma de ambos sea superior a la suma de los votos en blanco y los votos nulos.

Artículo 42. *De la proclamación de resultados.*

1. El Secretario de Departamento en funciones elevará inmediatamente la propuesta al Rector, para que se proceda al correspondiente nombramiento.

2. Si no se presentasen candidatos o si ninguno de ellos fuese elegido, se convocarán nuevas elecciones en un plazo no superior a tres meses y se repetirá todo el proceso electoral descrito en el presente Reglamento.

Código Seguro De Verificación	tvhChVJ8TU7C0umNirpKlg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	30/04/2022 16:55:38
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	29/04/2022 14:17:14
Observaciones		Página	24/28
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=tvhChVJ8TU7C0umNirpKlg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

Artículo 43. *Del nombramiento del Secretario.*

El Director de Departamento, una vez tomada posesión, propondrá el nombramiento del Secretario de Departamento. Tanto el nombramiento como el cese del Secretario de Departamento, deberán comunicarse al Consejo de Departamento.

Artículo 44. *Del cese.*

1. El Director de Departamento cesará tras la convocatoria de elecciones al Consejo de Departamento; cuando prospere una moción de censura, de acuerdo con el procedimiento previsto en este Reglamento; por dimisión, incapacidad o cualquier otra causa que a juicio de los dos tercios del Consejo de Departamento le impida el ejercicio de sus funciones. En estos casos el mandato del Director elegido se limitará al tiempo que restaba al anterior para terminar su mandato.

2. El Director de Departamento cesante continuará en funciones, en su caso, hasta la toma de posesión del nuevo Director.

3. El Secretario de Departamento cesa con el Director de Departamento, sin perjuicio de continuar ejerciendo sus funciones hasta la toma de posesión del nuevo Secretario de Departamento.

Artículo 45. *De la moción de censura.*

1. El Director de Departamento podrá ser removido mediante moción de censura.

2. La moción de censura, para ser tramitada, deberá suscribirse por un tercio de los miembros del Consejo de Departamento e incluir el nombre de quien se proponga como nuevo Director.

3. Si la moción de censura reuniera los requisitos anteriores, el Director de Departamento o quien haga sus veces convocará un Consejo de Departamento extraordinario con este único punto de orden del día, en un plazo máximo de quince días.

4. La sesión será presidida por el profesor a tiempo completo de mayor categoría académica, antigüedad en el Consejo de Departamento y edad, por ese orden, que no haya firmado la moción de censura, actuando como Secretario el profesor a tiempo completo de menor edad e idénticas características.

5. Se abrirá el debate con la intervención del candidato propuesto y, en su caso, del Director de Departamento, procediéndose a la votación en los mismos términos señalados en el artículo 41.2 de este Reglamento.

6. Si la moción de censura obtuviera el voto favorable de la mayoría absoluta del Consejo de Departamento, será proclamado Director de Departamento electo el que figuraba propuesto en la moción de censura. El Secretario de Departamento en funciones procederá a elevar inmediatamente la propuesta de nombramiento del nuevo Director al Rector.

Código Seguro De Verificación	tvhChVJ8TU7C0umNirpKlg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	30/04/2022 16:55:38
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	29/04/2022 14:17:14
Observaciones		Página	25/28
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=tvhChVJ8TU7C0umNirpKlg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

7. El mandato del Director de Departamento elegido se limitará al tiempo que restaba al revocado para terminar su mandato.

8. Si la moción de censura no obtuviera los votos necesarios, se considerará rechazada y los firmantes de la misma no podrán presentar otra moción de censura con el mismo candidato durante el resto del mandato del Director de Departamento, y con cualquier otro candidato dentro de los doce meses siguientes a contar desde la presentación de la rechazada. Se exceptúa de lo anterior el supuesto en que se hubiere procedido a nueva elección de Director de Departamento.

TÍTULO IV
DE LAS SECCIONES DEPARTAMENTALES

Artículo 46. *Secciones Departamentales.*

El Departamento de Informática se organiza, inicialmente, en dos Secciones Departamentales:

a) Sección Departamental del Campus de Valladolid.

b) Sección Departamental del Campus de Segovia.

Artículo 47. *Composición de las Secciones Departamentales.*

1. Las Secciones Departamentales están formadas por los correspondientes profesores del Departamento, de una o varias de sus áreas de conocimiento, del mismo Centro o del mismo campus.

2. Cada Sección Departamental dispone de un Coordinador y un Consejo de Sección. La composición de este último será equivalente a la del Consejo de Departamento, y se ajustará a las reglas establecidas en este Reglamento de funcionamiento interno respecto a la composición del mismo.

Artículo 48. *Funcionamiento de las Secciones Departamentales.*

1. Los Consejos de Secciones Departamentales se convocarán por escrito con una antelación mínima de dos días.

2. Los Consejos de Secciones Departamentales estarán válidamente constituidos en primera convocatoria con la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros, y en segunda convocatoria, que tendrá lugar 15 minutos después, aunque no se diga de modo expreso, cuando estén presentes, al menos, una tercera parte de los mismos.

3. Los Consejos de Secciones Departamentales redactarán sus informes, propuestas y recomendaciones en un acta que será elevada al Pleno del Consejo de Departamento.

4. Los Consejos de Secciones Departamentales darán cuenta al Pleno del Departamento de sus acuerdos.

5. Las Secciones Departamentales disponen del grado suficiente de autonomía funcional, organizativa y económica para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de la debida coordinación del Departamento en su conjunto. A tales efectos,

Código Seguro De Verificación	tvhChVJ8TU7C0umNirpKlg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	30/04/2022 16:55:38
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	29/04/2022 14:17:14
Observaciones		Página	26/28
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=tvhChVJ8TU7C0umNirpKlg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

en la distribución de los medios de apoyo administrativo, técnico y económico disponibles en el Departamento, se tendrán en cuenta criterios objetivos de dispersión, distancia y proporcionalidad con la carga docente asignada a cada Sección Departamental y los créditos matriculados. En todo caso, deberá asegurarse la atención a las necesidades mínimas de las Secciones Departamentales y su profesorado.

6. Las Secciones Departamentales en diversos Centros del mismo campus podrán establecer formas específicas de coordinación para su mejor organización y funcionamiento.

TÍTULO V

DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO

Artículo 49. *La propuesta de reforma del Reglamento de funcionamiento interno.*

1. La iniciativa para la reforma de este Reglamento de funcionamiento interno podrá ser planteada por un tercio de los miembros del Consejo de Departamento o por el Director, si así lo considerase necesario.

2. Las propuestas de reforma de este Reglamento de funcionamiento interno deberán estar debidamente articuladas y motivadas. Las propuestas de reforma se presentarán en la Secretaría del Departamento. La modificación será sometida a discusión en el Pleno del Consejo de Departamento y será remitida a todos sus miembros al menos con ocho días de antelación.

3. No podrá presentarse ninguna propuesta de reforma del Reglamento de funcionamiento interno en los tres meses anteriores a la elección de Director de Departamento o del Consejo de Departamento.

Artículo 50. *El debate de la propuesta de reforma del Reglamento de funcionamiento interno.*

1. Las propuestas serán sometidas a votación para su toma en consideración en el Pleno del Consejo de Departamento. De recibir los votos favorables de los dos quintos de sus miembros, se abrirá un plazo de quince días para la presentación de enmiendas.

2. El Pleno del Consejo de Departamento procederá al debate y votación de las propuestas y, si las hubiere, de las enmiendas, aprobándose el texto que obtuviese la mayoría de los votos. La propuesta global de reforma será sometida a votación y se entenderá aprobada al obtener el voto de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Departamento. En caso contrario, la propuesta de reforma se considerará rechazada, no pudiendo presentarse una reforma idéntica hasta que transcurra un plazo de dos años.

Código Seguro De Verificación	tvhChVJ8TU7C0umNirpKlg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	30/04/2022 16:55:38
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	29/04/2022 14:17:14
Observaciones		Página	27/28
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=tvhChVJ8TU7C0umNirpKlg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

Disposición adicional primera. *Régimen supletorio.*

En todo lo no dispuesto en este Reglamento, será de aplicación supletoria lo dispuesto en los Estatutos de la UVa y la regulación prevista con carácter básico en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Disposición adicional segunda. *Términos y plazos del proceso electoral.*

Todos los actos previstos en el calendario electoral deberán realizarse durante el periodo lectivo del curso académico correspondiente al de la fecha de convocatoria de las elecciones.

Disposición adicional tercera. *Adaptación gramatical por razón de género.*

En coherencia con el valor de la igualdad de género asumido por la UVa, todas las denominaciones que en este reglamento se efectúan en género masculino, cuando no hayan sido sustituidas por términos genéricos, se entenderán hechas indistintamente en género femenino.

Disposición transitoria primera. *Del mandato del Consejo de Departamento.*

El mandato del Consejo de Departamento elegido con anterioridad a la aprobación de este Reglamento de funcionamiento interno de acuerdo con el procedimiento legal vigente, continuará de forma ordinaria hasta su finalización.

Disposición transitoria segunda. *Del mandato del Director*.

El mandato del Director elegido con anterioridad a la aprobación de este Reglamento de funcionamiento interno de acuerdo con el procedimiento legal vigente, continuará de forma ordinaria hasta su finalización.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

A la entrada en vigor del presente Reglamento, quedará derogado el Reglamento de Régimen Interno del Departamento aprobado por la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno de fecha 28 de junio de 2016.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Tablón Electrónico de Anuncios de la UVa.

Código Seguro De Verificación	tvhChVJ8TU7C0umNirpKlg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	30/04/2022 16:55:38
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	29/04/2022 14:17:14
Observaciones		Página	28/28
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=tvhChVJ8TU7C0umNirpKlg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

Universidad de Valladolid

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE QUÍMICA FÍSICA Y QUÍMICA INORGÁNICA

ÍNDICE

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Naturaleza

Artículo 2. Funciones

Artículo 3. Miembros

Artículo 4. Sede

TÍTULO II. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN DEL DEPARTAMENTO

Artículo 5. Órganos de gobierno y representación

CAPÍTULO I. Del Consejo de Departamento

Artículo 6. Naturaleza

Sección 1ª. De la composición y formas de actuación del Consejo de Departamento

Artículo 7. Órganos del Consejo de Departamento

Artículo 8. Composición del Pleno

Artículo 9. Sesiones del Pleno

Artículo 10. Competencias del Pleno

Artículo 11. Comisiones

Artículo 12. Composición de las Comisiones

Artículo 13. Funcionamiento de las Comisiones

Sección 2ª. Normas generales de organización y funcionamiento del Consejo de Departamento

Artículo 14. Convocatoria de las sesiones

Artículo 15. Orden del día

Artículo 16. Constitución del Consejo de Departamento

Artículo 17. Debates

Artículo 18. Votaciones y adopción de acuerdos

Artículo 19. Decisiones

Artículo 20. Actas de las sesiones

Artículo 21. Conservación de las actas

Código Seguro De Verificación	f3l7EX5GxYiOjuGfKbuOig==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	30/04/2022 16:55:40
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	29/04/2022 14:17:15
Observaciones		Página	1/27
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=f3l7EX5GxYiOjuGfKbuOig==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

CAPÍTULO II. Del Director de Departamento

Artículo 22. Naturaleza y mandato

Artículo 23. Competencias

Artículo 24. Secretario de Departamento

TÍTULO III. NORMAS ELECTORALES

CAPÍTULO I. De la Comisión Electoral de Departamento

Artículo 25. Composición

Artículo 26. Funciones

Artículo 27. Recursos y reclamaciones

CAPÍTULO II. De la elección del Consejo de Departamento

Sección 1ª. Actuaciones previas al proceso electoral

Artículo 28. Cuerpos electorales

Artículo 29. Aprobación del calendario electoral

Artículo 30. Censos electorales y candidaturas

Artículo 31. Mesas electorales

Sección 2ª. Actuaciones posteriores al proceso electoral

Artículo 32. De la votación

Artículo 33. Del voto

Artículo 34. El escrutinio

Artículo 35. Proclamación de resultados

Artículo 36. Constitución del Consejo de Departamento

CAPÍTULO III. De la elección del Director de Departamento

Artículo 37. De la sesión de investidura

Artículo 38. Requisitos de los candidatos

Artículo 39. De la elección

Artículo 40. De la proclamación de resultados

Artículo 41. Del nombramiento del Secretario

Artículo 42. Del cese

Artículo 43. De la moción de censura

TÍTULO IV. DE LAS SECCIONES DEPARTAMENTALES

Artículo 44. Secciones Departamentales

Código Seguro De Verificación	f3l7EX5GxYiOjuGfKbuOig==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	30/04/2022 16:55:40
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	29/04/2022 14:17:15
Observaciones		Página	2/27
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=f3l7EX5GxYiOjuGfKbuOig==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

Artículo 45. Composición de las Secciones Departamentales

Artículo 46. Funcionamiento de las Secciones Departamentales

TÍTULO V. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO

Artículo 47. La propuesta de reforma

Artículo 48. El debate de la propuesta de reforma

Disposición adicional primera. Régimen supletorio

Disposición adicional segunda. Términos y plazos del proceso electoral

Disposición adicional tercera. Adaptación gramatical por razón de género

Disposición transitoria primera. Del mandato del Consejo de Departamento

Disposición transitoria segunda. Del mandato del Director

Disposición derogatoria única. Derogación normativa

Disposición final única. Entrada en vigor

Los Estatutos de la Universidad de Valladolid (en adelante UVa), aprobados por Acuerdo 111/2020, de 30 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, establecen, en la Disposición transitoria tercera, apartado 3, que "las Facultades, Escuelas, Escuelas de Doctorado, Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación disponen de un plazo de un año para presentar al Consejo de Gobierno sus correspondientes Reglamentos internos adaptados a dichos Estatutos".

Por ello, en cumplimiento del mandato estatutario, mediante la aprobación de este Reglamento, se pretende establecer el régimen interno y normas de funcionamiento del Departamento de Química Física y Química Inorgánica.

El presente Reglamento, que se dicta en ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 27 de los Estatutos, ha sido elaborado de conformidad con la normativa vigente y con los Estatutos en lo referente a estructura de los órganos de gobierno y representación y sus competencias.

En particular, la regulación referida al funcionamiento de los órganos colegiados, se regulará por los Estatutos de la UVa y su normativa de desarrollo, respetando los preceptos de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y de las normas que las desarrollan, que resulten de aplicación.

El presente Reglamento se adecúa a los principios de buena regulación contenidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre. A este respecto, la norma se ajusta a los principios de necesidad y eficacia, puesto que existen fundadas razones de interés

Código Seguro De Verificación	f3l7EX5GxYiOjuGfKbuOig==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	30/04/2022 16:55:40
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	29/04/2022 14:17:15
Observaciones		Página	3/27
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=f3l7EX5GxYiOjuGfKbuOig==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

general para su aprobación que han quedado reflejadas en los párrafos precedentes. Se atiene, igualmente, a los principios de proporcionalidad, seguridad jurídica y eficiencia exigidos, dado que no existe ninguna alternativa regulatoria menos restrictiva de derechos, resulta coherente con el ordenamiento jurídico y genera un marco normativo estable y claro, y permite una gestión más eficiente de los recursos públicos.

El Reglamento se dicta en el ejercicio de la potestad reglamentaria y de autoorganización de la Universidad, al amparo del artículo 27.10 de la Constitución Española, artículo 2.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y artículo 228 de los Estatutos de la UVa.

En su virtud, a propuesta del Departamento de Química Física y Química Inorgánica, en el ejercicio de las competencias delegadas en virtud del artículo 19.2.f) del Reglamento de funcionamiento interno del Consejo de Gobierno de la UVa, la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno, en su sesión celebrada el día 26 de abril de 2022, aprueba el siguiente Reglamento de funcionamiento interno del Departamento de Química Física y Química Inorgánica.

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. *Naturaleza.*

El Departamento de Química Física y Química Inorgánica es la unidad de docencia e investigación encargada de coordinar las enseñanzas de las áreas de conocimiento de Química Física y de Química Inorgánica, actualmente en la Facultad de Ciencias y en la Escuela de Ingenierías Industriales, de acuerdo con la programación docente de la Universidad y el Plan Docente aprobado por las correspondientes Juntas de Centro, de apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del profesorado y de ejercer aquellas otras funciones que determinan los Estatutos de la Universidad y las restantes normas que resulten aplicables.

Artículo 2. *Funciones.*

Son funciones del Departamento las siguientes:

a) Coordinar las enseñanzas de una o varias áreas de conocimiento en uno o varios centros, de acuerdo con la programación docente de la Universidad y la organización y coordinación de los centros donde la impartan.
b) Organizar y desarrollar la investigación en su área o áreas de conocimiento, fomentando grupos y proyectos de investigación.
c) Coordinar la actividad de las áreas de conocimiento, cuando el Departamento esté integrado por más de una.
d) Apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del profesorado.

Código Seguro De Verificación	f3l7EX5GxYiOjuGfKbuOig==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	30/04/2022 16:55:40
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	29/04/2022 14:17:15
Observaciones		Página	4/27
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=f3l7EX5GxYiOjuGfKbuOig==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

e) Autorizar los contratos a que se refiere el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades y colaborar en el cumplimiento de tales contratos.
f) Organizar y desarrollar la investigación relativa a los contratos suscritos con personas físicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, con objeto de llevar a cabo, total o parcialmente, proyectos científicos, técnicos o artísticos.
g) Colaborar en las relaciones de la Universidad con la sociedad, prestando servicios de asistencia técnica y asesoramiento.
h) Favorecer la cooperación con otros Departamentos con el fin de desarrollar programas de formación e investigación interdisciplinares.
i) Promover el desarrollo de enseñanzas de especialización y de actividades específicas de formación conducentes a la obtención de diplomas y títulos propios.
j) Fomentar la formación continua y la renovación científica y pedagógica de sus miembros.
k) Impulsar el desarrollo y difusión de sus fondos bibliográficos y documentales a través de los medios y la infraestructura de la Biblioteca Universitaria.
l) Participar en los procesos de evaluación de la actividad docente e investigadora del profesorado, de acuerdo con las normas que se aprueben al respecto.
m) Favorecer el proceso de aprendizaje y formación de los estudiantes apoyando o desarrollando iniciativas que puedan ser presentadas por alguno de sus miembros, ya sean profesores, estudiantes o personal de administración y servicios.
n) Colaborar en la realización de actividades de extensión universitaria, a través de las Facultades o Escuelas.
o) Llevar el registro actualizado de la producción científica, técnica y artística que se efectúe en el ámbito del Departamento, y facilitar la consulta de este material a toda persona que lo solicite con la autorización correspondiente.
p) Coordinar y organizar los procesos electorales dentro de su ámbito, en los términos previstos en los Estatutos y en el Reglamento de régimen electoral de la UVa.
q) Ejercer cuantas funciones le sean encomendadas por los Estatutos y la normativa que le sea de aplicación.

Artículo 3. *Miembros.*

Son miembros del Departamento el personal docente y el personal investigador propio de la UVa, funcionario y contratado adscrito al mismo, los estudiantes de los programas oficiales de doctorado cuyo tutor pertenezca al Departamento, y el personal de administración y servicios que esté adscrito al mismo.

Código Seguro De Verificación	f3l7EX5GxYiOjuGfKbuOig==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	30/04/2022 16:55:40
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	29/04/2022 14:17:15
Observaciones		Página	5/27
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=f3l7EX5GxYiOjuGfKbuOig==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

Artículo 4. *Sede.*

A efectos administrativos la sede del Departamento se ubicará en la Facultad de Ciencias.

TÍTULO II

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN DEL DEPARTAMENTO

Artículo 5. *Órganos de gobierno y representación.*

1. Los órganos de gobierno y representación del Departamento son el Consejo de Departamento y su Director.

2. La asistencia a las sesiones de los órganos colegiados de gobierno y representación del Departamento constituye un derecho y un deber para todos sus miembros.

CAPÍTULO I

Del Consejo de Departamento

Artículo 6. *Naturaleza.*

El Consejo de Departamento, presidido por su Director, es, además de órgano de gobierno del Departamento, órgano de participación del mismo.

Sección 1.ª *De la composición y formas de actuación del Consejo de Departamento*

Artículo 7. *Órganos del Consejo de Departamento.*

Son órganos del Consejo de Departamento:

a) El Pleno.
b) Las Comisiones que, de acuerdo con el presente Reglamento de funcionamiento interno, pudieran crearse en el Consejo de Departamento.

Artículo 8. *Composición del Pleno.*

1. El Pleno del Consejo de Departamento estará constituido del siguiente modo:

a) Un 60 % correspondiente al Personal Docente e Investigador: lo formarán todos los Doctores miembros del Departamento, los docentes e investigadores no doctores funcionarios y contratados a tiempo completo. Del número anterior se reservará como máximo hasta un 10 % para el personal docente e investigador no doctor contratado a tiempo parcial.
b) El 30 % estará constituido por representantes de los estudiantes a los que imparte docencia el Departamento.
c) El 10 % serán representantes del personal de administración y servicios.

2. La distribución interna de estos porcentajes se efectuará, si procede, de forma directamente proporcional al número de miembros integrantes de cada cuerpo, sector o colectivo en el Departamento, según un cálculo efectuado por el Consejo de Departamento al comienzo de cada mandato que permanecerá invariable hasta su finalización.

Código Seguro De Verificación	f3l7EX5GxYiOjuGfKbuOig==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	30/04/2022 16:55:40
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	29/04/2022 14:17:15
Observaciones		Página	6/27
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=f3l7EX5GxYiOjuGfKbuOig==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

3. En el caso de que el Departamento no contase con suficientes miembros elegibles para completar la representación prevista para el personal de administración y servicios, el déficit será cubierto de forma alterna, el primero por un representante de los estudiantes del Departamento, el segundo por un representante del personal docente e investigador no doctor contratado a tiempo parcial, y así sucesivamente.

4. Ningún estudiante podrá formar parte de más de un Consejo de Departamento.

5. A los efectos de la distribución de los porcentajes de presencia en el Pleno del Consejo de Departamento y de su distribución interna, en su caso, la asignación de restos se aplicará mediante redondeo al entero inmediatamente superior comenzando por los restos mayores.

6. Todos los miembros del Consejo de Departamento desempeñarán su cargo por un período de cuatro años, salvo la representación estudiantil, que se renovará cada dos años, cesando en aquél cuando se proceda a la convocatoria de elecciones al Consejo de Departamento. No obstante, mientras no se constituya el Consejo de Departamento entrante, continuarán en funciones los miembros del Consejo de Departamento saliente.

7. Las vacantes definitivas que se produzcan con posterioridad a la elección de los miembros del Consejo de Departamento se cubrirán, según los casos:

a) Por los siguientes en la votación.
b) Por los suplentes elegidos simultáneamente con los titulares, que no ejercerán tal suplencia en caso de ausencia temporal u ocasional ni serán miembros alternativos del Consejo de Departamento.
c) Mediante una nueva elección, si no fuera posible hacerlo de otra forma.

8. La elección de los distintos miembros del Consejo de Departamento se llevará a cabo conforme a las normas que se determinan en el Título III del presente Reglamento de funcionamiento interno.

Artículo 9. *Sesiones del Pleno.*

El Consejo de Departamento se reunirá cuando sea convocado en los términos que se señalan en este Reglamento de funcionamiento interno. En todo caso, el Consejo de Departamento se reunirá en sesión ordinaria, al menos una vez cada trimestre durante el período lectivo y en sesión extraordinaria cuando el Director del Departamento lo estime oportuno, o a solicitud de al menos un tercio de los miembros que componen el Consejo o de una Sección Departamental o área de conocimiento de las integradas en el Departamento.

Artículo 10. *Competencias del Pleno.*

1. Con carácter general, son competencias del Pleno del Consejo de Departamento las funciones asignadas al Departamento en el artículo 2 del presente Reglamento de funcionamiento interno y, en todo caso:

Código Seguro De Verificación	f3l7EX5GxYiOjuGfKbuOig==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	30/04/2022 16:55:40
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	29/04/2022 14:17:15
Observaciones		Página	7/27
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=f3l7EX5GxYiOjuGfKbuOig==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

a) Elaborar y proponer las modificaciones del Reglamento de funcionamiento interno.
b) Elegir y remover, en su caso, al Director del Departamento.
c) Coordinar las actividades docentes y promover y coordinar la investigación.
d) Realizar la propuesta de asignación de la docencia en las materias y áreas de conocimiento cuya responsabilidad corresponda al Departamento, de acuerdo con los criterios de asignación preestablecidos.
e) Aprobar la distribución de los fondos asignados al Departamento en los presupuestos de la Universidad, y controlar su ejecución.
f) Aprobar las publicaciones del Departamento o aquéllas en cuya financiación participe total o parcialmente.
g) Crear las comisiones oportunas para el mejor funcionamiento del Departamento.
h) Emitir informe en relación con sus necesidades de personal docente e investigador, así como elevar propuestas acerca de la dotación, amortización, modificación o transformación de sus plazas de profesorado.
i) Participar en la evaluación de las actividades docentes en la forma que establezca la normativa propia de la Universidad o la de rango superior.
j) Informar la solicitud de excedencia voluntaria del profesorado del Departamento.
k) Elevar cada año al Rector la programación económica, docente y de investigación del Departamento.
l) Proponer la contratación del personal para la realización de trabajos específicos y concretos.
m) Elevar al Consejo de Gobierno la propuesta de creación, modificación o supresión de las Secciones Departamentales.
n) Informar la creación, modificación o supresión de Centros en los que tenga o pueda tener responsabilidades docentes.
o) Conocer e informar los criterios de valoración de los méritos en los concursos para la provisión de plazas de cuerpos docentes universitarios en régimen de interinidad, ayudantes y asociados, de acuerdo con el Reglamento que a tales efectos apruebe el Consejo de Gobierno.
p) Considerar las propuestas o recomendaciones de los órganos del sistema interno de garantía de la calidad y coordinar en su ámbito de conocimiento la aplicación de las mismas.
q) Ejercer cuantas otras competencias le atribuyan los Estatutos de la UVa y demás normas de aplicación.

2. De existir Secciones Departamentales en el Departamento, el Pleno del Consejo de Departamento podrá delegar en los correspondientes Consejos de Sección cualesquiera de sus competencias.

Código Seguro De Verificación	f3l7EX5GxYiOjuGfKbuOig==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	30/04/2022 16:55:40
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	29/04/2022 14:17:15
Observaciones		Página	8/27
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=f3l7EX5GxYiOjuGfKbuOig==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

3. El Consejo de Departamento podrá delegar en Comisiones cualquiera de sus competencias, previo cumplimiento de lo dispuesto en las normas de procedimiento administrativo vigentes. En cualquier caso, la delegación de competencias se hará pública en el Tablón Electrónico de Anuncios de la UVa. En el caso de que se trate de Comisiones con carácter permanente, el acuerdo de delegación requerirá el voto favorable de la mayoría simple de los asistentes.

4. La delegación se entenderá hecha por tiempo indefinido, salvo que en el acuerdo se disponga otra cosa o la temporalidad de la misma se derive de la propia naturaleza de la delegación.

5. El Pleno del Consejo de Departamento podrá revocar en todo momento la delegación efectuada a favor de los Consejos de Secciones Departamentales o de las Comisiones, recuperando el ejercicio de las competencias delegadas, sin más requisitos que los requeridos para otorgarla.

6. Transcurrido el término de la delegación, o, en su caso, revocada esta, las Secciones Departamentales y/o las Comisiones responderán ante el Pleno del Consejo de Departamento del uso que se haya efectuado de la misma.

Artículo 11. *Comisiones.*

1. Las Comisiones específicas y temáticas, de carácter permanente, del Consejo de Departamento son:

a) Comisión Permanente y de Asuntos Económicos

b) Comisión de Ordenación Académica

c) Comisión de Evaluación Docente

2. Existirán, asimismo, las demás Comisiones que el Consejo de Departamento estime conveniente crear para el mejor cumplimiento de sus funciones y la más eficaz distribución de las mismas, así como aquellas otras contempladas en cualquier otra disposición normativa.

3. Todas las Comisiones pueden recabar la información y la presencia de personas, así como la documentación necesaria para llevar a cabo las misiones encomendadas.

Artículo 12. *Composición de las Comisiones.*

1. Las Comisiones serán presididas por el Director de Departamento, que podrá delegar esta función en otro miembro del Consejo de Departamento. Además, actuará como Secretario el miembro de la Comisión designado por el Presidente.

2. Con carácter general, su composición vendrá establecida en el acuerdo de creación, si bien, al menos en las que tengan carácter delegado, debe asegurarse la presencia de docentes, estudiantes y personal de administración y servicios.

3. Los miembros de las Comisiones serán designados por el Pleno del Consejo de Departamento, de entre sus miembros.

Código Seguro De Verificación	f3l7EX5GxYiOjuGfKbuOig==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	30/04/2022 16:55:40
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	29/04/2022 14:17:15
Observaciones		Página	9/27
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=f3l7EX5GxYiOjuGfKbuOig==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

4. Ningún miembro del Consejo de Departamento podrá pertenecer a más de dos Comisiones, excepto el Director y el Secretario Académico del Departamento. Para asuntos concretos, las Comisiones podrán invitar a personas no pertenecientes a las mismas, con voz, pero sin voto.

5. Los miembros de las distintas Comisiones continuarán en funciones cuando se proceda a la convocatoria de elecciones al Consejo de Departamento. Cesarán cuando la Comisión se extinga por el cumplimiento de sus cometidos o el Pleno del Consejo de Departamento revoque la delegación otorgada.

Artículo 13. *Funcionamiento de las Comisiones.*

1. Las Comisiones se convocarán con una antelación mínima de dos días.
2. Las Comisiones estarán válidamente constituidas con la presencia de la mitad, al menos, de sus miembros, en primera convocatoria, y la tercera parte de los mismos en segunda convocatoria, que se convocará quince minutos después. En ambos casos es preceptiva la presencia del Presidente y del Secretario, o de quienes les sustituyan.
3. Las Comisiones redactarán sus informes, propuestas y recomendaciones en un acta que será elevada al Pleno del Consejo de Departamento.
4. Las Comisiones darán cuenta al Pleno del Consejo de Departamento de sus acuerdos, para su conocimiento.

Sección 2.ª Normas generales de organización y funcionamiento del Consejo de Departamento

Artículo 14. *Convocatoria de las sesiones.*

1. La convocatoria del Consejo de Departamento corresponde al Director de Departamento o, en caso de ausencia, incapacidad o vacante de este, al miembro del Consejo de Departamento que le sustituya.

2. El Director de Departamento deberá convocar Consejo de Departamento cuando así lo soliciten por escrito, incluyendo los puntos que desean sean debatidos en la sesión, al menos un tercio de los miembros que componen el Consejo de Departamento, o de una Sección Departamental o área de conocimiento de las que integran el Departamento. En este caso, deberá convocarlo en el plazo máximo de siete días.

3. La convocatoria deberá ser comunicada a todos los miembros del Consejo de Departamento con una antelación mínima de dos días. Por razones de urgencia, derivadas de las necesidades de cumplimiento de plazos, apreciadas por el Director de Departamento, la convocatoria podrá comunicarse con menor antelación. En todo caso, la justificación de la urgencia de la convocatoria deberá ser ratificada antes de la consideración del orden del día, por acuerdo de la mayoría simple de los asistentes. En caso de que el Consejo de Departamento desautorice el carácter

Código Seguro De Verificación	f3l7EX5GxYiOjuGfKbuOig==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	30/04/2022 16:55:40
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	29/04/2022 14:17:15
Observaciones		Página	10/27
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=f3l7EX5GxYiOjuGfKbuOig==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

urgente de la convocatoria, se levantará la sesión y se convocará nuevamente por el procedimiento ordinario.

4. Salvo que no resulte posible, la convocatoria se enviará a través de medios electrónicos a la dirección institucional de los miembros del Consejo de Departamento, haciendo constar en la misma la fecha, hora, lugar de la reunión y el orden del día junto con la documentación necesaria para su deliberación cuando sea posible, las condiciones en las que se va a celebrar la sesión, el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión.

5. En caso de que fuera precisa la constitución urgente del Pleno, podrá llevarse a cabo en periodo y horas no lectivos.

Artículo 15. *Orden del día.*

1. El orden del día del Consejo de Departamento será elaborado por el Director de Departamento o quien haga sus veces.

2. En el orden del día deberán figurar necesariamente los siguientes extremos: lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior; asuntos a tratar y ruegos y preguntas, salvo que el Consejo de Departamento se convoque con carácter extraordinario para debatir un sólo tema, para la elección del Director de Departamento o para su remoción. También deberán incluirse en el orden del día los puntos que previamente soliciten por escrito al menos un tercio de los miembros que componen el Consejo de Departamento, o una Sección Departamental o área de conocimiento de las que integran el Departamento. Dicha solicitud deberá hacerse por escrito dirigido al Secretario con al menos tres días hábiles de antelación a la celebración del Consejo.

3. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo de Departamento y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría simple de los asistentes.

Artículo 16. *Constitución del Consejo de Departamento.*

1. El Consejo de Departamento estará válidamente constituido en primera convocatoria con la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros, y en segunda convocatoria, que tendrá lugar quince minutos después, aunque no se diga de modo expreso, cuando estén presentes, al menos, una tercera parte de los mismos. Se requerirá, en todo caso, la presencia del Director y del Secretario de Departamento o, en su caso, de quienes hagan sus veces en el Consejo. De no conseguirse el *quorum* señalado en segunda convocatoria, habrá que proceder a una nueva convocatoria del Consejo de Departamento. El *quorum* se referirá siempre a los miembros que efectivamente formen parte del Consejo de Departamento en cada momento.

Código Seguro De Verificación	f3l7EX5GxYiOjuGfKbuOig==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	30/04/2022 16:55:40
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	29/04/2022 14:17:15
Observaciones		Página	11/27
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=f3l7EX5GxYiOjuGfKbuOig==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

2. El Consejo de Departamento será presidido por el Director de Departamento o quien haga sus veces, asistido por el Secretario. Corresponde al Director de Departamento interpretar el presente Reglamento de funcionamiento interno en casos de duda u omisión. También decidirá sobre la alteración del orden de discusión de los puntos del orden del día, ordenación de los debates y cualquier otra cuestión que se le encomiende en el presente Reglamento. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de los asistentes, y en caso de empate se abrirá un nuevo turno de palabra y se procederá a realizar una nueva votación. Si se produce un nuevo empate decidirá el Director de Departamento con su voto de calidad.

3. Las sesiones del Consejo de Departamento serán públicas, salvo aquellos puntos del orden del día que afecten a personas concretas. El Director de Departamento podrá acordar la asistencia con voz, pero sin voto, de aquellas personas que no siendo miembros del Consejo de Departamento se considere de interés su presencia en el mismo.

Artículo 17. *Debates.*

1. El Director de Departamento dirige y ordena el desarrollo de los debates, velando en todo momento por el mantenimiento de la disciplina y cortesía académicas. En función de las peticiones de palabra, determinará la duración de cada intervención.

2. Los miembros del Consejo de Departamento tienen derecho al uso de la palabra con relación a cualquiera de los puntos del orden del día. Nadie podrá ser interrumpido cuando haga uso de la palabra, salvo para ser llamado al orden por el Director de Departamento o para que se ciña al tema debatido.

3. Los miembros del Consejo de Departamento serán llamados al orden por el Director del Departamento cuando:

a) En sus intervenciones incumplan el presente Reglamento.
b) Por el tono o contenido de sus palabras, estas puedan resultar ofensivas para los miembros del Consejo, para terceros o para la Universidad u otras instituciones públicas o privadas.
c) Mediante interrupciones o cualquier otro gesto, alteren el orden de los debates.

4. Los miembros del Consejo de Departamento serán advertidos para que se ciñan al tema, cuando notoriamente estuvieren fuera de él, bien por digresiones ajenas al punto debatido, bien por volver nuevamente sobre el que estuviera discutido y aprobado. Después de dos llamadas al orden, el Director de Departamento podrá retirarles el uso de la palabra.

5. Las alusiones únicamente autorizarán para que el miembro del Consejo de Departamento a quien se refieran, a juicio del Director de Departamento, pueda contestar a las manifestaciones sobre su persona o hechos vertidos durante la

Código Seguro De Verificación	f3l7EX5GxYiOjuGfKbuOig==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	30/04/2022 16:55:40
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	29/04/2022 14:17:15
Observaciones		Página	12/27
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=f3l7EX5GxYiOjuGfKbuOig==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

discusión, pero en el plazo de tiempo concedido y sin entrar en el fondo de la cuestión debatida.

6. En cualquier momento de la discusión, todo miembro del Consejo de Departamento podrá pedir la observancia de las normas legales o reglamentarias, citando los artículos cuya aplicación se pida. No habrá discusión con este motivo debiendo acatarse la resolución al respecto del Director de Departamento.

7. Transcurrido el plazo de intervención concedido, el Director de Departamento, después de invitar a concluir por dos veces al miembro del Consejo de Departamento que está hablando, le retirará el uso de la palabra.

8. El cierre de una deliberación podrá acordarlo siempre el Director de Departamento, cuando estime que un asunto está suficientemente debatido.

9. En el supuesto de excesiva duración del Consejo de Departamento, a juicio del Director de Departamento, podrá acordarse la suspensión de la sesión, fijando la hora en la que habrá de reanudarse. A todos los efectos se entenderá que se trata de un acto único.

Artículo 18. *Votaciones y adopción de acuerdos.*

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, salvo lo dispuesto expresamente en este Reglamento de funcionamiento interno para determinados asuntos.

2. La adopción de acuerdos podrá tener lugar según cualquiera de los procedimientos siguientes:

a) Por asentimiento a la propuesta del Director. En este caso el acuerdo se entiende tomado si, una vez enunciado, ningún miembro del Consejo manifiesta reparo u oposición al mismo.

b) Por votación ordinaria a mano alzada.

c) Por votación secreta, mediante papeleta. Este será el procedimiento cuando el Director del Departamento lo decida, o lo soliciten un quinto de los miembros presentes del Consejo de Departamento y, en todo caso, cuando la votación se refiera a personas concretas.

Cualquiera de estos procedimientos podrá realizarse por medios electrónicos, en el caso de que sea necesario, respetando el carácter de los mismos. En ningún caso la votación secreta podrá realizarse de forma mixta, es decir, mediante papeleta y electrónicamente, para garantizar el anonimato.

3. En caso de producirse empate en los resultados de las votaciones, el voto del Director de Departamento o de quien le sustituya, resolverá.

4. Cualquier miembro del Pleno de Consejo de Departamento podrá presentar ante el mismo propuestas de palabra o por escrito, que serán debatidas en ruegos y preguntas, siempre que no se refieran a puntos del orden del día y en ningún caso podrán dar lugar a la adopción de acuerdos sobre los mismos. Las propuestas por

Código Seguro De Verificación	f3l7EX5GxYiOjuGfKbuOig==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	30/04/2022 16:55:40
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	29/04/2022 14:17:15
Observaciones		Página	13/27
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=f3l7EX5GxYiOjuGfKbuOig==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

escrito serán leídas por el Secretario de Departamento, en ausencia del promotor, siempre que este haya justificado debidamente su inasistencia al Consejo; en caso contrario, no serán objeto de consideración.

5. En ningún caso se admitirán las delegaciones de voto. El voto anticipado se admitirá en los procesos electorales de miembros del Consejo y del Director de Departamento o cuando, excepcionalmente, así se acuerde por el Consejo de Departamento.

6. Serán nulos los acuerdos adoptados sobre asuntos que no figuren incluidos en el orden del día, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 15.3 de este Reglamento de funcionamiento interno.

Artículo 19. *Decisiones.*

1. Las decisiones del Consejo de Departamento adoptarán la forma de acuerdos, en materia de su competencia, y de recomendaciones, en los demás casos. Los acuerdos serán publicados en el Tablón Electrónico de Anuncios de la Universidad, siempre que lo exija la normativa, en el plazo de un día.

2. Los acuerdos del Consejo de Departamento serán impugnables a tenor de lo dispuesto en las normas vigentes.

3. Las recomendaciones del Consejo de Departamento no vinculan al Director de Departamento en el ejercicio de sus competencias. No obstante, en caso de actuar contrariamente a ellas, deberá exponer ante el Consejo, de modo razonado, los motivos concurrentes.

Artículo 20. *Actas de las sesiones.*

1. De cada sesión que celebre el Consejo de Departamento se levantará acta por el Secretario del Departamento, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que, en ausencia de grabación de la reunión aneja al acta, aporte en el acto, o en el plazo que señale el Director, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de dos días, que se incorporará al texto aprobado.

2. Podrán grabarse las sesiones que celebre el Consejo de Departamento. El fichero resultante de la grabación, junto con la certificación expedida por el Secretario de la autenticidad e integridad del mismo, y cuantos documentos en soporte electrónico se utilizasen como documentos de la sesión, podrán acompañar al acta de las

Código Seguro De Verificación	f3l7EX5GxYiOjuGfKbuOig==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	30/04/2022 16:55:40
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	29/04/2022 14:17:15
Observaciones		Página	14/27
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=f3l7EX5GxYiOjuGfKbuOig==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

sesiones, sin necesidad de hacer constar en ella los puntos principales de las deliberaciones.

3. El acta de cada sesión podrá aprobarse en la misma reunión o en la inmediata siguiente. El Secretario elaborará el acta con el visto bueno del Director y lo remitirá a través de medios electrónicos, a los miembros del órgano colegiado, quienes podrán manifestar por los mismos medios su conformidad o reparos al texto, a efectos de su aprobación, considerándose, en caso afirmativo, aprobada en la misma reunión. No obstante lo anterior, el Secretario podrá emitir, con el visto bueno del Presidente, certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado.

4. Cada acta deberá ser firmada por el Secretario de Departamento, o en su defecto, por quien hubiera hecho sus veces, con el visto bueno del Director de Departamento o con el de quien hubiera presidido la sesión del Consejo de Departamento en su lugar.

Artículo 21. *Conservación de las actas.*

1. Las actas, una vez aprobadas, se recopilarán en un "*Libro de actas*" que estará bajo la custodia del Secretario de Departamento, quien deberá permitir su consulta a cualquier miembro del Consejo de Departamento o del Departamento.

2. En el caso de que se haya optado por la grabación de las sesiones celebradas o por la utilización de documentos en soporte electrónico, deberán conservarse de forma que se garantice la integridad y autenticidad de los ficheros electrónicos correspondientes y el acceso a los mismos por parte de los miembros del órgano colegiado.

CAPÍTULO II

Del Director de Departamento

Artículo 22. *Naturaleza y mandato.*

1. El Director de Departamento ostenta la representación del Departamento y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria del mismo.

2. Su mandato tendrá una duración de cuatro años, y podrá ser reelegido consecutivamente por una sola vez.

3. En caso de ausencia, incapacidad o vacante, el Director del Departamento será sustituido por el miembro del Consejo de Departamento de mayor categoría académica, antigüedad en el Departamento y edad, por ese orden. En ningún caso, podrá prolongarse esa situación más de nueve meses consecutivos.

Artículo 23. *Competencias.*

Son competencias del Director de Departamento:

a) Ostentar la representación del Departamento.
b) Coordinar y dirigir las actividades del Departamento.
c) Convocar y presidir el Consejo de Departamento y ejecutar sus acuerdos.
d) Responsabilizarse de los bienes del Departamento.

Código Seguro De Verificación	f3l7EX5GxYiOjuGfKbuOig==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	30/04/2022 16:55:40
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	29/04/2022 14:17:15
Observaciones		Página	15/27
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=f3l7EX5GxYiOjuGfKbuOig==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

e) Proponer el nombramiento y cese del Secretario del Departamento de entre sus miembros.
f) Supervisar el cumplimiento de las previsiones del presupuesto del Departamento.
g) Asumir las funciones del Departamento no específicamente atribuidas a su Consejo.

Artículo 24. *Secretario de Departamento.*

1. El Secretario de Departamento, que también lo será del Consejo de Departamento, será designado por el Director de Departamento de entre los miembros del Departamento.

2. Son competencias del Secretario de Departamento:

a) Certificar los actos y acuerdos del Consejo de Departamento y levantar actas de sus sesiones.
b) Cuidar de la formación y custodia de los Libros de actas, así como de la compilación de las resoluciones e instrucciones del Director de Departamento y de las normas propias del Departamento.
c) Aquellas que le sean expresamente encomendadas y atribuidas por el Director de Departamento o por las normas que resulten aplicables, así como cuantas otras funciones sean inherentes a la condición de Secretario de Departamento.

TÍTULO III
NORMAS ELECTORALES
CAPÍTULO I
De la Comisión Electoral de Departamento

Artículo 25. *Composición.*

1. La Comisión Electoral del Departamento, nombrada por el Consejo de Departamento, estará presidida por el Secretario del Departamento e integrada por un representante de cada cuerpo electoral:

a) Cuerpo electoral de todos los Doctores miembros del Departamento, los docentes e investigadores no doctores funcionarios y contratados a tiempo completo.
b) Cuerpo electoral del personal docente e investigador no doctor contratado a tiempo parcial.
c) Cuerpo electoral de estudiantes de grado y máster.
d) Cuerpo electoral de estudiantes de doctorado.
e) Cuerpo electoral del personal de administración y servicios.

Código Seguro De Verificación	f3l7EX5GxYiOjuGfKbuOig==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	30/04/2022 16:55:40
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	29/04/2022 14:17:15
Observaciones		Página	16/27
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=f3l7EX5GxYiOjuGfKbuOig==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

En caso de ausencia, incapacidad o vacante del Secretario del Departamento, será sustituido por el representante del cuerpo electoral mencionado en la letra a) de este apartado.

2. La condición de candidato a un órgano académico unipersonal de gobierno será incompatible con la de miembro de la Comisión Electoral.

3. La Comisión Electoral será nombrada por un período de cuatro años y su composición será comunicada a la Junta Electoral de Universidad.

Artículo 26. *Funciones.*

1. Con carácter general, la Comisión Electoral de Departamento tendrá como fin supervisar y resolver las incidencias que puedan producirse en los distintos procesos electorales del Departamento, actuando en primera instancia.

2. En concreto, son funciones de la Comisión Electoral de Departamento las siguientes:

a) Realizar la propuesta de la distribución interna de los puestos que corresponda en el Consejo de Departamento a cada cuerpo, sector o colectivo electoral.
b) Proclamar, cuando sea necesario, los candidatos a las elecciones que se celebren en el Departamento, y, tras la celebración de las votaciones, proclamar los candidatos electos.
c) Velar por la pureza y transparencia del proceso electoral.
d) Resolver, en primera instancia, cuantas consultas, incidencias, reclamaciones e impugnaciones se produzcan en los procesos electorales que se celebren en el Departamento.
e) Resolver las actuaciones propias del proceso electoral e interpretar las normas aplicables.
f) Proporcionar a los Presidentes de las Mesas Electorales las papeletas de votación y los sobres correspondientes, así como los censos de electores de cada Mesa Electoral.
g) Garantizar, en el ámbito de las elecciones de representantes estudiantiles en el Consejo de Departamento, el establecimiento de los oportunos mecanismos de coordinación con las Comisiones Electorales de los Centros en que imparta docencia el Departamento.
h) Ejercer cuantas otras se le otorguen en las normas que resulten aplicables.

Artículo 27. *Recursos y reclamaciones.*

1. Contra los actos del proceso electoral se podrán interponer reclamaciones. La interposición de una reclamación y su admisión a trámite dará lugar a la suspensión de la ejecutividad del acuerdo impugnado. La Comisión Electoral resolverá las reclamaciones sin paralizar el proceso electoral o, en su defecto, sin que afecte a las restantes actuaciones no cuestionadas por la reclamación.

Código Seguro De Verificación	f3l7EX5GxYiOjuGfKbuOig==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	30/04/2022 16:55:40
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	29/04/2022 14:17:15
Observaciones		Página	17/27
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=f3l7EX5GxYiOjuGfKbuOig==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

2. El plazo para presentar las reclamaciones contra el censo provisional, la lista provisional de candidatos y la proclamación provisional de electos en un procedimiento electoral, vendrá establecido en el correspondiente calendario. Contra los restantes actos del proceso electoral podrán presentarse reclamaciones en el plazo de tres días desde su notificación o publicación, en su caso.

3. Los acuerdos de la Comisión Electoral serán recurribles en alzada ante la Junta Electoral de Universidad.

CAPÍTULO II

De la elección del Consejo de Departamento

Sección 1. ª Actuaciones previas al proceso electoral

Artículo 28. *Cuerpos electorales.*

1. A efectos de la elección de los miembros del Consejo de Departamento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 de este Reglamento de funcionamiento interno, se constituirán los siguientes cuerpos electorales:

a) Cuerpo electoral del personal docente e investigador no doctor contratado a tiempo parcial.
b) Cuerpo electoral de estudiantes de grado y máster.
c) Cuerpo electoral de estudiantes de doctorado.
d) Cuerpo electoral del personal de administración y servicios.

2. En el caso de que, en aplicación de las reglas previstas en el artículo 8 de este Reglamento de funcionamiento interno, a alguno de los cuerpos, sectores o colectivos no le correspondiera proporcionalmente representación, a los solos efectos del proceso electoral y para garantizar su derecho al sufragio activo y pasivo, el Consejo de Departamento, a propuesta de la Comisión Electoral, procederá a integrarlo en algún otro cuerpo, sector o colectivo del mismo cuerpo electoral.

Artículo 29. *Aprobación del calendario electoral.*

1. Corresponde al Consejo de Departamento, a propuesta del Director, aprobar el calendario electoral aplicable a la elección de los miembros del Consejo de Departamento.

2. Corresponde al Director de Departamento la convocatoria de elecciones, previo conocimiento de la Comisión Electoral.

3. El procedimiento electoral constará de las siguientes fases:

a) Convocatoria de las elecciones.
b) Publicación del censo provisional de electores.
c) Reclamaciones al censo provisional de electores.
d) Publicación del censo definitivo de electores.
e) Presentación de candidaturas.
f) Publicación de la lista provisional de candidaturas.

Código Seguro De Verificación	f3l7EX5GxYiOjuGfKbuOig==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	30/04/2022 16:55:40
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	29/04/2022 14:17:15
Observaciones		Página	18/27
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=f3l7EX5GxYiOjuGfKbuOig==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

g) Reclamaciones a la lista provisional de candidaturas.
h) Publicación de la lista definitiva de candidaturas.
i) Sorteo de Mesas electorales.
j) Votación y escrutinio.
k) Publicación de resultados y proclamación provisional de candidatos electos.
l) Reclamaciones a los resultados y a la proclamación provisional de candidatos electos.
m) Proclamación definitiva de candidatos electos.

Artículo 30. *Censos electorales y candidaturas.*

1. La publicación de los censos electorales se hará por cuerpos, sectores o colectivos electorales.

2. Cuando un miembro de la comunidad universitaria pertenezca a más de un cuerpo electoral, sólo podrá ser elector y elegible en uno y único de ellos, siempre que se trate de un mismo proceso electoral. La adscripción a un censo se realizará atendiendo al orden de prelación profesor, personal de administración y servicios, estudiante, salvo manifestación expresa del interesado en tiempo y forma, aceptada por la Comisión Electoral. En caso de ostentar la misma condición en más de un censo, la adscripción se efectuará atendiendo a la mayor vinculación a uno de ellos.

3. Las elecciones de representantes del profesorado en los diversos órganos colegiados se realizarán en listas abiertas. A tal efecto, se presumirá la condición de candidato de todos los electores que sean elegibles en cada colectivo, salvo manifestación oportuna y expresa en sentido contrario. Las elecciones de representantes de los estudiantes y del personal de administración y servicios se realizarán en listas cerradas y bloqueadas al Consejo de Departamento. Las candidaturas se ordenarán alfabéticamente.

Artículo 31. *Mesas electorales.*

La Comisión Electoral constituirá, cuando proceda, las Mesas electorales de personal docente e investigador no doctor contratado a tiempo parcial, de los estudiantes y del personal de administración y servicios, cuya composición será la siguiente:

a) Mesa electoral del personal docente e investigador no doctor contratado a tiempo parcial: tres miembros elegidos por sorteo entre los electores de dicho cuerpo. La Mesa será presidida por el profesor más antiguo en la UVa.
b) Mesa electoral de estudiantes de grado y máster: tres estudiantes elegidos por sorteo entre los electores de cada colegio electoral. La Mesa será presidida por el estudiante del curso más elevado o, en su caso, el de más edad.
c) Mesa electoral de estudiantes de doctorado: tres estudiantes elegidos por sorteo entre los electores de cada colegio electoral. La Mesa será presidida por el estudiante de más edad.

Código Seguro De Verificación	f3l7EX5GxYiOjuGfKbuOig==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	30/04/2022 16:55:40
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	29/04/2022 14:17:15
Observaciones		Página	19/27
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=f3l7EX5GxYiOjuGfKbuOig==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

d) Mesa electoral de personal de administración y servicios: tres miembros del personal de administración y servicios elegidos por sorteo entre todos los electores de dicho cuerpo. La Mesa será presidida por el más antiguo en la UVa.

Sección 2. ª Actuaciones posteriores al proceso electoral

Artículo 32. *De la votación.*

1. El día establecido para las elecciones, las votaciones se realizarán, sin interrupción, entre las diez y las diecisiete horas, pudiendo finalizar antes de esta hora siempre que todos los electores de la lista correspondiente hubieran ejercido su derecho al voto. La votación no se iniciará o será interrumpida únicamente por causas de fuerza mayor, bajo la responsabilidad del Presidente de la Mesa, que dejará constancia de ello en el acta.

2. Cada miembro de la comunidad universitaria votará con el cuerpo electoral al que pertenece y en la mesa electoral y urna que le corresponda. A estos efectos se dispondrán tantas urnas como cuerpos, sectores o colectivos electorales existan.

3. Cada elector del sector de personal docente e investigador no doctor contratado a tiempo parcial podrá otorgar su voto a un número de candidatos no superior a los dos tercios del número total de representantes que corresponda elegir en cada cuerpo, sector o colectivo al que pertenezca en cada circunscripción. Cuando el número de puestos a elegir sea igual o inferior a dos podrá votarse al total de los mismos. Las listas de electores, de las que se habrán eliminado los nombres de aquellos que hayan manifestado por escrito a la Comisión Electoral su renuncia a ser elegibles, tendrán la consideración de papeleta electoral. Resultarán sucesivamente elegidos quienes obtengan más votos, resolviéndose los empates con criterios de mayor antigüedad en el cuerpo electoral y edad, por este orden.

4. Los estudiantes y el personal de administración y servicios elegirán a sus representantes en el Consejo de Departamento mediante un sistema de listas cerradas y bloqueadas. En este caso, las candidaturas se presentarán completas, con suplentes cuando proceda y con aceptación expresa de sus integrantes. La asignación de puestos de cada lista, de no existir regulación expresa en otro sentido, se efectuará en proporción a los votos obtenidos sobre el total emitido.

Artículo 33. *Del voto.*

1. El voto es personal e indelegable.

2. La Comisión Electoral habilitará y hará público, con antelación suficiente, el sistema de voto anticipado que permita a todos los miembros de la comunidad universitaria del Departamento con derecho a sufragio ejercer éste con las suficientes garantías.

Código Seguro De Verificación	f3l7EX5GxYiOjuGfKbuOig==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	30/04/2022 16:55:40
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	29/04/2022 14:17:15
Observaciones		Página	20/27
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=f3l7EX5GxYiOjuGfKbuOig==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

Artículo 34. *El escrutinio.*

1. Concluida la votación, se procederá al escrutinio de los votos, que será público. Se considerarán nulas las papeletas de voto emitidas con enmiendas, adiciones o tachaduras y, en el caso de listas abiertas, aquéllas en las que conste un número de marcas superior al número máximo de candidatos que el elector pueda votar. Igualmente, serán considerados nulos los votos emitidos en sobre o papeleta diferente del modelo oficial, así como el emitido en papeleta sin sobre. Cuando el sobre de votación tenga más de una papeleta, se procederá a eliminar todas menos una cuando éstas sean del mismo signo, y se considerará voto nulo cuando contenga papeletas de distinto signo. Se considerará voto en blanco el sobre que no contenga papeleta o el emitido en papeleta oficial que no contenga indicación a favor de ninguno de los candidatos cuando esta sea necesaria. En caso de discrepancia sobre la consideración del voto resolverá la Comisión Electoral.

2. Efectuado el escrutinio, los Presidentes de las Mesas recogerán los resultados en actas separadas para cada cuerpo, sector o colectivo, especificándose en ellas el número de votos obtenidos por personas y candidaturas, según proceda, así como las incidencias que se hubieran producido. Acto seguido, el Presidente de cada Mesa comunicará y hará entrega al Presidente de la Comisión Electoral de los resultados recogidos en dichas actas, firmadas por todos los componentes de la Mesa, junto a las papeletas nulas o impugnadas, sobre las que no exista acuerdo en la Mesa, y los listados de control de las votaciones.

Artículo 35. *La proclamación de resultados.*

1. La Comisión Electoral, antes de transcurridas las veinticuatro horas siguientes a la finalización de la votación, hará públicos los resultados provisionales de las elecciones al Consejo de Departamento en los distintos cuerpos electorales y proclamará provisionalmente los candidatos electos en cada cuerpo, sector o colectivo.

2. La Comisión Electoral abrirá un plazo para la presentación de reclamaciones, transcurrido el cual las resolverá, de acuerdo con los plazos establecidos en el calendario electoral, proclamando después los resultados definitivos.

3. En el caso de que el número de candidatos a la elección del Consejo de Departamento por cada uno de los cuerpos, sectores o colectivos sea igual o inferior que el de los puestos a elegir, se proclamarán electos sin necesidad de realizar la votación correspondiente.

Artículo 36. *Constitución del Consejo de Departamento.*

1. En el plazo máximo de siete días a contar desde la proclamación de los resultados definitivos se convocará y constituirá el Consejo de Departamento con los miembros natos y electos.

Código Seguro De Verificación	f3l7EX5GxYiOjuGfKbuOig==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	30/04/2022 16:55:40
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	29/04/2022 14:17:15
Observaciones		Página	21/27
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=f3l7EX5GxYiOjuGfKbuOig==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

2. Hasta que dicha constitución se produzca continuarán en funciones el Consejo de Departamento saliente, así como sus Comisiones.

CAPÍTULO III

De la elección del Director de Departamento

Artículo 37. *De la sesión de investidura.*

1. Constituido el nuevo Consejo de Departamento, y en la misma sesión, se procederá a aprobar la convocatoria de la elección a Director y el correspondiente calendario electoral. Se procederá de igual manera cuando esté vacante el cargo de Director por alguna de las causas previstas en este Reglamento.

2. La sesión extraordinaria del Consejo de Departamento para la elección de Director habrá de celebrarse en el plazo comprendido entre los diez y los veinte días siguientes al día de la convocatoria.

3. La elección del Director de Departamento será presidida por el Director del Departamento en funciones. No obstante, si este fuera candidato, será sustituido por el miembro del Consejo de Departamento de mayor categoría académica, antigüedad en el Departamento y edad, por este orden.

4. Los electores que no puedan en dicha sesión extraordinaria ejercer personalmente el derecho al voto, podrán hacerlo de forma anticipada en las condiciones establecidas por la Comisión Electoral.

Artículo 38. *Requisitos de los candidatos.*

1. El Director de cada Departamento será elegido, de acuerdo con la ley, entre el profesorado doctor con vinculación permanente a la Universidad perteneciente al Departamento.

2. Para ser candidato a Director de Departamento será precisa la presentación de la candidatura ante la Comisión Electoral, por escrito, en los siete días siguientes al de la convocatoria de la sesión extraordinaria aludida en el artículo anterior.

3. Transcurrido dicho plazo, no se admitirán nuevas candidaturas, y la Comisión Electoral hará públicas las presentadas en el Tablón Electrónico de Anuncios de la Universidad en el espacio reservado a procesos electorales, que se considerarán definitivas, salvo que se presenten reclamaciones en el plazo de dos días. La Comisión Electoral resolverá las reclamaciones en el día siguiente, publicándose a continuación las candidaturas definitivas.

Artículo 39. *De la elección.*

1. Previo sorteo del orden de intervención, los candidatos a Director de Departamento dispondrán de un tiempo máximo de 15 minutos para exponer, si así lo desearan, las líneas generales de su programa de actuación y responderán a cuantas preguntas formulen los miembros del Consejo de Departamento.

2. Concluidos los debates, se procederá a la votación, que será secreta, por todos los miembros del Consejo de Departamento. Al término de la emisión del sufragio por

Código Seguro De Verificación	f3l7EX5GxYiOjuGfKbuOig==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	30/04/2022 16:55:40
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	29/04/2022 14:17:15
Observaciones		Página	22/27
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=f3l7EX5GxYiOjuGfKbuOig==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

todos los presentes, el Secretario de Departamento introducirá en la urna los votos emitidos de forma anticipada.

3. Terminada la votación se procederá al escrutinio en el mismo acto, de acuerdo con el sistema de doble vuelta. Será elegido Director de Departamento quien hubiera obtenido el voto de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Departamento en esta primera vuelta. Si ningún candidato alcanzara dicho respaldo, se suspenderá la sesión, reanudándose en un plazo máximo de 24 horas, procediéndose entonces a una segunda votación con el mismo objeto. Para resultar elegido en esta segunda vuelta a la que, de haber varios candidatos, sólo podrán concurrir los dos más votados en la primera, bastará la mayoría simple. En caso de empate se repetirá la votación hasta dos veces más con intervalos de tiempo decrecientes y, de persistir, resultará elegido el más antiguo en el cuerpo o, en su caso, el de más edad. En el supuesto de un solo candidato se celebrará votación y se contabilizarán los votos positivos, los negativos y el voto en blanco. En tal caso, en segunda vuelta, el candidato resultará elegido si obtiene más votos a favor que en contra y siempre que la suma de ambos sea superior a la suma de los votos en blanco y los votos nulos.

Artículo 40. *De la proclamación de resultados.*

1. El Secretario de Departamento en funciones elevará inmediatamente la propuesta al Rector, para que se proceda al correspondiente nombramiento.

2. Si no se presentasen candidatos o si ninguno de ellos fuese elegido, se convocarán nuevas elecciones en un plazo no superior a tres meses y se repetirá todo el proceso electoral descrito en el presente Reglamento.

Artículo 41. *Del nombramiento del Secretario.*

El Director de Departamento, una vez tomada posesión, propondrá el nombramiento del Secretario de Departamento. Tanto el nombramiento como el cese del Secretario de Departamento, deberán comunicarse al Consejo de Departamento.

Artículo 42. *Del cese.*

1. El Director de Departamento cesará tras la convocatoria de elecciones al Consejo de Departamento; cuando prospere una moción de censura, de acuerdo con el procedimiento previsto en este Reglamento; por dimisión, incapacidad o cualquier otra causa que a juicio de los dos tercios del Consejo de Departamento le impida el ejercicio de sus funciones. En estos casos el mandato del Director elegido se limitará al tiempo que restaba al anterior para terminar su mandato.

2. El Director de Departamento cesante continuará en funciones, en su caso, hasta la toma de posesión del nuevo Director.

3. El Secretario de Departamento cesa con el Director de Departamento, sin perjuicio de continuar ejerciendo sus funciones hasta la toma de posesión del nuevo Secretario de Departamento.

Código Seguro De Verificación	f3l7EX5GxYiOjuGfKbuOig==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	30/04/2022 16:55:40
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	29/04/2022 14:17:15
Observaciones		Página	23/27
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=f3l7EX5GxYiOjuGfKbuOig==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

Artículo 43. *De la moción de censura.*

1. El Director de Departamento podrá ser removido mediante moción de censura.

2. La moción de censura, para ser tramitada, deberá suscribirse por un tercio de los miembros del Consejo de Departamento e incluir el nombre de quien se proponga como nuevo Director.

3. Si la moción de censura reuniera los requisitos anteriores, el Director de Departamento o quien haga sus veces convocará un Consejo de Departamento extraordinario con este único punto de orden del día, en un plazo máximo de quince días.

4. La sesión será presidida por el profesor a tiempo completo de mayor categoría académica, antigüedad en el Consejo de Departamento y edad, por ese orden, que no haya firmado la moción de censura, actuando como Secretario el profesor a tiempo completo de menor edad e idénticas características.

5. Se abrirá el debate con la intervención del candidato propuesto y, en su caso, del Director de Departamento, procediéndose a la votación en los mismos términos señalados en el artículo 39.2 de este Reglamento.

6. Si la moción de censura obtuviera el voto favorable de la mayoría absoluta del Consejo de Departamento, será proclamado Director de Departamento electo el que figuraba propuesto en la moción de censura. El Secretario de Departamento en funciones procederá a elevar inmediatamente la propuesta de nombramiento del nuevo Director al Rector.

7. El mandato del Director de Departamento elegido se limitará al tiempo que restaba al revocado para terminar su mandato.

8. Si la moción de censura no obtuviera los votos necesarios, se considerará rechazada y los firmantes de la misma no podrán presentar otra moción de censura con el mismo candidato durante el resto del mandato del Director de Departamento, y con cualquier otro candidato dentro de los doce meses siguientes a contar desde la presentación de la rechazada. Se exceptúa de lo anterior el supuesto en que se hubiere procedido a nueva elección de Director de Departamento.

TÍTULO IV
DE LAS SECCIONES DEPARTAMENTALES

Artículo 44. *Secciones Departamentales.*

1. Cuando el Departamento imparta docencia en más de una Facultad o Escuela o integre más de un área de conocimiento, podrá organizarse en Secciones Departamentales. En todo caso, se crearán Secciones Departamentales en los distintos campus.

2. El Departamento se organiza, inicialmente, en las siguientes Secciones Departamentales:

a) Química Física en la Facultad de Ciencias de Valladolid

Código Seguro De Verificación	f3l7EX5GxYiOjuGfKbuOig==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	30/04/2022 16:55:40
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	29/04/2022 14:17:15
Observaciones		Página	24/27
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=f3l7EX5GxYiOjuGfKbuOig==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

b) Química Inorgánica en la Facultad de Ciencias de Valladolid

c) Química Inorgánica en la Escuela de Ingenierías Industriales de Valladolid.

Artículo 45. *Composición de las Secciones Departamentales.*

1. Las Secciones Departamentales están formadas por los correspondientes profesores del Departamento, de una o varias de sus áreas de conocimiento, del mismo Centro o del mismo campus.

2. Cada Sección Departamental dispone de un Coordinador y un Consejo de Sección. Cuando proceda, la composición de este último será equivalente a la del Consejo de Departamento, y se ajustará a las reglas establecidas en este Reglamento de funcionamiento interno respecto a la composición del mismo.

Artículo 46. *Funcionamiento de las Secciones Departamentales.*

1. Los Consejos de Secciones Departamentales se convocarán por escrito con una antelación mínima de dos días.

2. Los Consejos de Secciones Departamentales estarán válidamente constituidos en primera convocatoria con la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros, y en segunda convocatoria, que tendrá lugar quince minutos después, aunque no se diga de modo expreso, cuando estén presentes, al menos, una tercera parte de los mismos. Se requerirá, en todo caso, la presencia del Coordinador de la Sección.

3. Los Consejos de Secciones Departamentales redactarán sus informes, propuestas y recomendaciones en un acta que será elevada al Pleno del Consejo de Departamento.

4. En su caso, los Consejos de Secciones Departamentales darán cuenta al Pleno del Departamento de sus acuerdos.

5. Las Secciones Departamentales disponen del grado suficiente de autonomía funcional, organizativa y económica para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de la debida coordinación del Departamento en su conjunto. A tales efectos, en la distribución de los medios de apoyo administrativo, técnico y económico disponibles en el Departamento, se tendrán en cuenta criterios objetivos de dispersión, distancia y proporcionalidad con la carga docente asignada a cada Sección Departamental y los créditos matriculados. En todo caso, deberá asegurarse la atención a las necesidades mínimas de las Secciones Departamentales y su profesorado.

6. Las Secciones Departamentales en diversos Centros del mismo campus podrán establecer formas específicas de coordinación para su mejor organización y funcionamiento.

Código Seguro De Verificación	f3l7EX5GxYiOjuGfKbuOig==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	30/04/2022 16:55:40
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	29/04/2022 14:17:15
Observaciones		Página	25/27
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=f3l7EX5GxYiOjuGfKbuOig==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

TÍTULO V

DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO

Artículo 47. *La propuesta de reforma del Reglamento de funcionamiento interno.*

1. La iniciativa para la reforma de este Reglamento de funcionamiento interno podrá ser planteada por un tercio de los miembros del Consejo de Departamento o por el Director, si así lo considerase necesario.

2. Las propuestas de reforma de este Reglamento de funcionamiento interno deberán estar debidamente articuladas y motivadas. Las propuestas de reforma se presentarán en la Secretaría del Departamento. La modificación será sometida a discusión en el Pleno del Consejo de Departamento y será remitida a todos sus miembros al menos con ocho días de antelación.

3. No podrá presentarse ninguna propuesta de reforma del Reglamento de funcionamiento interno en los tres meses anteriores a la elección de Director de Departamento o del Consejo de Departamento.

Artículo 48. *El debate de la propuesta de reforma del Reglamento de funcionamiento interno.*

1. Las propuestas serán sometidas a votación para su toma en consideración en el Pleno del Consejo de Departamento. De recibir los votos favorables de los dos quintos de sus miembros, se abrirá un plazo de quince días para la presentación de enmiendas.

2. El Pleno del Consejo de Departamento procederá al debate y votación de las propuestas y, si las hubiere, de las enmiendas, aprobándose el texto que obtuviese la mayoría de los votos. La propuesta global de reforma será sometida a votación y se entenderá aprobada al obtener el voto de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Departamento. En caso contrario, la propuesta de reforma se considerará rechazada, no pudiendo presentarse una reforma idéntica hasta que transcurra un plazo de dos años.

Disposición adicional primera. *Régimen supletorio.*

En todo lo no dispuesto en este Reglamento, será de aplicación supletoria lo dispuesto en los Estatutos de la UVa y la regulación prevista con carácter básico en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Disposición adicional segunda. *Términos y plazos del proceso electoral.*

Todos los actos previstos en el calendario electoral deberán realizarse durante el periodo lectivo del curso académico correspondiente al de la fecha de convocatoria de las elecciones.

Código Seguro De Verificación	f3l7EX5GxYiOjuGfKbuOig==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	30/04/2022 16:55:40
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	29/04/2022 14:17:15
Observaciones		Página	26/27
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=f3l7EX5GxYiOjuGfKbuOig==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

Disposición adicional tercera. *Adaptación gramatical por razón de género.*

En coherencia con el valor de la igualdad de género asumido por la UVa, todas las denominaciones que en este reglamento se efectúan en género masculino, cuando no hayan sido sustituidas por términos genéricos, se entenderán hechas indistintamente en género femenino.

Disposición transitoria primera. *Del mandato del Consejo de Departamento.*

El mandato del Consejo de Departamento elegido con anterioridad a la aprobación de este Reglamento de funcionamiento interno de acuerdo con el procedimiento legal vigente, continuará de forma ordinaria hasta su finalización.

Disposición transitoria segunda. *Del mandato del Director*.

El mandato del Director elegido con anterioridad a la aprobación de este Reglamento de funcionamiento interno de acuerdo con el procedimiento legal vigente, continuará de forma ordinaria hasta su finalización.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

A la entrada en vigor del presente Reglamento, quedará derogado el Reglamento de Régimen Interno del Departamento aprobado por la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno de fecha 21 de julio de 2006.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Tablón Electrónico de Anuncios de la UVa.

Código Seguro De Verificación	f3l7EX5GxYiOjuGfKbuOig==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	30/04/2022 16:55:40
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	29/04/2022 14:17:15
Observaciones		Página	27/27
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=f3l7EX5GxYiOjuGfKbuOig==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

Universidad de Valladolid
Secretaría General

EJECUCIÓN DE ACUERDOS

De Secretaria General

A Sr. Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia

La Comisión Permanente del Consejo de Gobierno de esta Universidad, en sesión celebrada el día 26 de abril de 2022, acordó ratificar los siguientes convenios:

- Convenio de colaboración entre la Universidad de la Rioja, la Fundación Dialnet y la Universidad de Valladolid para el desarrollo del Proyecto Dialnet portal de la investigación.

- Convenio entre la Universidad de Valladolid y NTT Data Spain, S.L.U.

Vº Bº
La Presidenta de la Comisión
Fdo.: Mª Teresa Parra Santos

La Secretaria General
Fdo.: Helena Villarejo Galende

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa en el plazo de dos meses que, en todo caso, no podrá formalizarse hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del de reposición. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el Tablón Electrónico de Anuncios de la Universidad, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y siguiente de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con los artículos 6.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y 230 de los Estatutos de la Universidad.

Código Seguro De Verificación	/pwOSCRaFn403qBccP34tQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	30/04/2022 16:55:34
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	29/04/2022 14:17:11
Observaciones		Página	1/1
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=/pwOSCRaFn403qBccP34tQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

Universidad de Valladolid
Secretaría General

EJECUCIÓN DE ACUERDOS

De Secretaria General

A Sr. Vicerrectora de Ordenación Académica

La Comisión Permanente del Consejo de Gobierno de esta Universidad, en sesión celebrada el día 26 de abril de 2022, acordó ratificar el Convenio de colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Valladolid y la Universidad de Valladolid para el desarrollo del Máster universitario oficial en economía de la cultura y gestión cultural.

Vº Bº
La Presidenta de la Comisión
Fdo.: Mª Teresa Parra Santos

La Secretaria General
Fdo.: Helena Villarejo Galende

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa en el plazo de dos meses que, en todo caso, no podrá formalizarse hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del de reposición. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el Tablón Electrónico de Anuncios de la Universidad, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y siguiente de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con los artículos 6.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y 230 de los Estatutos de la Universidad.

Código Seguro De Verificación	01cRSEnpeGsEXKmQDuy0wg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	30/04/2022 16:55:43
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	29/04/2022 14:17:17
Observaciones		Página	1/1
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=01cRSEnpeGsEXKmQDuy0wg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

Universidad de Valladolid
Secretaría General

EJECUCIÓN DE ACUERDOS

De Secretaria General

A Sr. Vicerrectora de Ordenación Académica

La Comisión Permanente del Consejo de Gobierno de esta Universidad, en sesión celebrada el día 26 de abril de 2022, acordó aprobar el Calendario Académico para el curso 2022/2023, que se adjunta como anexo.

Vº Bº
La Presidenta de la Comisión
Fdo.: Mª Teresa Parra Santos

La Secretaria General
Fdo.: Helena Villarejo Galende

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa en el plazo de dos meses que, en todo caso, no podrá formalizarse hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del de reposición. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el Tablón Electrónico de Anuncios de la Universidad, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y siguiente de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con los artículos 6.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y 230 de los Estatutos de la Universidad.

Código Seguro De Verificación	OPkCDyw5tqiuTPbATgf75w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	30/04/2022 16:55:35
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	29/04/2022 14:17:12
Observaciones		Página	1/14
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=OPkCDyw5tqiuTPbATgf75w==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

Universidad de Valladolid

CALENDARIO CURSO ACADÉMICO 2022-2023

El calendario de actividades docentes es el marco temporal en el que se desarrolla la planificación del conjunto de las diversas actividades formativas, incluyendo las correspondientes pruebas de evaluación, en las titulaciones oficiales que se imparten en la Universidad de Valladolid.

A este calendario de actividades lectivas se incorporarán las fiestas nacionales, autonómicas y locales fijadas en el calendario laboral, así como las fiestas patronales de cada Centro, en el día que fije la correspondiente Junta de Centro.

Para el curso 2022-2023, este calendario se ajusta a los siguientes principios:

- El curso se divide en dos cuatrimestres, en los cuales se fijan de modo común para todos los estudios universitarios las fechas de referencia de inicio y final de actividades lectivas, así como de la correspondiente entrega de actas en primera y segunda convocatoria.
- Se respetará un mínimo de 14 semanas lectivas con docencia por cuatrimestre y se procurará mantener la distribución homogénea de semanas por cuatrimestre.
- Se respetará un período de preparación de pruebas finales de, al menos, tres días por cuatrimestre. En este curso, los días 7 y 9 de diciembre, únicos lectivos dentro de la semana del 5 al 11, se dedicarán a preparación de exámenes en el primer cuatrimestre. En el segundo cuatrimestre, los días dedicados a la preparación serán del 25 al 29 de mayo.
- El periodo de las pruebas de evaluación se adelantará antes de vacaciones de Navidad, a ser posible, una semana.
- El periodo lectivo, incluidas las pruebas de evaluación, finalizará en junio.
- Con carácter general, el curso académico comienza el día 5 de septiembre de 2022 para títulos de grado. De forma excepcional, podrá comenzar el día 12 de septiembre de 2022, previo acuerdo de la Junta de Centro y comunicación al Vicerrectorado de Ordenación Académica de las fechas de inicio del curso e inicio del periodo de pruebas finales del primer cuatrimestre antes de comenzar a grabar los horarios en la aplicación del POD.
- El curso académico comienza el día 19 de septiembre de 2022 para títulos de máster.
- El cierre de actas del primer cuatrimestre será el 30 de enero y el 14 de febrero de 2023.

Código Seguro De Verificación	OPkCDyw5tqiuTPbATgf75w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	30/04/2022 16:55:35
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	29/04/2022 14:17:12
Observaciones		Página	2/14
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=OPkCDyw5tqiuTPbATgf75w==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

- El inicio del segundo cuatrimestre tendrá lugar el 13 de febrero de 2023.
- El cierre de actas del segundo cuatrimestre será el 21 de junio y el 5 de julio de 2023.
- El cierre de actas de los TFG y TFM será el 7 y el 26 de julio de 2023. Se podrá extender la fecha límite del cierre de actas extraordinario al 29 de septiembre de 2023 mediante la propuesta de Comité de Título y posterior aprobación en Junta de Centro, debiendo comunicar dicha circunstancia al Vicerrectorado de Ordenación Académica.
- Dentro del marco general contemplado en este calendario de actividades académicas, corresponde a los Centros organizar el calendario según sus particularidades. El acuerdo del centro será adoptado por la Junta de Centro, garantizando la participación de los representantes de los estudiantes.
- Corresponde también a los Centros, a través de sus órganos de gobierno responsables de la coordinación de las actividades docentes, establecer la programación concreta de las metodologías docentes y sistemas de evaluación previstos en sus planes de estudio, así como las correspondientes fechas de referencia particulares. Este procedimiento se ajustará a lo establecido en el RD 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario. La información al respecto deberá ser publicada en las correspondientes Guías Académicas con antelación al periodo de matrícula.
- La programación aprobada por la Junta de Centro será comunicada al Vicerrectorado de Ordenación Académica con fecha límite 30 de junio de 2022.

Código Seguro De Verificación	OPkCDyw5tqiuTPbATgf75w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	30/04/2022 16:55:35
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	29/04/2022 14:17:12
Observaciones		Página	3/14
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=OPkCDyw5tqiuTPbATgf75w==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

CALENDARIO ACADÉMICO 2022-2023

SEPTIEMBRE						
L	M	M	J	V	S	D
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30		

OCTUBRE						
L	M	M	J	V	S	D
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

NOVIEMBRE						
L	M	M	J	V	S	D
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30				

DICIEMBRE						
L	M	M	J	V	S	D
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

ENERO						
L	M	M	J	V	S	D
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

FEBRERO						
L	M	M	J	V	S	D
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28					

MARZO						
L	M	M	J	V	S	D
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

ABRIL						
L	M	M	J	V	S	D
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30

MAYO						
L	M	M	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

JUNIO						
L	M	M	J	V	S	D
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30		

JULIO						
L	M	M	J	V	S	D
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

AGOSTO						
L	M	M	J	V	S	D
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

Apertura solemne del curso académico: XX de septiembre de 2022

XX	Día no lectivo
	Inicio de la actividad lectiva de Grado
	Inicio de la actividad lectiva de Máster
	Inicio de la actividad lectiva del Segundo Cuatrimestre
	Periodo de estudio
	Día de antes de fecha límite de entrega de Actas – Sin exámenes
	Fecha límite de entrega de Actas
	Fecha límite de entrega de actas de TFG y TFM

Código Seguro De Verificación	OPkCDyw5tqiuTPbATgf75w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	30/04/2022 16:55:35
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	29/04/2022 14:17:12
Observaciones		Página	4/14
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=OPkCDyw5tqiuTPbATgf75w==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

CALENDARIO ACADÉMICO 2022-2023

Comienzo del curso académico: El 5 ó el 12 de septiembre de 2022 en todos los grados.

PRIMER CUATRIMESTRE:

Periodo lectivo[1] para el desarrollo de las clases presenciales y exámenes: Hasta el 10 de febrero de 2023.

Cierre de actas del primer cuatrimestre: 30 de enero y 14 de febrero de 2023.

SEGUNDO CUATRIMESTRE:

Periodo lectivo para el desarrollo de las clases presenciales y exámenes: Del 13 de febrero al 30 de junio de 2023.

Cierre de actas del segundo cuatrimestre: 21 de junio y 5 de julio de 2023.

Cierre de actas del TFG y TFM: 7 y 26 de julio de 2023.

Periodo de actividades académicas de Máster

PRIMER CUATRIMESTRE:

Periodo lectivo para el desarrollo de las clases presenciales y exámenes: Del 19 de septiembre 2022 al 10 de febrero de 2023.

SEGUNDO CUATRIMESTRE:

Periodo lectivo para el desarrollo de las clases presenciales y exámenes: Del 13 de febrero al 30 de junio de 2023.

(1) Queda al criterio de los centros que realicen la convocatoria extraordinaria de exámenes de máster en julio, que se pueda iniciar la docencia del segundo cuatrimestre a partir del 30 de enero de 2023.

Periodo de actividad académica de Doctorado

El curso académico en el ámbito de los estudios de doctorado se extenderá desde el 1 de octubre de 2022 hasta el 30 de septiembre de 2023.

Código Seguro De Verificación	OPkCDyw5tqiuTPbATgf75w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	30/04/2022 16:55:35
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	29/04/2022 14:17:12
Observaciones		Página	5/14
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=OPkCDyw5tqiuTPbATgf75w==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

CALENDARIO ACADÉMICO 2022-2023

FECHAS LÍMITE DE ENTREGA DE ACTAS

Estudios de Grado

Semestre	1ª convocatoria	2ª convocatoria
1º	30/01/2023	14/02/2023
2º	21/06/2023	05/07/2023
Anuales	21/06/2023	05/07/2023

Estudios de Máster Oficial *(1)*

Semestre	1ª convocatoria	2ª convocatoria
1º	30/01/2023	05/07/2023
2º	21/06/2023	05/07/2023
Anuales	21/06/2023	05/07/2023

(1) Los centros podrán programar la segunda convocatoria de evaluación dentro del periodo de las semanas correspondientes a cada cuatrimestre. En este caso, las fechas límite de entrega de actas serán las mismas que las establecidas para los estudios de grado (14 de febrero y 5 de julio de 2023 respectivamente).

Trabajos Fin de Grado (TFG) y Trabajos de Fin de Máster (TFM) *(2)*

1ª convocatoria	2ª convocatoria *(3)*
7/07/2023	26/07/2023

(2) Los TFG y los TFM se podrán matricular y presentar a lo largo de todo el curso académico en los plazos que determinen los centros, de acuerdo con el reglamento de TFG y TFM.

(3) En los Trabajos de Fin de Máster, y en los Trabajos de Fin de Grado de los títulos en los que los estudiantes realicen prácticas curriculares en julio y agosto o previa propuesta de Comité de Título, se podrá extender la fecha límite del cierre de actas al 29/09/2023, debiendo comunicar el acuerdo de Junta de Centro al Vicerrectorado de Ordenación Académica.

PLAZOS DE MATRÍCULA Y OTROS TRÁMITES: ESTUDIOS DE GRADO

Plazos de Matrícula ordinaria

1. **Primer periodo:**
   1.1. Estudiantes de nuevo ingreso:

   Pendiente de aprobación por la Comisión Coordinadora de Distrito Único de Castilla y León

   1.2. Estudiantes matriculados en cursos anteriores en la UVa que vayan a continuar los mismos estudios: del 28 de junio al 14 de julio de 2022.

Código Seguro De Verificación	OPkCDyw5tqiuTPbATgf75w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	30/04/2022 16:55:35
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	29/04/2022 14:17:12
Observaciones		Página	6/14
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=OPkCDyw5tqiuTPbATgf75w==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

Modificaciones de matrícula: En el plazo establecido en la Normativa de matrícula y devolución de precios públicos de la UVa. **No obstante, se establece un plazo de auto-modificación de matrícula:** del 15 al 19 de julio de 2022.

2. **Segundo periodo:** del 31 de enero al 9 de febrero de 2023.
   Modificaciones de matrícula: En el plazo establecido en la Normativa de matrícula y devolución de precios públicos de la UVa.

Solicitud de condición estudiante a tiempo parcial:

Plazo de presentación de solicitudes: del 6 al 17 de junio de 2022.

Convocatoria Extraordinaria de Fin de Carrera

- **Solicitud y matrícula de convocatoria extraordinaria de fin de carrera:**
  - Dentro de los plazos de matrícula establecidos en el apartado 1.2. En este periodo enviarán en la Secretaría Administrativa de su Centro la solicitud debidamente cumplimentada
- **Exámenes:**
  Todas las asignaturas:
  Cualquier fecha anterior al cierre de actas de convocatoria extraordinaria de fin de carrera, a decisión del Centro.

  TFG:
  Cualquier fecha anterior al cierre de actas de convocatoria extraordinaria de fin de carrera, a decisión del Centro.
- **Entrega de actas:**
  Todas las asignaturas: hasta el 22 de noviembre del 2022.

  TFG: hasta 22 de diciembre de 2022.

Solicitudes de reconocimiento y transferencia de créditos

- Durante el correspondiente periodo de matrícula.

Solicitud de Tribunal de compensación (Art. 53 del ROA)

- **Primer plazo de solicitud:**
  Del 5 al 9 de septiembre de 2022. (Si se mantiene la fecha de inicio en el 5 de septiembre).

  Del 12 al 16 de septiembre de 2022. (Si se mantiene la fecha de inicio en el 12 de septiembre).
- **Segundo plazo de solicitud:** del 15 al 21 de febrero de 2023.
- **Tercer plazo de solicitud:** del 6 al 12 de julio de 2023.

Código Seguro De Verificación	OPkCDyw5tqiuTPbATgf75w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	30/04/2022 16:55:35
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	29/04/2022 14:17:12
Observaciones		Página	7/14
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=OPkCDyw5tqiuTPbATgf75w==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

CALENDARIO ACADÉMICO 2022-2023

Solicitud de admisión para continuar estudios universitarios oficiales (Grado)

- Del 12 de mayo al 23 de junio de 2022.
- Instrucciones específicas para tramitar estas solicitudes:
  1. Solamente se valorarán aquellos méritos alegados y cumplidos hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.
  2. En las resoluciones favorables a la admisión de estos estudiantes se determinará el plazo para formalizar la matrícula, que deberá ajustarse, preferentemente, a alguno de los fijados con anterioridad para los estudiantes matriculados en la universidad en cursos anteriores y que vayan a continuar los mismos estudios.
  3. Los centros podrán establecer un nuevo plazo de presentación de solicitudes para aquellas titulaciones en las que hayan quedado plazas vacantes una vez finalizado este proceso.

Solicitud para realizar Cursos de Adaptación al Grado (Puente)

- **Plazo de solicitud** *(1)*: del 10 al 19 de mayo de 2022.
- **Publicación del listado de admitidos:** 7 de junio de 2022.
- **Plazo de presentación de documentación para el reconocimiento de créditos y, en su caso, de acreditación de experiencia profesional:** del 8 al 17 de junio de 2022.
- **Plazo de matrícula:** del 28 de junio al 14 de julio de 2022.

(1) Los centros podrán establecer un nuevo plazo de presentación de solicitudes para aquellas titulaciones en las que hayan quedado plazas vacantes una vez finalizado este proceso.

Código Seguro De Verificación	OPkCDyw5tqiuTPbATgf75w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	30/04/2022 16:55:35
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	29/04/2022 14:17:12
Observaciones		Página	8/14
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=OPkCDyw5tqiuTPbATgf75w==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

CALENDARIO ACADÉMICO 2022-2023

PLAZOS DE MATRÍCULA Y OTROS TRÁMITES: MÁSTERES OFICIALES

Preinscripción y Primer Periodo de Matrícula

1. ESTUDIANTES DE NUEVO INGRESO [1]:

MÁSTERES GENERALES:

- **Primer plazo**
  - **Preinscripción:** del 24 de enero al 18 de marzo de 2022
  - **Listado de Admitidos:** 24 de marzo de 2022
  - **Matrícula:** del 25 de marzo al 29 de marzo de 2022

- **Segundo plazo**
  - **Preinscripción:** del 25 de marzo al 15 de julio de 2022
  - **Listado de Admitidos:** 21 de julio de 2022
  - **Matrícula:** del 22 al 26 de julio de 2022

- **Tercer plazo**
  - **Preinscripción:** del 22 de julio al 2 de septiembre de 2022
  - **Lista de admitidos:** 9 de septiembre de 2022
  - **Matrícula:** del 12 al 16 de septiembre de 2022

MÁSTER UNIVERSITARIO EN PROFESOR DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y BACHILLERATO, FORMACIÓN PROFESIONAL Y ENSEÑANZAS DE IDIOMAS (MPSO):

- **Primer plazo**
  - **Preinscripción:** del 3 de mayo al 15 de julio de 2022
  - **Listado de Admitidos:** 21 de julio de 2022
  - **Matrícula:** del 22 al 26 de julio de 2022

- **Segundo plazo**
  - **Preinscripción:** del 22 de julio al 2 de septiembre de 2022
  - **Lista de admitidos:** 9 de septiembre de 2022
  - **Matrícula:** del 12 al 16 de septiembre de 2022

[1] Solicitudes en periodo extraordinario de admisión: Las solicitudes presentadas fuera de los plazos ordinarios de preinscripción que figuran en este Apartado 1 solo podrán ser consideradas si quedaran plazas vacantes en las titulaciones ofertadas, una vez resueltas las solicitudes efectuadas en plazo.

2. ESTUDIANTES QUE CONTINUAN ESTUDIOS:

- Los alumnos que no son de nuevo ingreso (continúan estudios) se matricularán en el último plazo del primer periodo de matrícula: del 12 al 16 de septiembre de 2022.

3. PRIMER PERIODO DE MODIFICACIÓN DE MATRÍCULA:

- En los 7 días siguientes al del inicio de la actividad académica del primer cuatrimestre.

Código Seguro De Verificación	OPkCDyw5tqiuTPbATgf75w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	30/04/2022 16:55:35
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	29/04/2022 14:17:12
Observaciones		Página	9/14
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=OPkCDyw5tqiuTPbATgf75w==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

CALENDARIO ACADÉMICO 2022-2023

Segundo Periodo de Matrícula

- **Segundo periodo de matrícula:** del 6 al 10 de febrero de 2023.
- **Segundo periodo de modificación de matrícula:** En los 7 días siguientes al del inicio de la actividad académica del segundo cuatrimestre.

Solicitud de condición estudiante a tiempo parcial:

- **Plazo de presentación de solicitudes:** Desde la publicación del listado de admitidos hasta el último día de matrícula del plazo correspondiente: del 24 de marzo al 29 de marzo de 2022, del 21 de julio al 26 de julio de 2022 y del 9 de septiembre al 16 de septiembre de 2022.

Convocatoria extraordinaria fin de máster

- **Matrícula y solicitud de convocatoria extraordinaria de fin de máster:**

  Se matricularán en el último plazo del 1er periodo de matrícula: del 12 al 16 de septiembre de 2022.

  En este periodo entregarán en la secretaría administrativa de su Centro la solicitud debidamente cumplimentada.

- **Exámenes:**
  - Todas las asignaturas: cualquier fecha anterior al cierre de actas en convocatoria extraordinaria, a elección del centro.
  - TFM: cualquier fecha anterior al cierre de actas del TFM en convocatoria extraordinaria, a elección del centro.

- **Entrega de Actas:**
  - Todas las asignaturas: hasta el 22 de noviembre del 2022.
  - TFM: hasta 22 de diciembre de 2022.

Otros plazos (Máster)

- **Solicitudes de convalidación, reconocimiento y transferencia de créditos:** durante el correspondiente período de matrícula. En segundo periodo de matrícula solo para asignaturas del segundo cuatrimestre.

- **Solicitud Tribunal de Compensación:**
  - **Primer plazo de solicitud:** **del 19 al 23 de septiembre de 2022. (Si se mantiene la fecha de inicio en el 19 de septiembre).**
  - **Segundo plazo de solicitud:** del 15 al 21 de febrero de 2023.
  - **Tercer plazo de solicitud:** del 6 al 12 de julio de 2023.

Código Seguro De Verificación	OPkCDyw5tqiuTPbATgf75w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	30/04/2022 16:55:35
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	29/04/2022 14:17:12
Observaciones		Página	10/14
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=OPkCDyw5tqiuTPbATgf75w==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

CALENDARIO ACADÉMICO 2022-2023

PLAZOS DE PREINSCRIPCIÓN, ADMISIÓN, MATRÍCULA Y OTROS TRÁMITES: DOCTORADO

Preinscripción, admisión y matrícula alumnado de nuevo ingresos

- **Periodo ordinario:**
  - **Preinscripción:** del 1 al 20 de septiembre de 2022
  - **Admisión:** del 28 de septiembre al 11 de octubre de 2022
  - **Matrícula:** del 21 al 31 de octubre de 2022

- **Periodo extraordinario*, sólo para Programas de Doctorado con plazas vacantes:**
  - **Preinscripción:** del 2 al 9 de febrero de 2023
  - **Admisión:** del 14 al 20 de febrero de 2023
  - **Matrícula:** del 23 al 28 de febrero de 2023

*La formalización de la matrícula en un programa de doctorado en este periodo extraordinario no conllevará modificación del plazo establecido para la evaluación anual ordinaria de la Comisión Académica del Programa de Doctorado.

Asignación de tutor o tutora y director o directora. Compromiso documental

En el caso excepcional de que la Comisión Académica no haya asignado al director o directora de la Tesis en el momento de la admisión de los doctorandos o doctorandas, deberá realizarse dicha asignación:

a) **Para estudiantes matriculados en periodo ordinario**: antes del 31 de enero de 2023.
b) **Para estudiantes matriculados en periodo extraordinario**: antes del 31 de mayo de 2023.

El plazo para la aceptación y firma del compromiso documental de supervisión de tesis es de 3 meses desde la formalización de la primera matrícula en el programa de doctorado.

Matrícula doctorandos y doctorandas que continúan estudios de doctorado

- **Matrícula:** del 1 al 20 de octubre de 2022

Evaluación anual

Alumnado que en el curso 2021/2022 hubiera tenido evaluación "con carencias"	Plazo máximo
Los doctorandos y doctorandas suben a su expediente en SIGMA un nuevo Plan de Investigación y acreditan en su Documento de Actividades la realización de actividades adicionales si así lo determina la Comisión Académica del Programa de Doctorado.	24/02/2023
Tutor o Tutora y Director o Directora revisan el Documento de Actividades e informan el Plan de Investigación	03/03/2023
Las Comisiones Académicas de los Programas de Doctorado efectúan la evaluación. En esta fecha se cierran las actas.	15/03/2023

Código Seguro De Verificación	OPkCDyw5tqiuTPbATgf75w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	30/04/2022 16:55:35
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	29/04/2022 14:17:12
Observaciones		Página	11/14
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=OPkCDyw5tqiuTPbATgf75w==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

Evaluación anual ordinaria	Plazo máximo
Los doctorandos y doctorandas suben a su expediente en SIGMA las actividades doctorales realizadas y el Plan de Investigación anual.	01/09/2023
Tutor o Tutora y Director o Directora revisan el Documento de Actividades e informan el Plan de Investigación	07/09/2023
Las Comisiones Académicas de los Programas de Doctorado efectúan la evaluación. En esta fecha se cierran las actas.	18/09/2023

Tesis Doctoral: Depósito, exposición pública y defensa

Se podrá solicitar el depósito de la Tesis Doctoral y será posible su defensa pública cualquier día hábil entre el 1 de octubre de 2022 y el 30 de septiembre de 2023 a excepción de:

a) Los días declarados no lectivos en este calendario académico.
b) El mes de agosto.

En ambos periodos se interrumpe el cómputo del plazo de exposición pública de la Tesis Doctoral.

DÍAS FESTIVOS

Festivos de ámbito nacional o regional:

- **12 de octubre:** Fiesta Nacional de España.
- **1 de noviembre:** Todos los Santos
- **6 de diciembre:** Día de la Constitución Española
- **8 de diciembre:** Inmaculada Concepción
- **23 de abril:** Día de Castilla y León
- **1 de mayo:** Día de los Trabajadores

Días no lectivos para toda la Universidad de Valladolid:

- **31 de octubre:** Día del docente
- **5 de diciembre:** San Nicolás de Bari (traslado).
- **27 de enero:** Fiesta de Santo Tomás de Aquino (traslado).
- **Vacaciones de Navidad:** del 23 de diciembre de 2022 al 6 de enero de 2023, ambos inclusive
- **Vacaciones de Semana Santa:** 6 y 7 de abril jueves y viernes santo (pendiente de fijar por JCyL).

Fiestas locales:

En cada campus se incorporarán los días festivos correspondientes con las fiestas locales de la capital en que está ubicado, según el calendario laboral establecido en Castilla y León.

Campus de Palencia:
2 de febrero: Las Candelas

Campus de Soria:
29 de junio: "La Saca"

Código Seguro De Verificación	OPkCDyw5tqiuTPbATgf75w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	30/04/2022 16:55:35
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	29/04/2022 14:17:12
Observaciones		Página	12/14
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=OPkCDyw5tqiuTPbATgf75w==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

2 de septiembre: San Antolín

2 de octubre: San Saturio

Campus de Segovia:
29 de junio: San Pedro
25 de octubre: San Frutos

Campus de Valladolid:
13 de mayo: San Pedro Regalado.
8 de septiembre: Virgen de San Lorenzo.

Fiesta de centro:

Las Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Escuelas celebrarán su Fiesta Patronal en las fechas correspondientes, recomendándose su traslado a los viernes. En el caso de que la fiesta patronal coincida con día festivo o período vacacional, el Centro determinará la nueva fecha a la que se traslada, comunicando dicha variación a la Secretaría General de la Universidad, que la incorporará como anexo a este calendario.

Código Seguro De Verificación	OPkCDyw5tqiuTPbATgf75w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	30/04/2022 16:55:35
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	29/04/2022 14:17:12
Observaciones		Página	13/14
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=OPkCDyw5tqiuTPbATgf75w==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

CALENDARIO ACADÉMICO 2022-2023

– ANEXO –
FIESTAS DE LOS CENTROS DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

Facultad de Traducción e Interpretación	30/09/2022	San Jerónimo
Facultad de Educación de Palencia	10/12/2022	Día Derechos Humanos Pendiente
Facultad de Medicina	21/10/2022	San Lucas (traslado)
Facultad de Ciencias	11/11/2022	San Alberto (pendiente Junta Centro)
Facultad de Derecho	17/11/2023	San Raimundo (traslado)
Facultad de Educación y Trabajo Social	09/12/2022	Derechos Humanos (traslado)
Escuela Técnica Superior de Arquitectura	20/02/2023	Ntra. Sra. de Belén
Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Telecomunicación	10/03/2023	San Gabriel
Escuela de Ingeniería Informática de Segovia	10/03/2023	San Gabriel
Escuela de Ingeniería Informática de Valladolid	10/03/2023	San Gabriel
Facultad de Ciencias de la Salud de Soria	10/03/2023	San Juan de Dios
Escuela de Ingenierías Industriales	20/03/2023	San José (traslado)
Facultad de Educación de Segovia	20/03/2023	San José de Calasanz (traslado)
Facultad de Ciencias del Trabajo	20/03/2023	San José (traslado)
Facultad de Comercio	21/04/2023	San Vicente Ferrer (traslado)
Facultad de Ciencias Empresariales y del Trabajo	05/04/2023	San Vicente Ferrer
Facultad de Ciencias Sociales, Jurídicas y de la Comunicación	24/03/2023	C. Eur. Der. Humanos
Facultad de Educación de Soria	25/04/2023	San José de Calasanz (traslado)
Facultad de Filosofía y Letras	26/04/2023	San Isidoro
Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	21/04/2023	San Vicente Ferrer (traslado)
Facultad de Enfermería de Valladolid	12/05/2023	Día Int. de la Enfermería
Escuela Técnica Superior de Ingenierías Agrarias	15/05/2023	San Isidro
Escuela de Ing. de la Industria Forestal, Agronómica y de la Bioenergía	15/05/2023	San Isidro

Código Seguro De Verificación	OPkCDyw5tqiuTPbATgf75w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	30/04/2022 16:55:35
	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	29/04/2022 14:17:12
Observaciones		Página	14/14
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=OPkCDyw5tqiuTPbATgf75w==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		